

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se reforma la fracción VI del artículo 2 del diverso por el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado el 4 de diciembre de 2000 3

SECRETARIA DE ENERGIA

Especificaciones técnicas oficiales de subproductos básicos en cumplimiento del Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos, publicado el 18 de mayo de 2000 4

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Valle de Allende, municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua 9

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, Estado de Michoacán 13

Decreto por el que se declara zona de monumentos históricos la calzada conocida como El Albarradón de San Cristóbal, ubicada en la intersección de los ejes de la avenida Revolución y la autopista México-Pachuca, Municipio de Ecatepec, Estado de México 17

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-162-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero inoxidable, estériles desechables 19

Norma Oficial Mexicana NOM-163-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero al carbón 27

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones y procedimientos de seguridad 36

Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad 48

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer la nueva identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria 53

Acuerdo por el que se autoriza la emisión de Títulos de Propiedad sobre Terrenos Nacionales, con firmas digitalizadas de la Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural 55

Acta de asamblea levantada en el poblado denominado Agua Fría, Municipio de José Azueta, Ver., mediante la cual se manifiesta conformidad de traslado al lugar donde sea posible establecer un nuevo centro de población ejidal 56

Acta de asamblea levantada en el núcleo de población ejidal del poblado Liberación, Municipio de Martínez de la Torre, Ver., mediante la cual se manifiesta conformidad de traslado al lugar donde sea posible establecer un nuevo centro de población ejidal	57
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	58
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	58
Valor de la unidad de inversión	59
Indice nacional de precios al consumidor	59
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	60
Aclaración a las tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional, publicadas el 8 de marzo de 2001	60

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo por el que se establece la Organización Jurisdiccional de los sectores, subsectores y apostaderos navales, en apego al Acuerdo Presidencial referente a la Organización Jurisdiccional de los Mandos de la Armada de México	61
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que reforma y adiciona al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000	64
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2001	65

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Oficio mediante el cual se da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil uno	68
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 13/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al diverso Acuerdo General 12/2001, que Amplía el Funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito en el Distrito Federal, para recibir demandas de amparo y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas	69
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 13/98, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Mata de Caña, Municipio de Angel R. Cabada, Ver. 70

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 37/2000, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Marquelia, Municipio de Azoyú, Gro. 76

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Población en Desamparo financiado con recursos federales considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001 88

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad financiado con recursos federales considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001 103

AVISOS

Judiciales y generales 115

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se reforma la fracción VI del artículo 2 del diverso por el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado el 4 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 8o. y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 2000, se creó la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, mismo que fue reformado por diverso publicado el día 13 del mismo mes y año;

Que la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Comisión para el Desarrollo Social;

Que el Ejecutivo a mi cargo se ha pronunciado por un desarrollo social sustentado en primer término en el desarrollo humano, por lo que la unidad de Presidencia de la República que coordina los esfuerzos en materia de desarrollo social debe enfocarse asimismo al crecimiento y bienestar del ser humano, y

Que en virtud de lo anterior se estima pertinente modificar la denominación de la Comisión para el Desarrollo Social por la de Comisión para el Desarrollo Social y Humano, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 2 del Acuerdo por el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 2000, para quedar como sigue:

"Artículo 2. . . .

I. a V. . . .

VI. Comisión para el Desarrollo Social y Humano;

VII. a XII. . . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ESPECIFICACIONES técnicas oficiales de subproductos básicos en cumplimiento del Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos, publicado el 18 de mayo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía por conducto de la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1o., 8o., 10 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 2o., 4o. y segundo transitorio del Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos, pone a disposición de las empresas que en sus procesos de elaboración de petroquímicos no básicos generen como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, las Especificaciones Técnicas Oficiales de Subproductos Básicos en cumplimiento del Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos, publicado el 18 de mayo de 2000.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de marzo de 2001.- El Director General de Recursos Energéticos y Radiactivos, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

**ESPECIFICACIONES TECNICAS OFICIALES 2000 DE SUBPRODUCTOS BASICOS PARA
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN MAYO 18, 2000**

PRODUCTO	Parámetro	PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA			PEMEX REFINACION		
		Unidades	Método	Valor	Unidades	Método	Valor
Metano		Gas natural (gas seco)			Gas natural (1)		
	Poder calorífico bruto base seca	MJ/m3	ASTM-D-1826	35.42 mín.	BTU/millón/pies ³ (kcal/m3) (MJ/m3)	ASTM-D-1826	(2) (10, (4
	Acido sulfhídrico (H2S)	ppm	ASTM-D-4468	4.4 máx.	ppmv	UOP 791/212	
	Azufre total	ppm	ASTM-D-4468/89	200 máx.	ppmv	ASTM-D-4468/3246	
	Humedad (Contenido de agua)	mg/m3	ASTM-D-1142 (higrómetro)	112 máx.	lb/millón pies ³ (mg/m3)	ASTM-D-1142	(
	Contenido de nitrógeno + CO2	% vol.	ASTM-D-1945	3 máx.	% vol.	ASTM-D-1945	
	Licuales (C3+)	l/m3	ASTM-D-1945	0.059 máx.	l/m3	----	
	Oxígeno	% vol.	ASTM-D-1945	0.5 máx.	% mol	ASTM-D-1945	
	Temperatura	°K	----	323 máx.	°C °K	----	
	Material sólido, líquido y microbiológico	----	----	Libre de polvos, gomas, agua, hidrocarburos y cualquier material microbiológico	----	----	Libre de polvos de cualquier ocasion e proble tubería; libre hidrocarburos cualquie micr
Fecha/Clave	Junio, 2000			Enero, 2000/ESP. 001			

**ESPECIFICACIONES TECNICAS OFICIALES 2000 DE SUBPRODUCTOS BASICOS PARA
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN MAYO 18, 2000**

PRODUCTO	Parámetro	PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA			PEMEX REFINACION		
		Unidades	Método	Valor	Unidades	Método	Valor
Etano		Etano petroquímico			-----		
	Contenido de C1	% vol. gas	ASTM-D-1945/81	2 máx.	----	----	----
	Contenido de C2	% vol. gas	ASTM-D-1945/81	94 mín.	----	----	----
	Contenido de CO2	ppm mol	UOP-603	300 máx.	----	----	----
	Contenido de etileno	% vol. gas	ASTM-D-1945/81	1 máx.	----	----	----
	Contenido de C3	% vol. gas	ASTM-D-1945/81	4 máx.	----	----	----
	Gravedad específica	----	ASTM-D-3588/90	Reportar	----	----	----
	Acido sulfhídrico (H2S)	ppm mol	UCQ-15123-007	10 máx.	----	----	----
	Metanol	ppm mol	UCQ-15123-007	Negativo	----	----	----
Fecha/Clave	Junio, 2000			-----			

**ESPECIFICACIONES TECNICAS OFICIALES 2000 DE SUBPRODUCTOS BASICOS PARA
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN MAYO 18, 2000**

PRODUCTO	Parámetro	PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA			PEMEX REFINACION		
		Unidades	Método	Valor	Unidades	Método	Valor
Propano		Propano comercial			Propano mezcla c/butano (1)		
	Contenido de propileno	% vol. Líquido	ASTM-D-2163/91	5 máx.	----	----	----
	Contenido de Etano	----	----	----	% vol.	ASTM-D-2163	
	Contenido de C3	% vol. Líquido	ASTM-D-2163/91	90 mín.	----	----	----
Contenido de C4+	% vol. Líquido	ASTM-D-2163/91	2.5 máx.	----	----	----	

Contenido de C5+	-----	-----	-----	% vol.	ASTM-D-2163	
Volatilidad, el 95% destila a:	-----	-----	-----	°C	ASTM-D-1837	
Presión de vapor @ 100 °F	psig	ASTM-D-2598/91	200 máx.	-----	-----	-----
@ 37.8°C	-----	-----	-----	lb/pulg2	ASTM-D-1267	
Corrosión al cobre (1 hr a 37.8°C)	estándar	ASTM-D-1838/91	1-B máx.	-----	ASTM-D-1838	S
Azufre total	ppm	ASTM-D-4468/89	140 máx.	ppm (peso)	ASTM-D-4468/2784	
Humedad (contenido de)	-----	ASTM-D-2713/86	Reportar	-----	-----	-----
Agua libre	-----	-----	-----	-----	Visual	
Materia residual, residuo de evaporación de 100 ml	ml	ASTM-D-2158/85	0.05 máx.	ml	ASTM-D-2158	
Peso específico a 20/4°C	-----	-----	-----	-----	ASTM-D-1657	
Fecha/Clave	Junio, 2000			Enero, 2000/ESP. 002		
	Propano Puro (uso refrigerante)			Propano mezcla c/propileno (grado refinaria)		
Contenido de C1	% mol	ASTM-D-2597/88	0.5 máx.	-----	-----	-----
Contenido de C2	% mol	ASTM-D-2597/88	0.5 máx.	% mol	ASTM-D-2163	
Contenido de C3	% mol	ASTM-D-2597/88	98 mín.	-----	-----	-----
Contenido de i-C4	% mol	ASTM-D-2597/88	1.5 máx.	-----	-----	-----
Contenido de n-C4	% mol	ASTM-D-2597/88	0.5 máx.	-----	-----	-----
Contenido de propileno	-----	-----	-----	% mol	ASTM-D-2163	
Suma de butenos	-----	-----	-----	% mol	ASTM-D-2163	
Butanos y Butenos	-----	-----	-----	% mol	ASTM-D-2163	
Acido sulfhídrico (H2S)	-----	-----	-----	Cualit.	ASTM-D-2420	
Corrosión al cobre (1 hr a 37.8°C)	Estándar	ASTM-D-1838/91	1- B máx.	-----	ASTM-D-1838	S
Azufre total	ppm	ASTM-D-4468/89	140 Máx.	ppm (peso)	ASTM-D-2784/4468	
Fecha/Clave	Junio, 2000			Enero, 2000/ESP. 003		
	Propano-Butanos (mezcla)			Composición típica Propano (subproducto)		
Agua libre	ml	Visual	nada	-----	-----	-----
Azufre total	ppm	ASTM-D-4468/89	140 máx.	-----	-----	-----
Corrosión	estándar	ASTM-D-1838/91	1-B máx.	-----	-----	-----
Destilación 95%	°C	ASTM-D-1837/92	2 máx.	-----	-----	-----
Gravedad específica	-----	ASTM-D-2598/91 ASTM-D-1657/89	Reportar	-----	-----	-----
Presión de vapor	psig	ASTM-D-2598/91 ASTM-D-1267/89	130 a 200	-----	-----	-----
Residuo	cm3	ASTM-D-2158/92	0.05 máx.	-----	-----	-----
Contenido de Ligeros	% vol.	ASTM-D-2163/91	3 máx. (C1 + C2) y 2 máx. (C2 sólo)	-----	-----	-----
Contenido de Propano	% vol.	ASTM-D-2163/91	Reportar	% mol	ASTM-D-2712	
Contenido de Etano	-----	-----	-----	% mol	ASTM-D-2163	
Contenido de propileno	-----	-----	-----	% mol	ASTM-D-2163	
Butanos y Butilenos	% vol.	ASTM-D-2163/91	Reportar	% mol	ASTM-D-2712	
Contenido de C5+	% vol.	ASTM-D-2163/91	2 máx.	-----	-----	-----
Contenido de Olefinas	% vol.	ASTM-D-2163/91	2 máx.	-----	-----	-----
Fecha/Clave	Junio, 2000			29 Octubre, 1997/Anexo 5 Contrato PREF/INDEL		

**ESPECIFICACIONES TECNICAS OFICIALES 2000 DE SUBPRODUCTOS BASICOS PARA
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN MAYO 18, 2000**

PRODUCTO	Parámetro	PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA			PEMEX REFINACION		
		Unidades	Método	Valor	Unidades	Método	Valor
Butanos		Butanos (mezcla)			-----		
	Contenido de C2	% vol.	ASTM-D-2597/88	1 máx.	-----	-----	-----
	Contenido de C3	% vol.	ASTM-D-2597/88	2 máx.	-----	-----	-----
	Contenido de i-C4	% vol.	ASTM-D-2597/88	28.5 mín.	-----	-----	-----
	Contenido de n-C4	% vol.	ASTM-D-2597/88	69 máx.	-----	-----	-----
	Contenido de i-C5	% vol.	ASTM-D-2597/88	0.5 máx.	-----	-----	-----
	Contenido de insaturados	% vol.	ASTM-D-2597/88	0.5 máx.	-----	-----	-----
	Azufre Total	ppm	ASTM-D-4468/89	140 máx.	-----	-----	-----
	Peso Específico	Estándar	ASTM-D-2598/91 ASTM-D-1657	Reportar	-----	-----	-----
	Corrosión al Cobre	-----	ASTM-D-1838/91	1-B máx.	-----	-----	-----
	PVR	psig	ASTM-D-1287	Reportar	-----	-----	-----
Fecha/Clave	Junio, 2000			-----			

**ESPECIFICACIONES TECNICAS OFICIALES 2000 DE SUBPRODUCTOS BASICOS PARA
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN MAYO 18, 2000**

PRODUCTO	Parámetro	PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA			PEMEX REFINACION		
		Unidades	Método	Valor	Unidades	Método	Valor
Pentanos		Pentanos (mezcla)			Pentanos (valores típicos)		
	Ligeros				% peso		
	Contenido de C4	% peso	ASTM-D-2597/88	5 máx	-----	-----	-----
	Contenido de i-C4	-----	-----	-----	% peso		
	Contenido de n-C4	-----	-----	-----	% peso		
	Contenido de i-C5	-----	-----	-----	% peso		32
	Contenido de n-C5	-----	-----	-----	% peso		4
	Contenido de C6	-----	-----	-----	% peso		5
	Contenido de C6+	% peso	ASTM-D-2597/88	40 máx.	-----	-----	-----
	Contenido de azufre	ppm	ASTM-D-4045	140 máx.	-----	-----	-----
	Presión de vapor (Reid)	psig	ASTM-D-323/89	12 a 17	lb/pulg2		5
	Corrosión	Estándar	ASTM-D-130/88	1-B máx.	-----	-----	-----
	Peso Específico	-----	ASTM-D-1298/85	Reportar	-----	-----	-----
Apariencia	-----	Visual	Clara y libre de materia en suspensión	-----	-----	-----	
Fecha/Clave	Junio, 2000			Julio, 2000			

**ESPECIFICACIONES TECNICAS OFICIALES 2000 DE SUBPRODUCTOS BASICOS PARA
CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN MAYO 18, 2000**

PRODUCTO	Parámetro	PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA			PEMEX REFINACION		
		Unidades	Método	Valor	Unidades	Método	Valor
Hexano		Hexanos (mezcla)			Hexano (1)		
	Destilación a 760 mm Hg:						
	Temperatura inicial de ebullición	°C	ASTM-D-1078	60 mín.	°C	ASTM-D-1078	(3) 6
Temperatura de punto seco	°C	ASTM-D-1078	71 máx.	°C	ASTM-D-1078	(3) 7	

Reacción del residuo	-----	-----	-----	-----	ASTM-D-1093	No
Corrosión lámina de cobre 3 horas a 100°C	Estándar	ASTM-D-130	1-B máx.	-----	ASTM-D-130	Std.
Color	Saybolt	ASTM-D-156	+25 mín.	Saybolt	ASTM-D-156	+2
Número de bromo	-----	-----	-----	g Br/100g	ASTM-D-1159	
Materia no-volátil	mg/100 ml	ASTM-D-1353	1 máx.	mg/100 ml	ASTM-D-1353	
Azufre	ppm	ASTM-D-4468/89	30 máx.	ppm (peso)	ASTM-D-3961, ASTM-D-5453,	3
Presión de vapor Reid	lb/pulg2	ASTM-D-323	6 máx.	lb/pulg2	ASTM-D-323	
Contenido de Benceno	% peso	-----	0.5 máx.	% peso	ASTM-D-4367	0.
Densidad	g/cm3	-----	0.65 mín.	-----	-----	-----
Peso Específico a 20/4°C	-----	-----	-----	-----	ASTM-D-1298	
Apariencia	-----	Visual	Líquido claro, libre de sedimento o nebulosidad	-----	-----	-----
Fecha/Clave	Junio, 2000			Enero, 2000/ESP. 601		

ESPECIFICACIONES TECNICAS OFICIALES 2000 DE SUBPRODUCTOS BASICOS PARA CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN MAYO 18, 2000

PRODUCTO	Parámetro	PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA			PEMEX REFINACION		
		Unidades	Método	Valor	Unidades	Método	Valor
Heptano		Heptanos (mezcla)			Heptano (1)		
	Destilación a 760 mm Hg:						
	Temperatura inicial de ebullición	°C	ASTM-D-1078	93 máx.	°C	ASTM-D-1078	
	Temperatura de punto seco	°C	ASTM-D-1078	98 máx.	°C	ASTM-D-1078	
	Corrosión lámina de cobre 3 horas a 100°C	Estándar	ASTM-D-130	1-B máx.	-----	ASTM-D-130	S
	Color	Saybolt	ASTM-D-156	+25 mín.	Saybolt	ASTM-D-156	
	Número de bromo	cg Br/g	ASTM-D-1159	2 máx.	gBr/100g	ASTM-D-1159	
	Azufre	ppm	ASTM-D-4468/89	30 máx.	ppm	ASTM-D-3961, ASTM-D-5453, UOP-357	
	Gravedad Específica (15.56/15.56°C)	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	Contenido de Benceno	% peso		1 máx.	-----	-----	-----
	Contenido de Tolueno	% vol.	Cromatográfico	3 máx.	% vol.	ASTM-D-2268	
	Peso Específico a 20/4°C	-----	-----	-----	-----	ASTM-D-1298	
	Apariencia	-----	Visual	Líquido claro, libre de sedimento o nebulosidad	-----	-----	-----
Fecha/Clave	Junio, 2000			Enero, 2000/ESP. 602			

ESPECIFICACIONES TECNICAS OFICIALES 2000 DE SUBPRODUCTOS BASICOS PARA CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN MAYO 18, 2000

PRODUCTO	Parámetro	PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA			PEMEX REFINACION		
		Unidades	Método	Valor	Unidades	Método	Valor
Materia prima para Negro de Humo		Materia prima para Negro de Humo			Carga para Negro de humo (1)		
	Peso Específico a 20/4°C	-----	ASTM-D-1298/90	1.04 mín.	-----	ASTM-D-1298	
	Índice de correlación BMCI	-----	-----	120 mín.	-----	(4)	
	Temperatura de inflamación	°C	ASTM-D-93/90	93 mín.	°C	ASTM-D-93	
	Viscosidad Saybolt Universal a 98.9°C	s	ASTM-D-88/87	90 máx.	SSU	ASTM-D-445, ASTM-D-2161	

Azufre	% peso	ASTM-D-129/78	4.5 máx.	% peso	ASTM-D-4294	
Cenizas	% peso	ASTM-D-482/87	0.5 máx.	% peso	ASTM-D-482	
Insolubles en nC5	% peso	ASTM-D-2007/86	5 máx.	-----	-----	-----
Insolubles en nC7 (Asfaltenos)	-----	-----	-----	% peso	ASTM-D-3279, IP-143	
Sodio	ppm	Absorción atómica	2.5 máx.	ppm	ASTM-D-5863, UOP-391	
Potasio	ppm	Absorción atómica	1.5 máx.	ppm	UOP-391	
Vanadio	ppm	Absorción atómica	2.5 máx.	ppm	ASTM-D-5863, UOP-391	
Agua por destilación	% vol.	ASTM-D-95/90	0.2 máx.	% vol.	ASTM-D-95	
Fecha/Clave	Junio, 2000			Octubre, 97/ESP. 403		

ESPECIFICACIONES TECNICAS OFICIALES 2000 DE SUBPRODUCTOS BASICOS PARA CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN MAYO 18, 2000

PRODUCTO	Parámetro	PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA			PEMEX REFINACION		
		Unidades	Método	Valor	Unidades	Método	Valor
Naftas		Nafta ligera (Gasolina natural (NG), C5+)			Naftas para Exportación		
	Contenido de Butanos	% vol. Líquido	ASTM-D-2163/91	2 máx.		-----	
	Temperatura inicial ebullición	°C	ASTM-D-86/90	30 mín.	°C	-----	
	Temperatura final ebullición	°C	ASTM-D-86/90	145 máx.	°C	-----	
	Destilación 10%	-----	-----	-----	°C	-----	
	Destilación 50%	-----	-----	-----	°C	-----	
	Destilación 90%	-----	-----	-----	°C	-----	
	Destilación 95%	-----	-----	-----	°C	-----	
	Presión de vapor	psig	ASTM-D-2598/91	14 máx.		-----	
	Color (Saybolt)	Saybolt	ASTM-D-156/87	+20 mín.	Saybolt	-----	+
	Corrosión (al Cobre)	Estándar	ASTM-D-130/88	1-B máx.		-----	
	Azufre Total	ppm	ASTM-D-4468/95	140 máx.	% peso	-----	
	Peso Especifico 20/4°C	-----	-----	Reportar	gr/ml	-----	0.66
	Apariencia	-----	-----	-----	-----	-----	
	Prueba Doctor	-----	-----	-----	-----	-----	
	Residuo	-----	-----	-----	ml	-----	
	Mercaptanos	-----	-----	-----	% peso	-----	0.000
Benceno	-----	-----	-----	% peso	-----		
Aromáticos	-----	-----	-----	% peso	-----		
Olefinas	-----	-----	-----	% peso	-----		
Fecha/Clave	Junio, 2000			Julio, 2000			

OBSERVACIONES:

- (1) Los métodos ASTM corresponden a los revisados en la última edición publicada. La tolerancia de precisión y vías que están en los métodos ASTM, repetibilidad y reproducibilidad, se aplicarán en los análisis comparativos de calidad del producto.
- (2) Calculado con base a su composición.
- (3) Las temperaturas de destilación son corregidas a 760 mm Hg.
- (4) Calculado de acuerdo a las Gráficas de BMCI (BUREAU OF MINES CORRELATION INDEX) basadas en la viscosidad SSU a 98.9°C y el API (60/60°F)

NOTA:

Las presentes especificaciones se mantendrán vigentes hasta que se actualicen por razones técnicas atribuibles a los organismos subsidiarios de PEMEX.

Los ajustes futuros se incorporarán a la versión electrónica de estas Especificaciones, la cual estará disponible en la página web de la Secretaría de Energía.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Valle de Allende, municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que para el logro de este objetivo se requiere, entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Que en el año de 1560, el misionero Fray Agustín de Rodríguez realizó esfuerzos para conjuntar a la población en el lugar, obteniendo para 1562, el permiso para construir el primer convento franciscano que como misión, dio origen a la fundación del asentamiento humano y en 1563 se le conoció con el nombre de "Valle de San Bartolomé", siendo ésta la primera misión que los franciscanos establecieron en la actual jurisdicción del estado de Chihuahua;

Que el Valle de San Bartolomé además de ser misión, fue un real de minas que posteriormente cambió su papel histórico al consolidar una población dependiente de la actividad económica agrícola, en torno a la cual, desarrolló un esquema urbano en función de un sistema de riego articulado al Río del Valle, constituyendo con esto, en el tiempo, un centro importante de producción, abastecimiento y almacén de alimentos de una región amplia, fundamentalmente minera integrada por San José del Parral, San Francisco e incluso San Felipe del Real, hoy ciudad de Chihuahua;

Que las actividades económicas más importantes de la colonia, fueron el comercio y la minería, fundamentalmente argentíferos; Valle de San Bartolomé pudo insertarse en el desarrollo regional, a través de un esquema donde no sólo fue un centro-casa único de realización agrícola, sino además un elemento importante para la actividad comercial de importación y la explotación de todo tipo de bienes de consumo y circulación de mineral. Con esto, el Valle de San Bartolomé constituyó un eslabón muy importante de la región y en el Camino Real de la Plata de tierra adentro;

Que la población de Valle de San Bartolomé estuvo estrechamente vinculada a los movimientos insurgentes de principios del siglo XIX; en agosto de 1811 se expusieron temporalmente en el convento de San Francisco, para escarnio, las cabezas de los próceres de la Independencia Nacional: Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama y Mariano Jiménez;

Que por Decreto del Congreso del Estado de Chihuahua del 19 de septiembre de 1825, el nombre de Valle de San Bartolomé, fue cambiado por el de Valle de Allende en reconocimiento de Ignacio Allende;

Que en diciembre de 1866, la población hospedó a Benito Juárez a su regreso de Paso del Norte;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, son las siguientes:

A) La zona de monumentos históricos se organiza en una estructura urbana de 70 manzanas, dispuestas en torno a un espacio central o Plaza de la Constitución; de forma cuadrangular en donde se realizan las actividades cívicas y sociales más importantes de la población.

B) La traza urbana del poblado está constituida por un sistema de acequias; estructura dependiente del Río Valle que divide a la población en cuatro grandes zonas de riego, en donde se ubican espacios de terreno, generalmente cercanos y destinados para la siembra y explotación del nogal, que coexisten con el asentamiento humano y dan a la población un doble carácter espacial, lugar de residencia y trabajo.

C) La imagen urbana del poblado observa también un doble contenido, definida por las calles que tienen al frente los paramentos del conjunto de fachadas de las casas habitación y detrás de ellas como fondo, la figura abundante y continua de las frondas de los nogales que contrastan notablemente con el entorno semidesértico de la región.

D) Los edificios de valor histórico son 110 y son dignos de mención los destinados al culto religioso, como el de Nuestra Señora del Rosario, construido en los siglos XVII y XVIII, así como el Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, edificio del siglo XIX.

E) Las casas habitación históricas del poblado son construcciones muy sencillas que se edificaron desde el origen de la población hasta principios del siglo XX, realizadas en adobe aplanado, viguería y terrados que, en las décadas recientes, han sido techadas con láminas metálicas.

Sus fachadas están desprovistas de ornamentación con el predominio del macizo sobre el vano, situación que ocasionalmente varía por la presencia de pocos vanos con enmarcamientos labrados en piedra que caracterizan los siglos XVII y XVIII.

Otros edificios singulares en la población que no adoptan la anterior tipología y que tienen un fuerte carácter en la imagen urbana son construcciones con portales, ubicados en el centro de la ciudad y próximos a la parroquia, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar la armonía urbana, se ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Valle de Allende, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 1.4 kilómetros cuadrados y tienen los siguientes linderos:

PERIMETRO UNICO. Partiendo punto (1), situado en el cruce de los ejes de la calle Pera y la avenida 20 de Noviembre al nororiente de la ciudad; continuando por el eje de la avenida 20 de Noviembre en dirección surponiente hasta su cruce con los ejes de las calles Talamantes e Ismael Maynez (2), prosiguiendo por el eje de la calle Ismael Maynez en dirección norponiente hasta su cruce con el eje del río del Valle (3), continuando por el eje del río del Valle en dirección nororiente hasta su cruce con el eje de la calle Pera (4), continuando por el eje de la calle Pera en dirección suroriente hasta su cruce con el eje de la avenida 20 de Noviembre (1), cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas durante los siglos XVI al XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

- Calle Abasolo, número 10 (sector 01, manzana 01).
- Calle Aldama, número 10 (sector 01, manzana 16).
- Calle Aldama, número 12 (sector 01, manzana 16).
- Calle Aldama, números 13 y 15 (sector 01, manzana 21).
- Calle Aldama, número 19 (sector 01, manzana 22).
- Calle Allende, número 1 (sector 01, manzana 02).
- Calle Allende, número 4 (sector 01, manzana 11).
- Calle Allende, número 10 (sector 01, manzana 11).
- Calle Arteaga, número 3 (sector 01, manzana 51).
- Calle Arteaga, sin número, esquina calle Guerrero (sector 01, manzana 51).
- Calle Cinco de Mayo, número 18 (sector 01, manzana 25).
- Calle Constitución, sin número, Templo de Nuestra Señora del Rosario (sector 01, manzana 15).
- Calle Constitución, número 2, casa donde se hospedó Benito Juárez (sector 01, manzana 03).
- Calle Constitución, número 4 (sector 01, manzana 03).
- Calle Constitución, número 6 (sector 01, manzana 03).
- Calle Constitución, sin número, entre Ray Montoya y calle Dos de Abril, Portales (sector 01, manzana 14).
- Calle Constitución, sin número, esquina calle Mina, Ex-Convento de San Francisco (sector 01, manzana 04).
- Calle Coronado, número 2 (sector 01, manzana 20).
- Calle Coronado, número 4 (sector 01, manzana 20).
- Calle Corregidora, número 1, esquina calle Cuauhtémoc números 10, 12 y 14 (sector 01, manzana 15).
- Calle Cuauhtémoc, número 1 (sector 01, manzana 16).
- Calle Cuauhtémoc, números 2, 4, 6 y 8 (sector 01, manzana 15).
- Calle Cuauhtémoc, número 5 (sector 01, manzana 16).
- Calle Cuauhtémoc, número 7 (sector 07, manzana 16).
- Calle Cuauhtémoc, número 9 (sector 01, manzana 16).
- Calle Cuauhtémoc, número 13 (sector 01, manzana 21).
- Calle Cuauhtémoc, número 19 (sector 01, manzana 21).

- Calle Cuauhtémoc, números 21 y 23 (sector 01, manzana 21).
Calle Cuauhtémoc, número 39 (sector 01, manzana 30).
Calle Cuauhtémoc, número 40 (sector 01, manzana 29).
Calle Cuauhtémoc, número 41 (sector 01, manzana 49).
Calle Chihuahua, número 7 (sector 01, manzana 29).
Callejón de la Ceba, número 2, esquina calle Mina (sector 01).
Calle Dos de Abril, números 2, 6, 10 y sin número, entre las calles Morelos y Constitución (sector 01, manzana 14).
Calle Dos de Abril, número 7 (sector 01, manzana 11).
Calle Dos de Abril, número 9 (sector 01, manzana 11).
Calle Galeana, sin número, Templo de Nuestra Señora de Guadalupe (sector 01, manzana 09).
Calle Galeana, sin número, entre calle Guadalupe Soto y avenida Talamantes (sector 01, manzana 24).
Calle Guerrero, sin número, esquina callejón sin nombre (sector 01, manzana 07).
Calle Guerrero, número 6 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 8 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 10 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 12 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 14 (sector 01, manzana 16).
Calle Guerrero, número 20 (sector 01, manzana 31).
Calle Guerrero, número 25 (sector 01, manzana 22).
Calle Guerrero, número 26 (sector 01, manzana 50).
Calle Guerrero, número 28 (sector 01, manzana 50).
Calle Jiménez, número 22 (sector 01, manzana 56).
Calle Mina, número 1 (sector 01, manzana 16).
Calle Mina, número 2 (sector 01, manzana 06).
Calle Mina, número 3 (sector 01, manzana 16).
Calle Mina, número 4 (sector 01, manzana 06).
Calle Mina, número 7 (sector 01, manzana 16).
Calle Mina, sin número, (sector 01, manzana 07).
Calle Mina, número 9 (sector 01, manzana 16).
Calle Mina, número 10 (sector 01, manzana 07).
Calle Mina, número 12 (sector 01, manzana 07).
Calle Mina, sin número esquina calle Guerrero (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, números 14 y 16 (sector 01, manzana 08).
Calle Mina, números 17 y 19 (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, número 20 (sector 01, manzana 08).
Calle Mina, número 21 (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, número 23 (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, número 25 (sector 01, manzana 17).
Calle Mina, números 26 y 28 (sector 01, manzana 08).
Calle Mina, número 33, esquina callejón de la Ceba (sector 01).
Calle Mina, números 39 y 41 (sector 01).
Calle Mina, número 42 (sector 01).
Calle Mina, número 44 (sector 01).
Calle Mina, números 52 y 54 (sector 01).
Calle Mina, número 56 (sector 01).
Calle Morelos, números 11, 13 y sin número, entre calles Ray Montoya y Dos de Abril (sector 01, manzana 14).
Calle Nicolás Bravo, número 4 (sector 01, manzana 50).
Calle Nicolás Bravo, número 6 (sector 01, manzana 50).
Calle Nicolás Bravo, número 8 (sector 01, manzana 50).
Calle Ocampo, número 3 (sector 01, manzana 21).
Calle Ocampo, número 4 (sector 01, manzana 30).
Calle Ocampo, número 5 (sector 01, manzana 21).
Calle Ocampo, número 5 (sector 01, manzana 23).
Calle Ocampo, número 6 (sector 01, manzana 30).
Calle Ocampo, número 7 (sector 01, manzana 21).
Calle Ocampo, número 10 (sector 01, manzana 31).
Calle Ocampo, número 14 (sector 01, manzana 33).

Calle Ocampo, número 16 (sector 01, manzana 33).
Calle Ocampo, número 20 (sector 01, manzana 33).
Calle Ocampo, número 21 (sector 01, manzana 23).
Calle Ocampo, número 22 (sector 01, manzana 33).
Calle Ocampo, número 24 (sector 01, manzana 33).
Calle Zaragoza, número 3 (sector 01, manzana 25).
Calle Zaragoza, número 7 (sector 01, manzana 24).
Calle Zaragoza, número 1 (sector 01, manzana 25).
Calle Zaragoza, números 9 y 11 (sector 01, manzana 24).
Calle Zaragoza, número 13 (sector 01, manzana 24).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Valle de Allende, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTICULO 7o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTICULO 8o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Chihuahua, con la participación que corresponda al municipio de Valle de Allende, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 9o.- Inscribáse la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa.

Inscribáse además, en el primero de los registros antes mencionados, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos del artículo 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los respectivos procedimientos legales y reglamentarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio, publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina E. Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que la zona conocida como Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante, fue un asentamiento de origen prehispánico y se encuentra situada entre la sierra de Santa Clara y los cerros de la Cantera;

Que fue ocupada por los españoles en 1538, atraídos por su riqueza mineral, su cercanía con Pátzcuaro y porque era paso obligado entre esta población y la tierra caliente, lo que dio lugar a un intenso intercambio comercial durante el período colonial;

Que el cobre era conocido y trabajado en este lugar antes de la llegada de los españoles y se utilizaba en objetos de adorno personal. Una vez conquistada la región, Vasco de Quiroga, impulsor de los artesanos, estableció la primera fundición de cobre y se inició el trabajo de este metal el cual se continúa hasta hoy; la artesanía del cobre es a la vez que una fuente de ingresos una gran riqueza espiritual de los pobladores de Santa Clara;

Que durante la lucha de Independencia Santa Clara participó, uniéndose en torno a la figura de don Manuel Lloreda, cura de este lugar, quien compartía los ideales de Hidalgo y de Morelos;

Que en Santa Clara del Cobre se dio el primer levantamiento de Michoacán en apoyo a Francisco I. Madero. Salvador Escalante organizó los contingentes de hombres que lucharon en la Revolución Mexicana; desde 1981, como homenaje a este personaje, se nombra al municipio, Salvador Escalante;

Que la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva son elocuentes testimonios de su excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que la ciudad posee las características específicas siguientes:

A).- Está formada por 26 manzanas que comprenden 66 edificios construidos entre los siglos XVI al XIX, que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona, cuya conservación integral es de interés nacional. Algunos fueron destinados al culto religioso como el templo de la Purísima y el templo parroquial de Nuestra Señora del Sagrario;

Los edificios restantes son inmuebles de carácter civil, cuyos partidos arquitectónicos y elementos formales datan de los siglos XVI al XIX, los que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona. Estos inmuebles se organizan en una traza de tipo irregular a consecuencia de la topografía del terreno y de los arroyos que se localizan a los extremos del asentamiento; las casas de mayor relevancia muestran portales con columnas de madera, las que soportan el alero del corredor y definen el entorno de la Plaza lugar de concurrencia por excelencia;

Los inmuebles se aprecian alineados a la calle, construidos en un patrón parcelario de grandes frentes y que genera profundidad para albergar las huertas, un patio central y alrededor de éste, el corredor que vestibula a las habitaciones. Las casas construidas con muros de adobe aplanados y una policromía variada, los vanos en proporción vertical, ventanas y cubiertas de madera, las cubiertas de dos y cuatro aguas inclinadas terminadas en teja, forman parte de las características de esta población que contrasta con el paisaje natural del sitio;

B).- Los espacios abiertos de Santa Clara del Cobre se localizan en los atrios de los templos y la plaza central. Las calles y su lotificación, junto con las huertas al fondo de cada casa, forman una marcada unidad urbano-arquitectónica y dan homogeneidad en los elementos constructivos, color, alturas y volumetría;

Que para atender a la preservación del legado histórico de esta zona, se ha considerado conveniente otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la población de Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante, estado de Michoacán, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende un área de 0.75 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO UNICO.- Partiendo del punto (1), situado en el cruce de los ejes de las calles Fray Francisco de Villafuerte y Fray Bartolomé de las Casas, siguiendo por el eje de la calle Fray Bartolomé de las Casas y su prolongación Nicolás Régules, hasta su cruce con el eje de la calle Pípila (2), continuando por el eje de la calle Pípila, hasta su cruce con el eje de la calle Ignacio Allende (3), continuando por el eje de la calle Ignacio Allende, hasta su cruce con el eje de la calle Galeana (4), prosiguiendo por el eje de la calle Galeana, hasta su cruce con el eje de la calle Arteaga (5), siguiendo por el eje de la calle Arteaga, hasta su cruce con el eje de la calle Miguel Hidalgo (6), continuando por el eje de la calle Miguel Hidalgo, hasta su cruce con el eje de la diagonal Hidalgo (7), prosiguiendo por el eje de la diagonal Hidalgo, hasta su cruce con el eje de la avenida Generalísimo Morelos Oriente (8), siguiendo por el eje de la calle Generalísimo Morelos Oriente hasta su cruce con el eje de la calle Emiliano Zapata (9), siguiendo por el eje de la calle Emiliano Zapata, hasta su cruce con el eje de la calle Lázaro Cárdenas (10), continuando por el eje de la calle Lázaro Cárdenas y su prolongación Fray Francisco de Villafuerte, hasta su cruce con el eje de la calle Fray Bartolomé de las Casas (1), cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace relación de las obras civiles relevantes construidas en los siglos XVI al XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes y que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas.

- Calle Alvaro Obregón, número 168 (región 02, manzana 01).
- Calle Alvaro Obregón, sin número (región 02, manzana 01).
- Calle Alvaro Obregón, número 171 (región 02, manzana 09).
- Calle Alvaro Obregón, número 180 (región 02, manzana 01).
- Calle Alvaro Obregón, número 281 (región 02, manzana 08).
- Calle Alvaro Obregón, número 290 (región 02, manzana 02).
- Calle Alvaro Obregón, número 318, esquina calle Aquiles Serdán (región 02, manzana 02).
- Calle Epitacio Huerta, sin número, esquina calle Riva Palacio, (región 04, manzana 12).
- Calle Epitacio Huerta, número 22, esquina calle Riva Palacio (región 04, manzana 02).
- Calle Epitacio Huerta, número 48, esquina calle Riva Palacio (región 04, manzana 03).
- Calle Epitacio Huerta, sin número, junto al número 48 (región 04, manzana 03).
- Calle Epitacio Huerta, número 61, esquina calle Riva Palacio (región 04, manzana 11).
- Calle Epitacio Huerta, número 77 (región 04, manzana 11).
- Calle Epitacio Huerta, número 91 (región 04, manzana 01).
- Calle Epitacio Huerta, número 97-105 (región 04, manzana 11).
- Calle Epitacio Huerta, número 119 (región 04, manzana 11).
- Calle Fray Juan de San Miguel, número 10, esquina calle Vasco de Quiroga (región 03, manzana 01).
- Calle Fray Juan de San Miguel, número 57 (región 03, manzana 16).
- Calle Fray Juan de San Miguel, número 61 (región 03, manzana 16).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, sin número, esquina Portal Matamoros (región 01, manzana 02).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, sin número, esquina calle Pino Suárez (región 01, manzana 02).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 140, esquina calle Francisco I. Madero (región 02, manzana 01).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 151 (región 02, manzana 01).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 213 (región 02, manzana 01).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 229, esquina calle Pino Suárez (región 01, manzana 02).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, sin número, esquina calle Aldama (región 01, manzana 02).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 250 (región 01, manzana 03).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 252, esquina calle Aldama (región 01, manzana 03).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 271 (región 02, manzana 01).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, sin número, esquina calle Pino Suárez (región 02, manzana 02), (Museo del Cobre).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 304 (región 01, manzana 03).
- Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 351 (región 02, manzana 02).

Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 361, esquina calle Aquiles Serdán (región 02, manzana 02).

Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 397, esquina calle Aquiles Serdán (región 02, manzana 03).

Avenida Generalísimo Morelos Oriente, números 436 y 450 (región 01, manzana 03).

Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 449 (región 02, manzana 03).

Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 473 (región 02, manzana 03).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 8, esquina calle Vasco de Quiroga (región 04, manzana 01).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 12, esquina calle Vasco de Quiroga número 7 (región 03, manzana 02).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 13, esquina calle Vasco de Quiroga (región 03, manzana 01).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, números 26 y 26-A (región 04, manzana 01).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, números 44 y 60 (región 04, manzana 01).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 49 (región 03, manzana 01).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, números 73 y 95, esquina calle Riva Palacio (región 04, manzana 03).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 81, esquina calle Portugal (región 03, manzana 01).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 90 (región 03, manzana 02).

Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 135, esquina calle Pito Pérez (región 04, manzana 04).

Calle Ignacio Allende, sin número, esquina calle Generalísimo Morelos Poniente (región 04, manzana 01).

Calle Madero, sin número, esquina calle Portugal (región 03, manzana 07).

Calle Madero, número 76 (región 02, manzana 01).

Calle Miguel Hidalgo, sin número, esquina calle Ignacio Allende (región 01, manzana 10), (Huatapera).

Calle Miguel Hidalgo, sin número, (región 01, manzana 10), (Templo de la Purísima).

Calle Miguel Hidalgo, sin número (región 01, manzana 02), (Templo Parroquial de Nuestra Señora del Sagrario).

Calle Miguel Hidalgo, número 200 (región 01, manzana 10).

Calle Miguel Hidalgo, número 216 (región 01, manzana 10).

Calle Miguel Hidalgo, sin número, entre los números 200 y 216 (región 01, manzana 10).

Calle Pito Pérez, sin número, esquina calle Epitacio Huerta (región 04, manzana 04), (Biblioteca Municipal Casa donde nació J. de Jesús Pérez Gaona, autor de la novela Pito Pérez).

Calle Pino Suárez, número 90 (región 02, manzana 02).

Portal Allende, número 126, esquina calle Ignacio Allende (región 01, manzana 02).

Portal Allende, número 144 (región 01, manzana 02).

Portal Allende, sin número, junto al Atrio Parroquial (región 01, manzana 02), (Notaría Parroquial y Casa Cural).

Portal Matamoros, número 25 (región 01, manzana 02).

Portal Matamoros, números 14, 14-A, 14-B y 14-C (región 01, manzana 02).

Calle Portugal, número 23 (región 03, manzana 01).

Calle Portugal, números 57 y 57-A (región 03, manzana 01).

Calle Portugal, números 82 y 84, esquina calle Fray Juan de San Miguel (región 03, manzana 07).

Calle Vasco de Quiroga, sin número, entre los números 7 y 43 (región 03, manzana 02).

Calle Vasco de Quiroga, número 43 (región 03, manzana 02).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional que se realicen en la zona de monumentos históricos de la población de Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante, estado de Michoacán, estarán sujetas, a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTICULO 6o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en cumplimiento de

lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro los inmuebles históricos comprendidos dentro de la zona de monumentos a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 8o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del estado de Michoacán, con la participación que corresponda al municipio de Salvador Escalante, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y de su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 9o.- Inscríbase la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa.

Inscríbase además en el primero de los registros antes mencionados, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos históricos la calzada conocida como El Albarradón de San Cristóbal, ubicada en la intersección de los ejes de la avenida Revolución y la autopista México-Pachuca, Municipio de Ecatepec, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que para el logro de este objetivo se requiere, entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Que la calzada conocida como El Albarradón de San Cristóbal, localizada en el municipio de Ecatepec, Estado de México, aparece representada en el Códice Xolotl (siglo XII) en forma de una canoa que atraviesa de orilla a orilla el lago de Acalhuacán, (posteriormente de San Cristóbal) desde Ecatepec (Xpoyal) hasta Venta de Carpio;

Que este Albarradón fue uno de los principales elementos agregados por los españoles al sistema hidráulico prehispánico de control de las aguas de los lagos del Valle de México y es lo único de todo el sistema que se conserva en nuestros días;

Que en 1604 debido a una inundación, el Virrey Juan de Mendoza mandó la reconstrucción de esta calzada, denominada para entonces calzada de San Cristóbal; la obra fue realizada por Fray Gerónimo de

Zárate; después se renovó en 1675 y se reedificó en 1692, siendo virrey el Conde de Gálvez; se volvió a restaurar en 1743 y fue reforzada en 1856 con taludes y un muro de piedra con contrafuertes;

Que en el año de 1863 la calzada se utilizaba para el paso de carros de transporte que venían de Veracruz y el tránsito que salía con rumbo a la ciudad de Pachuca;

Que a principios de 1900 se restauró El Albarradón y las capillas de "Cristo Rey", "San Juan" y "Nuestra Señora de Guadalupe", siendo esta última demolida en 1960. Las compuertas de estas capillas fueron clausuradas;

Que la calzada conserva el paradero de diligencias, espacio obtenido al realizar un ensanchamiento en forma de semicírculo en la traza de El Albarradón por su lado norte;

Que en uno de los costados del Albarradón se construyó la "Casa de los Virreyes" o del "Real Desagüe" en el siglo XVII y en el siglo XVIII se reedificó;

Que a esa casa fue trasladado para su ejecución el General Don José María Morelos y Pavón, después de ser sentenciado a muerte por los tribunales civiles de las jurisdicciones unidas, pasando sus últimas horas de vida dentro de ella antes de ser fusilado frente a la misma el 22 de diciembre de 1815, siendo inhumado en el Templo de Ecatepec;

Que el monumento a la memoria de Don José María Morelos y Pavón se construyó en el sitio donde fue ejecutado, siendo realizado por el Arquitecto Ramón López de Lara e inaugurado el 22 de diciembre de 1912 por acuerdo de la Comisión Nacional del Primer Centenario de la Independencia;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, son las siguientes:

A).- Está formado por un área de 0.44 kilómetros cuadrados que comprenden inmuebles con valor histórico, construidos durante los siglos XVI al XX, en los que se combinan diversas manifestaciones propias de cada etapa histórica, de los cuales la Capilla de San Juan, que data del siglo XVII, fue destinada al culto religioso y los otros al servicio público como el Puente-Compuerta de San Cristóbal o a la infraestructura hidráulica de la ciudad como es El Albarradón de San Cristóbal;

B).- Conserva su antigua traza cuyas características son a su vez la base del trazo en ese tramo, de la carretera México-Nuevo Laredo.

Que las características formales de las edificaciones de la calzada conocida como El Albarradón de San Cristóbal, la relación de espacios y su estructura, tal y como se conserva, son elocuente testimonio de su excepcional valor para la historia social, política y artística de México, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, se considera conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos históricos la calzada conocida como El Albarradón de San Cristóbal, ubicada en la intersección de los ejes de la avenida Revolución y la autopista México-Pachuca, municipio de Ecatepec, Estado de México, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 0.44 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO.- Partiendo del punto (A), ubicado en la intersección de los ejes de la avenida Revolución y la autopista México-Pachuca y corre por el eje de la avenida Revolución hasta entroncar con el límite este, del derecho de vía de la carretera México-Nuevo Laredo (vía Morelos), que es de quince metros a cada lado del eje de la carretera, estableciéndose el punto (B), continuando por este límite en forma paralela al eje longitudinal de la carretera hasta el kilómetro 27+000 punto (C), prosiguiendo con un azimut de 329° 20' hasta interceptar el borde exterior del derecho de vía del Acueducto de Chiconautla que es de 20 metros a ambos lados del eje de dicho acueducto, punto (D), continuando por dicho borde en forma paralela al eje del acueducto hasta cruzar con el eje longitudinal del gran canal del desagüe, punto (E), prosiguiendo con el azimut de 231° 48' en línea recta hasta interceptar con el eje longitudinal de la autopista México-Pachuca, punto (F), continuando por este eje hasta entroncar con el eje de la avenida Revolución, punto (A), cerrándose así este polígono.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas durante los siglos XVI al XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para consulta de las partes interesadas:

El Albarradón de San Cristóbal, en toda su extensión, así como los siguientes elementos contenidos en el mismo: Puente-Compuerta de San Cristóbal; Compuerta-Capilla de San Juan Bautista, Paradero de Diligencias sobre El Albarradón, Compuerta-Capilla de Cristo Rey; relieve sobre El Albarradón, próximo a Venta de Carpio.

Casa de Morelos, Capilla de San Juan y el Monumento a Morelos, este último edificado a principios del siglo XX, ubicados en el kilómetro 23 de la carretera México-Pachuca.

ARTICULO 4o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos históricos de El Albarradón de San Cristóbal, Estado de México, estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTICULO 6o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro los inmuebles históricos comprendidos dentro de la zona de monumentos históricos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTICULO 8o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de México, con la participación que corresponda al municipio de Ecatepec, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 9o.- Inscríbase la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa.

Inscríbase además, en el primero de los registros antes mencionados, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos del artículo 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los respectivos procedimientos legales y reglamentarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio, publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina E. Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-162-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero inoxidable, estériles desechables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-162-SSA1-2000, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LAS HOJAS PARA BISTURI DE ACERO INOXIDABLE, ESTERILES DESECHABLES.

ALBERTO LIFSHITZ Y GUENSBURG, Director General de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 69-H de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIII y XXIV, 13, apartado A), fracción II, 195, 201, 210 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, V y XII, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o., 15, fracción V, 18 y 100 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de noviembre de 1998, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Insumos para la Salud presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 10 de febrero de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-162-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero inoxidable, estériles desechables.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Unidades Administrativas e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD Dirección General de Insumos para la Salud
 SECRETARIA DE ECONOMIA Dirección General de Política de Comercio Interior
 CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Unidad de Control Técnico de Insumos
 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
 INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Escuela Nacional de Ciencias Biológicas
 CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA
 CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
 AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
 DENTILAB, S.A. DE C.V.
 TROKAR, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones, símbolos y abreviaturas
4. Descripción del producto
5. Clasificación y designación del producto
6. Especificaciones
7. Muestreo y clasificación de defectos
8. Métodos de prueba
9. Marcado, envase y embalaje
10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
11. Bibliografía
12. Observancia de la Norma
13. Vigencia
14. Apéndice normativo A. Figuras.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Objetivo.

Esta Norma establece las especificaciones mínimas que deben cumplir las hojas para bisturí de acero inoxidable, estériles desechables y señala los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

1.2. Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las industrias y establecimientos dedicados a la fabricación, importación y distribución de las hojas para bisturí de acero inoxidable, estériles desechables.

Esta Norma debe ser aplicada en el proceso de la adquisición, inclusión, inspección de recepción, muestreo y suministro del producto.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana:

2.1. NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

2.2. NMX-Z-012, Muestreo para la Inspección por Atributos.

2.3. NMX-EE-075-1980, Envase y Embalaje-Papel y Cartón. Determinación de la Resistencia al Reventamiento.

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

3.1. Definiciones.

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.2.1. Espejo, al acabado en el cual las hojas deben presentar una superficie pulida de alta reflexión, excepto en el filo de las hojas, donde el acabado debe ser crocus.

3.2.2. Satinado, al acabado en el cual las hojas deben presentar una superficie lisa de baja reflexión, correspondiente al acabado producido por una lija abrasiva para metal del número 200 y un pulido final con un disco suave o proceso equivalente, excepto en el filo de las hojas, donde el acabado debe ser crocus.

3.2.3. Crocus, al acabado en el que el filo o zona de corte de la hoja debe presentar un acabado suave con marcas de pulido en una sola dirección, perpendicular al filo de corte. Este acabado debe ser equivalente al producido por una lija abrasiva para metal del número 240 o un proceso equivalente.

3.2. Símbolos y abreviaturas.

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

Simbolo	Angulo plano
±	Más menos
%	Por ciento
°	Grados
°C	Grados centígrados
10X	Diez aumentos
AISI	American Iron and Steel Institute
BSI	British Standard Institution
DIN	Deutsch Institut Für Normung
HV	Vickers
ISO	International Organization for Standardization
K	Kelvin
kgf	Kilogramo fuerza
kgf/cm ²	Kilogramo fuerza sobre centímetro cuadrado
mm	Milímetros
MPa	Megapascales
N	Newton
NCA	Nivel de calidad aceptable
No.	Número
rad	Radianes
UE/ml	Unidades de endotoxinas por mililitro

4. Descripción del producto

4.1. Dispositivo metálico de corte, que se utiliza en cirugía general y de alta especialidad, conforme a las figuras 1 y 2 de esta Norma. Artículo de acero inoxidable de uso médico, estéril, desechable y atóxico. La superficie del producto que se ponga en contacto con los líquidos administrados, fluidos corporales o tejidos del paciente, no debe contener sustancias que puedan disolverse o provocar reacciones con los mismos.

5. Clasificación y designación del producto

5.1. Las hojas para bisturí que contempla esta Norma son:

HOJAS PARA BISTURI DE ACERO INOXIDABLE, ESTERIL Y DESECHABLE, ENVASE INDIVIDUAL
No. 10
No. 11
No. 12
No. 15
No. 20
No. 21
No. 22
No. 23

5.2. Nomenclatura de los materiales metálicos y su equivalencia con otros organismos.

BSI	ISO	DIN	AISI
D	6a	X40(46)Cr13	420 C
H	-	X38CrMoV15	420
I	-	X45CrMoV15	-
E	-	-	-
F	-	-	-
G	-	-	-

6. Especificaciones

DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
Acabado.	El acabado en todos los bordes y superficies debe ser uniforme, libre de rebabas, fisuras, fracturas, marcas de esmerilado, rayaduras, áreas rugosas, muescas, corrosión, poros o superposición de material. Además de las características indicadas se requieren los siguientes tipos de pulido final: espejo o satinado y crocus (Ver numeral 3.2.).	8.1.
Dimensiones.	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.2.	8.2.
Identificación del Material de Fabricación. Método cuantitativo.	Deben ser aceros inoxidable tipos BSI (D, H, I, E, F o G).	8.3.
Prueba de filo.	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.4.	8.4.
Dureza.	700 Vickers (HV)= 732 Knoop (HK) = 60 Rockwell-C (Rc) mínimo.	8.5.
Resistencia a la corrosión.	No debe presentar indicios de corrosión.	8.6.
Esterilidad.	Deben ser estériles.	8.7.
Pirógenos o Endotoxinas bacterianas	Libre de pirógenos. No debe contener más de 0,5 UE/ml.	8.8.
Toxicidad	Debe ser atóxica.	8.9.

7. Muestreo y clasificación de defectos**7.1. Selección de la muestra.**

Para efectos de muestreo e inspección aplicar la NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos, conservando invioladas las muestras que presenten defectos.

7.2. Clasificación de defectos.**7.2.1. Críticos.****7.2.1.1. Material extraño dentro del envase primario.****7.2.1.2. Corrosión a simple vista.****7.2.1.3. Envase primario o múltiple, diferente al especificado.****7.2.1.4. Envase primario, mal sellado, roto o abierto.****7.2.1.5. Número de lote, diferente al del país de origen.****7.2.1.6. Datos o leyendas de un producto diferente en envase primario.**

7.2.1.7. Ausencia del total de datos o leyendas o si están ausentes o ilegibles alguno de los siguientes datos en envase primario:

a. Número de lote.

b. Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del importador y proveedor.

c. Desechable (o leyendas alusivas).

d. Producto estéril. No se garantiza la esterilidad del producto, en caso de que el envase primario haya sufrido ruptura previa (o leyendas alusivas).

e. Número de hoja (para envases que no incluyan una cara transparente).

f. Fecha de caducidad.

g. Acero inoxidable.

h. Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

7.2.2. Mayores.

7.2.2.1. No cumplir con otros requisitos de etiquetado exigidos en la legislación aplicable.

7.2.2.2. Si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos en el envase secundario:

a. Razón social y domicilio del fabricante, proveedor e importador.

b. Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.

c. Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

d. Nombre genérico del producto.

e. Acero Inoxidable

7.2.3. Menores.

7.2.3.1. Si está ausente o ilegible el dato "País de origen" en el envase primario.

7.2.3.2. Si están borrosos pero legibles algunos de los datos o leyendas indicadas en envase primario y secundario.

7.2.3.3. Etiquetas adheribles, rotas, desgarradas o mojadas, pero con información legible y completa en envase primario.

7.3. Criterios de aceptación o rechazo.

Para la aceptación o rechazo del producto, debe aceptarse el Nivel de Calidad Aceptable (NCA) que se indica a continuación:

TIPO DE DEFECTO	NCA.
Crítico.	1,0
Mayor.	2,5
Menor.	6,5

8. Métodos de prueba

Los aparatos utilizados deben estar debidamente calibrados. Todas las pruebas deben realizarse empleando disolventes y reactivos grado reactivo, agua destilada y material de vidrio borosilicato de bajo coeficiente de expansión térmica, a menos que se especifiquen otras condiciones.

Para pruebas de laboratorio seleccionar al azar un mínimo de 50 hojas provenientes de un mismo lote.

Utilizar un mínimo de 12 hojas para cada prueba, con excepción de los métodos donde se indique el número de piezas a probar.

8.1. Acabado.

8.1.1. Procedimiento.

Para la inspección del acabado del producto, usar un lente de 10X y una lámpara de luz fluorescente circular integrada; sostener con ambas manos las hojas para su inspección a través del lente y observar contra un contraste blanco y negro.

8.1.2. Interpretación.

Debe cumplir con lo señalado en el numeral 6.

8.2. Dimensiones.

8.2.1. Procedimiento.

El método se basa en medir las dimensiones del artículo, utilizando los instrumentos de medición adecuados.

8.2.2. Interpretación.

Las dimensiones de la ranura de ensamble deben estar de acuerdo con las señaladas en la siguiente tabla (ver figura 1):

Dimensiones en mm						
No. de grupo.	A	B	C	D	E	Símbolo
GRUPO I (Ranura chica).	1,18-1,23	2,43-2,48	17,83-17,90	4,50-4,65	0,37-0,42	0,52 Símbolo 0,01 rad (30° Símbolo 0,5°)
GRUPO II. (Ranura grande).	1,95-2,00	3,72-3,77	24,20-24,27	7,50-7,65	0,37-0,42	0,61 Símbolo 0,01 rad (35° Símbolo 0,5°)

8.3. Identificación del material de fabricación.

8.3.1. Método cuantitativo.

8.3.2. Procedimiento.

De acuerdo con el método establecido en la NMX-B-067-1991, Industria siderúrgica-Guía y recomendaciones para el análisis químico de metales por métodos fotométricos (11.3.). Obtener el porcentaje de cada uno de los elementos con un espectrofotómetro de emisión óptica.

8.3.3. Interpretación.

Los porcentajes obtenidos para aceros inoxidables tipo BSI (D, H, I, E, F o G) deben estar en concordancia con los valores establecidos en la siguiente tabla:

COMPOSICION QUIMICA EN POR CIENTO DE LOS MATERIALES						
TIPO DE MATERIAL	D	H	I	E	F	G
CARBONO.	0,40-0,52	0,33-0,42	0,40-0,57	0,47-0,57	0,60-0,70	0,65-0,75
CROMO.	12,35-14,65	13,85-15,20	13,35-15,20	13,70-15,20	12,00-13,50	12,00-14,00
MOLIBDENO.	---	0,37-0,63	0,42-0,63	---	---	0,50 máx.
SILICIO, máx.	1,05	1,05	1,05	0,50	0,50	1,00
FOSFORO, máx.	0,050	0,050	0,050	0,030	0,030	0,040
AZUFRE, máx.	0,035	0,035	0,035	0,025	0,025	0,030
NIQUEL, máx.	1,03	---	---	0,50	0,50	1,00

MANGANESO, máx.	1,03	1,03	1,03	1,00	1,00	1,00
VANADIO.	---	0,07-0,18	0,07-0,18	---	---	---
HIERRO.	Balance	Balance	Balance	Balance	Balance	Balance

8.4. Prueba de filo.

8.4.1. Aparatos.

Máquina probadora de filo (ver figura 3), goma de hule látex con dureza shore "A" de 30 **Simbolo5** (ver figura 4).

El número de especímenes de prueba a evaluar, debe ser uno, por cada empaque de 100 hojas.

8.4.2. Procedimiento.

8.4.2.1. Nivelar la máquina por medio del indicador de la misma.

8.4.2.2. Balancear el brazo por medio de los contrapesos y aplicarle una carga de 1,7 kgf.

8.4.2.3. Colocar la goma de hule látex en el sujetador y enseguida colocar el espécimen de prueba en el soporte del brazo de la máquina de tal forma que su filo coincida con el de la hoja y quede fijo.

8.4.2.4. Hacer funcionar la máquina y detenerla en el momento en que la hoja para bisturí corte completamente la goma.

8.4.2.5. Registrar la lectura de marca del contador; efectuar tres determinaciones por cada hoja y obtener un promedio.

8.4.3. Interpretación.

El promedio de las lecturas obtenidas no debe ser mayor de 175; si este límite se excede, las hojas se consideran con poco filo y son objeto de rechazo.

8.5. Dureza.

8.5.1. Fundamento.

El método consiste en verificar la dureza de las hojas mediante la indentación (huella) producida sobre la superficie por medio de un durómetro y la medición posterior de la misma.

8.5.2. Equipo y materiales.

8.5.2.1. Equipo.

- Durómetro para determinar microdureza, calibrado.
- Indentadores de diamante (para medir dureza Knoop y Vickers).
- Bloques de referencia para propósitos de la calibración del equipo.
- Cortadora de baja velocidad.
- Prensa de montaje.
- Equipo para pulido intermedio de metales.
- Equipo para pulido final de metales.
- Microscopio ocular y de objetivos (parte integral del durómetro).

8.5.2.2. Materiales.

- Plástico termoestable granulada.
- Papel abrasivo Nos. 240, 320, 40 y 600.
- Agua purificada.

8.5.3. Condiciones de las superficies de prueba.

La superficie preparada para la prueba deberá presentar un acabado con pulido a espejo.

8.5.4. Procedimiento.

8.5.4.1. Aplicación de la carga.

Montar en el durómetro, el indentador Knoop o Vickers, según corresponda. Colocar la hoja para bisturí en la platina del durómetro; ubicar el campo donde se realizará la indentación y desplazar el penetrador para aplicar la carga (el indentador debe hacer contacto con la superficie de la hoja para bisturí). El plano de la superficie de la hoja para bisturí debe ser perpendicular al eje de la dirección de la carga aplicada. Retirar la carga muy suavemente efectuar tres indentaciones en diferentes partes áreas de la hoja para bisturí, incluyendo el área de corte y cercanas a la misma.

8.5.4.2. Enfoque de la hoja sometida a prueba (ajuste óptico).

El ajuste óptico del equipo debe ser tal, que se enfoquen al mismo tiempo los dos extremos de la indentación.

8.5.4.3. Medición de la indentación Knoop.

Medir el eje longitudinal de la indentación Knoop; si la longitud de uno de los lados de la diagonal es 20% más largo que el otro, o si los dos extremos de la diagonal no están en el campo de foco, la superficie del espécimen ni puede ser perpendicular al eje de la indentación, en cuyo caso, se debe alinear adecuadamente la superficie del espécimen y hacer otra indentación.

8.5.4.4. Medición de la indentación Vickers.

Medir el eje longitudinal de la indentación Vickers; si uno de los lados de la diagonal es notablemente más largo que el otro lado de la misma diagonal, resultando una indentación deformada, probablemente

presenta desalineación y debe ser corregida, en cuyo caso se debe alinear adecuadamente la superficie del espécimen y hacer otra indentación.

8.5.5. Cálculo de microdureza Knoop.

Proceder al cálculo de la microdureza mediante la fórmula que se indica continuación:

$$KHN = 0,5 \text{ kgf}/CI2$$

Donde:

KHN	=	Microdureza Knoop.
C	=	0,07028 (constante del indentador).
I	=	[(Longitud del eje mayor) (factor*)/1 000], mm
*Factor	=	Valor correspondiente al objetivo 20X de la calibración del equipo.

8.5.6. Cálculo de la microdureza Vickers.

Proceder al cálculo de la microdureza, mediante la fórmula que se indica a continuación:

$$VHN = 1\ 854\ P1/d1$$

Donde:

VHN	=	Microdureza Vickers
P1	=	Carga aplicada en gf
d1	=	Medida del largo de la longitud de la diagonal

8.5.7. Interpretación.

Debe cumplir con lo establecido en el numeral 6.

8.6. Resistencia a la corrosión (hervido en agua destilada).

8.6.1. Procedimiento.

Lavar previamente 5 hojas para bisturí, como mínimo, con un cepillo de cerdas suaves, jabón neutro y agua a temperatura de 308 K a 313 K (35°C a 40°C). Enjuagarlas perfectamente con agua destilada a temperatura ambiente; sumergirlas rápidamente en alcohol etílico o isopropílico al 95% y secarlas. A continuación, hervirlas en un recipiente de vidrio con agua destilada durante 30 minutos. Retirar la fuente de calor y dejar las piezas sumergidas durante 24 horas. Transcurrido este tiempo, sacar las hojas del recipiente y secarlas a temperatura ambiente durante 2 horas para su inspección.

8.6.2. Interpretación.

Las hojas no deben presentar a simple vista indicios de corrosión sobre su superficie.

8.7. Prueba de esterilidad.

8.7.1. Procedimiento.

La determinación se lleva a cabo en 12 hojas como mínimo de acuerdo con la norma NMX-BB-008-1990, Equipo para Uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba (11.5.).

8.7.2. Interpretación.

La muestra debe ser estéril.

8.8. Prueba de pirógenos o endotoxinas bacterianas.

8.8.1. Prueba de pirógenos.

8.8.1.1. Procedimiento.

Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en la norma NMX-BB-006-1990, Equipo para Uso Médico-Toxicidades, Pirogenicidades y Reacciones Tisulares en jeringas, Aguja y otros equipos Similares-Método de Prueba.

8.8.1.2. Interpretación.

La muestra debe ser libre de pirógenos.

8.8.2. Prueba de endotoxinas bacterianas.

8.8.2.1. Procedimiento.

Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en el MGA 0316 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, edición vigente.

8.8.2.2. Interpretación.

No debe contener más de 0,5 UE/ml.

8.9. Prueba de toxicidad.

8.9.1. Procedimiento.

Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en la norma NMX-BB-006-1990, Equipo para Uso Médico-Toxicidades, Pirogenicidades y Reacciones Tisulares en jeringas, Aguja y otros equipos Similares-Método de Prueba.

8.9.2. Interpretación.

La muestra debe ser atóxica.

9. Marcado, envase y embalaje

9.1. Marcado en el producto.

La hoja para bisturí debe llevar grabado en forma legible e indeleble la marca o logotipo del fabricante, así como el número de hoja en un lugar visible que no interfiera con su funcionalidad.

9.2. Envase.

El envase del producto debe reunir las especificaciones señaladas en el Reglamento de Insumos para la Salud.

El tipo y calidad del envase debe ser tal que proteja al producto y resista las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento en los diferentes climas del país.

9.2.1. Envase primario individual.

Sobre de un material que proteja al producto contra la humedad y conserve su esterilidad, debe estar perfectamente sellado y tener la resistencia adecuada para evitar perforaciones por el filo y punta de la hoja.

Debe tener impresos o adheridos en una etiqueta los siguientes datos o leyendas en español en forma legible o indeleble, además de lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud:

- a) Nombre del producto.
- b) Marca o logotipo y razón social del fabricante.
- c) Acero inoxidable
- d) Número de hoja. En el caso de que el envase tenga una cara transparente, el número de hoja se verá directamente sobre el producto a través de la misma.
- e) Producto estéril. No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el envase tenga señales de haber sufrido ruptura previa (o leyendas alusivas).
- f) Nombre del fabricante o distribuidor.
- g) País de procedencia.
- h) Número de lote.
- i) Tipo de esterilización.
- j) Desechable (o leyendas alusivas).
- k) Fecha de caducidad.
- l) Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.
- m) Libre de pirógenos.
- n) Atóxico.

9.2.2. Envase múltiple o secundario.

Caja de cartón o de un material equivalente para contener 100 envases primarios, con una resistencia apropiada para proteger los envases primarios. Debe contener los datos o leyendas indicadas en 9.2.1, además de los siguientes:

- a) Número de registro otorgado por la SSA.
- b) Domicilio del fabricante.
- c) Nombre y domicilio del importador y proveedor.
- d) Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.
- e) Este producto debe desecharse adecuadamente después de su uso, para evitar punciones accidentales.
- f) Nombre genérico del producto.

9.3. Embalaje.

Caja de cartón corrugado con resistencia mínima al reventamiento de 1,07 MPa (11 kgf/cm²) o algún otro material adecuado con propiedades similares, con capacidad para contener los envases secundarios, que cumpla con lo establecido en la norma NMX-EE-075-1980, Envase y embalaje-Papel y cartón. Determinación de la resistencia al reventamiento.

9.4. Almacenamiento.

Almacenar en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, así como de fuentes de calor o vapores directos.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma concuerda parcialmente con lo establecido por las normas ISO-7740-1985, Instruments for Surgery, Scalpels, with Detachable Blades. Fitting Dimensions, NMX-Z-012-1987. Muestreo para la Inspección por Atributos NMX-B-067-1991. Industria Siderúrgica-Guía y Recomendaciones para el Análisis Químico de Metales por Métodos Fotométricos (11.3), NMX-B-119-1983. Industria Siderúrgica. Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba (11.4), NMX-BB-008-1990. Equipo para Uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba. (11.5), y NMX-EE-075-1980. Envase y Embalaje-Papel y Cartón. Determinación de la Resistencia al Reventamiento.

11. Bibliografía

11.1. Ley General de Salud, Título Decimosegundo, Capítulo I, Artículos 209 y 210. 7 de febrero de 1984.

11.2. Reglamento de Insumos par la Salud. 4 de febrero de 1998.

11.3. NMX-B-067-1991. Industria Siderúrgica-Guía y Recomendaciones para el Análisis Químico de Metales por Métodos Fotométricos.

11.4. ASTM-E384-1984 Microhardness materials.

11.5. NMX-BB-008-1990. Equipo para Uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba.

11.6. Cuadro Básico de Material de Curación y Prótesis del Sector Salud, 1986.

11.7. ISO-7740-1985. Instruments for Surgery, Scalpels, with Detachable Blades. Fitting Dimensions.

11.8. BS 5194: Part 1:1985. Surgical Instruments. Part 1, Specifications for Stainless Steels.

11.9. BS-2982-1992.-Scalpels with Detachable Blades.

11.10. DIN-17440-1985, Nichtrostender Sthäle.

11.11. ASTM-F 899-84. Standard Specification for Stainless Steel, Billet, Bar and Wire for Surgical Instruments.

11.12. ASTM-E60.-98 Standard Practice For Photometric and Spectrophotometric Methods For Chemical Analysis of Metals.

12. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

13. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.- El Director General de Insumos para la Salud, **Alberto Lifshitz y Guensberg**.- Rúbrica.

14. APENDICE NORMATIVO A. FIGURAS

Ver imagen 09ma-02.bmp

FIGURA 1. HOJA PARA BISTURI (NO IMPLICA DISEÑO)

Ver imagen 09ma-03.bmp

FIGURA 2. HOJAS PARA BISTURI (NO IMPLICA DISEÑO) GRUPO 1 (RANURA CHICA)

Ver imagen 09ma-04.bmp

FIGURA 2. HOJAS PARA BISTURI (*CONTINUA*)
GRUPO II (RANURA GRANDE)

PMT 1

FIGURA 3. MAQUINA PARA PRUEBA DE FILO PARA HOJAS PARA BISTURI (NO IMPLICA DISEÑO).

PMT 2

FIGURA 4. DIMENSIONES DE LA GOMA DE HULE LATEX PARA PRUEBA DE FILO DE LAS HOJAS PARA BISTURI (NO IMPLICA DISEÑO)

NORMA Oficial Mexicana NOM-163-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero al carbón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-163-SSA1-2000, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LAS HOJAS PARA BISTURI DE ACERO AL CARBON.

ALBERTO LIFSHITZ Y GUENSBURG, Director General de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIII y XXIV, 13, apartado A, fracción II, 195, 201, 210 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, V y XII, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o., 15, fracción V, 18 y 100 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de noviembre de 1998, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Insumos para la Salud presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 4 de marzo de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-163-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero al carbón.

PREFACIO.

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Unidades Administrativas e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Insumos para la Salud

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Dirección General de Política de Comercio Interior

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Unidad de Control Técnico de Insumos

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas
 CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA
 CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
 AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
 DENTILAB, S.A. DE C.V.
 TROKAR, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones, símbolos y abreviaturas
4. Descripción del producto
5. Clasificación y designación del producto
6. Especificaciones
7. Muestreo y clasificación de defectos
8. Métodos de prueba
9. Marcado, envase y embalaje
10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
11. Bibliografía
12. Observancia de la Norma
13. Vigencia
14. Apéndice normativo A. figuras

1. Objetivo y Campo de aplicación

1.1. Objetivo.

Esta Norma establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las hojas para bisturí de acero al carbón y señala los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

1.2. Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las industrias y establecimientos dedicados a la fabricación, importación y distribución de las hojas para bisturí de acero al carbón.

Esta Norma debe ser aplicada en el proceso de la adquisición, inclusión, inspección de recepción, muestreo y suministro del producto.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana:

2.1. NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

2.2. NMX-Z-012, Muestreo para la Inspección por Atributos.

2.3. NMX-EE-075-1980, Envase y Embalaje-Papel y Cartón. Determinación de la Resistencia al Reventamiento

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

3.1. Definiciones.

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.2.1. Espejo, al acabado en el cual las hojas deben presentar una superficie pulida de alta reflexión, excepto en el filo de las hojas, donde el acabado debe ser crocus.

3.2.2. Satinado, al acabado en el cual las hojas deben presentar una superficie lisa de baja reflexión, correspondiente al acabado producido por una lija abrasiva para metal del No. 200 y un pulido final con un disco suave o proceso equivalente, excepto en el filo de las hojas, donde el acabado debe ser crocus.

3.2.3. Crocus, al acabado en el que el filo o zona de corte de la hoja debe presentar un acabado suave con marcas de pulido en una sola dirección, perpendicular al filo de corte. Este acabado debe ser equivalente al producido por una lija abrasiva para metal del número 240 o un proceso equivalente.

3.2. Símbolos y abreviaturas.

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

±	Más menos
Símbolo	Angulo plano
%	Por ciento
°	Grados
°C	Grados centígrados
10X	Diez aumentos
BSI	British Standard Institution
DIN	Deutsch Institut Für Normung

ISO	International Organization for Standardization
K	Grados Kelvin
kgf	Kilogramo fuerza
kgf/cm ²	Kilogramo fuerza sobre centímetro cuadrado
mm	Milímetros
MPa	Megapascales
N	Newton
NCA	Nivel de calidad aceptable
No.	Número
pH	Concentración de Hidrogeniones
rad	Radianes
UE/ml	Unidades de endotoxinas por mililitro

4. Descripción del producto

4.1. Dispositivo metálico de corte, que se utiliza en cirugía general y de alta especialidad, ver figuras 1 y 2. Artículo de acero al carbón de uso médico, estéril, desechable y atóxico. La superficie del producto que se ponga en contacto con los líquidos administrados, fluidos corporales o tejidos del paciente, no debe contener sustancias que puedan disolverse o provocar reacciones con los mismos.

5. Clasificación y designación del producto

5.1. Las hojas para bisturí que contempla esta Norma son:

HOJAS PARA BISTURÍ DE ACERO AL CARBÓN, ESTÉRILES, DESECHABLES, EN ENVASE INDIVIDUAL	
	No. 10
	No. 11
	No. 12
	No. 15
	No. 20
	No. 21
	No. 22
	No. 23
	No. 24

5.2. Nomenclatura de los materiales metálicos

DIN	
Acero al carbón	100 Cr6 (1,2067)

6. Especificaciones.

DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
Acabado.	El acabado en todos los bordes y superficies debe ser uniforme, libre de rebabas, fisuras, fracturas, marcas de esmerilado, rayaduras, áreas rugosas, muescas, corrosión, poros o superposición de material. Además de las características indicadas se requieren los siguientes tipos de pulido final: espejo o satinado o ambos y crocus (véase numeral 3.2).	8.1.
Dimensiones.	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.2.	8.2.
Identificación del Material de Fabricación. Método cuantitativo.	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.3.	8.3.
Prueba de filo.	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.4.	8.4.
Dureza.	800 Vickers (HV) = 822 Knoop (HK) = 64 Rockwell-C (Rc); mínimo.	8.5.
Resistencia a la corrosión.	No debe presentar indicios de corrosión	8.6.
Esterilidad.	Deben ser estériles	8.7.
Pirógenos o Endotoxinas bacterianas	Libre de pirógenos. No debe contener más de 0,5 UE/ml.	8.8
Toxicidad	Debe ser atóxica.	8.9

7. Muestreo y clasificación de defectos

7.1. Selección de la muestra.

Para efectos de muestreo e inspección se recomienda el uso de la NMX-Z-012, Muestreo para la Inspección por Atributos, conservando invioladas las muestras que presenten defectos.

7.2. Clasificación de defectos.

7.2.1. Críticos.

7.2.1.1. Material extraño dentro del envase primario.

7.2.1.2. Corrosión a simple vista.

7.2.1.3. Envase primario o múltiple, diferente al especificado.

7.2.1.4. Envase primario, mal sellado, roto o abierto.

7.2.1.5. Número de lote, diferente al del país de origen.

7.2.1.6. Datos o leyendas de un producto diferente en envase primario.

7.2.1.7. Ausencia del total de datos o leyendas o si están ausentes o ilegibles alguno de los siguientes datos en envase primario:

7.2.1.7.1. Número de lote.

7.2.1.7.2. Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del importador y proveedor.

7.2.1.7.3. Desechable (o leyendas alusivas).

7.2.1.7.4. Producto estéril. No se garantiza la esterilidad del producto, en caso de que el envase primario haya sufrido ruptura previa (o leyendas alusivas).

7.2.1.7.5. Número de hoja (para envases que no incluyan una cara transparente).

7.2.1.7.6. Fecha de caducidad indispensable.

7.2.1.7.7. Acero al carbón.

7.2.2. Mayores.

7.2.2.1. No cumplir con otros requisitos de etiquetado exigidos en la legislación aplicable.

7.2.2.2. Si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos en el envase secundario:

a. Razón social y domicilio del fabricante, proveedor e importador.

b. Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.

c. Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

d. Nombre genérico del producto.

e. Acero al carbón.

7.2.3. Menores.

7.2.3.1. Si está ausente o ilegible el dato "País de Origen" en el envase primario.

7.2.3.2. Si están borrosos pero legibles algunos de los datos o leyendas indicadas en envase primario y secundario.

7.2.3.3. Etiquetas adheribles, rotas, desgarradas o mojadas, pero con información legible y completa en envase primario.

7.3. Criterios de aceptación o rechazo.

Para la aceptación o rechazo del producto objeto de la presente Norma, debe emplearse el nivel de calidad aceptable (NCA).

TIPO DE DEFECTO.	NCA.
Crítico.	1.0
Mayor.	2.5
Menor.	6.5

8. Métodos de prueba

Los aparatos utilizados deben estar debidamente calibrados. Todas las pruebas deben realizarse empleando disolventes y reactivos grado reactivo, agua destilada y material de vidrio borosilicato de bajo coeficiente de expansión térmica, a menos que se especifiquen otras condiciones.

Para pruebas de laboratorio seleccionar al azar un mínimo de 50 hojas provenientes de un mismo lote.

Utilizar un mínimo de 12 hojas para cada prueba, con excepción de los métodos donde se indique el número de piezas a probar.

8.1. Acabado.

8.1.1. Procedimiento.

Para la inspección del acabado del producto, usar un lente de 10X y una lámpara de luz fluorescente circular integrada; sostener con ambas manos las hojas para su inspección a través del lente y observar contra un contraste blanco y negro.

8.1.2. Interpretación.

Debe cumplir con lo señalado en el numeral 6.

8.2. Dimensiones.

8.2.1. Procedimiento.

El método se basa en medir las dimensiones del artículo, utilizando los instrumentos de medición adecuados.

8.2.2. Interpretación.

Las dimensiones de la ranura de ensamble deben estar de acuerdo con las señaladas en la siguiente tabla (ver figura 1):

Dimensiones en mm						
No. De grupo.	A	B	C	D	E	Símbolo
GRUPO I (Ranura chica).	1,18-1,23	2,43-2,48	17,83-17,90	4,50-4,65	0,37 - 0,42	0,52 Símbolo 0,01 rad (30° Símbolo 0,5°)

GRUPO II. (Ranura grande).	1,95-2,00	3,72-3,77	24,20-24,27	7,50-7,65	0,37 - 0,42	0,61 Símbolo 0,01 rad (35° Símbolo 0,5°)
-------------------------------	-----------	-----------	-------------	-----------	-------------	---

8.3. Identificación del material de fabricación.

8.3.1. Método cuantitativo.

8.3.2. Procedimiento.

De acuerdo con el método establecido en la NMX-B-067-1991, Industria siderúrgica-Guía y recomendaciones para el análisis químico de metales por métodos fotométricos. Obtener el porcentaje de cada uno de los elementos con un espectrofotómetro de emisión óptica.

8.3.3. Interpretación.

Los porcentajes obtenidos para acero al carbón deben estar en concordancia con los valores establecidos en la siguiente tabla:

COMPOSICION QUIMICA EN POR CIENTO DE LOS MATERIALES	
CARBONO	0,95 - 1,10
CROMO	1,35 - 1,65
SILICIO	0,15 - 0,35
MANGANESO	0,25 - 0,45
FOSFORO, Máx.	0,03
AZUFRE, Máx.	0,03

8.4. Prueba de filo.

8.4.1. Aparatos.

Máquina probadora de filo (ver figura 3), goma de hule látex con dureza shore "A" de 30 Símbolo5 (ver figura 4).

El número de especímenes de prueba a evaluar, debe ser uno, por cada empaque de 100 hojas.

8.4.2. Procedimiento.

8.4.2.1. Nivelar la máquina por medio del indicador de la misma.

8.4.2.2. Balancear el brazo por medio de los contrapesos y aplicarle una carga de 1,7 kgf.

8.4.2.3. Colocar la goma de hule látex en el sujetador y enseguida colocar el espécimen de prueba en el soporte del brazo de la máquina de tal forma que su filo coincida con el de la hoja y quede fijo.

8.4.2.4. Hacer funcionar la máquina y detenerla en el momento en que la hoja para bistrú corte completamente la goma.

8.4.2.5. Registrar la lectura de marca del contador; efectuar tres determinaciones por cada hoja y obtener un promedio.

8.4.3. Interpretación.

El promedio de las lecturas obtenidas no debe ser mayor de 175; si este límite se excede, las hojas se consideran con poco filo y son objeto de rechazo.

8.5. Dureza.

8.5.1. Fundamento.

El método consiste en verificar la dureza de las hojas mediante la indentación (huella) producida sobre la superficie por medio de un durómetro y la medición posterior de la misma.

8.5.2. Equipo y materiales.

8.5.2.1. Equipo.

- Durómetro para determinar microdureza, calibrado.
- Indentadores de diamante (para medir dureza Knoop y Vickers).
- Bloques de referencia para propósitos de la calibración del equipo.
- Cortadora de baja velocidad.
- Prensa de montaje.
- Equipo para pulido intermedio de metales.
- Equipo para pulido final de metales.
- Microscopio ocular y de objetivos (parte integral del durómetro).

8.5.2.2. Materiales.

- Plástico termoestable granulado.
- Papel abrasivo No. 240, 320, 40 y 600.
- Agua purificada.

8.5.3. Condiciones de las superficies de prueba.

La superficie preparada para la prueba deberá presentar un acabado con pulido a espejo.

8.5.4. Procedimiento.

8.5.4.1. Aplicación de la carga.

Montar en el durómetro, el indentador Knoop o Vickers, según corresponda. Colocar la hoja para bisturí en la platina del durómetro; ubicar el campo donde se realizará la indentación y desplazar el penetrador para aplicar la carga (el indentador debe hacer contacto con la superficie de la hoja para bisturí). El plano de la superficie de la hoja para bisturí debe ser perpendicular al eje de la dirección de la carga aplicada. Retirar la carga muy suavemente. Efectuar tres indentaciones en diferentes partes áreas de la hoja para bisturí, incluyendo el área de corte y cercanas a la misma.

8.5.4.2. Enfoque de la hoja sometida a prueba (ajuste óptico).

El ajuste óptico del equipo debe ser tal, que se enfoquen al mismo tiempo los dos extremos de la indentación.

8.5.4.3. Medición de la indentación Knoop.

Medir el eje longitudinal de la indentación Knoop; si la longitud de uno de los lados de la diagonal es 20% más largo que el otro, o si los dos extremos de la diagonal no están en el campo de foco, la superficie del espécimen ni puede ser perpendicular al eje de la indentación, en cuyo caso, se debe alinear adecuadamente la superficie del espécimen y hacer otra indentación.

8.5.4.4. Medición de la indentación Vickers.

Medir el eje longitudinal de la indentación Vickers; si uno de los lados de la diagonal es notablemente más largo que el otro lado de la misma diagonal, resultando una indentación deformada, probablemente presenta desalineación y debe ser corregida, en cuyo caso se debe alinear adecuadamente la superficie del espécimen y hacer otra indentación.

8.5.5. Cálculo de microdureza Knoop.

Proceder al cálculo de la microdureza mediante la fórmula que se indica a continuación:

$$KHN = 0,5 \text{ kgf/CI}2$$

Donde:

KHN	=	Microdureza Knoop.
C	=	0,07028 (constante del indentador).
l	=	[(Longitud del eje mayor) (factor*)/1 000], mm
*Factor	=	Valor correspondiente al objetivo 20X de la calibración del equipo.

8.5.6. Cálculo de la microdureza Vickers.

Proceder al cálculo de la microdureza, mediante la fórmula que se indica a continuación:

$$VHN = 1854 \text{ P1/d1}$$

Donde:

VHN	=	Microdureza Vickers
P1	=	Carga aplicada en gf
d1	=	Medida del largo de la longitud de la diagonal

8.5.7. Interpretación.

Debe cumplir con lo establecido en el numeral 6.

8.6. Resistencia a la corrosión (método de la cámara de niebla salina).

8.6.1. Aparatos

Cámara con depósito de solución salina y abastecimiento adecuado de aire comprimido, con una o varias boquillas atomizadoras, soporte para muestras, colectores y controles (2 manómetros y 2 termostatos).

8.6.2. Preparación de la muestra.

Las muestras se lavan con jabón neutro y agua, se enjuagan con abundante agua destilada y posteriormente cada muestra se seca.

8.6.3. Solución Salina.

Preparar una solución que contenga 5 partes (± 1) de cloruro de sodio libre de níquel y cobre, en 95 partes (± 1) de agua destilada (con una pureza de no más de 200 ppm de sólidos totales), a una temperatura de 308 K (35°C) y un pH entre 6,5 y 7,2. La solución debe encontrarse libre de sólidos suspendidos para poder ser atomizada.

8.6.4. Procedimiento.

8.6.4.1. Colocar la pieza de prueba dentro de la Cámara Salina en una posición que cumpla con las siguientes condiciones:

8.6.4.2. Debe estar suspendida con una inclinación entre 15° y 30° en relación a la vertical y paralela a la dirección principal de fluencia de la niebla. La muestra no debe estar en contacto con otros materiales metálicos.

8.6.4.3. La solución que se desprenda de la muestra, no debe caer sobre otra muestra.

8.6.4.4. La temperatura de la cámara se debe mantener entre 306,3 K y 309,1 K (33,3°C y 36,1°C) y se debe registrar esta temperatura por lo menos 2 veces cada 24 horas.

8.6.4.5. Al final del periodo de exposición de cada 24 horas, se saca la muestra de la cámara y se lava con agua a temperatura ambiente, secándola posteriormente en una estufa a una temperatura de 333 K (60°C). Al final, debe verificarse el pH de la solución empleada, así como el periodo de exposición.

8.6.5. Interpretación.

Los instrumentos no deben presentar puntos de corrosión a simple vista, después de un tiempo de exposición de 24 horas.

8.7. Prueba de esterilidad.

8.7.1. Procedimiento.

La determinación se lleva a cabo en 12 hojas como mínimo de acuerdo con la Norma NMX-BB-008-1990'. Equipo para Uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba (11.5).

8.7.2. Interpretación.

La muestra debe ser estéril.

8.8. Prueba de pirógenos o endotoxinas bacterianas.

8.8.1. Prueba de pirógenos

8.8.1.1. Procedimiento.

Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en la Norma NMX-BB-006-1990, Equipo para Uso Médico-Toxicidades, Pirogenicidades y Reacciones Tisulares en jeringas, Agujas y otros equipos Similares-Método de Prueba.

8.8.1.2. Interpretación.

La muestra debe ser libre de pirógenos.

8.8.2. Prueba de endotoxinas bacterianas.

8.8.2.1. Procedimiento.

Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en el MGA 0316 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, edición vigente.

8.8.2.2. Interpretación.

No debe contener más de 0,5 UE/ml.

8.9. Prueba de toxicidad.

8.9.1. Procedimiento.

Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en la Norma NMX-BB-006-1990, Equipo para Uso Médico-Toxicidades, Pirogenicidades y Reacciones Tisulares en jeringas, Agujas y otros equipos Similares-Método de Prueba.

8.9.2. Interpretación.

La muestra debe ser atóxica.

9. Marcado, envase y embalaje

9.1. Marcado en el producto.

La hoja para bisturí debe llevar grabado en forma legible e indeleble la marca o logotipo del fabricante, así como el número de hoja en un lugar visible que no interfiera con su funcionalidad.

9.2. Envase.

El envase (empaquete) del producto debe reunir las especificaciones señaladas en el Reglamento de Insumos para la Salud.

El tipo y calidad del envase debe ser tal que proteja al producto y resista las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento en los diferentes climas del país.

9.2.1. Envase primario individual.

Sobre de un material que proteja al producto contra la humedad y conserve su esterilidad, debe estar perfectamente sellado y tener la resistencia adecuada para evitar perforaciones por el filo y punta de la hoja, puede o no llevar una cara transparente.

Debe tener impresos o adheridos en una etiqueta los siguientes datos o leyendas en español en forma legible o indeleble, además de lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud.:

a. Nombre del producto.

b. Marca o logotipo y razón social del fabricante.

c. Acero al carbón

d. Número de hoja. En el caso de que el envase tenga una cara transparente, el número de hoja se verá directamente sobre el producto a través de la misma.

e. Producto estéril. No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el envase tenga señales de haber sufrido ruptura previa (o leyendas alusivas).

f. Nombre del fabricante o distribuidor.

g. País de procedencia.

h. Número de lote.

i. Tipo de esterilización.

j. Desechable (o leyendas alusivas).

k. Fecha de caducidad.

l. Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

9.2.2. Envase múltiple o secundario.

Caja de cartón o de un material equivalente para contener 100 envases primarios, con una resistencia apropiada para proteger los envases primarios. Debe contener los datos o leyendas indicadas en 9.2.1, además de los siguientes:

a. Número de registro otorgado por la SSA.

b. Domicilio del fabricante.

c. Nombre y domicilio del importador y proveedor.

d. Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

e. Este producto debe desecharse adecuadamente después de su uso, para evitar punciones accidentales.

f. Nombre genérico del producto.

g. Instrucciones de conservación.

9.3. Embalaje.

Caja de cartón corrugado con resistencia mínima al reventamiento de 1,07 MPa (11 kgf/cm²) o algún otro material adecuado con propiedades similares, con capacidad para contener los envases secundarios, que cumpla con lo establecido en la Norma NMX-EE-075-1980, Envase y embalaje-Papel y cartón. Determinación de la resistencia al reventamiento.

9.4. Almacenamiento.

Almacenar en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, así como de fuentes de calor o vapores directos.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma concuerda parcialmente con lo establecido por las normas ISO-7740-1985, Instruments for Surgery, Scalpels, with Detachable Blades. Fitting Dimensions; NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos; NMX-B-067-1991, Industria Siderúrgica-Guía y Recomendaciones para el Análisis Químico de Metales por Métodos Fotométricos (11.3); NMX-B-119-1983, Industria Siderúrgica. Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba (11.4); NMX-BB-008-1990, Equipo para Uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba. (11.5) y NMX-EE-075-1980, Envase y Embalaje-Papel y Cartón. Determinación de la Resistencia al Reventamiento.

11. Bibliografía.

11.1. Ley General de Salud, Título Decimosegundo, Capítulo I, Artículos 209 y 210. 7 de febrero de 1984.

11.2. Reglamento de Insumos para la Salud, 4 de febrero de 1998.

11.3. NMX-B-067-1991, Industria Siderúrgica-Guía y Recomendaciones para el Análisis Químico de Metales por Métodos Fotométricos.

11.4. ASTM-E384-1984, Microhardness materials.

11.5. NMX-BB-008-1990, Equipo para Uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba.

11.6. Cuadro Básico de Material de Curación y Prótesis del Sector Salud, 1986.

11.7. ISO-7740-1985, Instruments for Surgery, Scalpels, with Detachable Blades. Fitting Dimensions.

11.8. BS 5194: Part 1:1985, Surgical Instruments Part 1, Specifications for Stainless Steels.

11.9. BS-2982-1992, Scalpels with Detachable Blades.

11.10. DIN-17440-1985, Nichtrostender Stähle.

11.11. ASTM-F 899-84, Standard Specification for Stainless Steel, Billet, Bar and Wire for Surgical Instruments.

11.12. ASTM-E60-98. Standard Practice For Photometric and Spectrophotometric Methods For Chemical Analysis of Metals.

12. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

13. Vigencia.

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con carácter obligatorio a los treinta días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.- El Director General de Insumos para la Salud, **Alberto Lifshitz y Guensberg**.- Rúbrica.

14. Apéndice normativo a. figuras

Ver imagen 09ma-05.bmp

FIGURA 1. HOJA PARA BISTURI (NO IMPLICA DISEÑO)

Ver imagen 09ma-06.bmp

FIGURA 2. HOJAS PARA BISTURI (NO IMPLICA DISEÑO)
GRUPO 1 (RANURA CHICA)

Ver imagen 09ma-07.bmp

FIGURA 2. HOJAS PARA BISTURI (*CONTINUA*) GRUPO II (RANURA GRANDE)

PMT

FIGURA 3. MAQUINA PARA PRUEBA DE FILO PARA HOJAS PARA BISTURI (NO IMPLICA DISEÑO)

PMT

FIGURA 4. DIMENSIONES DE LA GOMA DE HULE LATEX PARA PRUEBA DE FILO DE LAS HOJAS PARA BISTURI (NO IMPLICA DISEÑO)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones y procedimientos de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción VII, 41, 43 a 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 4o. y del 54 al 72 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 3o., 5o. y 22 fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de diciembre de 1993, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para la estiba y desestiba de los materiales en los centros de trabajo;

Que esta dependencia a mi cargo, con fundamento en el artículo cuarto transitorio, primer párrafo del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1997, ha considerado necesario realizar diversas modificaciones a la referida Norma Oficial Mexicana, las cuales tienen como finalidad adecuarla a las disposiciones establecidas en el ordenamiento reglamentario mencionado;

Que con fecha 25 de mayo de 1999, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el Anteproyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, y que el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicara como proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que con objeto de cumplir con los lineamientos contenidos en el Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995, la propuesta fue sometida a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y que con base en ella se realizaron las adaptaciones procedentes, por lo que dicha Comisión dictaminó favorablemente acerca de las modificaciones contenidas en la presente Norma;

Que con fecha 13 de septiembre de 2000, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que habiendo recibido comentarios de dos promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando esta dependencia las respuestas respectivas en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 2001, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NOM-006-STPS-2000, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD.

INDICE

- 1 Objetivo
- 2 Campo de aplicación
- 3 Referencias
- 4 Definiciones
- 5 Obligaciones del patrón
- 6 Obligaciones de los trabajadores
- 7 Procedimientos de seguridad
- 8 Carga manual de materiales
- 9 Unidades de verificación
- 10 Vigilancia
- 11 Bibliografía
- 12 Concordancia con normas internacionales

1 Objetivo

Establecer las condiciones y procedimientos de seguridad para evitar riesgos de trabajo, ocasionados por el manejo de materiales en forma manual y mediante el uso de maquinaria.

2 Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realice manejo de materiales, de forma manual o con ayuda de maquinaria.

3 Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-001-SEDE-1999, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION).

NOM-001-STPS-1999, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y AREAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

NOM-017-STPS-1993, RELATIVA AL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

NOM-026-STPS-1998, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACION DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCCION EN TUBERIAS.

4 Definiciones

Para los efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

- a) **altura de levantamiento; carrera del gancho:** es la diferencia de alturas del gancho de levantamiento, entre sus posiciones límite superior e inferior, en un polipasto.
- b) **anclaje:** es el sitio donde se fija el polipasto o malacate.
- c) **aparejo:** es un dispositivo constituido de una o varias poleas o nueces, en un polipasto, generalmente colineales, dispuestas dentro de un soporte o estructura.
- d) **área de tránsito:** es la superficie destinada a la circulación de vehículos o personas que manejen materiales.
- e) **autoridad del trabajo; autoridad laboral:** las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.
- f) **ayudante:** es el trabajador encargado de enviar señales o auxiliar al operador de una máquina.
- g) **bucle:** curva en forma de rizo, presentada en un cable por efecto de torsión.
- h) **capacidad de carga:** es el peso en kilogramos o toneladas que una máquina o dispositivo mecánico es capaz de levantar y bajar sin que ninguna de sus partes sufra deterioro.
- i) **carga manual:** es la actividad que desarrolla un trabajador para levantar, mover o transportar materiales empleando su fuerza física, o con el auxilio de carretillas, diablos o patines.
- j) **carga máxima de utilización (CMU):** es la capacidad, especificada por el fabricante, que una maquinaria es capaz de levantar o bajar, en kilogramos o toneladas.
- k) **cargadores frontales:** son vehículos destinados a levantar y trasladar cargas colocadas sobre su bote o pala.
- l) **carretilla, diablo y patín:** son vehículos de una, dos o más ruedas que se utilizan para transportar material a granel o empaquetado a distancias relativamente cortas, que son soportados parcialmente e impulsados por los trabajadores.
- m) **carro monorriel:** es un dispositivo de traslación que se desplaza a lo largo de la viga de la que está suspendido un polipasto.
- n) **coca:** es la deformación de un cable producida por efecto de torsión.
- o) **chute:** es el área en donde se descarga el material para ser desplazado por la banda de un transportador.
- p) **electroimán:** es un dispositivo electromagnético montado en una grúa, que consta de una bobina de hilo conductor enrollada alrededor de un núcleo de hierro dulce. Al hacer pasar una corriente eléctrica por el hilo, genera un campo magnético y el núcleo queda magnetizado, y se desmagnetiza cuando se suspende dicha corriente. Sirve para manejar materiales o contenedores ferrosos.
- q) **embalaje:** es toda aquella caja, fardo o cubierta con que se resguarda el material que ha de almacenarse o manejarse.
- r) **empaque:** es toda envoltura y armazón que sirve para mantener unidos los materiales para su almacenamiento o transportación.
- s) **envase:** es todo aquel recipiente diseñado para contener sólidos, líquidos o gases.
- t) **eslabón maestro; mosquetón:** herraje forjado en forma oval en el cual se introduce la gaza de la eslinga o un eslabón de cadena, para levantar el material con el gancho del polipasto o grúa.
- u) **eslinga:** cinta textil que asegura la unión entre el gancho de la grúa, polipasto o malacate con la carga a izar.
- v) **estiba:** es la actividad de acomodar los materiales uno encima de otro en estructuras, contenedores o plataformas.
- w) **faldón:** es un elemento de protección, generalmente construido de hule, colocado en los lados de la banda en un transportador.
- x) **fuerza máxima de utilización (FMU):** es la capacidad, especificada por el fabricante, que un malacate es capaz de levantar, bajar o jalar.
- y) **grúa:** es una máquina para elevar y descender cargas pesadas y, en ocasiones, para moverlas lateralmente.

- z)** **malacate de mordazas:** es un dispositivo de elevación y tracción, que mediante un mecanismo compuesto por mordazas y un sistema de palancas, ejerce una fuerza con desplazamientos alternativos sobre un cable y que en avance lo jala y en retroceso lo retiene.
- aa)** **malacate de tambor:** es un dispositivo de elevación y tracción que mediante el esfuerzo humano, aplicado directamente a una o dos manivelas a través de un mecanismo de reducción, ejerce una fuerza sobre un cable fijado al tambor de enrollamiento.
- bb)** **manejo de materiales:** es la acción de levantar, bajar, jalar, empujar, trasladar y estibar, de forma manual o con la ayuda de maquinaria, las materias primas, subproductos, productos terminados o residuos.
- cc)** **maquinaria:** es el mecanismo o conjunto de mecanismos mecánicos que se emplean para levantar, bajar, jalar, empujar, trasladar o estibar materiales verticalmente y moverlos horizontalmente mientras se mantienen suspendidos. Para efectos de esta Norma, quedan incluidos como tales los polipastos, malacates, montacargas, grúas, transportadores, cargadores frontales o una combinación de éstos.
- dd)** **montacargas:** máquinas autopropulsadas que se desplazan sobre el suelo y están destinadas a llevar, empujar, tirar o levantar cargas colocadas generalmente sobre una tarima de carga, que posee dos aberturas en las cuales se introducen los brazos de las horquillas del montacargas.
- ee)** **mordazas:** son elementos mecánicos que sirven para sujetar el cable de una máquina o dispositivo mecánico.
- ff)** **muerto:** es cualquier punto de anclaje seguro que sirva a un malacate de mordazas como punto de apoyo para levantar, bajar o jalar una carga.
- gg)** **polipasto manual:** es un dispositivo de levantamiento que mediante un mecanismo compuesto por engranajes, permite desplazar verticalmente una carga, aplicando el esfuerzo a una cadena de maniobra.
- hh)** **polipasto de palanca:** es un dispositivo de levantamiento que mediante un mecanismo de engranajes, permite desplazar una carga aplicando el esfuerzo a una palanca.
- ii)** **ramal:** es una eslinga unitaria simple.
- jj)** **rodillos:** son soportes sobre los cuales se desplaza y apoya la banda de un transportador.
- kk)** **tope retráctil:** es un elemento mecánico que sirve para limitar la carrera del transportador.
- ll)** **transportador:** es un dispositivo horizontal, inclinado o vertical, que sirve para mover material a granel, cajas u objetos sobre una banda, de acuerdo a una trayectoria predeterminada, con puntos de carga y descarga fijos.
- mm)** **transportadores neumáticos:** son dispositivos horizontales, inclinados o verticales, que transportan material a granel por medio de aire comprimido.
- nn)** **transportadores portátiles:** son unidades transportables, inclinadas y montadas sobre un par de ruedas. Generalmente son utilizados para cargar furgones de ferrocarril o camiones que transportan material a granel.

5 Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2 Informar a los trabajadores de los riesgos potenciales a que se enfrentan por el manejo de materiales. Dicha información debe contener como elementos los factores y condiciones peligrosas del centro de trabajo que puedan afectar su salud o integridad física, y considerar, en la carga manual de materiales, al menos su peso, forma y dimensiones, y en el manejo con maquinaria, al menos lo siguiente:

- a) el estado de la materia;
- b) la presentación de la materia, que puede ser:
 - 1) a granel;
 - 2) por pieza suelta;
 - 3) envasada;
 - 4) empacada;
 - 5) en contenedores;
- c) la maquinaria empleada;
- d) el procedimiento de carga;
- e) la estabilidad de los materiales o contenedores;
- f) la altura de la estiba;
- g) el peso, forma y dimensiones de los materiales o contenedores;
- h) los elementos de sujeción de los materiales o contenedores.

5.3 Contar con un listado actualizado de los trabajadores autorizados y capacitados para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria utilizada para el manejo de materiales, cuando por el riesgo que puedan generar así se requiera. Lo anterior, de acuerdo a los procedimientos de seguridad e higiene a que se refiere el capítulo 7.

5.4 Contar con los procedimientos de seguridad e higiene, escritos en idioma español, para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria, de acuerdo a lo establecido en los capítulos 7 y 8. Dichos procedimientos deben estar disponibles para los trabajadores involucrados.

5.5 Contar con un código de señales o sistema de comunicación y capacitar en él, a aquellos operadores y a sus ayudantes involucrados en el manejo de materiales con maquinaria, cuando así se requiera.

5.6 Dotar a los trabajadores del equipo de protección personal específico, de acuerdo al riesgo al que se exponen, y capacitarlos en su uso y mantenimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la NOM-017-STPS-1993.

5.7 Mantener las áreas de trabajo libres de obstáculos y los suelos limpios. Las estibas no deben obstaculizar la iluminación y ventilación en las zonas en que éstas se requieran.

5.8 Contar al menos con botiquín, manual y personal capacitado para prestar los primeros auxilios. Lo anterior, de acuerdo al tipo de riesgos a que se exponen los trabajadores que realizan manejo de materiales.

5.9 Contar con personal equipado y capacitado para realizar actividades de rescate y salvamento de conformidad a lo que establece el capítulo 7, en aquellos lugares donde se realice manejo de materiales con maquinaria y donde exista el riesgo de caída al agua. La cantidad de dicho personal debe determinarse en función del número de trabajadores expuestos al riesgo.

5.10 Someter a mantenimiento preventivo la maquinaria y sus accesorios empleados en el manejo de materiales, y registrarlo en apego a un programa que se establezca en función de las recomendaciones del fabricante, de las condiciones de operación y de los resultados de las revisiones que se le realicen, de acuerdo a los procedimientos de seguridad e higiene a que se refiere el capítulo 7.

5.11 Contar con el registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores, que en las actividades de carga manual de materiales estén expuestos a sobreesfuerzo muscular o postural, de conformidad con lo establecido en los procedimientos a que se refieren los apartados 8.2 y 8.3.

6 Obligaciones de los trabajadores

6.1 Participar en la capacitación que les proporcione el patrón.

6.2 Instalar, operar y dar mantenimiento, únicamente a la maquinaria para la que estén autorizados por el patrón y de acuerdo a los procedimientos de seguridad e higiene.

6.3 Reportar al patrón y a la comisión de seguridad e higiene las situaciones de riesgo que detecten, que no puedan corregir por sí mismos y que pongan en peligro su integridad física, la de otros trabajadores, o a las instalaciones del centro de trabajo.

6.4 Utilizar el equipo de protección personal, de acuerdo a las instrucciones de uso y mantenimiento proporcionadas por el patrón.

6.5 No alterar, suprimir u omitir los dispositivos, sistemas o procedimientos de seguridad e higiene establecidos por el patrón.

6.6 Someterse, en función al riesgo al que están expuestos, a los exámenes médicos que indique el patrón.

7 Procedimientos de seguridad e higiene

Para instalar, operar o dar mantenimiento a la maquinaria, los procedimientos de seguridad e higiene deben contener, como mínimo, lo siguiente:

7.1 Para polipastos y malacates, según aplique, al menos instrucciones para que:

- a)** en la instalación se tomen en consideración las recomendaciones del fabricante;
- b)** se revise su instalación y sus partes, a fin de detectar signos de ruptura, fatiga, deformación u otra condición que pudiera generar riesgos a los trabajadores o a las instalaciones, de acuerdo con el programa de mantenimiento que para tal efecto se establezca con las recomendaciones del fabricante. Se recomienda ver la Guía de Referencia I, no obligatoria;
- c)** se evite que la ubicación y puntos de anclaje constituyan un factor de riesgo;
- d)** cuando el cable esté sujeto a tensión, no roce contra superficies que lo puedan cortar o dañar;
- e)** se provea el libre acceso y el espacio necesario para su operación;
- f)** al montar un polipasto sobre un carro monorriel, se verifique que estén instalados los topes en los límites del área de operación;
- g)** se verifique que todos los tornillos y tuercas estén correctamente apretados;
- h)** se verifique que todo polipasto eléctrico esté conectado a tierra, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 610. G de la NOM-001-SEDE-1999;

- i)** en la instalación, se consideren al menos y, según sea el caso, los puntos siguientes:
 - 1)** fijación en el carro;
 - 2)** ensamble y desensamble;
 - 3)** montaje y suspensión del cable o cadena;
 - 4)** fijación de la caja receptora;
 - 5)** alimentación de energía, incluyendo los diagramas eléctricos;
- j)** la CMU no sea excedida, esté marcada en el polipasto y sea legible;
- k)** en los polipastos eléctricos, la tensión eléctrica esté indicada en la placa de datos;
- l)** en los polipastos neumáticos se use la presión de aire indicada en la placa de datos;
- m)** en los malacates de tambor se cumpla además con lo siguiente: el número de vueltas del cable alrededor del tambor, sea al menos de dos al estar totalmente desenrollado; la diferencia del diámetro exterior del lateral al diámetro máximo de enrollamiento del cable, sea cuando menos cuatro veces; la bajada de la carga sea asegurada accionando el freno, previniendo toda falsa maniobra;
- n)** se opere sólo cuando haya sido revisado antes de iniciar la jornada;
- o)** no se ejerza una tracción oblicua mayor a 4° o 1:15, entre la distancia de separación de la carga con respecto a la vertical y la altura de levantamiento;
- p)** sea realizada de manera coordinada la utilización simultánea de dos o más polipastos manuales para levantar una misma carga;
- q)** cuando se pongan en marcha, la carga no oscile durante su movimiento y sea mantenida a la menor altura posible;
- r)** cuando la temperatura del medio ambiente sea inferior a -15°C, el polipasto no se someta a un esfuerzo superior al 50% de la CMU;
- s)** cuando el polipasto de accionamiento manual sea puesto en reposo, éste quede suspendido y la cadena de mando sea enrollada a la cadena de carga para evitar accionamientos involuntarios;
- t)** no se rebase el máximo de arranques por hora ni el tiempo máximo de operación especificados por el fabricante;
- u)** en los malacates de tambor de accionamiento manual, se cuente con un responsable a cargo de accionar el trinquete de retención;
- v)** se evite que la eslinga se instale en la nariz o punta de los ganchos de anclaje y carga;
- w)** el amarre sea de tal forma que la carga quede equilibrada;
- x)** cuando el esfuerzo manual sea excesivo para operar la cadena de maniobra, manivelas o palancas de tracción, se suspenda el levantamiento de inmediato y se revise el equipo, y que la carga no rebase la CMU;
- y)** se determine la periodicidad de las inspecciones para: cadena de carga y de mando o palanca, sistema eléctrico, terminales, interruptor límite, caja receptora, nueces, frenos, ganchos, engranajes, motor y carcasa;
- z)** se realicen las inspecciones a cables, bielas, bloques de las mordazas y ganchos de apoyo de los malacates de accionamiento manual y motorizado;
- aa)** cuando un polipasto o malacate sea modificado, se proporcione a los trabajadores la información necesaria para preservar las condiciones de seguridad;
- bb)** cuando se sustituya el cable, se haga con otro del tipo y características originales;
- cc)** los cables se guarden bajo techo y se evite el contacto de éstos con humedad, gases y sustancias que puedan corroerlos;
- dd)** se inspeccione y lubrique periódicamente el cable, conforme a las recomendaciones del fabricante;
- ee)** se incluya una tabla para la reparación de fallas, su posible causa y la solución recomendada;
- ff)** el cable sea reemplazado cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones: doce alambres rotos de manera aleatoria en un mismo torón por cada caída del cable; desgaste de más de un tercio del diámetro original de los alambres individuales exteriores en cualquier sección del cable; cuando se presente: retorcimiento, cocas, bucles, aplastamiento, evidencia de daño por calor, quemaduras por flama o corrosión; cuando se formen ondas o se produzca una torsión no balanceada del cable;
- gg)** el mantenimiento de la cadena de carga, comprenda al menos que: cuando así se requiera, sea sustituida por una cadena que cumpla con las especificaciones originales del fabricante; sea retirada inmediatamente del servicio si existen uno o más eslabones aplastados, torcidos, alargados, rotos, desgastados o fisurados; asiente correctamente en las nueces; sea medida en secciones de no más de 11 eslabones y, cuando se detecte que ha sufrido un alargamiento superior al 5% en cualquier sección, o que el espesor de cualquier eslabón se haya reducido en

- más de 10%, sea sustituida; no se añadan eslabones soldados; todo gancho deformado, torcido, abierto, con desgastes o fisuras, sea reemplazado por otro nuevo de la misma capacidad de carga;
- hh)** el mantenimiento eléctrico de polipastos y malacates comprenda al menos que: antes de realizar cualquier actividad, se haga el bloqueo de energía según lo establecido en la NOM-004-STPS-1999; las conexiones de los cables y terminales cumplan con las especificaciones del fabricante; se verifique que el funcionamiento de cada interruptor se encuentre en relación a la CMU, y cuando sea necesario se efectúe su calibración; se compruebe el libre funcionamiento de las teclas de la botonera, verificando que los movimientos estén claramente identificados y que los símbolos correspondientes estén marcados permanentemente en ellas;
 - ii)** la lubricación de polipastos de accionamiento motorizado, comprenda al menos que se verifique que los niveles de aceite se encuentren conforme a las especificaciones del fabricante;
 - jj)** se cambie el aceite de la caja de engranajes de acuerdo a las especificaciones del fabricante;
 - kk)** se mantenga limpio el sistema de frenado y de embrague;
 - ll)** en los malacates de tambor, tanto los engranes como el sistema de frenado y el trinquete se mantengan engrasados, de acuerdo a las especificaciones del fabricante;
 - mm)** cuando el cigüeñal esté acoplado directamente a la palanca de tracción, se tenga un ajuste deslizante entre ambos, de manera que al aplicar al malacate una sobrecarga de 50%, los pernos de seguridad se cizallen. No se debe sustituir el material original de dichos pernos;
 - nn)** se revise el estado de las mangueras y las conexiones;
 - oo)** se revise el bloque de conexiones hidráulicas;
 - pp)** se verifiquen las conexiones eléctricas y que el motor gire en el sentido de las manecillas del reloj;
 - qq)** en los polipastos motorizados se determine la periodicidad de los ajustes del freno y del embrague o de los interruptores límite;
 - rr)** se prueben las medidas originales de las mordazas con un eje calibrado de un diámetro mayor al diámetro utilizado para el control de su desgaste. Las medidas de los diámetros y las tolerancias deben ser las proporcionadas por el fabricante;
 - ss)** después de cualquier reparación, todo polipasto o malacate sea sometido a una prueba de funcionamiento y se registren los resultados obtenidos, haciendo una breve descripción del procedimiento seguido.

7.2 Para eslingas, instrucciones para que:

- a)** su capacidad de carga sea superior al peso de la carga por levantar;
- b)** se utilicen sólo eslingas identificadas;
- c)** si se produce la rotación de una de las extremidades de la eslinga, con cable de acero, se suspenda la operación de carga;
- d)** si se presenta destorcimiento en las eslingas con cable de acero, se suspenda la operación para evitar la rotación de la carga;
- e)** nunca se utilicen eslingas dañadas;
- f)** nunca se realicen nudos en las eslingas textiles;
- g)** no se arrastre la carga a izar sobre las eslingas;
- h)** no se utilicen eslingas textiles por encima de 100°C ni por debajo de -40°C;
- i)** la zona de cosido de la eslinga de cinta nunca entre en contacto con la carga;
- j)** las eslingas textiles se almacenen en lugares limpios y secos, lejos de fuentes de calor directo, rayos ultravioleta o luz solar directa;
- k)** se utilicen eslingas con guardacabos o arcos de protección en cargas que tengan aristas vivas;
- l)** se revisen en los tiempos establecidos por el patrón, basándose en las recomendaciones del fabricante, a fin de detectar signos de ruptura, fatiga, deformación u otra condición que pudiera generar daños a los trabajadores o a las instalaciones;
- m)** en caso de exposición de eslingas textiles a agentes químicos, se consulte al fabricante.

7.3 Para grúas, según apliquen, instrucciones para que:

- a)** la cabina garantice una buena visibilidad en la zona de trabajo; esté ventilada; cuente con limpiaparabrisas eléctrico o neumático, en caso de que opere a la intemperie, con vidrios inastillables, con escalas de mano u otro medio de acceso seguro a la cabina de mando, con un asiento cómodo y concebido en función de su uso, con extintores del tipo y capacidad específicos al modelo de la grúa y al material que maneje, con mandos colocados de forma que el operario disponga de espacio suficiente para maniobrar y con palancas de mando que estén protegidas contra el riesgo de accionamiento involuntario;

- b)** se cuente con un letrero visible, tanto para el trabajador que opere la maquinaria, como desde el suelo, donde se indique la CMU, en kg si es de 1000 kg o menos, y en toneladas si es mayor a 1000 kg;
- c)** cuando una grúa móvil esté equipada con gatos estabilizadores, éstos deban estar suficientemente extendidos, para descargar completamente a las ruedas y descansar sobre calzas, a menos que se encuentren sobre un piso firme;
- d)** cuando una grúa se desplace sobre ruedas provistas de neumáticos, éstos se revisen al inicio de cada jornada para verificar que estén exentos de cualquier defecto, y que se encuentren a la presión correcta, conforme a las indicaciones del fabricante;
- e)** cuando una grúa móvil se desplace llevando la carga suspendida, deba cumplir con lo siguiente: que el brazo se oriente en la dirección del eje longitudinal de la grúa, que no se incline hasta el punto en que la carga suspendida sea igual o superior a la carga máxima de seguridad correspondiente a la inclinación del brazo; que se mantenga a la altura mínima necesaria para que la carga no choque con el piso por efecto del balanceo del brazo y si la carga es de difícil manejo a causa de su tamaño, se le aten a la carga cabos de retención para mantenerla fija, especialmente en condiciones de viento;
- f)** se cuente con dispositivos de frenado automático cuando el peso máximo sea superado;
- g)** sean operadas únicamente por personal autorizado por el patrón;
- h)** se consideren para su operación los análisis de momentos que se puedan presentar o las sobrecargas por lluvia o viento que pudieran estar presentes en el manejo de materiales;
- i)** se desplacen las cargas a una altura superior a la que se encuentren o circulen los trabajadores;
- j)** el ayudante se sitúe en un lugar que permita la máxima visibilidad de todas las trayectorias de operación de la grúa, y se realicen las operaciones de conformidad con el código de señales o sistema de comunicación que para tal efecto se tenga, cuando así se requiera;
- k)** el operador no mueva la grúa hasta que haya entendido la señal o indicación de su ayudante;
- l)** antes de izar la carga, se realice una verificación para asegurar que la misma se encuentre convenientemente asegurada;
- m)** al finalizar la operación, se desconecte el interruptor principal y se deje bloqueada con un candado o tarjeta de seguridad;
- n)** cuando por la misma vía circulen varias grúas, o por el mismo puente más de un carro de grúa, estén dotadas de amortiguadores que entren en contacto en caso de choque;
- o)** cuando aplique, se cuente con un interruptor de protección general a nivel de piso que desconecte la corriente eléctrica de la grúa al realizar operaciones de mantenimiento, debiendo cumplir con el procedimiento de bloqueo de energía establecido en la NOM-004-STPS-1999;
- p)** toda grúa sea revisada por personal autorizado por el patrón, en los casos siguientes: antes de cada jornada; antes de ser puesta en servicio por primera vez; después de la sustitución o reparación de alguna pieza sometida a esfuerzos; de acuerdo a los intervalos máximos indicados por el fabricante y al menos una vez cada tres años;
- q)** cuando una grúa sea modificada en su estructura, accesorios, mecanismos, contrapesos, elementos de estabilización o cualquiera otra parte que altere las condiciones de funcionamiento, sea sometida a las pruebas correspondientes, antes de volver a operarla.

7.4 Para montacargas, según aplique, al menos instrucciones para que:

- a)** las cabinas cumplan con lo siguiente: proporcionen al operador protección contra la intemperie; garanticen una buena visión en la zona de trabajo; permitan un fácil acceso al puesto de trabajo; cuenten con piso antiderrapante; estén ventiladas; estén provistas de un asiento cómodo y concebido en función de su uso; sean resistentes al fuego en sus materiales de construcción; cuenten con extintor del tipo y capacidad específico a la clase de montacargas y al material que transporte, y cuenten con espejo retrovisor;
- b)** se cuente con un dispositivo sonoro que sea activado automáticamente durante su operación en reversa;
- c)** las luces delanteras y traseras, o la torreta, estén encendidas durante su operación;
- d)** en la operación se respeten los límites de velocidad de la zona que transita; se cerciore que la carga no sobrepase la CMU indicada en la placa; se opere el equipo bajo un procedimiento seguro cuando no lleve carga; circule con los brazos de la horquilla a una altura máxima de 0.15 metros por encima del suelo; se estacione con los brazos de la horquilla colocados a una altura máxima de 0.15 metros sobre el suelo; en su caso, retire la llave del contacto al abandonar el montacargas; efectúe el llenado de combustible en una zona ventilada y se adopten las medidas de seguridad correspondientes, de acuerdo con el tipo de combustible utilizado;

e) las revisiones sean realizadas por personal autorizado por el patrón, antes de cada jornada, antes de ser puesta en servicio por primera vez, y después de la sustitución o reparación de alguna pieza sometida a esfuerzos;

f) el mantenimiento sea realizado en la forma y periodicidad recomendadas por el fabricante.

7.5 Para electroimanes, instrucciones para que:

a) se revise la fuente de energía auxiliar, que entre en servicio de inmediato en caso de falla de la red principal de alimentación, de modo que la carga pueda mantenerse suspendida por el tiempo que sea necesario hasta descenderla en forma segura;

b) no se usen cerca de máquinas, de elementos de acero, ni de materiales ferrosos;

c) se coloquen y quiten los candados o tarjetas de seguridad que adviertan que es peligroso desconectar, o en su caso, conectar el interruptor de alimentación del electroimán durante la operación o mantenimiento, según corresponda;

d) se revise la conexión a tierra del electroimán, de conformidad con lo que establece la NOM-001-SEDE-1999, en su apartado 600;

e) la alimentación se corte cuando no se utilice;

f) sólo se le aplique la tensión eléctrica hasta que esté en contacto con la carga a levantar.

7.6 Para cargadores frontales, instrucciones para que:

a) se cuente con una cabina que cumpla al menos con lo siguiente: en su caso, proporcionar al operador protección contra la intemperie; tener escalas de mano u otro medio de acceso seguro, y que en caso de emergencia permita un rápido desalojo; garantizar una buena visibilidad del área de trabajo; tener extintor del tipo y capacidad específico al tipo de cargador frontal y al material que transporta; que los mandos estén colocados de forma tal, que el operador disponga de espacio suficiente para maniobrar;

b) en la operación se respeten los límites de velocidad de la zona que se transita; se cerciore que la carga no sobrepase la CMU indicada en las placas de capacidad de carga; se evite que la carga no sea de mayor dimensión que el bote; se accione el claxon en cruces peligrosos; se eviten los movimientos bruscos o rápidos; se efectúe la carga de combustible en una zona ventilada; al terminar el turno de trabajo se estacione el cargador frontal con el bote o pala apoyado sobre el suelo; se apague el equipo y retire la llave de contacto al abandonar el cargador frontal;

c) se cuente con una señal de advertencia audible, que se active automáticamente cuando el vehículo se mueva en reversa;

d) se verifique el buen estado de los dispositivos y accesorios para su operación, tales como: espejo retrovisor, extintor y cinturón de seguridad, entre otros;

e) cuando sea necesario levantar la máquina para darle mantenimiento, se utilicen gatos apoyados sobre bloques, que garanticen la seguridad de los trabajadores involucrados en estas maniobras;

f) el mantenimiento sea realizado en la forma y periodicidad recomendadas por el fabricante.

7.7 Para transportadores, según aplique, instrucciones para que:

a) cuando los transportadores pasen por diferentes niveles del edificio, las aberturas estén protegidas;

b) se utilicen faldones en los chutes y curvas del transportador, a fin de evitar la caída de materiales por los lados;

c) se verifique que se cuente con pasarelas para cruzar por encima o por debajo de los transportadores, y se prohíba a los trabajadores cruzar a través de ellos;

d) se verifique que los dispositivos de arranque y paro sean visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos para ser alcanzados por el operador;

e) si uno o más transportadores operan en serie, éstos estén provistos de dispositivos eléctricos o mecánicos de tal forma que si uno de los transportadores se detiene, todos los otros también se detengan;

f) en caso de que un transportador se detenga por estar sobrecargado, se quite toda la carga, se desactiven los dispositivos de bloqueo del arranque y se verifique la seguridad de la actividad antes de ponerlo nuevamente en marcha;

g) los trabajadores que desarrollen sus actividades en la cercanía de los transportadores, usen el cabello corto o recogido y no porten cadenas, anillos, pulseras, ropa suelta u otros objetos que pudieran ser factor de riesgo durante la operación;

h) no se exceda la CMU ni la velocidad máxima de la banda, establecidas por el fabricante;

i) sólo operen esta maquinaria los trabajadores autorizados por el patrón que tengan un conocimiento pleno de su operación, sus controles eléctricos, dispositivos de seguridad y advertencias de la capacidad y de las limitaciones en el desempeño del sistema;

- j) se tengan limpias y libres de obstáculos todas las áreas alrededor del transportador y en particular los pasillos, así como aquellas que se encuentren alrededor de la transmisión, los dispositivos de seguridad y las estaciones de control;
- k) se impida el paso de trabajadores a las áreas donde el material caiga y represente un peligro, mediante barandas y señales de acuerdo a lo que establece la NOM-026-STPS-1998;
- l) durante la operación de los transportadores de gusanos se aseguren las cubiertas, rejas y guardas antes de operar el transportador; se verifique que los tornillos y tuercas estén correctamente apretados; cuando se requiera que la alimentación al transportador sea abierta, ésta se cubra con una reja y no se pise o camine sobre las cubiertas, rejas o guardas; se desconecte y ponga el interruptor principal en la posición de apagado antes de quitar las cubiertas, rejas o guardas;
- m) las revisiones sean realizadas por personal autorizado por el patrón, antes de cada jornada, antes de ser puesta en servicio por primera vez y después de la sustitución o reparación de alguna pieza sometida a esfuerzos;
- n) se verifique, en su caso, la válvula de alivio y se mantengan bloqueadas las compuertas, de manera tal que no se puedan abrir si existe una presión interna positiva; se instalen protecciones cuando las líneas de succión sean suficientemente grandes para jalar a un trabajador y se protejan para que el aire que se inyecta a la tubería no sea transportado a otras áreas; se cuente con un dispositivo de bloqueo, para mantenerlo estable en varios niveles;
- o) se verifiquen las rampas cerradas y se coloquen letreros de advertencia en el extremo de salida del transportador, de acuerdo a lo que establece la NOM-026-STPS-1998;
- p) se verifique el funcionamiento de los dispositivos mecánicos o eléctricos, que emitan una señal al operador cuando una carga esté a punto de llegar al final de la rampa, especialmente si no es posible verlo durante el descenso;
- q) las puertas en cada estación se mantengan cerradas, excepto en el momento de cargar;
- r) se verifique que en las estaciones de carga, se encuentren en buen estado las protecciones de barandales, puertas giratorias o rejas;
- s) se bloquee, en su caso, el control central eléctrico en la posición de paro, antes de empezar a dar mantenimiento al transportador, conforme lo establecido en la NOM-004-STPS-1999, y se coloquen candados o tarjetas de seguridad para evitar su accionamiento;
- t) el mecanismo del transportador se mantenga permanentemente limpio;
- u) se lubriquen todas las partes del transportador y se le proporcione el mantenimiento en la forma y periodicidad recomendada por el fabricante.

7.8 Para maquinaria similar o que sea combinación de las enunciadas en los apartados del 7.1 al 7.7, instrucciones equivalentes a las descritas en dichos apartados, según aplique.

8 Carga manual de materiales

8.1 El patrón debe proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal necesario para realizar actividades de levantamiento y transporte de carga, con el fin de evitar lesiones por sobreesfuerzo muscular o postural.

8.2 Realizar y registrar la vigilancia a la salud de los trabajadores que realicen esta actividad y al menos cada año practicarles exámenes médicos periódicos enfocados a prevenir lesiones. El contenido de los exámenes debe ser el establecido en las normas oficiales mexicanas emitidas para tal efecto por la Secretaría de Salud. De no existir éstas, el contenido será el que determine el médico de la empresa.

8.3 Ante la presencia de síntomas de lesión o enfermedad en el trabajador expuesto, se deben realizar los exámenes médicos especiales que establezcan las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud. De no existir éstas, los exámenes médicos especiales serán los que determine el médico de la empresa.

8.4 No deben desempeñar trabajos relacionados con la carga manual de materiales, aquellos trabajadores que padezcan una enfermedad cardiorrespiratoria, deformidad de columna, lesión tuberculosa cicatrizada en la columna vertebral, deformidad de miembros superiores e inferiores, diástasis de músculo recto mayor del abdomen, degeneración de discos, hernia de disco, hernia umbilical, hernia inguinal o prolapso uterino, aun después de haber sido operados y dados de alta.

8.5 Los procedimientos de seguridad e higiene deben contener, cuando menos, instrucciones para que:

- a) cuando se desplacen objetos pesados mediante rodillos, deban utilizarse barras u otros medios, para que el trabajador no entre en contacto con la carga en movimiento;
- b) la carga manual máxima que levanten los trabajadores sea de 50 kg; para los menores sea de 35 kg, y para las mujeres sea de 20 kg. Esta actividad no la deben realizar las mujeres en estado de gestación, y durante las primeras 10 semanas posteriores al parto;

- c) a los trabajadores que realicen actividades de carga de materiales con objetos que tengan aristas cortantes, rebabas, astillas, puntas agudas, clavos u otros salientes peligrosos, así como aquéllos que posean temperaturas extremas, o sustancias irritantes, corrosivas o tóxicas, se les proporcione la ropa y el equipo de protección personal, de conformidad con lo establecido en la NOM-017-STPS-1993;
- d) cuando se carguen objetos de longitud mayor a 4 metros, se emplee al menos un trabajador por cada 4 metros o fracción del largo del objeto;
- e) los barriles o tambos de hasta 200 litros, sólo puedan ser trasladados manualmente inclinándolos y rotándolos por la orilla de su base. Los que tengan mayor capacidad, sólo podrán ser trasladados con el uso de maquinaria, diablos, patines o carretillas, adoptando las correspondientes medidas de seguridad;
- f) la carga manual de materiales cuyo peso o longitud sea superior a lo establecido en la presente Norma, se realice integrando grupos de carga manual, de tal manera que haya coordinación entre los miembros del grupo;
- g) la carga que sea mayor de 200 kg, con el empleo de diablos o patines, se realice al menos con dos trabajadores;
- h) en piso plano, para impulsar diablos, patines y carretillas, se empuje de frente al camino y no se tire o jale dándole la espalda al mismo;
- i) en pendientes, para impulsar diablos, patines y carretillas, se cuide la estabilidad de la carga y se adopten las medidas de seguridad necesarias para evitar que ésta represente un riesgo para el trabajador o trabajadores;
- j) cuando se bascule una carretilla para descargarla al borde de una zanja, se coloque un tope en la zona de descarga.

9 Unidades de verificación

9.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada en la presente Norma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar o evaluar el cumplimiento de los apartados del 5.2 al 5.12, inclusive.

9.2 Los dictámenes emitidos por las unidades de verificación a que hace referencia el apartado anterior, deben consignar la siguiente información.

9.2.1 Datos del centro de trabajo verificado:

- a) nombre, denominación o razón social;
- b) domicilio completo;
- c) nombre y firma del representante legal.

9.2.2 Datos de la unidad de verificación:

- a) nombre, denominación o razón social;
- b) domicilio completo;
- c) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- d) número consecutivo de identificación del dictamen;
- e) fecha de verificación;
- f) clave y nombre de las normas verificadas;
- g) resultados de la verificación;
- h) si incluye pruebas de laboratorio, el informe correspondiente;
- i) lugar y fecha de la firma del dictamen;
- j) nombre y firma del representante legal;
- k) vigencia del dictamen.

9.3 La vigencia del dictamen de la unidad de verificación será de dos años.

10 Vigilancia

La vigilancia en el cumplimiento de la presente Norma, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

11 Bibliografía

- a) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1997.
- b) Norma Mexicana NMX-GR-001-1998 IMNC, Polipastos con Accionamiento Manual. Terminología y Características Generales. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1999.
- c) Norma Mexicana NMX-GR-002-1998 IMNC, Malacates de Tambor y Mordazas con Accionamiento Manual y Motorizado. Terminología y Características Generales. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1999.

- d) Norma Mexicana NMX-GR-003-1998 IMNC, Clasificación de Dispositivos Simples de Levantamiento Producidos en Serie. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1999.
- e) Norma Mexicana NMX-GR-004-1998-IMNC, Polipastos Manuales. Especificaciones Generales. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1999.
- f) Norma Mexicana NMX-GR-005-1998-IMNC, Polipastos Manuales. Pruebas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1999.
- g) Norma Mexicana NMX-GR-006-1998-IMNC, Pruebas de Malacates con Accionamiento Manual y Motorizado. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1999.
- h) Norma Mexicana NMX-GR-007-1998-IMNC, Polipastos Motorizados. Pruebas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1999.
- i) Norma Mexicana NMX-GR-008-1998-IMNC, Polipastos Eléctricos, Hidráulicos y Neumáticos-Terminología y Características Generales. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1999.
- j) Norma Mexicana NMX-GR-009-IMNC-2000, Malacates de Tambor y Mordazas con Accionamiento Manual y Motorizado. Especificaciones Generales. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 2000.
- k) Norma Mexicana NMX-GR-010-IMNC-2000, Polipastos Eléctricos, Hidráulicos y Neumáticos-Especificaciones Generales. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 2000.
- l) Norma Mexicana NMX-GR-012-IMNC-2000, Plataformas o Andamios, Jaulas, Silletas Suspendidas, Máquinas de Acero para Mantenimiento de Edificios - Especificaciones Generales. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 2000.
- m) Habegger Maschinenfabrik A.G. Wire Rope Hoists. Maintenance and Installation Manual. Thun Suiza.1990.
- n) Elba Mexicana, S.A. de C.V. Manual de Instalación. 1991.
- o) CM Endor, S.A. de C.V. Manual de Mantenimiento. 1995.
- p) Cipsa Industrias, S.A. de C.V. Manual de Mantenimiento. 1990.
- q) Cables de Acero, S.A. de C.V. Manual de Campo.1993.
- r) Peso Máximo en el Levantamiento y el Transporte de Cargas; Editorial Electrocomp S.A.; Febrero de 1992.
- s) Manuales y Folletos BOBCAT; Melroe Company U.S.A.; Maquinaria Ligera Equinter S.A.; México D.F.
- t) Textile slings safety part one, specifications for flat woven slings made of man-made fibers. Draft 1994. CEN.
- u) Textile slings safety part two, round slings made of man-made fibers. Draft 1994. CEN.
- v) Manual de Seguridad en el Trabajo, Edit. Fundación MAPFRE, España, 1992.
- w) Perspectivas y Tendencias en Seguridad del Trabajo, Olmos Pérez, A., Edit. Zaragoza, España, 1977.
- x) Catálogo Caterpillar, 1995.
- y) Catálogo John Deer, 1996.
- z) Catálogo Worksaver, 1996.
- aa) Código Federal Regulatorio Parte 1917, Terminales Marítimas. Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), Estados Unidos de América.
- bb) Manual de Funcionamiento de Higiene Industrial, Consejo Interamericano de Seguridad, 33 Park Place, Englewood N. J., E.U.A. 1981.
- cc) La Seguridad Industrial, su Administración, John V. Grimaldi, Rollin H. Simonds, Presentaciones y Servicios de Ingeniería, 1978.

12 Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para la

estiba y desestiba de los materiales en los centros de trabajo y NOM-023-STPS-1993, Relativa a los elementos y dispositivos de seguridad de los equipos para izar en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de las normas en vigor.

TERCERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-023-STPS-1993, Relativa a los elementos y dispositivos de seguridad de los equipos para izar en los centros de trabajo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1994.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos Abascal Carranza**.- Rúbrica.

GUIA DE REFERENCIA I INSPECCION DE POLIPASTOS Y MALACATES

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

Tabla I PERIODICIDAD MAXIMA PARA INSPECCIONES DE POLIPASTOS Y MALACATES

USO	EQUIPO	PERIODICIDAD MAXIMA
Normal	Polipastos	Mensual
Pesado	Polipastos	Semanal
Muy pesado	Polipastos	Diaria
Normal	Malacates	Trimestral
Pesado	Malacates	Mensual
Muy pesado	Malacates	Semanal
Normal	Polipastos y Malacates	Anual
Pesado	Polipastos y Malacates	Semestral
Muy pesado	Polipastos y Malacates	Cuatrimestral

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523 fracción I, 524 y 527, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción VII, 41, 43 a 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. y 4o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 3o., 5o. y 22 fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de abril de 2000, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad, y que el mismo día el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicara como proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que con objeto de cumplir con los lineamientos contenidos en el Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995, la propuesta fue sometida a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y con base en ella se realizaron las adaptaciones procedentes, por lo que dicha Comisión dictaminó favorablemente acerca de las modificaciones contenidas en la presente Norma;

Que con fecha 22 de junio de 2000, en cumplimiento al Acuerdo del Comité, y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, y el 2 de agosto de 2000, se publicó el aviso por el que se hace del conocimiento del público en general el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, para recibir los comentarios en relación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

Que habiendo recibido comentarios de un promovente, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando la dependencia a mi cargo las respuestas respectivas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 2001, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NOM-007-STPS-2000, ACTIVIDADES AGRICOLAS-INSTALACIONES, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de los trabajadores
7. Condiciones de seguridad
8. Contenido de los procedimientos de seguridad
9. Primeros auxilios
10. Unidades de verificación
11. Vigilancia
12. Bibliografía
13. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad con que deben contar las instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas utilizadas en las actividades agrícolas para prevenir riesgos a los trabajadores.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en donde se realicen actividades agrícolas.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad e higiene.

NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.

NOM-017-STPS-1993, Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.

NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad e higiene.

NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

- a) **actividades agrícolas:** son los trabajos que van desde la preparación del terreno hasta la cosecha y el empaque del cultivo, incluyendo el uso y mantenimiento de maquinaria, herramienta y equipo agrícola.
- b) **autoridad del trabajo; autoridad laboral:** las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.
- c) **empaque:** son todas las actividades agrícolas directamente relacionadas con el flejado, embolsado o empacado del cultivo, sin que se requiera de mecanismos o procesos industriales.

- d) implementos agrícolas:** son todos aquellos accesorios que forman parte de los equipos utilizados en las actividades agrícolas, ya sea enganchados o unidos a los equipos mediante cualquier medio, y que sirven para realizar actividades con mayor eficiencia y menor esfuerzo.
- e) instalaciones:** son los locales o edificios ubicados en un centro de trabajo en el que se realicen actividades agrícolas.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2 Informar a todos los trabajadores sobre los riesgos a que están expuestos en las actividades agrícolas que desarrollen.

5.3 Adoptar de acuerdo a la naturaleza de sus actividades agrícolas, las condiciones de seguridad en las instalaciones del centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el capítulo 7.

5.4 Contar, por escrito, con los procedimientos de seguridad para el uso y mantenimiento de la herramienta, equipo y maquinaria, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 y, en su caso, con los procedimientos de seguridad para realizar trabajos de trasvase manual y mantenimiento en silos de almacenamiento, de ingreso a espacios confinados, de estiba y desestiba de productos flejados y empaquetados, entre otros.

5.5 Impartir a todos los trabajadores por lo menos durante cinco minutos, antes de iniciar cada jornada, pláticas con indicaciones para:

- a)** realizar las operaciones seguras;
- b)** prevenir riesgos de trabajo en el uso y mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas;
- c)** el correcto uso y mantenimiento del equipo de protección personal, o
- d)** la atención de emergencias (primeros auxilios y combate de incendios).

5.6 Contar con un registro de los temas de las pláticas impartidas y de los trabajadores participantes.

5.7 Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores que manejen maquinaria o equipo agrícola, conforme a lo establecido en los apartados 5.3 y 5.4, y extender por escrito, la autorización a los trabajadores capacitados y aptos para la operación de maquinaria y equipo.

5.8 Proporcionar, de acuerdo a los riesgos de la actividad, el equipo de protección personal a los trabajadores expuestos, cumpliendo con lo establecido en la NOM-017-STPS-1993, y capacitarlos sobre las condiciones de uso, mantenimiento y reemplazo. A todos los trabajadores expuestos al sol, se les debe proporcionar, por lo menos, sombrero, gorra o casco.

5.9 Contar en las instalaciones con señales de seguridad e higiene para reforzar las medidas preventivas, así como, en su caso, para la identificación de riesgos por los fluidos conducidos en tuberías, según lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

5.10 Contar con lugares ventilados para el suministro de combustible a la maquinaria y equipo.

5.11 En caso de contar con recipientes sujetos a presión o generadores de vapor instalados, debe cumplir con lo establecido en la NOM-122-STPS-1996.

5.12 Contar con las comisiones de seguridad e higiene, de conformidad con lo establecido en la NOM-019-STPS-1993.

5.13 Informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los riesgos de trabajo que ocurran en su centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en la NOM-021-STPS-1993.

5.14 Prohibir a los trabajadores que realicen actividades al aire libre, cuando se presenten tormentas eléctricas.

5.15 Prohibir que se realice carga manual de materiales:

- a)** con pesos de más de 50 kg a trabajadores varones mayores de 18 años;
- b)** con pesos de más de 35 kg a trabajadores varones menores de 18 años;
- c)** con pesos de más de 20 kg a mujeres;
- d)** a mujeres en estado de gestación y durante las 10 semanas posteriores al parto.

5.16 Contar con personal capacitado para brindar los primeros auxilios y con botiquín de primeros auxilios, conforme a lo establecido en el capítulo 9.

5.17 Proporcionar a los trabajadores la maquinaria, equipo y herramientas necesarias con las características técnicas para el desempeño de sus actividades.

5.18 Si se realizan actividades de soldadura y corte, se debe cumplir con lo que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Cumplir con las instrucciones de uso, mantenimiento y reemplazo del equipo de protección personal proporcionado por el patrón.

6.2 Participar en la capacitación, adiestramiento y pláticas de seguridad proporcionadas por el patrón.

6.3 Informar al patrón de toda condición peligrosa que detecten en sus áreas de trabajo y que no puedan subsanar por sí mismos.

6.4 Verificar que sus herramientas, equipo y maquinaria se encuentren en condiciones seguras de operación, antes de realizar cualquier actividad.

6.5 Someterse a los exámenes médicos que el patrón les indique.

6.6 No resguardarse bajo los árboles cuando se presenten tormentas eléctricas.

6.7 Las mujeres deben notificar al patrón cuando se encuentren en estado de gestación.

7. Condiciones de seguridad

7.1 Para equipo y maquinaria:

- a) aquella que opere en lugar fijo debe estar protegida con dispositivos y protecciones de seguridad, de conformidad con lo que establece la NOM-004-STPS-1999;
- b) cuando por la actividad del trabajador, exista riesgo de entrar en contacto con los elementos o partes móviles de maquinaria o equipo que no opere en lugar fijo, se debe proteger o cubrir la zona de recorrido de los contrapesos y mecanismos oscilantes o rotatorios;
- c) estar provistos de dispositivos de bloqueo para evitar su accionamiento accidental o involuntario;
- d) contar con sistemas de paro de emergencia;
- e) los mecanismos de acoplamiento de los implementos y remolques, tales como pasadores, seguros o chavetas, deben impedir el desenganche accidental;
- f) contar con un sistema de bloqueo de energía para efectuar trabajos de mantenimiento, en aquellos equipos o maquinarias que operen en lugar fijo;
- g) los tractores, cosechadoras, trascavos, motoconformadoras, vehículos y maquinaria con propulsión propia, deben cumplir con lo siguiente:
 - 1) que el sistema de frenado tenga la capacidad suficiente para detener su desplazamiento con la carga máxima;
 - 2) asientos que permitan ajustarse a las dimensiones del operador, firmemente asegurados a la estructura, y colocados de manera que permitan la visibilidad de la zona de trabajo;
 - 3) contar con un espejo retrovisor;
 - 4) en caso de trabajo nocturno, contar con luces para su circulación;
 - 5) contar con estructura circundante al operador que lo proteja contra el sol y volcaduras;
 - 6) contar con un extintor de acuerdo al tipo de fuego que se pueda presentar;
 - 7) los pedales y mandos deben estar limpios y accesibles al trabajador, para su accionamiento seguro;
 - 8) contar con silenciador para evitar ruidos excesivos provocados por el funcionamiento de los motores, proporcionar el equipo de protección auditiva, como tapones, conchas u orejeras que atenúen frecuencias graves, y practicar los exámenes médicos audiométricos a los trabajadores expuestos a ruido.

7.2 Para herramientas.

7.2.1 Todas las herramientas deben cumplir con las siguientes condiciones de seguridad:

- a) ser de uso exclusivo para las funciones para las que fueron diseñadas;
- b) que sus mangos permitan que el trabajador las sujete firmemente con seguridad;
- c) ser almacenadas en un lugar destinado para tal fin;
- d) ser transportadas en forma segura, de tal manera que se eviten lesiones a los trabajadores;
- e) en su almacenamiento y transportación, deberán estar protegidas en sus partes punzocortantes.

7.2.2 Las herramientas con fuente de energía, además de lo establecido en el apartado 7.2.1, deben cumplir con las siguientes condiciones de seguridad:

- a) contar con protectores para evitar la proyección de partículas hacia los trabajadores;
- b) los mangos, en su caso, deben ser de material absorbente para disminuir los efectos de la vibración;
- c) contar con dispositivos o interruptores para evitar el accionamiento accidental;
- d) los elementos de suministro de energía como los cables, clavijas y contactos, deben estar en condiciones seguras.

7.3 En instalaciones.

7.3.1 Las puertas deben abrir en el sentido de flujo de los trabajadores, para llegar rápido a un lugar seguro en caso de emergencia.

7.3.2 Las puertas que cierran verticalmente, deben contar con contrapesos u otros dispositivos que eviten su caída o cierre accidental.

7.3.3 Las paredes de los locales destinados al almacenamiento de forrajes y productos cosechados o deshidratados, contiguas a otras instalaciones, deben ser de materiales resistentes al fuego para evitar su propagación.

7.3.4 Las tapas de los registros de drenaje deben ser resistentes al paso de personas, animales o vehículos, y estar aseguradas para evitar su desplazamiento accidental.

7.3.5 Los pisos de los pasillos de tránsito de trabajadores y vehículos, no deben estar obstruidos o ser resbaladizos, ni tener salientes.

7.3.6 Los edificios, escaleras y escalas fijas, deben cumplir con lo establecido en la NOM-001-STPS-1999.

7.3.7 En las partes altas de los silos y edificaciones, se deben instalar pararrayos conectados a tierra física independiente, según lo establecido en la NOM-022-STPS-1999.

7.4 Para la protección y combate de incendios en instalaciones.

7.4.1 En toda instalación, por cada 300m², se debe contar al menos con alguno de los siguientes medios de extinción de fuegos:

- a) extintor de acuerdo al tipo de fuego que se pueda presentar y ubicado a una altura del piso no menor de 10 cm, medidos del suelo a la parte más baja del mismo y a una altura máxima de 1.50 m, medidos del piso a la parte más alta del extintor. Los extintores deben cumplir con lo establecido en la NOM-002-STPS-2000;
- b) depósito de al menos 1m³ con arena, tierra o agua y un medio para aplicarlo.

7.4.2 Todo medio de extinción de fuegos debe cumplir con:

- a) estar ubicado en un lugar de fácil acceso y libre de obstáculos;
- b) estar señalizado de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

7.5 En instalaciones eléctricas.

7.5.1 La maquinaria que opere en un lugar fijo y que sea alimentada por energía eléctrica, debe estar conectada a tierra de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

7.5.2 No deben existir instalaciones eléctricas provisionales.

7.5.3 Los motores, disyuntores, conductores eléctricos, tableros y cualquier otro elemento eléctrico, deben cumplir con lo siguiente:

- a) estar aislados eléctricamente;
- b) estar protegidos contra la lluvia;
- c) ser a prueba de explosión, en caso de que operen en atmósferas inflamables o explosivas.

7.5.4 Los tableros de control deben contar con fusibles, protectores de circuito o cualquier otro dispositivo de seguridad para la toma de corriente, y estar protegidos para evitar contactos accidentales.

8. Contenido de los procedimientos de seguridad

8.1 Los procedimientos de seguridad de la maquinaria o equipo deben contener al menos:

- a) tipo de equipo y maquinaria;
- b) periodicidad de mantenimiento;
- c) instrucciones al operador para que frene, apague y, en su caso, retire las llaves de encendido cuando abandone la maquinaria o el equipo;
- d) instrucciones para que el operador realice la inspección, engrase, regulación, limpieza o reparación de la maquinaria, equipo, motores o mecanismos de transmisión, cuando no se encuentren partes en movimiento;
- e) instrucciones para que los implementos acoplados a la maquinaria deban estar apoyados en el piso, cuando no esté en uso;
- f) determinación de si alguna de sus partes o recipientes se considera como espacio confinado.

8.2 Los procedimientos de seguridad de las herramientas deben contener al menos:

- a) tipo de herramienta;
- b) instrucciones para que cuando se pruebe el filo de las herramientas, se haga con madera, ramas u otros materiales y no con los dedos, manos u otra parte del cuerpo;
- c) instrucciones para inspeccionarse antes de iniciar las actividades.

9. Primeros auxilios

9.1 En los centros de trabajo se debe contar con botiquín de primeros auxilios, con instructivo para su uso y con materiales para atender:

- a) quemaduras;
- b) cortaduras;
- c) fracturas;
- d) insolación;
- e) picaduras o mordeduras de animales.

9.2 La aplicación de medicamentos debe ser realizada por personal específicamente capacitado en la materia.

10. Unidades de verificación

10.1 El patrón tendrá la opción de contratar a una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar el grado de cumplimiento de la presente Norma, en los apartados del 5.2 al 5.18. Para emitir el dictamen de cumplimiento con la presente Norma, es indispensable contar con los dictámenes de cumplimiento de las normas de referencia, enunciadas en el capítulo 3, aplicables al centro de trabajo.

10.2 Los dictámenes de las unidades de verificación a que hace referencia el párrafo anterior, deben consignar la siguiente información:

- a) datos del centro de trabajo verificado:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) domicilio completo;
 - 3) nombre y firma del representante legal;
- b) datos de la unidad de verificación:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) domicilio completo;
 - 3) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - 4) número consecutivo de identificación del dictamen;
 - 5) fecha de verificación;
 - 6) clave y nombre de las normas verificadas;
 - 7) resultado de la verificación;
 - 8) si incluye pruebas de laboratorio, el informe correspondiente;
 - 9) lugar y fecha de la firma del dictamen;
 - 10) nombre y firma del representante legal;
 - 11) vigencia del dictamen.

10.3 La vigencia de los dictámenes favorables emitidos por las unidades de verificación será de dos años, mientras se mantengan las condiciones que sirvieron de referencia para su emisión.

11. Vigilancia

La vigilancia en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

12. Bibliografía

- a) Ley Federal del Trabajo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1970.
- b) Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, España 7 de julio de 1997.
- c) Proyecto Promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Agricultura en la América Central-RLA/93/SO3/DAN. OIT.1993.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se da a conocer la nueva identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA IDENTIFICACION GRAFICA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad mexicana vive actualmente una profunda transformación a través del cambio democrático en sus instituciones, entre las que se encuentra la Secretaría de la Reforma Agraria, cuyo papel en la instrumentación de las políticas públicas de beneficio social es decisivo.

Que la identificación gráfica de las unidades administrativas del sector central y territorial de la Secretaría de la Reforma Agraria y de su órgano administrativo desconcentrado Registro Agrario

Nacional, debe ser acorde con la del Ejecutivo Federal y con la dinámica que caracteriza al actual gobierno, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se da a conocer la nueva identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria, con las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en este Acuerdo.

ARTICULO 2o.- La nueva identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria será aquella que identifique a la dependencia en todo tipo de comunicación visual.

La nueva identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria estará constituida por la representación del águila devorando una serpiente, integrada a los colores de la bandera mexicana destacando el nombre de la Secretaría y de manera sólida y evidente, su sigla SRA, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) La retícula base del trazo de la identificación gráfica utiliza la unidad "x" que es igual al alto de la letra "E" en la palabra "SECRETARIA". Esta retícula debe utilizarse cuando los medios electrónicos o mecánicos no lo permitan.
- b) Las proporciones máximas y mínimas y el área de restricción serán las siguientes:
- Proporción máxima
El área donde se aplique la identificación gráfica debe dividirse en 10 unidades "x", tomando como punto de partida el lado más angosto de la superficie total.
Una vez dividida el área, el tamaño máximo de la identificación abarcará un área de 8 "x" de longitud por lo que resulte de alto en proporción.
La identificación gráfica debe posicionarse preponderantemente al centro de la superficie total y mantener a su alrededor un área libre mínima de 1 "x" por cada lado.
 - Proporción mínima
El área en donde se aplique la identificación gráfica debe dividirse en 10 unidades "x" tomando como punto de partida el lado más angosto de la superficie total.
Una vez dividida el área, el tamaño mínimo de la identificación será igual a 2 "x" de longitud por lo que resulte de alto, en proporción.
La identificación gráfica debe posicionarse siempre al centro de la superficie total y mantener a su alrededor un área libre mínima de 1 "x" por cada lado.
El tamaño mínimo de la identificación no deberá ser menor a 1 cm de alto, considerando los lineamientos de proporción antes mencionados.
 - Área de restricción
Con el propósito de asegurar la limpieza y claridad de la identificación gráfica, ésta debe estar rodeada de un mínimo de espacios blancos que no pueden ser menores de 3 "x", que corresponderá al área de restricción y por ningún motivo debe rebasarse.
- c) La tipografía que deberá utilizarse será la siguiente:
La fuente Frutiger (macintosh) Light, Humanist (pc) se aplicará para el cuerpo del texto, en su versión Roman (macintosh) y normal (pc) para subtítulos o cargos y sus valores Bold (macintosh y pc) y Black (macintosh) para cabezas.
La fuente Universe se utiliza como complementaria y su uso está restringido a siglas, acrónimos y balazos.
- d) En cuanto a los colores, la identificación gráfica se plasmará siempre sobre blanco con los colores de la bandera nacional verde y rojo, el águila en color gris, en combinación con tipografía negra.
Cuando se requiera la utilización de un fondo, se aplica la identificación gráfica en blanco, siempre y cuando no interfiera con su legibilidad. En caso de que así sea, se utilizará un recuadro blanco con las medidas que se establecen respecto del área de restricción.
- e) Los colores oficiales son los que se especifican a continuación:

PantoneSimbolo	CMYK	RGB	Vinyl autoadherible
25% Black	0C, 0M, 0Y, 25K	204R, 204G, 204B	28 (dove grey)
PMS Simbolo 1805	0C, 91M, 100Y, 23K	187R, 45G, 63B	14 (tomato red)
PMS Simbolo 561	72C, 0M, 47Y, 43K	35R, 110G, 99B	24 (dark green)
100% Black	0C, 0M, 0Y, 100K	0R, 0G, 0B	03 (black)

En aquellos casos en donde los sistemas de impresión estén limitados a una sola tinta, en la impresión de la identificación gráfica deberá utilizarse el color negro.

La aplicación de la identificación gráfica en blanco y negro será válida cuando se requiera, respetando siempre los porcentajes de tono que se señalan a continuación:

CMYK	RGB	Vinyl autoadherible
------	-----	---------------------

0C, 0M, 0Y, 25K	204R, 204G, 204B	81 (titanium)
0C, 0M, 0Y, 30K	194R, 194G, 194B	28 (dove grey)
0C, 0M, 0Y, 60K	125R, 125G, 125B	50 (med grey)
0C, 0M, 0Y, 100K	0R, 0G, 0B	03 (black)

Para una mejor identificación se presenta a continuación un modelo del logotipo autorizado:

Ver imagen 09ma-01.bmp

ARTICULO 3o.- Por ninguna circunstancia podrán alterarse las especificaciones técnicas que conforman la identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que en ningún caso deben condensarse, separarse o extenderse cualquiera de los elementos que la conforman.

ARTICULO 4o.- La identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria deberá permanecer siempre en posición horizontal, por lo que en ningún caso se permitirá su aplicación inclinada.

ARTICULO 5o.- Las unidades administrativas centrales o de la estructura territorial de la Secretaría de la Reforma Agraria, incluyendo al órgano administrativo desconcentrado denominado Registro Agrario Nacional, deberán utilizar la identificación gráfica de la dependencia, integrando su nombre debajo de la sigla SRA, conforme a las especificaciones técnicas referidas en el artículo segundo.

Para compartir créditos con otras secretarías, se utilizará un solo símbolo del águila con sus colores, y posteriormente los arreglos tipográficos de cada una de las dependencias. Cuando el documento de que se trate se hubiera generado en la Secretaría de la Reforma Agraria, se mencionará a ésta en primer término.

ARTICULO 6o.- En la papelería institucional, la identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria, se colocará invariablemente en el centro superior, respetando las especificaciones técnicas establecidas en el artículo segundo de este Acuerdo.

Por lo que se refiere a la papelería institucional del órgano administrativo desconcentrado denominado Registro Agrario Nacional, la identificación gráfica deberá colocarse en el ángulo superior izquierdo.

ARTICULO 7o.- La Oficialía Mayor proveerá lo necesario para la difusión y el uso adecuado de la identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria y de su órgano administrativo desconcentrado Registro Agrario Nacional, en la papelería institucional, cualquier medio electrónico, credenciales del personal, parque vehicular, instalaciones, etc.

ARTICULO 8o.- La Unidad de Comunicación Social se encargará de que los comunicados de prensa emitidos por la Secretaría de la Reforma Agraria ostenten su identificación gráfica, cuidando que el anuncio siempre vaya delimitado por dos líneas de 1.5 cm de grosor, una a nivel superior y otra a nivel inferior.

ARTICULO 9o.- Para la impresión de la identificación gráfica en la papelería institucional, credenciales, parque vehicular, instalaciones, etc., los proveedores o prestadores de servicios, deberán contar con la autorización escrita correspondiente, la que será otorgada por la Dirección General de Administración.

ARTICULO 10.- Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, deberán resolverse por el Oficial Mayor del Ramo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan los acuerdo publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 15 de abril y 5 de agosto de 1997, por los que se dan a conocer los logotipos de identificación del Registro Agrario Nacional, de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Sector Agrario.

TERCERO.- Toda la papelería que ostente la identificación gráfica anterior de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Registro Agrario Nacional, deberá utilizarse hasta que se agote, en apego a las disposiciones de ahorro presupuestario en la Administración Pública Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil uno.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza la emisión de Títulos de Propiedad sobre Terrenos Nacionales, con firmas digitalizadas de la Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE TITULOS DE PROPIEDAD SOBRE TERRENOS NACIONALES, CON FIRMAS DIGITALIZADAS DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161 de la Ley Agraria; 123 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 4o., 5o. fracciones XIX y XXVI, 6o. fracciones XI y XIII, 10 fracciones III y X, y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, se encuentra la de otorgar seguridad jurídica a la tenencia de la tierra rural, mediante la regularización y la instrumentación de programas de titulación de terrenos nacionales;

Que es necesario simplificar los trámites administrativos para otorgar certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, en favor de quienes conforme a la legislación agraria tienen derecho a la titulación;

Que en la República se han identificado zonas donde se localizan terrenos nacionales poseídos, explotados y usufrutuados por un elevado número de campesinos solicitantes de su enajenación, particularmente en regiones donde se ubican municipios con presencia o con alta concentración de población indígena;

Que la mayoría de dichos solicitantes poseen predios menores a 10-00-00 hectáreas, y que es urgente agilizar la expedición de los correspondientes títulos de propiedad de terrenos nacionales, sin detrimento de su eficacia jurídica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Director General de Ordenamiento y Regularización y al Director de Regularización de la Propiedad Rural, para que en forma conjunta y con su firma autógrafa validen las firmas digitalizadas de la Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que se estampen en los títulos de propiedad relativos a la enajenación de terrenos nacionales, cuando la superficie que amparen sea inferior a 10-00-00 (diez) hectáreas.

SEGUNDO.- La autorización de referencia no implica la delegación de atribuciones de la Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se otorga sin perjuicio de la reserva que de ellas hace la suscrita, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y el artículo 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.- En términos del artículo 14 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La vigencia de este Acuerdo será la que corresponda al periodo en que ejerza sus funciones la suscrita como Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, o antes por acuerdo expreso que así lo determine y que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil uno.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

ACTA de asamblea levantada en el poblado denominado Agua Fría, Municipio de José Azueta, Ver., mediante la cual se manifiesta conformidad de traslado al lugar donde sea posible establecer un nuevo centro de población ejidal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACTA DE CONFORMIDAD QUE SE LEVANTA EN EL POBLADO DENOMINADO "AGUA FRIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, ESTADO DE VERACRUZ.

En el poblado "Agua Fría", Municipio de José Azueta, Veracruz, siendo las doce horas del día 21 de noviembre del año dos mil, reunidos los CC. Raymundo Enciso Alarcón, comisionado por la Representación Regional del Golfo con sede en Veracruz, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 16965 de fecha 29 de septiembre de 2000, en acatamiento a las instrucciones giradas por el C. Director Operativo de la Unidad Técnica Operativa licenciado Isaías García Robledo de esta Secretaría en oficio 202521 de fecha 25 de agosto del año en curso y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 9 de diciembre del año próximo pasado, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo en el toca 236/99 derivado del Juicio de Garantías 955/98, promovido por los

integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido de este poblado, CC. Merced Pineda Meritu, Leoncio Contreras Zárate y Néstor Delgado Sánchez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, de dicho Comité Particular Ejecutivo, en representación de los campesinos presentes, manifiestan: que han quedado debidamente enterados del contenido del oficio de comisión previamente leído y declaran estar conformes y dispuestos a trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal, conforme lo establece el artículo 326 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, independientemente de lo anterior señalamos como predios afectables los que a continuación se citan. En su caso, pedimos al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría, nos beneficie con tierras, a través de los programas existentes y en futuros programas respectivos se nos tome en consideración para su aprobación presupuestal correspondiente.

Predios señalados en el Municipio de José Azueta y Carlos A. Carrillo, Veracruz, se anexa lista.

El vocal del Comité Particular Ejecutivo, Néstor Delgado Sánchez, es finado, su fallecimiento ocurrió en el año de 1999, los integrantes del Comité en una de sus tantas comisiones a la ciudad de Boca del Río, a tratar el asunto referente a la sentencia del amparo 955/98, se les extravió el sello del Comité Particular Ejecutivo del poblado, por tal motivo requerimos la presencia del Agente Municipal Porfirio Zárate Contreras y el C. Fausto Aguirre Pérez, presidente del Comisariado Ejidal del poblado "Agua Fría", José Azueta, Veracruz, para dar fe del acto.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la presente, sin incidentes, a las quince horas con cuarenta minutos del día de su fecha, firmando para constancia de lo actuado los que en ella intervinieron y desearon hacerlo. Conste.

Atentamente

El Comisionado **Raymundo Enciso A.**- Rúbrica. Presidente Com. Ejidal Ej. Agua Fría, **Fausto Aguirre P.** Rúbrica.- Agente Municipal, **Porfirio Zárate Contreras.** Rúbrica. Presidente, **Merced Pineda Meritu.** Rúbrica. Secretario, **Leoncio Contreras Zárate.** Rúbrica. Vocal, **Néstor Delgado Sánchez.**

Personas que aparecen en el censo básico con derechos a salvo.

Julián Castro Domínguez.- Rúbrica.- Ismael Pérez Vergara.- Huellas digitales.- Rufino Romero Ramos.- Huellas Digitales.- Pedro Vergara Saviñón.- Rúbrica.- José Leoncio Contreras Zárate.- Rúbrica.- Merced Pineda Meritu.- Rúbrica.

Personas capacitadas que son hijos de ejidatarios.

Mateo Zárate Castro.- Rúbrica.- María Aidee Carvajal Contreras.- Rúbrica.- Bulmaro Cotreras Zárate.- Rúbrica.- Juagabriel Tenorio Contrero.- Rúbrica.- Leuterio Pérez Hernández.- Rúbrica.- Benjamín Romero Ramos.- Rúbrica.- Salvador Vergara Saviñón.- Rúbrica.- Moisés Vergara Saviñón.- Rúbrica.- Claudio Vergara Saviñón.- Rúbrica.- Eugenio Vergara Saviñón.- Rúbrica.- Andrés Vergara Saviñón.- Rúbrica.- Silvestre Pérez Saviñón.- Rúbrica.- Porfirio Zárate Contreras.- Rúbrica.- Gaspar Pérez Saviñón.- Rúbrica.- Rafael Pérez R.- Rúbrica.- Joel Saviñón Castro.- Rúbrica.- Jorge Tenorios Contreras.- Rúbrica.- Israel D. T.- Rúbrica.- Manuela Romero Vergara.- Rúbrica.- Agustín Romero Vergara.- Rúbrica.- José Alberto Frías Sánchez.- Rúbrica.- Feliberto Vergara Pérez.- Rúbrica.- Armando Espinoza Aragón.- Rúbrica.- Pedro Zárate Castro.- Rúbrica.- Marco A. Zárate Contreras.- Rúbrica.- Marcial Zárate Contreras.- Rúbrica.- Eladia Vergara Pérez.- Rúbrica.- Rodolfo Lara Delgado.- Rúbrica.- Esteban Romero Ramos.- Rúbrica.- Javier Nieto González.- Rúbrica.- Calisto Delgado Esbos.- Rúbrica.- Cristina Aguirre Aguirre.- Rúbrica.- Margarita Medina Sequeda.- Rúbrica.- Cristian Peres Castro.- Rúbrica.- Gelasio Vergara Saviñón.- Rúbrica.- Alejandro Contreras Delgado.- Rúbrica.

El ciudadano ingeniero **Héctor René García Quiñones**, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la presente concuerda fiel y exactamente con el acta original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Agua Fría", a ubicarse en el Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, la cual se expide para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 9 de diciembre de 1999, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, en el toca A.R. 236/99, derivado del Juicio de Garantías 955/98, promovido por el Comité Particular Ejecutivo de la acción agraria que nos ocupa.- México, D.F., a los quince días del mes de enero del año dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACTA de asamblea levantada en el núcleo de población ejidal del poblado Liberación, Municipio de Martínez de la Torre, Ver., mediante la cual se manifiesta conformidad de traslado al lugar donde sea posible establecer un nuevo centro de población ejidal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACTA INCIDENTAL RELATIVA A LA CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD DEL GRUPO PROMOVENTE DEL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, REVERTIDO A LA DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DEL POBLADO "LIBERACION", MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE TRASLADARSE AL LUGAR EN QUE SEA POSIBLE ESTABLECERLO E INDICAR EL O LOS PREDIOS PRESUNTAMENTE AFECTABLES.

En el poblado "Liberación", del Municipio de Martínez de la Torre, en el Estado de Veracruz, siendo las 10:00 horas del día 19 del mes de diciembre de 2000, se reunieron en el lugar acostumbrado los ciudadanos Renato Díaz Rivera, comisionado por la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria; Isaías Colorado Posadas, Jacobo Mendoza Morales e Ignacio Rojas Alarcón, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Agrario promoventes de la dotación de tierras, revertido al de nuevo centro de población ejidal y del Juicio de Amparo 5364/99; la mayoría de los campesinos solicitantes de esta acción agraria, así como el ciudadano licenciado Marco Antonio Lara Q. comisionado por la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, para dar fe de los trabajos con la finalidad de dar cumplimiento al oficio número 20931 de fecha 5 de diciembre de 2000, girado por el ciudadano representante regional del Golfo, en acatamiento al acuerdo de la unidad técnica operativa dictado el 8 de mayo del año en curso, obedeciendo la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo pronunciado con fecha 5 de enero de 2000, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Por lo que el acuerdo dictado por la unidad técnica operativa en su punto resolutivo segundo dice:

"...SEGUNDO:- Requiérase a la Representación Regional del Golfo, para que proceda en términos de lo señalado en los considerandos II y IV del presente acuerdo. TERCERO:- Notifíquese el presente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la acción agraria de que se trata por conducto de la Representación Regional del Golfo para los efectos legales procedentes..."

En virtud de lo cual, preguntados todos los presentes acerca de su conformidad o inconformidad de trasladarse al lugar en que sea posible establecer dicho nuevo centro de población ejidal, manifestaron lo siguiente:

Que sí están de acuerdo y dispuestos a trasladarse al lugar donde sea posible establecer dicho nuevo centro de población ejidal, pero que solicitan a las autoridades superiores que de ser posible dicho nuevo centro de población sea creado dentro del radio de 7 kilómetros del poblado de Liberación, señalando como afectables los siguientes predios: El Petrolero y El Aceitero, predio Santa Sofía, ubicado en el Municipio de Papantla, y como afectación señalan el predio El Guineo, Municipio Martínez de la Torre, y finca "Solteros". Sin otro particular se levanta la presente a las 15:00 horas del día 19 de diciembre del año 2000, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- Damos fe.- El Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Renato Díaz Rivera**.- Rúbrica.- El Comité Particular Ejecutivo Agrario: Presidente, **Isaías Colorado Pozadas**.- Rúbrica.- Secretario, **Jacobo Mendoza Morales**.- Rúbrica.- Vocal, **Ignacio Rojas A.**- Rúbrica.

Relación de firmas de los solicitantes tomando como base la Gaceta Oficial de fecha 4 de marzo de 1975 y considerados en el dictamen aprobado en la sesión de fecha 15 de julio de 1972.- Amado Ocampo Polito.- Rúbrica.- Telésfero Navarrete Guzmán.- Rúbrica.- Enriqueta Zárate Rojas.- Rúbrica.- Jacobo Mendoza Morales.- Rúbrica.- Francisco López Bello.- Rúbrica.- Amada Cervantes L.- Rúbrica.- Filimón Vázquez Luna.- Rúbrica.- José Luis García Franco.- Rúbrica.- Hortencia Rojas López.- Maura Gómez Morales.- Rúbrica.- Arnulfo Mendoza Olivera.- Rúbrica.- José Luis Ruiz Huesca.- Rúbrica.- Raymundo Hernández Rivera.- Rúbrica.- Félix Urbina Gómez.- Rúbrica.- Crescencio Mendoza Morales.- Rúbrica.- María del Socorro Ocampo Morales.- Rúbrica.- Elisabert José Ruiz.- Rúbrica.- Juan Lorias García.- Rúbrica.- Erasmo Garrido Ramos.- Isaías Colorado Posadas.- Rúbrica.- María Ricarda Pozadas Sarmientos.- Rúbrica.- Yolanda Acosta López.- Sergio Ocampo Polito.- Rúbrica.- Hermilo Ruiz Rincón.- Ignacio Moreno Juárez.- Lucio Huesca Montero.- Rúbrica.- Aurelio Rincón Candado.- Rúbrica.- Eladio Valdivieso Rdguez.- Rúbrica.- José Valdivieso Salinas.- Rúbrica.- José Armando Ruiz Botti.- Rúbrica.- Cidonio Cortés Agis.- Rúbrica.- Bernardo Blanco Cuevas.- Rúbrica.- Enrique Blanco Martínez.- Rúbrica.- Elsa Esperanza Mtz.- Rúbrica.- Lilia Neme Blanco.- Rúbrica.- Héctor Martínez Hernández.- Rúbrica.- Hugo Cortés Velázquez.- Rúbrica.- Víctor Rivera Grijalva.- Rúbrica.- Selio Ruiz Olvera.- Rúbrica.- Pablo Hernández Agis.- Rúbrica.

El ciudadano licenciado **Marco Antonio Lara Quiroz**, representante de la Presidencia de Martínez de la Torre, Veracruz, certifica y hace constar que los hechos que en la presente se asientan son ciertos y que las firmas y/o huellas digitales que la presente calzan son auténticas de los interesados, por haber estado presentes en la asamblea y haber sido puestas en mi presencia.- Conste.- Rúbrica.

El ciudadano licenciado **Luis Guillermo Gutiérrez Lozano**, Director Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11, fracción X y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, en ausencia de su titular, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el

expediente respectivo y se expide en 3 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el memorándum de fecha 12 de enero de 2001, signado por la licenciada Tayde Duarte Calzadías, Subdirectora de la Unidad Técnica Operativa.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6468 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Gerente de Control de Legalidad y de
Asuntos Jurídicos Internacionales

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.54	Personas físicas	8.74
Personas morales	8.54	Personas morales	8.74
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.82	Personas físicas	9.10
Personas morales	8.82	Personas morales	9.10
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.56	Personas físicas	9.52
Personas morales	9.56	Personas morales	9.52

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 8 de marzo de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 8 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Control de Legalidad y de
Asuntos Jurídicos Internacionales

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de marzo de 2001.

Fecha	Valor (Pesos)
11-marzo-2001	2.942645
12-marzo-2001	2.942773
13-marzo-2001	2.942900
14-marzo-2001	2.943028
15-marzo-2001	2.943156
16-marzo-2001	2.943283
17-marzo-2001	2.943411
18-marzo-2001	2.943539
19-marzo-2001	2.943666
20-marzo-2001	2.943794
21-marzo-2001	2.943921
22-marzo-2001	2.944049
23-marzo-2001	2.944177
24-marzo-2001	2.944304
25-marzo-2001	2.944432

México, D.F., a 8 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Gerente de Control de Legalidad y de
Asuntos Jurídicos Internacionales
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional del Precios al Consumidor de febrero de 2001 es de 338.238 puntos. Dicho número representa una variación del -0.07 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de enero de 2001, que fue de 338.462 puntos.

Durante la segunda quincena de febrero, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.07 por ciento.

La evolución de los precios en febrero fue influida de manera determinante por la baja de las cotizaciones de los siguientes productos agropecuarios: jitomate, limón, carne de ave, chile serrano, chile poblano y naranja. Por otra parte, los bienes y servicios cuyos precios registraron un mayor aumento en el lapso reportado fueron los siguientes: tortilla de maíz, servicios médicos, vivienda, gas doméstico, autobús urbano, refrescos envasados y restaurantes.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2001, es de 338.348 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.07 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de febrero de 2001, que fue de 338.128 puntos.

México, D.F., a 8 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios
y Productividad
Javier Salas Martín del Campo

Gerente de Control de Legalidad y de
Asuntos Jurídicos Internacionales
Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 17.3900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 8 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Control de Legalidad y de
Asuntos Jurídicos Internacionales**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

ACLARACION a las tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional, publicadas el 8 de marzo de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

ACLARACION A LA PUBLICACION DE LAS TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL, INSERTADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE MARZO DE 2001.

En la página 81, Primera Sección, al final del documento en la parte relativa a los firmantes, dice:

Director de Disposiciones
de Banca Central
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

Debe decir:

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Subgerente de Instrumentación
Legal**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Subgerente de Disposiciones
al Sistema Financiero**Ma. Isabel Pérez Romero**

Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE MARINA**

ACUERDO por el que se establece la Organización Jurisdiccional de los sectores, subsectores y apostaderos navales, en apego al Acuerdo Presidencial referente a la Organización Jurisdiccional de los Mandos de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

ACUERDO No. 028

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I, IV, V y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; el Acuerdo Presidencial por el que se establece la Organización Jurisdiccional de los Mandos de la Armada de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Armada de México tiene entre sus atribuciones la de preservar la soberanía de la Nación mediante el ejercicio de las acciones del Estado en las zonas marinas mexicanas, islas, cayos, arrecifes y zócalos, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, garantizando la defensa de los intereses de la Nación, el mantenimiento del estado de derecho y el orden público, la seguridad al tráfico marítimo y la salvaguarda de la vida humana y de sus bienes en la mar;

Segundo.- Que para el cumplimiento de estas atribuciones, se llevan a cabo operaciones de superficie, aeronavales y de infantería de marina, en actividades de protección de instalaciones estratégicas, vigilancia para garantizar la seguridad del tráfico marítimo, salvaguarda de la vida humana en la mar, rescate y salvamento, combate al narcotráfico, al tráfico ilegal de personas y de armas, auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia, las cuales son conducidas a través de los mandos navales de las regiones, zonas, sectores y subsectores navales;

Tercero.- Que los mandos de las regiones navales son los responsables de ejercer las funciones del Estado en su área de jurisdicción mediante la planeación, conducción y coordinación estratégica de las operaciones navales para la defensa marítima del territorio, incluyendo las operaciones conjuntas y aquellas del Sistema de Seguridad Nacional que procedan, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada de México, y

Cuarto.- Que reviste particular importancia para el Alto Mando garantizar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Armada de México, por lo que resulta necesario reestructurar la organización de los mandos navales, lo cual se traducirá en un gran impulso al desarrollo de la institución, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.- Sectores navales las subdivisiones geográfico-marítimas de las zonas navales, a los que corresponde ejercer el mando en su jurisdicción y tienen bajo sus órdenes a los subsectores, unidades adscritas o incorporadas y a los establecimientos que se encuentren dentro de ella. Están al mando de un comandante de la jerarquía de contralmirante del cuerpo general y dependen del mando de la zona naval correspondiente;
- II.- Subsectores navales, los mandos navales establecidos en la costa, constituidos por personal, unidades y establecimientos navales, al mando de un comandante de la jerarquía de capitán del cuerpo general y dependen del mando de la zona o sector naval correspondiente, y
- III.- Apostaderos navales, los establecimientos situados en puertos, bahías e islas nacionales, que cuenten con la infraestructura mínima necesaria para apoyar logísticamente a las unidades navales y que pueden constituirse como bases para las operaciones que se desarrollen. Estarán a cargo de un capitán u oficial destacamentado.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Armada de México organizará sus sectores, subsectores y apostaderos navales como sigue:

I.- En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:

- A.- En la Primera Región Naval, con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas:
 - 1.- En la Primera Zona Naval con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas:
 - a.- Subsector Naval de Matamoros, Estado de Tamaulipas;
 - (A) Apostadero Naval de El Mezquital, Estado de Tamaulipas;
 - b.- Apostadero Naval de La Pesca, Estado de Tamaulipas, y
 - c.- Apostadero Naval de Altamira, Estado de Tamaulipas.
 - 2.- En la Tercera Zona Naval con sede en Veracruz, Estado de Veracruz:
 - a.- Sector Naval de Tuxpan, Estado de Veracruz, y
 - (A) Apostadero Naval de Isla Lobos, Estado de Veracruz.
- B.- En la Tercera Región Naval, con sede en Lerma, Estado de Campeche:
 - 1.- En la Quinta Zona Naval, con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche:
 - a.- Sector Naval de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz;
 - (A) Subsector Naval de Dos Bocas, Estado de Tabasco;
 - (1) Apostadero Naval de Frontera, Estado de Tabasco;
 - b.- Sector Naval de Lerma, Estado de Campeche, y
 - c.- Apostadero Naval de Cayo Arcas, Estado de Campeche.
 - C.- En la Quinta Región Naval, con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán:
 - 1.- En la Séptima Zona Naval, con sede en Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo:
 - a.- Sector Naval de Yukalpetén, Estado de Yucatán;
 - (A) Apostadero Naval de Celestum, Estado de Yucatán;
 - (B) Apostadero Naval de Isla Pérez, Estado de Yucatán;
 - b.- Sector Naval de Chetumal, Estado de Quintana Roo;

- (A) Apostadero Naval de Banco Chinchorro, Estado de Quintana Roo;
 - (B) Apostadero Naval de Mahahual, Estado de Quintana Roo;
 - (C) Apostadero Naval de Canal de Zaragoza, Estado de Quintana Roo;
 - c.- Subsector Naval de Isla Cozumel, Estado de Quintana Roo;
 - (A) Apostadero Naval de Puerto Aventuras, Estado de Quintana Roo;
 - d.- Apostadero Naval de Isla Holbox, Estado de Quintana Roo;
 - e.- Apostadero Naval de Isla Contoy, Estado de Quintana Roo, y
 - f.- Apostadero Naval de Playa Linda, Estado de Quintana Roo.
- II.- En el litoral del Océano Pacífico:**
- A.- En la Segunda Región Naval, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa:
 - 1.- En la Segunda Zona Naval, con sede en Ensenada, Estado de Baja California:
 - a.- Apostadero Naval de Isla Cedros, Estado de Baja California, y
 - b.- Apostadero Naval de Isla Guadalupe, Estado de Baja California;
 - 2.- En la Cuarta Zona Naval, con sede en Guaymas, Estado de Sonora:
 - a.- Sector Naval de La Paz, Estado de Baja California Sur;
 - (A) Subsector Naval de Puerto Cortés, Estado de Baja California Sur;
 - (B) Apostadero Naval de Los Cabos, Estado de Baja California Sur;
 - (C) Apostadero Naval de Santa Rosalía, Estado de Baja California Sur;
 - (D) Apostadero Naval de Mulegé, Estado de Baja California Sur;
 - (E) Apostadero Naval de Loreto-Puerto Escondido, Estado de Baja California Sur;
 - b.- Subsector Naval de Puerto Peñasco, Estado de Sonora;
 - (A) Apostadero Naval de San Felipe, Estado de Baja California;
 - c.- Sector Naval de Topolobampo, Estado de Sinaloa;
 - d.- Sector Naval de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y
 - (A) Apostadero Naval de Teacapán, Estado de Sinaloa.
 - B.- En la Cuarta Región Naval, con sede en Manzanillo, Estado de Colima:
 - 1.- En la Sexta Zona Naval, con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán:
 - a.- Sector Naval de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco;
 - (A) Apostadero Naval de San Blas, Estado de Nayarit;
 - (B) Apostadero Naval de Islas Marías, Estado de Nayarit;
 - b.- Sector Naval de Manzanillo, Estado de Colima;
 - (A) Subsector Naval de Isla Socorro, Estado de Colima, y
 - (1) Apostadero Naval de Isla Clarión, Estado de Colima.
 - C.- En la Sexta Región Naval, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero:
 - 1.- En la Octava Zona Naval, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero:
 - (A) Apostadero Naval de Ixtapa-Zihuatanejo, Estado de Guerrero;
 - (B) Apostadero Naval de Puerto Vicente Guerrero, Estado de Guerrero, y
 - 2.- En la Décima Zona Naval, con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca:
 - a.- Sector Naval de Puerto Madero, Estado de Chiapas;
 - (A) Apostadero Naval de El Paredón, Estado de Chiapas, y
 - b.- Apostadero Naval de Huatulco, Estado de Oaxaca.

Artículo Tercero.- La delimitación geográfica de los sectores navales y del Subsector Naval de Isla Socorro, Estado de Colima, establecidos en el artículo segundo es la siguiente:

I.- En el Golfo de México y Mar Caribe:

- A.- Sector Naval de Tuxpan, Estado de Veracruz, que limita al Norte con la Primera Zona Naval, al Sur hasta el paralelo 20°-00.0' Norte, al Este con los límites de la Primera Región Naval y al Oeste con la costa del Estado de Veracruz, dentro de los límites jurisdiccionales de la Tercera Zona Naval;
- B.- Sector Naval de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, que limita al Oeste con los límites de la Tercera Región Naval, al Norte con los límites de la zona económica exclusiva, al Este con el meridiano 092°-30.0' Oeste y al Sur con la costa de los estados de Veracruz y Tabasco;
- C.- Sector Naval de Lerma, Estado de Campeche, que limita al Oeste con el meridiano 092°-30.0' Oeste, al Norte con los límites de la zona económica exclusiva, al Este con el meridiano 090°-24.0' Oeste, y al Sur con la costa de los estados de Tabasco y Campeche;
- D.- Sector Naval de Yukalpetén, Estado de Yucatán, que limita al Oeste con los límites de la Quinta Región Naval (meridiano 090°-24.0' Oeste), al Norte con los límites de la zona

económica exclusiva, al Este sobre una línea que parte de Cabo Catoche sobre el paralelo 21°-31.5' Norte, hasta los límites de la zona económica exclusiva y al Sur con la costa de los estados de Yucatán y parte de Quintana Roo, y

- E.- Sector Naval de Chetumal, Quintana Roo, cuya jurisdicción limita al Norte con los límites del Sector Naval de Yukalpetén, Estado de Yucatán, al Sur y Este hasta los límites de la zona económica exclusiva y al Oeste con la costa del Estado de Quintana Roo.

III.- En el litoral del Océano Pacífico:

- A.- Sector Naval de La Paz, Estado de Baja California Sur, cuya jurisdicción limita al Norte con el paralelo 27°30.0' Norte dentro del Golfo de California y con el paralelo 25°-00.0' Norte en la parte occidental de la península de Baja California, al Sur hasta el límite de la Segunda Región Naval (paralelo 22°-30.0' Norte), al Este hasta los límites de los sectores navales de Mazatlán y Topolobampo, Estado de Sinaloa y al Oeste con los límites de la zona económica exclusiva;
- B.- Sector Naval de Topolobampo, Estado de Sinaloa, que limita al Norte con el paralelo 27°-30.0' Norte, al Sur con el límite Norte del Sector Naval de Mazatlán, Estado de Sinaloa, al Oeste con una línea trazada desde un punto situado en latitud 25°-00.0' Norte, longitud 109°-30.0' Oeste, hasta un punto situado en latitud 27°-30.0' Norte, longitud 111°-35.0' Oeste y al Este con la costa de los estados de Sinaloa y Sonora;
- C.- Sector Naval de Mazatlán, Estado de Sinaloa, que limita al Norte con el paralelo 25°-00.0' Norte, al Sur con los límites de la Segunda Región Naval (paralelo 22°-30.0' Norte), al Oeste con una línea trazada desde un punto situado en latitud 25°-00.0' Norte y longitud 109°-30.0' Oeste, hasta un punto situado en latitud 22°-30.0' Norte y longitud 107°-00.0' Oeste y al Este con la costa del Estado de Sinaloa;
- D.- Sector Naval de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, el cual limita al Norte con los límites de la Segunda Región Naval (paralelo 22°-30.0' Norte), al Sur con el paralelo 19°-30.0' Norte, sobre una línea que se extiende hasta el límite de la zona económica exclusiva, al Oeste con los límites de la zona económica exclusiva y al Este con la costa de los estados de Nayarit y Jalisco;
- E.- Sector Naval de Manzanillo, Estado de Colima, que limita al Norte con el paralelo 19°-30.0' Norte, al Oeste con el meridiano 110°-00.0' Oeste, al Sur con la zona económica exclusiva, al Sureste hasta los límites entre los estados de Michoacán y Guerrero, siguiendo la línea del meridiano 102°-08.0' Oeste, hasta los límites de la zona económica exclusiva y al Noreste con la costa de los estados de Jalisco, Colima y Michoacán;
- 1.- Subsector Naval de Isla Socorro, Estado de Colima, comprendido dentro de la jurisdicción de la Sexta Zona Naval y cuyos límites se encuentran al Norte con el paralelo 19°-30.0' Norte, al Oeste y Sur con los límites de la zona económica exclusiva y al Este hasta el meridiano 110°-00.0' Oeste, y
- F.- Sector Naval de Puerto Madero, Estado de Chiapas, cuya jurisdicción está limitada al Oeste por el meridiano 094°-06.0' Oeste, que se extiende desde la costa hasta la línea fronteriza entre México y Guatemala, al Sureste por la línea fronteriza entre México y Guatemala y al Norte con la costa del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los subsectores navales, a excepción del de Isla Socorro, Estado de Colima, no tienen límites geográficos jurisdiccionales, su responsabilidad operativa en la zona marítima será de acuerdo a los medios y recursos que sean puestos a su disposición.

Artículo Quinto.- Los apostaderos navales no tienen límites geográficos jurisdiccionales y su responsabilidad operativa en la zona marítima será de acuerdo a la capacidad de los medios de que dispongan.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil uno.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que reforma y adiciona al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

8473.30.05	Ex.	Ex.	Ex.	2.8/2.1	2.8/2.1	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8479.89.27	Ex.	Ex.	Ex.	2.8/2.1	2.8/2.1	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8531.10.05	Ex.	Ex.	12.0	5.7/4.3	3.6/2.7	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.0
8532.22.02	2.0	2.0	6.0	Ex.	2.8/2.1	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	5.0
8532.23.04	Ex.	Ex.	10.0	4.3/3.2	4.3/3.2	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.5
8532.25.03	3.0	3.0	10.0	4.3/3.2	4.3/3.2	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.5
8533.10.02	Ex.	Ex.	6.0	2.8/2.1	2.8/2.1	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	5.0
8533.40.07	Ex.	Ex.	Ex.	2.8/2.1	2.8/2.1	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	5.0
8543.89.09	Ex.	Ex.	Ex.	4.3/3.2	4.3/3.2	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	2.2
8543.89.14	Ex.	Ex.	Ex.	2.8/2.1	2.8/2.1	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	2.2

ARTÍCULO 4o.- Se reforman del Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

EE.UU.	Canadá	Unión Europea		Colombia		Venezuela		Costa Rica		Bolivia		Chile		Nicaragua		Israel	
Fracción	Arancel	Nota	Aranc	Nota	Aranc	Nota	Aranc	Nota	Aranc	Nota	Aranc	Nota	Aranc	Nota	Aranc	Nota	
	el		el	el	el	el	el	el	el	el	el	el	el	el	el	el	
9802.00.21	Ex.	Ex.	5.0	5.0/4.3	5.0	Ex.	Ex.	Ex.	3.5/3.0	5.0							
9802.00.22	Ex.	Ex.	8.0	4.3/3.2	8.0	Ex.	1.2	Ex.	Ex.	8.0							
9802.00.23	Ex.	Ex.	10.0	4.3/3.2	14.0	Ex.	1.2	Ex.	Ex.	10.0							

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS Y EXENTOS POR LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2001.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2001

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada semanalmente puede consultarse en el sitio de internet: www.cofemer.gob.mx.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión

Fecha de recepción/Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
02/02/01 SHCP	Circular CONSAR 19-7 Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Entidades Receptoras y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
08/02/01 SHCP	Circular S-21.5: Se dan a conocer lineamientos para la ratificación de nombramientos de consejeros, comisarios y funcionarios.
08/02/01 SHCP	Circular F-18.1: Se dan a conocer lineamientos para la ratificación de nombramientos de consejeros, comisarios y funcionarios.
08/02/01 SHCP	Circular S-18.2: Estados Financieros.- Bases y formatos para su presentación.
08/02/01 SHCP	Circular F-11.1.1: Estados Financieros.- Bases y formatos para su presentación.
08/02/01 SHCP	Circular S-16.1.5: Catálogo de cuentas unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
08/02/01 SHCP	Circular F-10.1.3: Catálogo de cuentas unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
08/02/01 SHCP	Circular S-24.2.1: Se comunica modificación a la estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Salud.
08/02/01 SHCP	Acuerdo por el que se modifican las reglas para la operación del ramo salud.
16/02/01 SAGARPA	Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.
19/02/01 SAGARPA	Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de Leyva en el Estado de Sinaloa.
19/02/01 SAGARPA	Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a todos los municipios del Estado de Durango.
26/02/01 SAGARPA	Modificación de la NOM-066-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional.
27/02/01 SSA	Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
28/02/01 SHCP	Acuerdo por el que se modifican la primera, quinta, novena, décima y décima segunda de las reglas para fijar el límite máximo de retención de las instituciones de fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1998.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados

Fecha de dictaminación/ Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
01/02/01 (dictamen preliminar) SEMARNAT	NOM-004-ECOL-2000, Protección Ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
06/02/01 (dictamen final) SHCP	Acuerdo por el que se modifican y adicionan las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 BIS-3 de la Ley del Mercado de Valores.
09/02/01 (no dictaminación) SHCP	Circular S-21.5: Se dan a conocer lineamientos para la ratificación de nombramientos de consejeros, comisarios y funcionarios.
09/02/01 (no dictaminación) SHCP	Circular F-18.1: Se dan a conocer lineamientos para la ratificación de nombramientos de consejeros, comisarios y funcionarios.
09/02/01 (no dictaminación) SHCP	Circular F-10.1.3: Catálogo de cuentas unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
13/02/01 (dictamen final) SE	NOM-149-SCFI-2000, Café Veracruz-Especificaciones y métodos de prueba.
13/02/01 (dictamen preliminar) CONDUSEF	Reglas para la organización y funcionamiento del Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

19/02/01 (dictamen final) STPS	Modificaciones a la NOM-013-STPS-1993, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, para quedar como NOM-013-STPS-2000, Radiación infrarroja, ultravioleta y láser-Condiciones de seguridad e higiene.
19/02/01 (dictamen final) STPS	Modificaciones a la NOM-015-STPS-1993 Exposición laboral a condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo, para quedar como NOM-015-STPS-2000, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
19/02/01 (dictamen final) STPS	Modificaciones a la NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que realicen en las minas, para quedar como NOM-028-STPS-2000, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad e higiene.
19/02/01 (dictamen final) STPS	Modificaciones a la NOM-122-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, para quedar como NOM-020-STPS-2000, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.
19/02/01 (dictamen final) STPS	NOM-016-STPS-2000, Servicios preventivos de salud en el trabajo.
19/02/01 (dictamen final) SSA	Reglamento sobre donación y trasplantes.
19/02/01 (dictamen final) SENER	Especificaciones técnicas relativas al Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos.
19/02/01 (dictamen final) SAGARPA	Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.
19/02/01 (dictamen final) SAGARPA	NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
20/02/01 (no dictaminación) SAGARPA	Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
20/02/01 (dictamen preliminar) SRE	Reglamento de la Ley de Nacionalidad.
22/02/01 (no dictaminación) SHCP	Circular S-18.2: Estados Financieros.- Bases y formatos para su presentación.
22/02/01 (no dictaminación) SHCP	Circular F-11.1.1: Estados Financieros.- Bases y formatos para su presentación.
22/02/01 (no dictaminación) SHCP	Circular S-16.1.5: Catálogo de cuentas unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
22/02/01 (no dictaminación) SHCP	Circular S-24.2.1: Se comunica modificación a la estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Salud.

Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo primera parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de autorización/ Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
06/02/01 SE	Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del fondo para la micro, pequeña y mediana empresa del ramo administrativo 10 Economía, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.
09/02/01 SENER	Resolución sobre la solicitud de Pemex-Gas y Petroquímica Básica para celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBTU (equivalente a US\$15.87/GCAL).
26/02/01 SEDESOL	Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, establecen las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
26/02/01 SENER	Resolución por la que se modifican los plazos del régimen transitorio de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.

Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de excepción/Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
--	-------------------------

07/02/01 SE	Acuerdo que adiciona el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.
08/02/01 SHCP	Acuerdo del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se extendería hasta el 16 de abril y hasta el 15 de junio del presente, los plazos a que se refiere el párrafo segundo del transitorio segundo de cada uno de los acuerdos por los que se modifican, adicionan y derogan las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 95 de la Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en relación con las casas de cambio, y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.
12/02/01 SCT	Aviso por el que se hace del conocimiento a los permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado que transitan por caminos y puentes de jurisdicción federal, con vehículos Freightliner, modelos FL 50, FL 60, FL 70 y FL 80, fabricados de mayo de 1991 a noviembre de 2000, que utilizan frenos de aire, presentan defectos en la varilla del pistón del freno.
19/02/01 SAGARPA	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de bitácora de pesca que deberán utilizar los concesionarios, permisionarios o autorizados para realizar actividades pesqueras.
22/02/01 SHCP	Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 2 del Decreto que Aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México.
22/02/01 SHCP	Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 2 de la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

Atentamente

México, D.F., a 2 de marzo de 2001.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

OFICIO mediante el cual se da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Oficio número SE-10-096-2001-180.

Al público en general:

Asunto: Calendario anual de la Comisión Federal de Competencia, para el año dos mil uno.

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica; 7o., 8o. fracción I, 13 y 14 fracciones III y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, acordó en sesión celebrada el 1 de febrero del año en curso, el calendario anual de la Comisión Federal de Competencia, que contempla la suspensión de labores para los siguientes días, además de los sábados y domingos:

5 de febrero
21 de marzo
9 al 13 de abril
1 de mayo
23 al 27 de julio
2 y 20 de noviembre
18 de diciembre al 4 de enero de 2002

El horario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia será en los días hábiles de las 8:30 a las 14:30 y de las 15:30 a las 17:00 horas.

Lo anterior se da a conocer por el suscrito con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica; 8o. fracción III y 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de marzo de 2001.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 140241)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 13/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al diverso Acuerdo General 12/2001, que Amplía el Funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito en el Distrito Federal, para recibir demandas de

amparo y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA AL DIVERSO ACUERDO GENERAL 12/2001, QUE AMPLIA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALIAS DE PARTES COMUNES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL PRIMER CIRCUITO EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA RECIBIR DEMANDAS DE AMPARO Y PROMOCIONES DE TERMINO, EN HORARIO QUE COMPRENDE DE LAS CATORCE TREINTA A LAS VEINTICUATRO HORAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, salvo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permita el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que en sesión extraordinaria de veintiséis de febrero de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General 12/2001, que amplía el funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito para recibir demandas de amparo y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas;

CUARTO.- Que en el considerando quinto del Acuerdo General señalado en el apartado que antecede, se estableció que la justificación de la ampliación de horario de la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito hasta las veinticuatro horas, consiste en solucionar los problemas que afrontan los justiciables para la presentación de demandas de amparo y promociones de término fuera del horario de labores, derivados de las distancias que deben recorrer para que aquéllas les sean recepcionadas por los autorizados para tal efecto y que en ocasiones origina su presentación extemporánea;

QUINTO.- Que en el punto Segundo del citado Acuerdo General 12/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se estableció que: "La ampliación autorizada funcionará únicamente para recibir demandas de amparo y promociones de término que en las respectivas materias se presenten";

SEXTO.- Que los términos en que está redactado el referido Acuerdo General 12/2001 puede suscitar la interpretación de que la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito, en el Distrito Federal, está facultada para recibir directamente demandas de amparo, lo cual infringiría lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Amparo, por lo cual este Cuerpo Colegiado estima necesario evitar dicha interpretación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifican el rubro, el considerando quinto y el punto segundo del Acuerdo General 12/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Amplía el Funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito en el Distrito Federal, para Recibir Demandas de Amparo y Promociones de Término, en Horario que Comprende de las Catorce Treinta a las Veinticuatro horas para quedar en los siguientes términos:

Rubro:

"ACUERDO GENERAL 12/2001, QUE AMPLIA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALIAS DE PARTES COMUNES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL PRIMER CIRCUITO EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA RECIBIR PROMOCIONES DE TERMINO, EN HORARIO QUE COMPRENDE DE LAS CATORCE TREINTA A LAS VEINTICUATRO HORAS."

Considerando Quinto:

"QUINTO.- Que para solucionar los problemas que enfrentan los justiciables para la presentación de promociones de término fuera del horario de labores de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito en el Distrito Federal, derivados de las distancias que deben recorrer para que aquéllas les sean recepcionadas por los autorizados para ese efecto, que en muchos casos origina su presentación

extemporánea, este Organismo Colegiado consideró necesario, en ejercicio de sus atribuciones, emitir el presente Acuerdo."

Punto Segundo:

"SEGUNDO.- La ampliación autorizada funcionará únicamente para recibir promociones de término que las partes interesadas en cada una de las materias presenten."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica al Diverso Acuerdo General 12/2001, que Amplía el Funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito en el Distrito Federal, para Recibir Demandas de Amparo y Promociones de Término, en Horario que Comprende de las Catorce Treinta a las Veinticuatro horas, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de cinco de marzo de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 13/98, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, denominado Mata de Caña, Municipio de Angel R. Cabada, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 13/98 que corresponde al expediente administrativo número 5739, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos que dijeron residir en el Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, elevó solicitud para constituir el nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Mata de Caña", señalando como predios de posible afectación el denominado "Mata de Caña", así como el de Julio Alfonso Hernández.

Adjunta a la solicitud se encuentra el acta constitutiva de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, mediante la cual se hizo constar la elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, todo ello ante el representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Asimismo, acompañaron la relación de nombres y firmas de las personas que integran el grupo solicitante.

SEGUNDO.- Por oficio de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco se instauró el expediente administrativo radicándose bajo el número 5739.

TERCERO.- Por oficio de igual fecha se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, recayendo en Juan Medina M., Joaquín Santa María y en Demetrio Medina en su calidad de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

CUARTO.- Obra en el expediente la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave de primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en la que se publicó la solicitud presentada por los vecinos del Municipio Angel R. Cabada, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Mata de Caña".

QUINTO.- A fojas 218 a 234 del tomo I del expediente obran las notificaciones efectuadas a los propietarios de los predios que se localizaron dentro del radio legal de afectación, fechadas el nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis.

SEXTO.- Mediante juicio de amparo número 142/96, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña", reclamaron en su demanda constitucional la falta de contestación por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria respecto de la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, que formularon ante la dependencia referida el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, concediéndoseles a los peticionarios de garantías, la protección de la justicia federal, mediante resolución de once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, "para el efecto de que la autoridad responsable remita el expediente 5739 relativo a la creación del Nuevo

Centro de Población Ejidal "Mata de Caña", Municipio Villa Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, al Tribunal Superior Agrario".

En contra de la resolución anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Mata de Caña", interpusieron recurso de revisión, en virtud de que a pesar de haberseles concedido el amparo, pretenden que la sentencia del Juez de Distrito se traduzca en una Resolución Presidencial que haga procedente la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña". Dicho recurso fue ventilado y resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano jurisdiccional que confirmó en sus términos la sentencia del A quo, y declaró inconducente la pretensión formulada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento.

Al efecto se transcribe la parte conducente de la resolución en comento:

"De las anteriores transcripciones se llega al conocimiento de que el expediente agrario en el que se emitió el dictamen negativo reclamado, debe continuarse por el Tribunal Superior Agrario, hasta que se resuelva en sentencia definitiva por ese órgano.

En esa tesitura, resulta claro que solamente el Tribunal Superior Agrario es el único facultado para resolver las solicitudes de dotación de tierras y creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal como lo es el caso.

Por ende, al no aparecer demostrado que se envió el expediente agrario 5739 al Tribunal Superior Agrario, se viola en perjuicio del núcleo solicitante las garantías consagradas por los artículos 8o. y 14 constitucionales, al no dárseles respuesta definitiva sobre su solicitud de tierras, conforme al procedimiento establecido por el artículo 27 constitucional y las leyes reglamentarias que emanan de él, toda vez que no continuaron con el procedimiento establecido en este precepto constitucional.

De modo que en las circunstancias reseñadas, procede conceder el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad responsable remita el expediente 5739 relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Mata de Caña", Municipio Villa Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, al Tribunal Superior Agrario para que éste continúe con el procedimiento de dotación de tierras y resuelva en definitiva.

Así las cosas, de la lectura de los agravios expuestos por el núcleo recurrente se advierte que su pretensión no es sólo que se conceda el amparo para que se continúe con el procedimiento agrario correspondiente, sino además, que la sentencia del juez de Distrito se traduzca en una 'Resolución Presidencial': es decir, que por virtud de dicha sentencia se llega a la conclusión de que es procedente la acción de dotación intentada para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, lo que de manera alguna resulta jurídicamente posible, puesto que como vimos, este procedimiento agrario de dotación tiene sus propias fases y, de acuerdo a las disposiciones legales aludidas es el Tribunal Superior Agrario el único competente para tal efecto y, será hasta que emita la resolución respectiva, cuando su actuación podrá ser impugnada y revisada por la autoridad jurisdiccional que le corresponda hacerlo, en caso de que las partes involucradas reclamen la decisión tomada.

En las relacionadas condiciones, lo procedente es confirmar, en sus términos la sentencia recurrida".

SEPTIMO.- Por acuerdo de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho se radicó el juicio agrario que se resuelve, bajo el número 13/98.

OCTAVO.- Por acuerdo del nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y en virtud de no haberse desahogado los trabajos técnicos e informativos previstos por el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria para que procediera a la realización de los mismos.

NOVENO.- Por oficio número REF-1X-109 la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió los trabajos correspondientes.

DECIMO.- Al efecto se transcribe la parte correspondiente de los trabajos a que se hace mérito:

INFORME

Con toda oportunidad me trasladé hasta el Municipio denominado Angel R. Cabada, de esta Entidad Federativa y me puse en contacto con los directivos del actual Comité Particular Agrario para darles a conocer el contenido del oficio de comisión e iniciar de inmediato los trabajos encomendados.

Con fecha 12 de enero de 2000, se fijó en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal de Angel R. Cabada, Ver., la Cédula Notificatoria Común que se hace a los propietarios de los predios presuntamente afectables y que se señalan en el cuerpo de solicitud ejidal de fecha 16 de abril de 1975, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado con el número 131 de fecha 1 de noviembre de 1975; así mismo se giraron notificaciones personales a los titulares de los predios anteriormente señalados, recabándose en las copias de las mismas la certificación de haberse entregado, siendo como prueba de ello los alegatos presentados por algunos de los notificados.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD: Estos fueron solicitados con fecha 12 de enero del presente año al Encargado de dicha dependencia en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., y rendido tal informe con fecha 21 de enero del año en curso, los cuales paso a analizar, así también como

las diversas copias de escrituras que se agregan al presente, presentadas por algunos de los propietarios involucrados en el presente asunto y es como sigue:

ANA HERNANDEZ ALFONSO.- Mediante la Inscripción Número 254 de la sección primera de fecha 5 de abril de 1961, aparece como propietaria de 3 fracciones del predio denominado "LAGUNA DEL MARQUEZ", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie conjunta de 21-00-00 Hectáreas, misma que fue vendida en su totalidad al Sr. PEDRO CANABAL FLORES, con fecha 3 de agosto de 1983, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Según inscripción número 253 de la Sección Primera de fecha 8 de abril de 1959, aparece como propietaria de una fracción del predio denominado "El Chancarro" o "La Esmeralda" del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 22-45-67 hectáreas, mismas que fueron vendidas en su totalidad a la C. BRIGIDA Y REYNA CHAGAL HERNANDEZ con fecha 27 de septiembre de 1984, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar, además cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Número 318132 de fecha 18 de junio de 1987.

LORENZO CAZARIN USCANGA: Según inscripción número 4 de la Sección Primera de fecha 4 de enero de 1964, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "Mata de Caña", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 38-00-00 Hectáreas, misma que fue vendida en su totalidad al Sr. PEDRO CANABAL FLORES, con fecha 11 de julio de 1983.

Por otra parte y mediante la Inscripción número 934 de la Sección Primera de fecha 27 de octubre de 1964, aparece como propietario de otra fracción pero del predio denominado "California", de la Congregación La Florida del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 20-00-00 Hectáreas, las cuales fueron adjudicadas a favor de MARIA CONCEPCION OCHOA VDA. DE CAZARIN Y LORENA CONCEPCION CAZARIN OCHOA, con fecha 14 de enero de 1993, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

ELENA ALFONSO CAZARIN DE HERNANDEZ: Según Inscripción Número 477 de la Sección Primera de fecha 18 de octubre de 1954, aparece como propietaria de una fracción del predio denominado "Mata de Caña", dentro del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 105-00-00 Hectáreas, mismas que fueron vendidas a favor de RUBEN LAGUNES GARRUÑA con fecha 25 de noviembre de 1986, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

CONTRERAS HERNANDEZ MORALES: Mediante la Inscripción 342 de la Sección Primera de fecha 9 de mayo de 1970 aparece como propietario de una fracción del predio denominado "La Laja", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 16-27-50 Hectáreas, mismas que fueron vendidas en su totalidad al Sr. Juan Cazarín Hernández según consta la insc. No. 968 de fecha 17 de octubre de 1986, dedicadas también al cultivo de la caña de azúcar.

Por otra parte también Gontran Hernández Morales, aparece como propietario de otra fracción del predio denominado "El Chancarrito", en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 20-96-87 Hectáreas, las cuales fueron vendidas en su totalidad al Sr. MOISES AGUIRRE HERNANDEZ con fecha 12 de diciembre de 1987, cultivadas con caña de azúcar.

JULIO ALFONSO HERNANDEZ; Según la Inscripción Número 905 de la Sección Primera de fecha 4 de diciembre de 1961, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "El Marquez", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 50-32-54 hectáreas de las cuales fueron vendidas a LUCIANA ARENAL MORALES E HIJOS, una fracción del anterior predio con superficie de 23-00-00 Hectáreas, con fecha 20 de septiembre de 1983. Por otra parte fueron vendidas el remanente o sean las 27-32-54 hectáreas, a favor de JERONIMO CHAGAL RAMIREZ con fecha 23 de noviembre de 1990, todas dedicadas actualmente al cultivo de la caña de azúcar.

JULIO ALFONSO CAZARIN: según inscripción número 436 de la Sección Primera de fecha 14 de mayo de 1964, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "El Chancarro", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 42-79-53 Hectáreas, las cuales fueron vendidas en su totalidad a favor de los CC. Lilia, Jorge y Gonzalo Alfonso Montalvo con fecha 18 de agosto de 1989, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

Por otra parte también y mediante la Inscripción Número 805 de la Sección Primera de fecha 23 de octubre de 1961, aparece como propietario de otra fracción del predio denominado "La Laguna del Marquez", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 19-50-00 Hectáreas, las cuales fueron adjudicadas a favor de los CC. Lilia, Jorge y Gonzalo Alfonso Montalvo con fecha 28 de agosto de 1989, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

PABLO HERNANDEZ MARTINEZ.- Según Inscripción Número 535 de la Sección Primera de fecha 22 de julio de 1961, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "Buenavista", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-39-78 Hectáreas, dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

MIGUEL ANGEL JAVIER, SERAFIN Y CONSOLACION HERNANDEZ.- Mediante la Inscripción Número 169 de la Sección Primera de fecha 7 de junio de 1945, aparecen como propietarios de una

fracción del predio denominado "El Chancarro", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-00-00 Hectáreas, mismas que fueron vendidas en su totalidad a favor de MARTIN BASAÑEZ FAISAL Y OTROS, según consta la Inscripción Número 1419 de la Sección Primera de fecha 25 de octubre de 1996, terrenos dedicados al cultivo de la caña de azúcar, además cuenta con Certificado de Inafectabilidad Número 0951663 de fecha 15 de mayo de 1992.

SANTIAGO HERNANDEZ MORALES.- Según la inscripción número 714 de la Sección primera de fecha 25 de septiembre de 1962, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "La Guadalupana", de la Congregación de "La Laguna del Marquez", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 10-00-00 Hectáreas, las cuales fueron adjudicadas a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria. IMELDA BALDERAS OLVERA, por disolución de la Sociedad Conyugal, según consta en la Inscripción número 1044 de la Sección primera de fecha 20 de octubre de 1973.

También Santiago Hernández Morales, aparece como propietario de otra fracción, pero del predio denominado "San Daniel", Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 18-00-00 Hectáreas, mismas que fueron adjudicadas a favor de la Sra. IMELDA BALDERAS OLVERA, por disolución de la Sociedad Conyugal, según consta en la Inscripción número 1044 de la sección primera de fecha 20 de octubre de 1973.

Así también mediante la Inscripción Número 815 de la Sección Primera de fecha 28 de octubre de 1961, aparece como propietario de otra fracción del predio denominado "Santa Isabel" del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-00-00 hectáreas, sin movimiento alguno.

Según la Inscripción Número 919 de la Sección Primera de fecha 22 de septiembre de 1966, aparece como propietario de otra fracción del predio denominado "Santa Emilia", del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 18-00-00 hectáreas, sin ningún movimiento.

Mediante la inscripción número 1421 de la sección primera de fecha 28 de diciembre de 1973, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "El Chancarrito", dentro del Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 20-96-87 Hectáreas, sin ningún movimiento.

RESUMEN.- De las seis fracciones que en el presente se detallan como propiedad de SANTIAGO HERNANDEZ MORALES, las tres primeras con superficie de 10-00-00 hectáreas, 18-00-00 hectáreas y 10-00-00 hectáreas, respectivamente o sea un total de 38-00-00 hectáreas, se deben de atribuir a la Sra. IMELDA BALDERAS OLVERA dado que el movimiento de disolución conyugal fue anterior a la fecha de la solicitud ejidal, por lo que únicamente se le deben de atribuir al C. Hernández Morales las últimas tres inscripciones con superficie de 21-00-00 Hectáreas, 18-00-00 hectáreas y 20-96-87 hectáreas, haciendo un total de 59-96-87 hectáreas, las cuales al igual que las adjudicadas a la Sra. Balderas Olvera se encuentran dedicadas a la agricultura con cultivo de caña de azúcar.

JUAN HERNANDEZ ZAMUDIO.- Según la inscripción número 1419 de la Sección Primera de fecha 28 de diciembre de 1973, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "Mata de Caña", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-05-87 Hectáreas, de las cuales existe el movimiento siguiente:

Fueron vendidas a favor de ALEJANDRO HERNANDEZ una superficie de 6-00-00 Hectáreas, según la inscripción número 646 de la Sección Primera de fecha 3 de diciembre de 1983. Así también fueron vendidos el remanente del predio en antecedentes con superficie de 15-05-87 hectáreas, a favor de MARIN BASAÑEZ FAISAL y otros, según consta en la inscripción número 1420 de la sección primera de fecha 25 de octubre de 1996, superficies que en su totalidad se encuentran dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

EPIFANIO HERNANDEZ MARTINEZ, según la inscripción número 814 de la sección primera de fecha 28 de octubre de 1961, aparece como propietario de una fracción del predio denominado "Mata de Caña", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Ver., con superficie de 21-00-00 hectáreas, mismas que fueron vendidas a favor de PETRA HERNANDEZ MORALES con fecha 29 de diciembre de 1987, igualmente dedicadas al cultivo de la caña de azúcar.

PREDIOS AFECTABLES.- Después de haber analizado los predios originalmente señalados como presuntos afectables por los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "MATA DE CAÑA", del Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz, Escrituras, alegatos, así como los Datos del Registro Público de la Propiedad de San Andrés Tuxtla, Ver., y considerando que la mayoría de los predios revisten el carácter de pequeñas propiedades de origen, por no rebasar los límites que establece la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero aplicable en el presente asunto y dada la explotación agrícola a que actualmente se encuentran dedicados, considero que los mismos, no pueden contribuir para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

De igual forma se transcribe la parte relativa del acta de inspección ocular de trece de enero del año dos mil.

"ACTA DE INSPECCION OCULAR RELATIVA A LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARA "MATA DE

CAÑA" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ANGEL R. CABADA ESTADO DE VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 13/98.

Constituidos en los predios denominados "MATA DE CAÑA" y "CHANCARRO"; propiedad original de Julio Alfonso y de los Hermanos Hernández, respectivamente, siendo las 17 horas del día 13 del mes de enero del año 2000, los CC. Ingeniero Luis Jorge Reyes Badillo, Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 023066 de fecha 25 de noviembre de 1999, para realizar los trabajos técnicos informativos: Juan Medina Mendoza, Gonzalo Carmona Vicente y Demetrio Medina Gallardo, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comité Particular Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "MATA DE CAÑA" y "CHANCARRO", propiedad original de los CC. Julio Alfonso Hernández y Pablo Hernández Martínez y Hermanos, respectivamente y recorridos que fueron por las principales partes, se pudo observar en el momento de la inspección que en un 80% aproximadamente se encuentran dedicados al cultivo de la caña de azúcar y el resto en su mayoría son partes bajas inundables con acahuales que únicamente se utilizan para el pastoreo de ganado vacuno en épocas de seca, cercados principalmente con alambrados de 3 hilos sobre maderas vivas terrenos que deben de considerarse como de temporal. Hace mención el C. Presidente del Comité que originalmente en el año de 1975 fecha de la solicitud absolutamente todo el predio se encontraba dedicado en un 40% a la ganadería y el resto lo constituían gran parte de monte alto inaprovechado. Se pudo observar que en predio propiedad original de Julio Alfonso Hernández se encuentra enclavado el caserío compuesto de 45 viviendas propiedad de los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal, constituidas de madera con láminas de cartón y que la posesión dicen tenerla desde 1988 a la fecha". Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 191 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad colectiva del grupo promovente así como la capacidad individual de los solicitantes, quedó debidamente acreditada conforme a lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria con el acta constitutiva de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, relacionada en el resultando primero de la presente sentencia, existiendo al efecto (46) cuarenta y seis campesinos capacitados cuyos nombres se transcriben a continuación: 1.- Juan Medina M., 2.- Joaquín Santa María, 3.- Demetrio Medina, 4.- María Palagot Ordóñez, 5.- Evaristo Gallardo, 6.- Román Gallardo, 7.- Joaquín Gallardo, 8.- Gregorio Cabrera, 9.- José Luis Santa María, 10.- Silvano Cartagena, 11.- Eduardo Carballo, 12.- María Grijalva, 13.- Domingo Romero, 14.- Irma Sánchez, 15.- Roberto Medina, 16.- Apolinar Carballo, 17.- Aurora Peña R., 18.- Teodoro Carmona, 19.- Cándido Cruz, 20.- Tomás Gallardo, 21.- Miguel Sandoval, 22.- Jesús Santa María, 23.- María Carballo, 24.- Virgilio Uscanga Cruz, 25.- Yolanda Grijalva, 26.- Victorino Rojas, 27.- Vicente Gallardo, 28.- Paulino Cruz, 29.- Adrián Carballo, 30.- Hilda Pareja, 31.- Gil Gallardo, 32.- Leovigildo Parra, 33.- Margarito Carballo, 34.- Ufracio Medina, 35.- Marina Cruz, 36.- Asunción Carballo, 37.- Gilberto Grijalva, 38.- Julián Carballo, 39.- Julián Carballo V., 40.- Eutimio Rojas, 41.- Benigno Hernández Méndez, 42.- Santiago Peña, 43.- Carlos Carballo, 44.- Félix Carballo, 45.- Diego Medina y 46.- Hilario Sandoval.

TERCERO.- Ahora bien, de los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado Luis Jorge Reyes Badillo, quien rindió su informe el ocho de febrero del año dos mil, los cuales quedaron relacionados en el resultando décimo de la presente resolución, se desprende que dentro del radio legal de afectación se localizaron las siguientes propiedades: la de Ana Hernández Alfonso con superficie global de 21-00-00 (veintiuna hectáreas), denominada "Laguna del Márquez" la cual se localizó en debida explotación dedicada al cultivo de la caña de azúcar; asimismo la de Alicia Hernández Hernández denominada "El Chancarro" o "La Esmeralda", con superficie de 22-45-67 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas) la cual se encontró en debida explotación, dedicada al cultivo de la caña de azúcar, al tiempo que cuenta con certificado de inafectabilidad número 318132; las de Lorenzo Cazarín Uscanga, denominadas "Mata de Caña" y "California", con superficies de 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas) y 20-00-00 (veinte hectáreas) respectivamente, igualmente explotadas con cultivos de caña de azúcar, la de Elena Alfonso Cazarín de Hernández denominada "Mata de Caña", con superficie de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), dedicadas al cultivo de la caña de azúcar; las de Gontran Hernández Morales denominadas "La Laja" y "El Chancarrito", con superficies de 16-27-50 (dieciséis hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta centiáreas) y 20-96-87 (veinte hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) las cuales se ubican explotadas con cultivos de caña de azúcar; la de Julio Alfonso Hernández denominada "El Marquez", con superficie de 50-32-54 (cincuenta hectáreas, treinta y dos

áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), también localizadas en explotación de caña de azúcar; la de Julio Alfonso Cazarín, denominada "El Chancarro", con superficie de 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) localizada en explotación de cultivo de caña de azúcar; la de Pablo Hernández Martínez denominada "Buenavista", con superficie de 21-39-78 (veintiuna hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas) dedicada al cultivo de la caña de azúcar; la de Miguel Angel, Javier, Serafín y Consolación Hernández denominada "El Chancarro" con superficie de 21-00-00 (veintiuna hectáreas), también localizada en explotación de caña de azúcar, contando además con certificado de inafectabilidad número 0961663; las de Santiago Hernández Morales, denominadas "La Guadalupana", "San Daniel", "Santa Isabel", "El Chancarrito" y "Santa Emilia", con superficies de 10-00-00 (diez hectáreas), 18-00-00 (dieciocho hectáreas), 10-00-00 (diez hectáreas), 21-00-00 (veintiuna hectáreas), 20-96-87 (veinte hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) respectivamente, localizadas en explotación con cultivo de caña de azúcar; las de Santiago Hernández Morales, con superficies de 10-00-00 (diez hectáreas), 18-00-00 (dieciocho hectáreas) y 10-00-00 (diez hectáreas) respectivamente, explotadas con cultivo de caña de azúcar; la de Juan Hernández Zamudio denominadas "Mata de Caña" con superficie de 21-05-87 (veintiuna hectáreas, cinco áreas, ochenta y siete centiáreas) igualmente dedicada al cultivo de caña de azúcar; la de Epifanio Hernández Martínez con superficie de 21-00-00 (veintiuna hectáreas), localizada igualmente en explotación de caña de azúcar.

Como se aprecia de los trabajos técnicos e informativos relacionados se colige que los predios anteriormente descritos constituyen pequeñas propiedades inafectables, en virtud de que por un lado no rebasan los límites superficiales previstos por la fracción XV del artículo 27 Constitucional así como por los numerales 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por otro se encuentran en debida explotación, dedicadas al cultivo de caña de azúcar, por lo que conservan su calidad de inafectables atento a lo señalado por el dispositivo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, de los trabajos anteriormente referidos se desprende, en especial del acta que plasmó la inspección ocular de trece de enero del año dos mil, que dentro de la propiedad de Julio Alfonso Hernández se encuentra enclavado el caserío integrado por cuarenta y cinco viviendas que corresponden a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña", las cuales están construidas con lámina de cartón y cuya posesión data del año de mil novecientos ochenta y ocho, hasta el momento en el que se realizó la inspección a que se hace mérito. En este sentido se concluye que los solicitantes se encuentran en posesión desde el año mencionado y actualmente están en posesión del predio propiedad para efectos agrarios de Julio Alfonso Hernández.

Por otro lado el predio en comento cuenta con una superficie analítica de 50-32-54 (cincuenta hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) habiéndose subdividido el inmueble a que se hace mérito en dos fracciones: la primera en tiempo correspondiente a Luciana Arenal Morales, con superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas) y la segunda fue vendida a favor de Gerónimo Chagal Ramírez, quien adquirió únicamente una superficie de 22-45-67 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas).

Ahora bien, Gerónimo Chagal Ramírez compareció a deducir sus derechos y presentó la escritura pública número 10453 de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la cual contiene la compra venta mediante la cual adquirió en favor de las menores Brígida y Reyna Chagal Ramírez una superficie de 22-45-67 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas), correspondiente al predio de referencia. Dicho documento obra en copia certificada por la Notaría Pública número 3 ubicada en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, por lo que se le considera instrumento público de conformidad con lo preceptuado por el numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente en la especie, al cual se le otorga pleno valor probatorio en consonancia con lo dispuesto por el artículo 202 del propio ordenamiento. Asimismo, exhibió copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 318132 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, el cual ampara una superficie de 22-45-67 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas), documental que tiene carácter público conforme a lo previsto por el artículo 129 del Código Federal Adjetivo Civil y se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo preceptuado por el numeral 202 del referido ordenamiento.

En estas condiciones se considera inafectable la fracción de terreno correspondiente a Gerónimo Chagal Ramírez, con superficie de 22-45-67 (veintidós hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas), en virtud de que dicha propiedad se encuentra en explotación dedicada al cultivo de caña de azúcar por lo que no incurre en la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu. Asimismo, porque dicho predio no rebasa los límites superficiales previstos por la fracción XV del artículo 27 Constitucional, igualmente contemplados por los numerales 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al tiempo que cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 318132 que ampara la superficie anteriormente precisada,

considerándose igualmente que de conformidad con los trabajos técnicos informativos relacionados, la posesión del grupo solicitante se remonta a mil novecientos ochenta y ocho, en tanto que la escritura exhibida por Gerónimo Chagal Ramírez, es de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y el certificado de inafectabilidad agrícola corresponde al dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Ahora bien, respecto de la extensión superficial remanente, es decir 27-86-87 (veintisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) que corresponden al predio en comento, en ellas se ubica el caserío integrado por cuarenta y cinco viviendas que son propiedad de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña", cuya posesión data desde mil novecientos ochenta y ocho, sin que la actual propietaria hubiera comparecido a deducir sus derechos ante este órgano jurisdiccional a pesar de haber sido notificada, según consta en el documento que obra a foja 120 del expediente de actuaciones fechado el diez de enero del año dos mil, de lo que se concluye por un lado que los campesinos solicitantes cuyos nombres aparecen transcritos en el considerando segundo de esta sentencia, están en posesión de una fracción del predio propiedad de Luciana Arenal Morales hijos, y cuyo propietario original fue Julio Alfonso Hernández, según aparece de las constancias emitidas el veintiuno de enero del dos mil, por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Andrés Tuxtla, localizables a fojas 123 a 127 del expediente de actuaciones. En efecto de dichas instrumentales públicas se deriva que Luciana Arenal Morales e hijos, adquirió conjuntamente con sus hijos el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, una fracción del predio originalmente propiedad de Julio Alfonso Hernández, con superficie de 27-86-87 (veintisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) circunstancia que se corrobora con el acta de inspección ocular relacionada en el resultando décimo de la presente sentencia la cual establece que el caserío de los solicitantes se ubica en dicha superficie, estimándose que ante la ausencia de trabajos técnicos informativos previos a los ordenados por este Tribunal, se tienen como propietarios de dicho predio a Luciana Arenal Morales e hijos.

Por otro lado se estima que en el caso a estudio existe una falta de interés de los propietarios de la fracción superficial en comento, en virtud de su falta de comparecencia ante los órganos jurisdiccionales agrarios para deducir sus derechos no obstante que fueron notificados para tal efecto, actualizándose en la especie la hipótesis prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En estas condiciones procede otorgar en favor de los 46 (cuarenta y seis) campesinos capacitados cuyos nombres quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución una superficie de 27-86-87 (veintisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) que se tomarán de la fracción del predio propiedad de Luciana Arenal Morales e hijos. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, interpretado a contrario sensu.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Mata de Caña", ubicado en el Municipio de Angel R. Cabada, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 27-86-87 (veintisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) que se tomarán de la fracción del predio propiedad de Luciana Arenal Morales e hijos y que resultan afectables en términos de lo dispuesto por la fracción XV, del artículo 27 constitucional, así como por el numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretada en sentido contrario, debiendo procederse a elaborar el plano correspondiente. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, quien deberá expedir los certificados correspondientes conforme a la presente sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 37/2000, relativo a la segunda ampliación de ejido, por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Marquelia, Municipio de Azoyú, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 37/2000, que corresponde al expediente 2324, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Marquelia", Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de julio del mismo año, se dotó de tierras al poblado Marquelia, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, una superficie de 1,747-00-00 (mil setecientos cuarenta y siete hectáreas) de terrenos de diversas calidades; la cual se ejecutó el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Posteriormente, por Resolución Presidencial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete del mismo mes y año, se amplió el ejido del citado poblado, con una superficie de 637-00-00 (seiscientos treinta y siete hectáreas), dicha resolución no fue ejecutada, por existir certificados de inafectabilidad, según información rendida mediante oficio 638357, de trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, por la Dirección de Derechos Agrarios, dependiente de la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Mediante escrito de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado denominado Marquelia, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, se dirigieron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitando se llevara a cabo la ejecución de la Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

No obstante lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, instauró expediente de segunda ampliación de ejido, registrándolo con el número 2324.

La citada solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Celerino Ramírez Ramírez, Cándido Navarrete Quezada y Rubén Fuentes Navarrete, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, el Gobernador del Estado de Guerrero, expidió los nombramientos correspondientes.

Las notificaciones correspondientes se realizaron a todos los propietarios de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros, de la instauración de la solicitud de segunda ampliación de ejido, realizada por el poblado Marquelia, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, mediante oficios de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, mediante oficio XI-703 de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, designó a Rafael Leyva Ortega, para que realizara trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, como sigue:

"...con fecha 26 cité a los CC. Angel López Añorve y Celedonio Mendoza Baltasar, para que se presentaran en la Mojonera Las Peñitas con sus respectivos documentos que respaldan sus propiedades. En la Mojonera "Arroyo de Tila", se presentó el C. Rafael Angel López Añorve, quien en representación de los CC. Hugo López López, Rafael Angel López y López, Abel Añorve Pérez, Alicia López López y Hermenegildo Carmona Ruiz, me presentó documentos y copias heliográficas de los planos de los cuales tomé los siguientes datos: 1.- Primera fracción del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Hugo César López y López, dicha fracción la obtuvo por compra que hizo al C. Celedonio Mendoza Baltasar, con certificado de inafectabilidad agrícola a nombre de la última persona mencionada, dado en el Palacio Nacional el 6 de julio de 1967, con superficie de 84-40-00 Has., publicada en el Periódico Oficial de la

Federación en su número 33 del martes 8 de agosto de 1967.- 2.- Segunda fracción del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Rafael Angel López y López, dicha fracción la obtuvo por compra que hizo al C. Arnulfo Mendoza Arredondo, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola de fecha 19 de julio de 1967, firmado por el C. Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de agosto de 1967.- 3.- Tercera fracción del predio Chilcahuite, propiedad del C. Abel Añorve Pérez, quien lo obtuvo por compra que hizo a la C. Alicia Eugenia López y López, quien a la vez compró al C. Pluciano Romero de la Cruz, con certificado de inafectabilidad agrícola a nombre de la última persona nombrada, firmada por el C. Presidente de México, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, el día 19 de julio de 1967, y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en su número 43 de fecha agosto de 1967.- 4.- Predio denominado "El Amate Baleado" propiedad de Alicia López López, con superficie de 223-00-00 Has., registrada en el Registro Público de la Propiedad en Chilpancingo Gro., el 22 de agosto de 1966, en su sección cuarta Distrito de Altamirano (no tomé el número de registro por no haber salido en la fotostática de la escritura.- 5.- Predio denominado "Palma Quemada", propiedad del C. Hermenegildo Carlon Ruiz, registrado en el Registro Público de la Propiedad.- Registro No. 3 a fojas 66 frente de la Sección Cuarta, Distrito de Altamirano en Chilpancingo, Gro., a 22 de agosto de 1966.- Oportunamente y en igual forma cité al C. Presidente del Comisariado ejidal de Juchitán, Municipio de Azoyú quien se presentó con sus actas de posesión definitivas, estando sus linderos debidamente amojonados.- En el transcurso del recorrido los campesinos se me incomodaron por haber prestado atención al C. Rafael Angel López Añorve, representante de los propietarios antes mencionados, diciendo que los CC. Celedonio Mendoza Baltasar, Pluciano Romero de la Cruz y Arnulfo Mendoza Arredondo, nunca fueron propietarios de dichos predios y que además son campesinos de Marquelia. Por tal motivo interrogué personalmente a los señores Arnulfo Mendoza Arredondo y Celedonio Mendoza Baltasar, quienes me expusieron que ellos nunca fueron dueños de ninguna fracción del predio "Chilcahuite" y que cuando ellos le cuidaban su ganado al señor Rafael Angel Añorve en terrenos del mencionado predio, este señor les dio a firmar unos papeles para que no se dieran cuenta de su contenido.- El día 1o. de diciembre del corriente año y de acuerdo con la convocatoria de fecha 25 de noviembre próximo pasado, en asamblea general de campesinos para nombrar Representante Censal del poblado y con la mayoría de los solicitantes, antes de dar principio a la elección de dicho representante, el C. Celerino Ramírez Martínez, hizo uso de la palabra diciendo que el núcleo peticionario del cual era representante no estaba de acuerdo en que se siguieran desarrollando los trabajos referentes al 2o intento de ampliación por no convenir a sus intereses porque ellos nunca habían solicitado 2o intento de ampliación y que únicamente han venido gestionando su solicitud de ampliación de fecha 1o. de mayo de 1949 y que por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, les fue favorable afectando tierras del Gobierno del Estado, dicha Resolución se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de mayo de 1968, y por lo tanto, sus gestiones de ampliación se concretarían a la ejecución de su Resolución Presidencial. Por lo expuesto anteriormente la asamblea acordó que se levantara un acta de lo resuelto por los campesinos solicitantes.- En el transcurso del recorrido observé perfectamente que los predios.- 1.- "Palma Quemada", propiedad de Hermenegildo Carmona Ruiz; 2.- "El Amate Baleado".- Propiedad de Alicia López López.- 3.- III fracciones del predio "Chilcahuite", están completamente ocupados por los campesinos del poblado de Marquelia, teniendo en estos terrenos pequeña huertas de palma de coco en producción, sembradas por los solicitantes.- 4.- La fracción II del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Rafael Angel López y López, está ocupada por los campesinos mencionados en una pequeña parte.- 5.- La fracción I del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Hugo César López y López, está trabajada por el propietario, afectando año con año siembras de maíz y ajonjolí en el temporal de lluvias... Al efectuar un recorrido por el ejido definitivo comprobé que éste está bien aprovechado y el poblado se encuentra enclavado en terrenos de su propio ejido.- El censo general agropecuario no se llevó a cabo por no estar de acuerdo los campesinos y haber levantado el acta de desistimiento.- En concreto y de acuerdo con los antecedentes se llegó a la conclusión de que los predios mencionados y que representa al señor Rafael Angel López Añorve son los mismos que afecta la Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, únicamente que los toma como del Gobierno del Estado..."

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, emitió su dictamen en sentido negativo, por haberse: "comprobado el desistimiento de la acción intentada con anterioridad al manifestar que la finalidad que perseguían era la posesión definitiva de las tierras que les fueron concedidas en la ampliación por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, y publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 17 de mayo del mismo año, por consiguiente no tienen ningún interés de seguir las gestiones de un segundo intento de ampliación de ejido..."

QUINTO.- El Gobernador de la citada entidad federativa, el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, emitió su mandamiento en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta.

El citado mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

SEXTO.- La Delegación Agraria en el Estado, el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, rindió informe reglamentario en el sentido de confirmar en todos y cada uno de sus puntos el mandamiento gubernamental, negándose al poblado solicitante la segunda ampliación de ejidos, por haberse comprobado plenamente el desistimiento de la acción intentada por parte de los interesados.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 700707 de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Guillermo Acosta Campuzano, para que llevara a cabo una investigación de clasificación de tierras y explotación de los predios denominados "Charco del Carrizo" y "Mira del Pescado", ubicados en los Municipios de Copala y Azoýú, del Estado de Guerrero, los cuales se encuentran amparados con el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630 expedido según Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, que ampara una superficie de 2,999-00-00 (dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas) de agostadero, otorgado a Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, quien rindió su informe el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en los siguientes términos:

"...ESTUDIOS TECNICOS.- De los predios que se mencionan a continuación se encuentran integrados en un solo conjunto, con una superficie total de 2,999-00-00 Has., ubicados en los Municipios de Azoýú y Copala respectivamente, del Estado de Guerrero, predios que son propiedad en mancomún y proindiviso de: a).- Predio Mira del Pescado, ubicado entre las localidades de Marquelia y Tepantitlán del Municipio de Azoýú, propiedad que adquieren el 24 de octubre de 1948, Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, con una superficie de 762-00-00 Has., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero, el 13 de noviembre de 1948 bajo el número 39 fojas 68 vuelta, Sección Primera, Edmundo Escandón Wichi adquirió una sexta parte de los derechos de la copropiedad de este predio, registro 12, sección I, fojas 38 frente, el 24 de abril de 1958 los CC. Ma. Isabel Angelmo Cires, de Minchini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Gumersindo y Jaime Ingelmo Cires que adquieren éste por adjudicación por herencia, ver folio de derechos reales número 114 autorizado 1983. Los propietarios por medio de su apoderado Jesús Ingelmo Sánchez donaron ante notario público el 8 de diciembre de 1983 a la Secretaría de Educación Pública por medio de sus representantes y en su carácter de Director Efectivo del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio (C.B.T.I.S.), de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas una superficie de 10-00-00 Has., localizadas al suroeste del predio.- b) Predio ("Charco del Carrizo", ubicado entre las localidades de Cuilutla, Marquelia y Ojo de Agua de este Municipio de Copala, la adquirieron el 8 de noviembre de 1984, Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, con superficie de 3,570-00-00 Has., varas cuadradas expresadas así en el Título Primordial (Sup. actual de 2,237-00-00 Has.) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 38 a fojas 66 vuelta del libro de la sección primera, el 13 de noviembre de 1948, al margen de la inscripción constan las siguientes notas de ventas; adquirió una sexta parte de los derechos de la copropiedad el C. Edmundo Escandón Wichi, conforme registro 44 sección I, fojas 37 vuelta el 24 de abril de 1958, los CC. Ma. Isabel Ingelmo Cires de Minchini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Gumersindo y Jaime Ingelmo Cires que adquieren por adjudicación por herencia, ver folio de derechos reales número 113, autorizado en 1983. Los propietarios cedieron mediante escrito a la Secretaría de Educación Pública una superficie de 40-00-00 Has., donde se fundó en el año de 1967 la Escuela Secundaria Técnica (Agrícola) Núm. 35, la cual se encuentra localizada al Sur del predio.- Los predios mencionados se encuentran amparados con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 48630, expedido en Acuerdo Presidencial el 22 de febrero de 1950 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1950; el traslado de dominio de la nueva copropiedad de una fracción a dos sextas partes del total de la superficie de los predios de lo que hicieron conocimiento a la Secretaría de la Reforma Agraria, así mismo dieron aviso a esta Dirección de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, para mejorar en calidad las tierras de los predios ganaderos, los propietarios gestionaron su solicitud a partir del 10 de julio de 1959, por tal motivo fue necesario integrar toda la documentación necesaria en estos casos para la iniciación del expediente número 1750, con este fin se llevaron a cabo dos inspecciones para localizar la superficie de las mejoras (agostadero de mala calidad por agostadero de buena calidad o temporal para la cría y engorda de ganado) fueron para la siembra zacate guinea, para, estrella de áfrica, palmera de coco y otras variedades forrajeras (maíz, sorgo, etc.) que actualmente se sigue conservando, la superficie total fue de 520-80-00 Has. que se les cambió su calidad de tierra quedándoles como de agostadero de mala calidad una superficie de 2,478-20-00 Has.- En las comisiones que se realizaron se consideró uno de los objetivos principales el no desvirtuar el fin para el cual se concedió el certificado de inafectabilidad ganadera. Sujetándose dentro de la Ley que lo establecen como el artículo 27 Constitucional fracción XV, y al momento de los trabajos a los artículos 110 y 114 del Código Agrario Vigente de 1942 (hoy Ley Federal de Reforma Agraria en sus correlativos artículos 256 y 259) y al 1o. inciso G, 7o., 9o. y 42 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera vigente... UBICACION TECNICA.- Los predios que

nos ocupan se encontraron debidamente delimitados en todos sus vértices y amojonados, con cercos naturales y de alambre de púas de 4 a 5 hileras con hostería de madera, comparándose los límites de los predios con los planos presentados y el que sirvió de base así como un plano conjunto elaborado por la Delegación Agraria, los planos prediales de Catastro rural y los de DETENAL en Carta Topográfica... VEGETACION.- La asociación especial está formada por diferentes especies de árboles que alcanzan alturas de 15 mts. tienen ramificaciones abundantes y hojas simples y compuestas tamaño medio (mesofilas) y pequeño (microfilas). La cobertura es mayor de 200%, por lo que se encuentran gramíneas en el estrato herbáceo, que es importante en este tipo de selva mediana subcaducifolia ya que la presencia de ésta es de carácter edáfico (sic); las principales especies naturales dominantes son: Cornizuelo acacia hinpsi, huizache acacia farnesiana, timichol kramería parvifolia, guarumbo cocropia obtusifolia, coyol acromia mexicana, zarza mimosa pigra, guadínol hyumenaca courbaril, talote, A. Inermis, Algodoncillo o tecomasúchil luechea specisea, cubato, amate, ficus padifolia, parotas enterolobium cyclocarpum, higuera ficus segovias, capiro, pachote ceiba pentandra, cueramo cordia eleanoides, palma brahea Sp. y otras variedades arbustivas; las gramíneas se encontraron en manchones en los que la selva ha quemado con frecuencia o desmontado, en forma aislada las principales son estrella africana mejorado, para, zacate guinea.- Para aprovechar racionalmente la pasturas que se producen en el predio, se realizó un inventario en base a los diferentes sitios que tiene el predio conforme a las memorias y plano de Cotecoca (sic), las anteriores cuantificaciones se vieron y mostraron (sic) al momento de la investigación, observando la fuerte sequía que en la zona los a (sic) quejado de hace 4 años a la fecha y las que están relacionadas como: clima, suelos e influencias antrópica (sic) y la condición actual típicamente eromórfica. Elaboró el estudio, obteniendo un ponderando de 5.42 HAS./u.a.a. (sic) en condición buena, en años de precipitación pluvial normal y en base a praderas cultivadas.- El cuadro sinóptico que precede presenta las asociaciones siguientes, haciendo distinción de sitios de productividad, identificando (sic) y cuantificando, en base a las memorias y su sistema de COTECOCA, cuyos resultados son:

ASOCIACIONES	SUPERFICIE HECTAREAS	HA. U.A.A.	PORCENTAJE AL TOTAL DETERMINADO	UNIDAD
Selva mediana subcaducifolia en cerriles de la costa chica.	1,294-49-02	4.30	43.6	300
Selva mediana subcaducifolia en estribaciones de la Sierra Madre del Sur y la costa.	843-46-87.5	4.37	28.3	190
Bosque Esclerófilo caducifolio en estribaciones de la Sierra Madre del Sur, en la costa chica	861-04-10.5	7.60	29.30	110
PONDERADO	2,999-00-00	5.42	100%	553

*Coeficiente de agostadero por hectáreas por unidad animal por año.

INSTALACIONES:- Localizando en los predios 5 corrales de manejo con las siguientes características: Postería perimetral, corraletas de apartado circundado con malla ciclónica y puerta tubular perimetral, corraletas de apartado circundado con malla ciclónica y puerta tubular, chiquero para manejo de becerros lactantes con pileta para abrevar, comederos de cemento con piso de cemento, manga para manejo de vacunación e inseminación, etc., embarcadero de concreto; 3 baños garrapaticidas de inmersión de los que están funcionando 2 con las características: Capacidad de 10,000 lts. y 2.40 mts. de profundidad, techados con lámina galvanizada y de asbesto, escurridor de 10 mts. de largo de concreto y arenoso; 26 comederos para forrajes y alimentos de cemento de diferentes diámetros de largo; 10 lamederos para melaza y sales minerales de cemento de diferentes tamaños; 10 comederos portátiles de madera; 5 pozos someros de diferentes medidas; 8 pozos someros equipados con: Caseta de mampostería para motobomba de diversas pulgadas, tanques de almacenamiento de 15,000 lts. de capacidad, con 2 piletas para abrevadero c/u; una nave para manejo y desbrave de toretes sementales techada de lámina galvanizada con estructura metálica para capacidad de 20 sementales con abrevadero, comedero, embarcadero y dispositivo de sujeción y desbrave; 7 casas habitación de mampostería para los empleados en diversos sitios de los predios; instalaciones centrales: La casa principal, tanque de almacenamiento de melaza de capacidad de 19,000 lts. de concreto y con elevación con una pipa de 1000 lts. para el reparto de miel en los potreros, troje para almacenamiento de granos de mampostería con capacidad de 10 m3 para (fabricación de concentrados), silo para almacenamiento de pasturas de mampostería con capacidad de 360 m3 de forraje equivalente a 216 toneladas de forraje, 2 bodegas una para almacenamiento, preparación y mezclado para alimentos concentrados y otra para la molienda de granos y forraje, taller mecánico de mantenimiento de la maquinaria de granos y forraje, taller mecánico de mantenimiento de la maquinaria agrícola y ganadera con equipos de soldadura eléctrica, autógena, compresores de aire, prensa de aire y diversos tipos de herramientas, maquinaria e implementos agrícolas en forma diversa; 6 tractores, 1 fumigadora, 3 desvaradoras rotativas para limpia de potreros, 1 picadora, 1 cosechadora, 1 revolvedora, 2 arados y rastras de discos, 1 cultivadora, 1 molino de martillos,

3 remolques para acarreo de pasturas, 2 cuchillas niveladoras, 1 pipa de 3000 lts., 1 rol para desmonte, etc.; asimismo tienen instalaciones para: 2 naves de pollos de engorda con capacidad de 150 pollos, de los cuales hay sólo 25, un chiquero para cría y engorda de cerdos la que no está en el momento en funciones a causa de escasez de alimentos balanceados; una corraleta para borregos peligüey y una caballería para semental y caballos de silla.- CONTEO DE GANADO: El ganado mayor, menor y equino existentes, que pastean en los 15 potreros se concentraron en los 3 principales potreros en el momento de la investigación cuenta con:

GANADO EQUINO		GANADO MENOR		MAYOR OVINO	
SEMENTALES	10	SEMENTALES	2	SEMENTALES	1
VACAS	250	CABALLO DE SILLA	21	BORREGAS	20
VAQUILLAS	40	YEGUAS	8	CORDEROS MACHOS	11
TOROTES	26	POTROS	14	CORDEROS HEMBRA	8
BECERROS	194	MULAR	3		
	520		48		40

El ganado existente responde a diversos hibridismos (cruzas) que se han realizado, buscando el tipo del ganado que se adapte a las condiciones que presenta la región, utilizando las razas, suizo europeo y americano, semental, holstein friesian, cebú braman y cebú indobrasil; las cruzas obtenidas entre indobrasil y holstein; cebú braman y suizo europeo son con el objeto de buscar el doble propósito o sea obtener carne y leche; otro objetivo es crear sementales y novillones como pie de cría mejorando la calidad existente en la región; otro de los fines que conducen es a la engorda y a la de preservar la calidad por medio de los 8 sementales de registro, así como otras reses de registro.- OBSERVACIONES:- El predio en estudio se dedica totalmente a la ganadería (ver foto 9), estos terrenos con excepción del permiso solicitado antes mencionado a la Reforma Agraria, para su mejora de suelos y siembra de palmera de coco, donde hay actualmente 25 mil palmeras de las que solamente se encuentran 20 mil en producción, esto se debe a la fuerte plaga, siendo las enfermedades anillo rojo y fungosis que es la que más daño les produce y la que más rápido mata, estando un porcentaje muy alto de las palmeras con estas plagas (ver foto 10).- En lo que se refiere al coeficiente de agostadero se observó que el ponderado es menor al que se expidió en el certificado de inafectabilidad, esto se debe a lo ya mencionado de las mejoras del terreno cultivándose zacates y plantas forrajeras, en lo que se refiere a la carga de ganado, actualmente está cumpliendo con lo requisitado.- El predio que nos ocupa fue invadido el 15 de febrero del presente año por los solicitantes de 2a. ampliación de Marquelia en apoyo al ejido de Chapultepec, localizándose en la zona norte del predio de Charco de Carrizo, el Delegado Agrario ordenó un replanteo de linderos del predio estaban en sus puntos originales; a causa de esto el poblado solicitante de Marquelia, estuvieron presentes en la minuta que se levantó en la Delegación Agraria con la representación de Autoridades Agrarias de México y del Estado, donde se presentó solicitud de cancelación al predio en estudio, conforme antecedentes no se les aceptó por estar el expediente en archivo ya que se había acordado la causal por falta de capacidad agraria, comprometiéndose presentar el número de capacitados pro ley. A causa probable por el replanteo los invasores se trasladaron hacia la zona oeste del mismo predio, el mes de abril, donde la nueva parte invadida se empezó a desmontar, quemando a la costumbre de la región, pero ésta lo hicieron en forma irracional, preparándose para la primeras lluvias las que hasta el momento de la investigación no habían caído, en ésta para que la denominan los solicitantes campamento se han construido 20 pequeñas cabañitas. Por causa de la 1a. invasión la propiedad levantó un acta ante el Agente del Ministerio Público, tratando primeramente de arreglar en forma pacífica; posteriormente se levantó la demanda por despojo, daños en propiedad ajena y lo que resulte, según oficio No. 461, Av. Prev. Núm. ALT-37-988 de marzo 25 de 1988, habiéndose hecho un peritaje en materia de topografía y avalúo; tratándose de resolver con autoridad agraria y del Estado sin poder llegar a arreglo alguno por lo que la demanda seguirá su curso para la orden de desalojo, pidiendo a los propietarios en presencia de los solicitantes que pararan la orden de desalojo de la Procuraduría del Estado hasta el término de la inspección para evitar así cualquier tipo de problema que pudiera presentarse aceptando las partes.- Se hace el comentario sobre el Sr. Jesús Ingelmo Sánchez, a causa de las confusiones que llegaron haber (sic) por parte de los solicitantes de ser éste el propietario y extranjero, presentando documentación de la Secretaría de Gobernación con su permiso del Depto. de Migración en calidad de Inmigrante a partir del 4-marzo-1951 y teniendo la función a la fecha de administrador de los predios en estudio.- Se levantó un acta con el Comité Particular Ejecutivo Agrario y los integrantes del grupo solicitante de la 2o. ampliación de ejido de Marquelia, para hacerles de su conocimiento los trabajos que se realizaron, en el censo en base a la solicitud presentada hay más de un 75% de gente que se acaba de integrar al grupo solicitante en un tiempo aproximado de dos meses, también no siendo muchos originarios de Marquelia, aceptados al momento de la asamblea.- Esta investigación fue realizada dentro del predio en todos sus potreros y colindancias en compañía del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la 2o. ampliación del ejido de Marquelia; así como una comisión de solicitantes y un representante de la Coordinación Nacional Plan de Ayala C.N.P. A., así como el administrador y representante de los predios.- En base a la definición antes descrita y poder llevar

debidamente las diferentes calidades de tierras, fue necesario apoyarnos en diferentes literaturas, especializados en suelos y conservación de suelos, así como en datos del Centro de Investigación Pecuaria, por los estudios elaborados por Cotecoca, en sus memorias a nivel regional, en la Estación Hidromática de Marquelia de la S.A.R.H., en las cartas de I.N.E.G.I. (DETENAL), como la topográfica (ilegible) uso del suelo y climatológicas, planos de localización de los predios y ejidos de Marquelia, elaborados por Catastro Rural, planos de los predios así como el que sirvió de base a los materiales técnicos necesarios.- Con el estudio antes expuesto, considero haber dado cumplimiento a la Comisión conferida, dejando a consideración de la superioridad de la procedencia e improcedencia de la cancelación o nulidad del certificado de inafectabilidad ganadero descrito al presente informe..."

OCTAVO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 130/88/GAN/GRO: 641801, 130/88/GAN/GRO: 641804, 130/88/GAN/GRO: 641802, 130/88/GAN/GRO: 641805, 130/88/GAN/GRO: 641807 130/88/GAN/GRO: 641803; y 1388/GAN/GRO: 64180 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comunica a Edmundo Escandón Wichi, Gumersindo Ingelmo Cires, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime Ingelmo Cires, Esperanza Maza de la Barrera y María Isabel Ingelmo Cires de Minchini, que en esa Dirección General se había instaurado procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, así como a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, expedido a favor de Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, que amparaba los predios denominados Charco del Carrizo y Mira del Pescado, con superficie total de 2,999-00-00 (dos mil novecientos noventa y nueve hectáreas), ubicados en los municipios de Copala y Azoyú, Estado de Guerrero.

NOVENO.- El ingeniero Joaquín Ingelmo Maza, en su carácter de apoderado legal de Esperanza Maza de la Barrera, María Isabel, Rosa Martha, Gumersindo y Jaime, todos de apellido Ingelmo Cires, así como de María del Carmen Escandón Calleja, albacea de los bienes que pertenecieron al extinto Edmundo Escandón Wichi, mediante escrito de dieciocho de abril de mil novecientos noventa, ocurrieron ante la Secretaría de la Reforma Agraria, presentando pruebas y alegatos que a su derecho convino.

DECIMO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa, emitió dictamen respecto del procedimiento tendente a dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, asimismo, a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, expedido a favor de Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, que amparaba los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, con superficie de 2,999-00-00 (dos mil novecientos noventa y nueve hectáreas) de agostadero, considerando improcedente su cancelación, en virtud de que los propietarios al cambiar en parte la calidad de sus terrenos, se ajustaron a lo que sobre el particular establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

UNDECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de primero de agosto de mil novecientos noventa, aprobó dictamen negativo en relación al procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Isabel Cires Gavidia, Esperanza Maza de la Barrera, el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, que ampara los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, ubicados en los municipios de Copala y Azoyú, Estado de Guerrero.

DUODECIMO.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, la Secretaría de la Reforma Agraria, consideró improcedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Isabel Cires Gavidia, Esperanza Maza de la Barrera, el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, que ampara los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, ubicados en los municipios de Copala y Azoyú, Estado de Guerrero.

DECIMOTERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen negativo relativo a la segunda ampliación de ejido instaurada en favor del ejido Marquelia, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, toda vez que el ejido antes señalado no ejerció la acción de segunda ampliación de ejido, por lo que procedió a declarar improcedente el expediente instaurado por esta vía archivarlo como asunto concluido.

DECIMOCUARTO.- Obra en autos convenio de compraventa de ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió una superficie de 1,459-03-28 (mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, tres áreas, veintiocho centiáreas), provenientes de las fracciones 2 y 3 del predio Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, pagando una cantidad de \$3'610,000.00 (tres millones,

seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), propiedad de María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de Barrera de Ingelmo, con el objeto de satisfacer las necesidades agrarias de los poblados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en los municipios de Copala y Azoyú, Estado de Guerrero.

DECIMOQUINTO.- Para acreditar su derecho sobre el inmueble, las propietarias aportaron escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, por medio de la cual Virginia Escandón de Villarreal y María del Carmen Escandón de Calleja, adquieren en propiedad por sucesión testamentaria de su padre Edmundo Escandón Wichi, el predio denominado Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero, con superficie de 2,237-00-00 (dos mil doscientas treinta y siete hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 254, de dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, y por escritura número 171, de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, en el Municipio de Tabares, Acapulco, Estado de Guerrero, en la que se consigna la protocolización de los planos de subdivisión, y la disolución de copropiedad del predio Charco del Carrizo, habiéndose acordado que la fracción 1 fuera propiedad de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Marta, todos de apellidos Ingelmo Cires, la fracción 2, de Virginia Escandón Villarreal y la fracción 2 de Esperanza Maza de la Barrera de Ingelmo; cada fracción tendría una superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas).

DECIMOSEXTO.- De igual manera, por convenio de compraventa celebrado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió una superficie de 1,438-52-68 (mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), pagando una cantidad de \$3'561,759.53 (tres millones quinientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/53 M.N.), integrada de la siguiente manera: fracción 1 del predio Charco del Carrizo, con superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas), copropiedad de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Marta, de apellidos Ingelmo Cires; fracción 1 A del predio Mira del Pescado, con superficie de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Esperanza Maza de la Barrera; fracción 2 del predio Mira del Pescado, con extensión de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), copropiedad de María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, Rosa Marta Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime y Gumersindo de apellidos Ingelmo Cires; y fracción 3 del predio Mira del Pescado, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), copropiedad de María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, predios que se ubican en los municipios de Azoyú y Copala, Estado de Guerrero; superficies que se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados denominados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia.

Para acreditar su derecho respecto del inmueble materia de la operación, los propietarios aportaron la siguiente documentación: escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, por medio de la cual Virginia Escandón de Villarreal y María del Carmen Escandón de Calleja, adquieren en propiedad por sucesión testamentaria de su padre Edmundo Escandón Wichi, el predio denominado Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero, con superficie de 2,237-00-00 (dos mil doscientas treinta y siete hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 254, de dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, y por escritura número 171, de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, en el Municipio de Tabares, Acapulco, Estado de Guerrero, en la que se consigna la protocolización de los planos de subdivisión, y la disolución de copropiedad del predio Charco del Carrizo, habiéndose acordado que la fracción 1 fuera propiedad de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Marta, todos de apellidos Ingelmo Cires, la fracción 2, de Virginia Escandón Villarreal y la fracción 2 de Esperanza Maza de la Barrera de Ingelmo; cada fracción tendría una superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales número 317, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Escritura pública número 540, volumen 20 de diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15 en Acapulco, Estado de Guerrero, Esperanza Maza de la Barrera, a través de su apoderado legal el licenciado Joaquín Ingelmo Maza, declara que mediante escritura número 497 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, volumen 17, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 316 de once de octubre de mil novecientos noventa y tres, se llevó a cabo la protocolización de los planos de subdivisión y la disolución de copropiedad del

predio rústico denominado Mira del Pescado, ubicado entre las localidades de Marquelia y Tepantitlán, Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, quedando dicha subdivisión en tres fracciones con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas) cada una correspondiéndole a Esperanza Maza de la Barrera, la fracción uno dividiéndolo a su vez dicha propietaria en las fracciones A y B, correspondiéndole a la primera una extensión de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas), las cuales son materia de este convenio, siendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derecho real número 370, en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aclarando que la fracción 1 B continúa en propiedad de Esperanza Maza de la Barrera, tal como aparece con el folio real mencionado.

Escritura pública número 497, volumen 17 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Olvera de la Cruz, Notario Público número quince, en Acapulco, Guerrero, Jaime y Gumersindo de apellidos Ingelmo Cires, María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, y Rosa Marta Ingelmo Cires de Ruiz, adquieren por sucesión intestamentaria a bienes de Isabel Cires Gavidia, la parte alícuota que le correspondía a la de cujus de predio denominado Mira del Pescado, según consta en escritura pública número 101951 de nueve de abril de mil novecientos ochenta, protocolizada ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38 del Distrito Federal. En ese mismo acto se procedió a la disolución de la copropiedad y protocolización de los planos de subdivisión, quedando ésta en tres fracciones, correspondiéndole a dichos sucesores la fracción 2 del predio Mira del Pescado, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas treinta y una centiáreas), siendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales 366 en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Escritura Pública número 497, volumen 17 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Olvera de la Cruz, Notario Público número 15 en Acapulco, Guerrero, María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, adquirieron por sucesión intestamentaria a bienes de Edmundo Escandón Wichi, la parte alícuota que le correspondía al de cujus del predio denominado Mira del Pescado, según consta en escritura pública número 177 de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, protocolizada ante la fe del licenciado Feliciano Cordero Sánchez, Notario Público número 14, de Torreón, Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales número 255, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, en ese mismo acto se procedió a la disolución de la copropiedad y protocolización de los planos de subdivisión, quedando ésta en tres fracciones, correspondiéndole a dichos sucesores la fracción 3 del predio Mira del Pescado, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), siendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales 367 en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de octubre de mil novecientos noventa y tres.

DECIMOSEPTIMO.- Obra en autos acta de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro levantada en la sala de juntas Juan Alvares del Palacio de Gobierno, en la que se trata el problema agrario que confrontan los poblados Ojo de Agua de las Salinas, Marquelia y Campamento Enrique Rodríguez, grupos que se encontraban en pugna por los terrenos adquiridos por el Gobierno Federal, por lo que en dicha reunión, los poblados convinieron repartirlos de la siguiente manera:

- a) Campamento Enrique Rodríguez, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) aproximadamente del predio Mira del Pescado, dividiendo el predio de oriente a poniente y aceptando las posesiones ya existentes en la zona de la parte alta y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) aproximadamente del predio Charco del Carrizo, tomando como base la superficie que ya tienen en posesión.
- b) Ojo de Agua de las Salinas, 950-00-00 (novecientas cincuenta hectáreas), tomando como base las 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) que ya tienen en posesión, el resto de norte a sur en el lugar denominado El Papalote, incluyendo la parte proporcional de la laguna El Charco.
- c) Marquelia, 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) aproximadamente del predio Mira del Pescado, tomadas de oriente a poniente, aceptando a las personas con posesión antigua en la parte alta y colindantes con su ejido y del predio Charco del Carrizo, de norte a sur, 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas), colindando con Las Lajas y Ojo de Agua.
- d) Los representantes de los tres grupos campesinos llegaron a diversos acuerdos, y en el señalado como sexto acuerdan respetar una fracción de aproximadamente 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del predio Mira del Pescado, en donde se encuentra la finca y algunas otras instalaciones de los propietarios de estos predios, que deberá ser excluida de la que se otorgue a los grupos solicitantes.

DECIMOCTAVO.- Puestos a disposición del Gobierno Federal los predios a que se hizo referencia en los convenios respectivos, la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero, en cumplimiento a las órdenes giradas por la Oficialía Mayor en la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 25 y 26 de tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, instruyó a los ingenieros Servando Zárate Muñoz y Alfredo Miguel Pastor a efecto de que realizara la entrega precaria a favor de los poblados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en los municipios de Copala y Azoyú, Estado de Guerrero, comisionados que rindieron su informe el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de los que se conoce que las entregas precarias quedaron de la siguiente manera:

a) La superficie que será incorporada al régimen ejidal a favor del poblado Ojo de Agua de las Salinas, Municipio de Copala, Estado de Guerrero, es de 971-49-99 (novecientas setenta y una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), ubicadas en su totalidad en el predio Charco del Carrizo.

b) La extensión que será incorporada al régimen ejidal a favor del poblado de Marquelia, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, es en una superficie de 1,495-94-76 (mil cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas), de las cuales de manera interna se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 1,092-51-55 (mil noventa y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas) para el campamento Enrique Rodríguez, que a su vez se integran de 692-51-55 (seiscientos noventa y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas) del predio Charco del Carrizo y las otras 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio Mira del Pescado, aclarando los comisionados que se encuentran en posesión de campesinos del grupo Emiliano Zapata, el cual formaba parte del campamento Enrique Rodríguez y debido a diferencias internas se separaron, por lo que el resto de la superficie corresponde a 403-43-21 (cuatrocientas tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiuna centiáreas), que le son entregadas al grupo de campesinos de Marquelia, y que a su vez se integran de 300-47-71 (trescientas hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y una centiáreas) del predio Mira del Pescado y 102-95-50 (ciento dos hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas) del predio Charco del Carrizo. De las constancias que obran en autos, tales como diversos escritos enviados a la Secretaría de la Reforma Agraria por los solicitantes, requiriéndole la resolución de su expediente, y el acta de asamblea de veintidós de julio de dos mil, cuyos nombres son coincidentes, se advierte que los campesinos a quienes se les entregó en forma precaria la superficie señalada, son los siguientes: 1.- Leobardo de Jesús García; 2.- Pedro Mayo Ramírez, 3.- José Lezama Hernández; 4.- Miguel Lezama Hernández; 5.- Anselmo Cantú de la Cruz; 6.- Blandino Arzola Pérez; 7.- Orlando Parra Salmerón, 8.- Margarito Guerrero Flores; 9.- Joaquín Herrera Morales; 10.- César Nolasco Ramírez; 11.- Bernardino Alejandro Marroquín; 12.- Santacruz Hernández García; 13.- Erasmo Hipólito Florentino; 14.- Omar Sandoval Hernández; 15.- Asunción Palemón Torres Martínez; 16.- Clotilde Ramírez Diego; 17.- Benjamín Morales Montes; 18.- Albina Gutiérrez Niño; 19.- Alvaro Gatica Herrera; 20.- Balfred Guerrero Ramírez; 21.- Daniel Rizzo Ramírez; 22.- Salomón Rizo Ramírez; 23.- Lucio Rendón Muñoz; 24.- Teodoro González Ramírez; 25.- Pedro Alvarez Vázquez; 26.- Guillermo Merino Flores; 27.- Filogonio Gallardo Camacho; 28.- Graciano Bernal Cano; 29.- Palemón Guevara de la Cruz; 30.- Norberto Alvarez Bautista; 31.- Rinaldo Hernández Carvajal; 32.- Arturo Soriano Ramírez, 33.- Pablo Laureano Roque; 34.- Vidal Nabor Martínez; 35.- Susana Hernández Méndez; 36.- Francisca García Basilio; 37.- Tomasa Ramírez Diego; 38.- Juvencio Julián Martínez; 39.- Isabel López Jiménez; 40.- Francisco Creccionario García; 41.- Fabián Gatica Herrera; 42.- Samuel Morales Carmona; 43.- Bernardino Morales; 44.- Neftalí Díaz Lezama; 45.- Heriberto Juanico Hernández; 46.- Iladia Dolores Clemente; 47.- María Arroyo Martínez; 48.- Josefina Aparicio Patricio; 49.- Laura García Garzón; 50.- Guadalupe Darío Hernández; 51.- Maura Nolasco Marín; 52.- Florentina Vázquez Hernández; 53.- Juana Cruz Filicito; 54.- Marisela Ramírez Nolasco; 55.- Iraís Martínez Tapia; 56.- Florentino Moreno Barca; 57.- Macario Hernández Carvajal; 58.- Tomás García Borja; 59.- Heliodoro Morales Rizo; 60.- Ismael Hernández Tapia; 61.- Juan Ventura Mendoza; 62.- Rufina García Ramírez; 63.- Manuel Balbuena Martínez; 64.- Dalia Ramírez Bailón; 65.- Gusevia de los Santos Rentería; 66.- Alfredo Ramírez Nolasco; 67.- Margarito Nava Nazario; 68.- Jesús Alvarez Martínez; 69.- Isidro Alvarez Ceballo; 70.- Pedro Meltón Flores; 71.- Joaquín Balbuena Marín; 72.- Leonardo Sala Martínez; 73.- Silvestre Roque Gutiérrez; 74.- Ester Morales Montes; 75.- Ausencio Gallardo Avila; 76.- Mateo Hernández García; 77.- Demetrio Rendón Flores; 78.- Benjamín Morales Mayo; 79.- Eduardo Santana Justo; 80.- Isaid Tornez Arroyo; 81.- Gabriel Guevara Juárez; 82.- Eleazar Justo Aguilar; 83.- Sidronio García Arredondo; 84.- Jesús García Herrera; 85.- Adolfo Bustos Gallardo y 86.- Everardo Priego Colón.

DECIMONOVENO.- Obra en autos **Diario Oficial de la Federación** de siete de enero de mil novecientos noventa y siete, en que aparece publicada la sentencia pronunciada en el juicio agrario 217/96, relativo a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado Ojo de Agua de Salinas, Municipio de Copala, Estado de Guerrero, en cuyos considerandos quinto y sexto se asienta lo siguiente:

"...QUINTO.- Con el objeto de resolver las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, la Secretaría de la Reforma Agraria celebró convenio el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, por el cual adquirió de María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de Barrera de Ingelmo, las fracciones 2 y 3 del predio "Charco del Carrizo", ubicado en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, con superficie de 1,459-03-28 (mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, tres áreas, veintiocho centiáreas), según inscripción real número 254 de dos de marzo de mil novecientos noventa y uno.- De igual manera celebró convenio el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el cual adquirió de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Martha, todos de apellidos Ingelmo Cires, el predio "Charco del Carrizo", con superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas) según inscripción real número 317, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos; de Esperanza Meza de Barrera, la fracción uno "A" de oredui "Mira del Pescado", con superficie de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas) según inscripción real número 370, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; de María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime y Gumersindo (sic) de apellidos Ingelmo Cires, el predio "Mira del Pescado" con extensión de 243-34-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y una centiáreas), según inscripción real número 366, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; y de María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, la fracción tres del predio "Mira del Pescado" con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas) según inscripción real número 367, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; los inmuebles referidos se localizan en los municipios de Azoyú y Copala, Estado de Guerrero.- SEXTO.- De autos se conoce también, que los poblados denominados "Campamento Enrique Rodríguez", "Ojo de Agua de las Salinas" y "La Marquelia", suscribieron un convenio el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro en la Sala de Juntas "Juan Alvarez" del Palacio de Gobierno del Estado de Guerrero, por medio del cual los tres poblados acordaron repartirse en forma equitativa los terrenos adquiridos por el Gobierno Federal, correspondiéndole a los dos primeros una superficie de 950-00-00 (novecientas cincuenta hectáreas) a cada uno, y 426-00-00 (cuatrocientas veintiséis hectáreas) al citado en último término...".

VIGESIMO.- El Comisariado Ejidal del poblado de Marquelia, mediante escrito presentado el siete de enero de mil novecientos noventa y nueve ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario y a la Secretaría de la Reforma Agraria, y como actos reclamados, la falta de resolución definitiva de incorporación de tierras al régimen ejidal, relativa a la acción de ampliación de ejido, admitida la demanda, fue registrada con el número 41/99, y el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, el once de agosto del año antes referido dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- SE SOBREESE en el presente juicio de garantías promovido por Comisariado Ejidal (sic) del POBLADO DE MARQUELIA, MUNICIPIO DE AZOYU, ESTADO DE GUERRERO, en contra del Tribunal Superior Agrario, por los actos reclamados que quedaron precisados en el resultando primero y en términos del considerando segundo de esta sentencia.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a (sic) Comisariado Ejidal del POBLADO DE MARQUELIA, MUNICIPIO DE AZOYU, ESTADO DE GUERRERO, en contra del SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA por los actos reclamados que quedaron precisados en el resultando primero y en términos del considerando cuarto de esta sentencia...".

El considerando cuarto de la citada ejecutoria señala:

"...no obstante que a fojas ciento cincuenta y siete de autos se emitió con fecha once de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictamen negativo en relación a la solicitud de segundo intento de ampliación promovido por el poblado quejoso y tomando en consideración que posteriormente y en atención a las documentales arriba relacionadas, no obra acreditado en autos que se haya remitido al Tribunal Superior Agrario el expediente relativo a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso, procede conceder a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita, debiendo la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, remitir el expediente número 2434, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, al TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, para que éste resuelva lo que en derecho proceda en relación a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso...".

Por auto de cuatro de abril de dos mil, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de ampliación de ejido de que se trata, registrándolo con el número 37/2000, fue notificado el proveído correspondiente a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El derecho del núcleo promovente para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado en los términos establecidos por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras en posesión del ejido, se encuentran totalmente aprovechadas; y de las diversas constancias que obran en autos, se conoce que el grupo solicitante de la segunda ampliación cuenta con la capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, toda vez que 86 (ochenta y seis) campesinos existen, vienen ocupando desde el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, la superficie de los predios antes señalados, que fue entregada en posesión precaria por la Secretaría de la Reforma Agraria desde esa fecha, motivo por el cual se considera cumplido el requisito que establece el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es así en virtud de que las personas que aparecen en el acta de asamblea de veintidós de febrero de dos mil, así como el escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, mediante el cual los solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado de Marquelia, manifiestan su inconformidad con el acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, son las que de acuerdo al artículo 200 de la citada Ley, reúnen los requisitos establecidos en la misma, ya que son los campesinos que residen y trabajan personalmente la tierra, por lo que al configurarse los elementos necesarios, es procedente dotar a los 86 (ochenta y seis) capacitados, siendo los siguientes: 1.- Leobardo de Jesús García; 2.- Pedro Mayo Ramírez, 3.- José Lezama Hernández; 4.- Miguel Lezama Hernández; 5.- Anselmo Cantú de la Cruz; 6.- Blandino Arzola Pérez; 7.- Orlando Parra Salmerón, 8.- Margarito Guerrero Flores; 9.- Joaquín Herrera Morales; 10.- César Nolasco Ramírez; 11.- Bernardino Alejandro Marroquín; 12.- Santacruz Hernández García; 13.- Erasmo Hipólito Florentino; 14.- Omar Sandoval Hernández; 15.- Asunción Palemón Torres Martínez; 16.- Clotilde Ramírez Diego; 17.- Benjamín Morales Montes; 18.- Albina Gutiérrez Niño; 19.- Alvaro Gatica Herrera; 20.- Balfred Guerrero Ramírez; 21.- Daniel Rizo Ramírez; 22.- Salomón Rizo Ramírez; 23.- Lucio Rendón Muñoz; 24.- Teodoro González Ramírez; 25.- Pedro Alvarez Vázquez; 26.- Guillermo Merino Flores; 27.- Filogonio Gallardo Camacho; 28.- Graciano Bernal Cano; 29.- Palemón Guevara de la Cruz; 30.- Norberto Alvarez Bautista; 31.- Rinaldo Hernández Carvajal; 32.- Arturo Soriano Ramírez, 33.- Pablo Laureano Roque; 34.- Vidal Nabor Martínez; 35.- Susana Hernández Méndez; 36.- Francisca García Basilio; 37.- Tomasa Ramírez Diego; 38.- Juvencio Julián Martínez; 39.- Isabel López Jiménez; 40.- Francisco Crenciano García; 41.- Fabián Gatica Herrera; 42.- Samuel Morales Carmona; 43.- Bernardino Morales; 44.- Neftalí Díaz Lezama; 45.- Heriberto Juanico Hernández; 46.- Iladia Dolores Clemente; 47.- María Arroyo Martínez; 48.- Josefina Aparicio Patricio; 49.- Laura García Garzón; 50.- Guadalupe Darío Hernández; 51.- Maura Nolasco Marín; 52.- Florentina Vázquez Hernández; 53.- Juana Cruz Filicito; 54.- Marisela Ramírez Nolasco; 55.- Iraís Martínez Tapia; 56.- Florentino Moreno Barca; 57.- Macario Hernández Carvajal; 58.- Tomás García Borja; 59.- Heliodoro Morales Rizo; 60.- Ismael Hernández Tapia; 61.- Juan Ventura Mendoza; 62.- Rufina García Ramírez; 63.- Manuel Balbuena Martínez; 64.- Dalia Ramírez Bailón; 65.- Gusevia de los Santos Rentería; 66.- Alfredo Ramírez Nolasco; 67.- Margarito Nava Nazario; 68.- Jesús Alvarez Martínez; 69.- Isidro Alvarez Ceballo; 70.- Pedro Meltón Flores; 71.- Joaquín Balbuena Marín; 72.- Leonardo Sala Martínez; 73.- Silvestre Roque Gutiérrez; 74.- Ester Morales Montes; 75.- Ausencio Gallardo Avila; 76.- Mateo Hernández García; 77.- Demetrio Rendón Flores; 78.- Benjamín Morales Mayo; 79.- Eduardo Santana Justo; 80.- Isaid Tornez Arroyo; 81.- Gabriel Guevara Juárez; 82.- Eleazar Justo Aguilar; 83.- Sidronio García Arredondo; 84.- Jesús García Herrera; 85.- Adolfo Bustos Gallardo y 86.- Everardo Priego Colón.

TERCERO.- Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 293 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando primero de esta sentencia.

CUARTO.- Del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos, complementarios y plano que obra en autos, se llega al conocimiento de que de acuerdo a los trabajos realizados por Guillermo Acosta Campuzano y Rafael Leyva Ortega, quienes rindieron sus informes el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente, que las tierras en posesión del ejido se encuentran debidamente aprovechadas, y por lo que respecta a la solicitud de segunda ampliación de ejido realizada por el grupo solicitante, la Secretaría de la Reforma Agraria con el objeto de resolver el problema existente por la posesión de los predios Mira del Pescado y Charco del Carrizo, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, celebró convenios de compraventa, adquirió una superficie de 1,459-03-28

(mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, tres áreas, veintiocho centiáreas), provenientes de las fracciones 2 y 3 del predio Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, pagando una cantidad de \$3'610,000.00 (tres millones, seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), propiedad de María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de Barrera de Ingelmo, quienes acreditaron su derecho sobre dicho inmueble, con la escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14 del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila; asimismo, por convenio celebrado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fue adquirida una superficie de 1,438-52-68 (mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), por la cual se pagó una cantidad de \$3'561,759.53 (tres millones quinientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/53 M.N.), correspondiente a la fracción 1 del predio Charco del Carrizo, con superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas), copropiedad de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Martha, de apellidos Ingelmo Cires; fracción 1 A del predio Mira del Pescado, con superficie de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Esperanza Maza de la Barrera; fracción 2 del predio Mira del Pescado, con extensión de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), copropiedad de María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime y Gumersindo de apellidos Ingelmo Cires; y fracción 3 del predio Mira del Pescado, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), copropiedad de María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, predios que se ubican en los municipios de Azoyú y Copala, Estado de Guerrero; acreditando la propiedad de los inmuebles materia de este convenio, con la escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14 del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila.

Con el objeto de asignar las fracciones correspondientes a cada uno de los poblados beneficiados, el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la sala de juntas Juan Alvarez del Palacio de Gobierno en la que se trató el problema agrario que confrontan los poblados Ojo de Agua de las Salinas, Marquelia y Campamento Enrique Rodríguez, grupos que se encontraban en pugna por los terrenos adquiridos por el Gobierno Federal, por lo que en dicha reunión, los poblados convinieron repartirlos como sigue: para Campamento Enrique Rodríguez, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio Mira del Pescado y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) del predio Charco del Carrizo, tomando como base la superficie que ya tienen en posesión; para Ojo de Agua de las Salinas, 950-00-00 (novecientas cincuenta hectáreas) y para Marquelia, 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) aproximadamente del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) del predio Charco del Carrizo; asimismo, los representantes de los tres grupos acordaron respetar una fracción de aproximadamente 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del predio Mira del Pescado, en donde se encuentra la finca y algunas otras instalaciones de los propietarios de estos predios, que deberá ser excluida de la que se otorgue a los grupos solicitantes, predios que puestos a disposición del Gobierno Federal, por lo que la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero, en cumplimiento a las órdenes giradas por la Oficialía Mayor en la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 25 y 26 de tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, comisionó a los ingenieros Servando Zárate Muñoz y Alfredo Miguel Pastor a efecto de que realizara la entrega precaria a favor de los poblados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en los municipios de Copala y Azoyú, Estado de Guerrero, quienes en su informe de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, cumplimentando ésta de acuerdo a los convenios celebrados.

Admniculado lo anterior, con lo señalado en el juicio de garantías número 41/99, emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el que el Comisariado Ejidal del poblado de Marquelia, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como responsables a diversas autoridades agraria, la falta de resolución definitiva de incorporación de tierras al régimen ejidal relativa a la acción de segunda ampliación de ejido, por incorporación de tierras al régimen ejidal, el cual les fue concedido para el efecto de que se dictara la resolución correspondiente, resulta procedente dotar al poblado de Marquelia, con 401-00-00 (cuatrocientas una hectáreas) que se tomarán como sigue: 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) del predio Mira del Pescado, se hace la aclaración que de las 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) que se adquirieron, se le restan 25-00-00 (veinticinco hectáreas) que corresponden a lo acordado en el convenio celebrado el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se les respetaría a los propietarios y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) del predio Charco del Carrizo, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 86 capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización

económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del poblado denominado Marquelia, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una superficie de 401-00-00 (cuatrocientas una hectáreas) que se tomarán como sigue: 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) del predio Charco del Carrizo, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 86 capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables conforme lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Dése vista con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, del cumplimiento dado al juicio de garantías número 41/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Población en Desamparo financiado con recursos federales considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PUBLICA LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA DE ATENCION A POBLACION EN DESAMPARO FINANCIADO CON RECURSOS FEDERALES CONSIDERADOS COMO TRANSFERENCIAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 70 y 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000, con base en los artículos 1, 2 y 14 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 70 y 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, en el que se establece la obligación de publicar las Reglas de Operación que regularán el desarrollo de los programas normados y administrados por la entidad,

Que la aplicación de dichas Reglas tiene por objeto alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, por medio de la identificación específica de la población beneficiaria, asegurando

la coordinación con otras instancias para evitar duplicidades e incorporando procesos de seguimiento y evaluación sobre los impactos económicos y sociales reales, publica las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo, bajo responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,

Que los recursos federales asignados al Programa de Atención a Población en Desamparo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, son considerados como transferencias federales y, por tanto, sujetos a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad, debiéndose identificar a la población beneficiaria por grupo específico y asegurar la coordinación de acciones con otras áreas para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos, así como incorporar procesos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación y, de esta manera, garantizar la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación, y

Que con esta base, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia formuló las Reglas de Operación e indicadores de evaluación de las transferencias federales mencionadas, obteniendo la autorización de los mismos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asegurando que dichas transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, así como los sectores o población objetivo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PUBLICA LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA DE ATENCION A POBLACION EN DESAMPARO

UNICO.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Población en Desamparo financiado con recursos federales considerados como transferencias del Ramo Administrativo 12 Salud, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001 a su cargo y que se muestran en el anexo que forma parte integrante del presente y que tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIO

UNICO.- Con el propósito de mantener la continuidad del Programa de Atención a Población en Desamparo, estas Reglas mantienen su vigencia durante el año 2001 y hasta el año 2002, en tanto no sean publicadas las Reglas de Operación de ese ejercicio fiscal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil uno.- La Directora General, **Ana Teresa Aranda Orozco**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE ATENCION A POBLACION EN DESAMPARO REGLAS DE OPERACION INDICE

PRESENTACION
DESCRIPCION DEL PROGRAMA
Objetivos
Población Beneficiaria
Registro de Beneficiarios
Apoyos que otorga el Programa
Corresponsabilidad
Adopciones
PROGRAMACION Y EJERCICIO DEL GASTO
Criterios para la Proyección del Presupuesto
EVALUACION Y SEGUIMIENTO
Monitoreo de la Operación
Indicadores de Gestión
Evaluación del Impacto
Integración y Análisis de Información
COORDINACION CON OTROS PROGRAMAS O DEPENDENCIAS
CONTRALORIA SOCIAL
GLOSARIO

PROGRAMA DE ATENCION A POBLACION EN DESAMPARO PRESENTACION

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas. Está integrado al Sector Salud conforme a la

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (Exposición de Motivos; Capítulos 2 y 3), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1986.

El ámbito de actuación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se circunscribe en el siguiente marco jurídico:

- Artículo 4o. constitucional, que consagra como una garantía social el derecho a la protección de la salud que tiene todo individuo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4o. constitucional, la cual establece en el artículo 172 que el Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de los servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.
- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1999.
- Ley de Planeación.

Los principios básicos del Sistema Nacional DIF son los siguientes:

Misión

Promover la asistencia social para mejorar el nivel de vida de los grupos vulnerables, a través de acciones coordinadas con los Sistemas Estatales DIF, para el apoyo nutricional a población en desamparo y de escasos recursos; educación para la salud, promoción para el desarrollo comunitario, protección a la infancia e integración social a discapacitados y desamparados.

Visión

Ser una entidad normativa, que conforme a las facultades que le confiere la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, regule la operación de los programas asistenciales para avanzar hacia la integración de un Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada que, operando en forma descentralizada, asegure la coordinación de los tres niveles de gobierno, para que a través de la articulación de esfuerzos, se logre potenciar la cobertura de la asistencia social y la de promoción del desarrollo humano. La principal oferta del DIF Nacional consiste en la provisión de modelos de atención, métodos, tecnologías o procedimientos, que junto con normas de trabajo pueden ser aplicados en el nivel local por las instituciones del Sistema Nacional de Asistencia Social, tanto públicas como privadas. Esta oferta se orienta hacia:

Las familias

Cuyas principales líneas de acción están relacionados con la prevención de la desintegración familiar; adopción y asistencia jurídica; prevención de la violencia, el maltrato, el abuso y la discapacidad; escuela para padres de familia; adolescentes embarazadas; orientación nutricional; planificación familiar; movilización social por los derechos de las niñas y los niños; atención integral a las familias afectadas por la farmacodependencia y a familias migrantes.

Las Mujeres y Perspectiva de Género

A quienes se les proporciona asistencia jurídica en controversias de orden familiar; capacitación con perspectiva de género e impulso a programas de desarrollo con equidad.

La Infancia y la Adolescencia

Siendo estos grupos de interés prioritario para la Institución, la atención se centra en menores huérfanos y abandonados, otorgándoles protección jurídica y prevención de la farmacodependencia; prostitución infantil y pornografía; atención a niños en y de la calle; menores migrantes y repatriados y atención a preescolares y niños trabajadores.

Los Grupos

Quedan comprendidos los ancianos desprotegidos y abandonados así como las personas con discapacidad.

Objetivos institucionales

El Sistema Nacional DIF concibe la asistencia social como el conjunto de acciones dirigidas a propiciar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos, familias y grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono, desprotección física, mental, jurídica o social; fortalecer su capacidad para resolver sus necesidades, ejercer sus derechos y, coadyuvar a su reintegración al seno familiar, laboral y social.

Así, la asistencia social enfrenta un abanico muy amplio y complejo de problemas y retos de comunidades, grupos, familias e individuos que, entreverados en la sociedad, no pueden ocultarse ni ser

atendidos con medidas parciales, ya que requieren atención con acciones especializadas, porque muchas son las problemáticas que se acumulan generacionalmente y que por su naturaleza están prefigurando el destino de las nuevas generaciones. En ello estriba la médula del quehacer institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El conjunto de las acciones encaminadas a la restitución e integración social de los individuos, familias y grupos vulnerables o en situación de riesgo, tienen la finalidad de elevar los niveles de bienestar y de calidad de vida de los mexicanos, y de manera prioritaria contribuir a disminuir la pobreza y la exclusión social.

La política de desarrollo social, encaminada a mejorar el bienestar de cada individuo, se fortalece con el resto de los esfuerzos públicos, privados y sociales, en la búsqueda del mejoramiento de sus condiciones de vida mediante la estrategia de privilegiar la atención a personas en desamparo y las zonas con mayor desventaja económica y social.

El Sistema Nacional DIF, en su carácter normativo y rector en el ámbito nacional, es responsable del cumplimiento y supervisión del Programa, así como de las funciones que se mencionan a continuación:

- Normar la operatividad, coordinación, evaluación y promoción de la asistencia social, brindando apoyo y asesoría a escala nacional, en los ámbitos público, social y privado.
- Garantizar una oportuna atención integral con calidad y calidez a los sujetos de asistencia social.
- Participar en la actualización de las normas para la prestación de servicios asistenciales a escala nacional.
- Participar en la actualización de las normas oficiales mexicanas para la prestación de servicios asistenciales en unidades operativas.
- Difundir y aplicar las políticas, normas y lineamientos vigentes, referentes a la atención asistencial, y a la operación de las acciones orientadas a la reintegración familiar y social.
- Capacitar en materia de normatividad, operación y concertación de políticas y modelos asistenciales, contribuyendo a su divulgación.

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

A través del Programa de Atención a Población en Desamparo, el DIF Nacional presta atención integral a población vulnerable cautiva en centros asistenciales como casas cuna y hogar para niños y ancianos, y apoyos a grupos de población abierta en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad social.

Objetivos

Generales

El Programa de Atención a Población en Desamparo se orienta a garantizar el desarrollo integral de la familia, impulsando políticas y acciones de prevención y atención de los riesgos de desintegración.

Poner al alcance de la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad social los servicios asistenciales que contribuyan a su integración y desarrollo individual, social, cultural y recreativo, sin establecer una dependencia institucional permanente.

Específicos

Otorgar y coadyuvar a la prestación de servicios y apoyos asistenciales a niños y niñas, adolescentes y adultos mayores en condición de vulnerabilidad, a fin de promover su integración familiar, social y productiva, con el fin de que por sí mismos estén en condiciones de elevar su calidad de vida y bienestar.

Proporcionar asistencia a población abierta de escasos recursos que padece los efectos de la pobreza, marginación y vulnerabilidad social.

Las acciones que se desarrollan están orientadas a dar continuidad al fortalecimiento de las bases de una política nacional de atención integral a los problemas que enfrenta la población sujeta de asistencia social.

Bajo esta visión, el trabajo que se realiza tiene como guías las siguientes líneas de acción:

Velar por los derechos de los diferentes grupos étnicos sujetos a la asistencia social a través de una sola línea de política hacia la infancia, la adolescencia y el bienestar del adulto mayor, homogeneizando los criterios y prácticas de la intervención intra e interinstitucional;

Enfatizar el sentido del asistencialismo o beneficencia hacia la niñez;

Promover una cultura de respeto a los menores, adolescentes, adultos mayores y sus derechos, destacando la atención desde la perspectiva de género; e

Intensificar la capacitación y profesionalización de personal operativo a escala nacional.

Población Beneficiaria

a) Centros asistenciales de atención integral

En las casas cuna se brinda atención integral a menores, de cero a 6 años de edad que han sido sujetos de maltrato, abandono, orfandad total o parcial, abuso sexual, extravío y violencia intrafamiliar, proporcionando los elementos indispensables para su reintegración al núcleo familiar de origen, o a una familia adoptiva que les brinden las mejores condiciones de vida posible.

En las Casas Hogar para Niñas y Varones se brinda atención integral a menores entre 6 y 18 años de edad, que carecen de un lugar adecuado para su desarrollo, protección física, mental y social, otorgándoles los elementos para su formación y desarrollo integral, con el fin de que al llegar a la edad adulta sean autosuficientes y se integren de manera plena y productiva a la sociedad. Asimismo, cuentan cada una de ellas con una coordinación técnica que atiende a menores entre los 6 y 11 años con mayor vulnerabilidad, caracterizados por un daño emocional reversible, por abandono, maltrato, desamparo, abuso sexual, de privación afectiva o psicoemocional severa y dificultad para establecer relaciones interpersonales; estas coordinaciones se caracterizan por atender a una población restringida en número ya que requieren una atención individualizada.

En las Casas Hogar para Ancianos se atienden a los adultos mayores de 60 años sujetos de asistencia social, que se encuentran en condiciones de desamparo o desventaja.

b) Población abierta

Los apoyos económicos o en especie están dirigidos a población abierta de escasos recursos comprendida por menores, adolescentes, adultos, discapacitados y adultos mayores, considerando sus condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad social. El perfil de escasos recursos se define como un nivel de ingreso por cápita de hasta 75% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Cobertura

a) Centros Asistenciales

El Programa se ejecuta a través de 8 Centros de atención asistencial: 6 en el Distrito Federal (2 Casas Cuna para menores, de 0 a 6 años; 2 Casas Hogar para menores, de 6 a 18 años: una para varones y otra para niñas, mismas que cuentan con una Coordinación Técnica de Atención a Menores con Alta Vulnerabilidad, y 2 Casas Hogar para Ancianos, de 60 años en adelante), y 2 foráneas: una Casa Hogar para Ancianos en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, y una Casa Hogar para Ancianos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

b) Población Abierta

Para atender a la población abierta se cuenta en el Distrito Federal con las oficinas del DIF Nacional, así como con las ubicadas en los DIF Estatales, donde la población puede acudir a solicitar los apoyos correspondientes.

c) Otros

Adicionalmente, el DIF Nacional también cuenta con 7 Campamentos Recreativos ubicados en Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa y Veracruz, en los que se brinda hospedaje, alimentación y actividades socioculturales, recreativas y deportivas.

Cabe señalar que a estos campamentos acceden tanto la población de los centros asistenciales como grupos de población abierta de escasos recursos y sujeta a la asistencia social, organizados por alguna institución pública o privada sin fines de lucro.

Selección de la Población Beneficiaria

Tanto para el caso de centros asistenciales como de los apoyos a población abierta, el Sistema Nacional atiende a la población que acude por iniciativa propia o por referencia de otra institución.

a) Centros Asistenciales

Con el propósito de asegurar la transparencia en la determinación de beneficiarios, se desarrollan estudios socioeconómicos que permiten valorar las condiciones de vida del núcleo familiar, así como el diagnóstico de la situación de necesidad que presenta el posible beneficiario, facilitando el Sistema Nacional DIF el ingreso a sus centros asistenciales o bien, canalizando su caso a otra institución pública o privada, para que les proporcionen ayudas que coadyuven a la solución de su problemática específica.

Los estudios socioeconómicos son realizados por profesionales del área de trabajo social, mediante visitas domiciliarias y entrevistas, considerando las siguientes variables: datos generales de identificación del beneficiario y sus familiares (nombre, CURP, domicilio, parentesco, edad, sexo, estado civil, escolaridad); ocupación; tipo de empleo (permanente, temporal o eventual); ingresos y egresos familiares; estado de salud de los padres o tutores; valoración psiquiátrica en los casos de adultos mayores; historia y dinámica familiar y social (alcoholismo, vagancia, prostitución, adicciones); servicios con que cuenta la vivienda, hacinamiento; promiscuidad; mobiliario; características de la zona habitacional; antecedentes del caso que motiva la solicitud de servicio y situación jurídica (abandono, maltrato, extravío).

Una vez integrado el expediente con la información comprobatoria de los requisitos anteriores, se determina la aprobación o rechazo mediante un dictamen del Consejo Interdisciplinario¹, el cual determina si el solicitante cubre con el perfil de ser persona que enfrenta situaciones de abandono, orfandad y/o maltrato y que tiene problemas de integración familiar, social o cultural.

Las personas que no cumplen con el perfil de ingreso a los centros asistenciales por padecer alguna discapacidad que no les permita valerse por sí mismos son canalizadas a otras instituciones de asistencia

¹ Ver glosario

privada y asociaciones civiles que se encargan de proporcionar asistencia, de acuerdo con los convenios suscritos entre el DIF Nacional y estas instituciones.

b) Población Abierta

Para la autorización de ayudas económicas y en especie, se realiza un estudio socioeconómico similar al descrito para los centros asistenciales y se integra el expediente correspondiente.

Una vez integrado el expediente con la información comprobatoria de los requisitos anteriores, se determina la aprobación o rechazo de la solicitud, mediante un dictamen del área correspondiente que determina si el solicitante cubre con el perfil de escasos recursos y está en condición de vulnerabilidad. Dependiendo del monto, las ayudas serán autorizadas por el Comité Interno de Otorgamiento de Subsidios y/o Bienes para Casos Ordinarios y Especiales a la Población Objeto de Asistencia Social² o por la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del DIF Nacional.

c) Otros

Para el caso de campamentos recreativos se realizan estudios institucionales por profesionales del área de trabajo social mediante visitas a los centros solicitantes y entrevistas con los directores o representantes de los mismos.

La autorización para el uso de los campamentos recreativos a instituciones públicas o privadas en el Distrito Federal, depende de la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, la cual previamente a autorizar una solicitud realiza una valoración por escrito para decidir si procede o no la petición de acuerdo a un estudio institucional que considera los siguientes criterios: (datos generales de la institución, antecedentes, objetivos de la institución, población que atiende, capacidad instalada, programas de trabajo, acta constitutiva que demuestre que no tiene fines de lucro, justificación de la visita al campamento, recursos con los que cuenta, evaluación).

En el caso de las solicitudes de instituciones ubicadas fuera del Distrito Federal, la participación de los estados en este Programa es a través de sus DIF estatales, los cuales vigilan el cumplimiento de los lineamientos de autorización emitidos por el DIF Nacional.

Registro de beneficiarios

a) Centros Asistenciales

En el proceso para la incorporación de los solicitantes a los beneficios de las Casas Cuna, Casas Hogar para Menores y Casas Hogar para Ancianos, las áreas de trabajo social imparten pláticas de inducción. Todo candidato debe someterse a un proceso integral de valoración, mediante el cual se determina si cubre el perfil de acceso a los centros asistenciales. Para el caso de las instituciones de asistencia privada, con las que el DIF Nacional tiene convenios, cada institución determina el acceso de los casos referidos, de acuerdo a sus propios lineamientos.

La valoración multidisciplinaria de los centros asistenciales del DIF, incluye los estudios psicológicos, médicos, de lenguaje, conductual, psiquiátricos (este último sólo en el caso de adultos mayores) y de trabajo social. Una vez dictaminada la procedencia de la solicitud, se canaliza al beneficiario al centro asistencial correspondiente, donde es incluido en el registro de beneficiarios, procediendo a la apertura de su expediente, que contiene el dictamen, la documentación personal del beneficiario, su CURP y revalorizaciones semestrales en seguimiento de los diagnósticos, tratamientos y evolución del beneficiario. También para los beneficiarios de instituciones con convenio, el expediente debe de contar con la misma documentación.

b) Población Abierta

En el caso de los apoyos económicos y en especie, se realiza una valoración socioeconómica por escrito, la cual se integra al expediente conformado por el dictamen, fotografías, identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio, comprobantes de ingresos, pagos de servicios, solicitud de apoyo por escrito y resúmenes y prescripciones médicas en caso de los apoyos en especie.

c) Otros

Para los campamentos recreativos, se realiza una valoración institucional por escrito, la cual se integra al expediente conformado por la Solicitud de Visita y oficio de petición, así como el padrón de beneficiarios de la institución solicitante.

Con la aplicación de estos criterios el DIF Nacional asegura que los beneficios del programa lleguen a la población objetivo.

Apoyos que otorga el Programa

a) Centros Asistenciales

Teniendo como guía los lineamientos marcados por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para la Asistencia Social (NOM-167-SS-A1-1997, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1999), a toda la población atendida en los Centros Asistenciales se le otorgan servicios consistentes en:

² Ver glosario

Albergue.- Entendido como los espacios físicos y recursos materiales para el alojamiento digno de los beneficiarios, los 365 días del año. Estos incluyen jardines, comedores, espacios culturales (auditorio, sala de juegos), así como mobiliario y recursos tales como vajilla, sábanas y sillas.

Alimentación.- Proporcionar insumos alimenticios preparados en cantidad, calidad, inocuidad y composición requerida de acuerdo a edad y estado de salud de los beneficiarios de los centros asistenciales, registrando los cuatro tiempos de alimentación (desayuno, comida, cena y colaciones).

Vestuario.- Comprende como ropa, calzado y accesorios que se proporcionan a los usuarios, dependiendo de las necesidades, grupo étnico y características de la población atendida.

Actividades Socioculturales, Recreativas y Deportivas.- Cada centro asistencial cuenta con programas que tienen como objetivo el desarrollo, conservación y estimulación de las capacidades y potencialidades físicas y psicológicas de los beneficiarios. Estas actividades se programan y se llevan a cabo según la edad, áreas a trabajar, características, necesidades y región de la población. Incluyen, por ejemplo, organización de paseos recreativos, visitas culturales (teatros y museos), organización y participación de maratones, concursos de baile, talleres de terapia ocupacional productiva y de lectura.

Educación.- Para educación formal, los menores son enviados a escuelas oficiales, dependientes de la SEP; complementariamente, hay educación que se imparte en los centros asistenciales, en dos modalidades:

- a.- Educación no formal, entendiéndose como actividades formativas y de estimulación con programas diseñados por edad, características y necesidades particulares de la población atendida, y
- b.- Reforzamiento escolar, donde se apoya a los beneficiarios en la realización de sus tareas escolares.

Atención Médica.- Son actividades de promoción de la salud, que consisten en detección oportuna de enfermedades, tratamientos específicos, rehabilitación y seguimiento clínico, donde se procura conservar, mejorar y recuperar el óptimo estado de salud para lograr una calidad de vida.

Atención Psicopedagógica.- Se brinda a los beneficiarios una valoración, diagnóstico y plan de tratamiento y seguimiento, para la prevención o tratamiento de problemas del aprendizaje y patologías en el área psicológica, cognitiva y emocional, con el fin de procurarles un pleno desarrollo psico-social.

Asistencia Jurídica.- Atiende la situación jurídica de la población beneficiaria albergada en los centros asistenciales, así como la realización y seguimiento de trámites jurídicos y administrativos.

En el caso específico de las casas hogar para ancianos se prestan los servicios a través de cuatro niveles de atención:

- Atención familiar y comunitaria.
- Atención interdisciplinaria en el ámbito institucional.
- Atención hospitalaria que ofrece cuidados paliativos a pacientes en fase terminal.
- Capacitación tanto a quienes prestan estos servicios, como a profesionistas en formación de disciplinas afines, como médicos geriatras y médicos especialistas en rehabilitación.

Es importante mencionar que las casas hogar cuentan también con programas de extensión a la comunidad que tienen como finalidad evitar o retrasar la institucionalización del adulto mayor, creando mayor conciencia, dentro de su ámbito familiar o social. Estos programas son:

Atención de Día.- Destinado a adultos mayores que viven solos o que cuentan con familia, pero que debido a sus ocupaciones los dejan la mayor del día expuestos a riesgos físicos y depresión, lo que da como resultado el deterioro de las funciones físicas, mentales y aislamiento. Al asistir a la Casa Hogar, ocupará su tiempo libre para ampliar sus contactos sociales y desarrollar habilidades, mejorando su autoestima y estilo de vida, permitiéndole permanecer dentro de su núcleo familiar.

Asistencia gerontológica a domicilio.- En la comunidad existen personas de edad avanzada, que dada su problemática social y su patología física y mental, se ven imposibilitadas para acudir a las instituciones a recibir atención médica, por lo que el pronóstico se torna desfavorable, ya que sus padecimientos tienden a agravarse y a dejar secuelas invalidantes, por lo que se estima conveniente que sea el equipo gerontológico el que acuda a su atención, brindándole la oportunidad de mejorar su calidad de vida y la de su familia, disminuyendo su rechazo y previniendo su abandono.

Consulta externa gerontológica.- Gran parte de la población senecta de la comunidad no resuelve sus problemas de salud, debido a que carece de seguridad social, recursos económicos, tiene alguna discapacidad o su atención no se fundamenta en un enfoque gerontológico que garantice la integración de los aspectos biopsicosociales, lo cual ocasiona que sus problemas de salud se compliquen y que en su familia se generen conflictos que los lleven a buscar como salida su institucionalización, por lo que es conveniente poner al alcance de la comunidad, los servicios de consulta y orientación.

En esta modalidad se contempla:

- Evaluar el estado biopsicosocial y definir estrategias de tratamiento dentro del centro asistencial.
- Otorgarle atención médica, psicológica y social.

- Orientar al adulto mayor y a su familia, acerca de medidas encaminadas a buscar su bienestar.
- Derivar los casos que requieran de tratamientos especiales a instituciones de tercer nivel de atención a la salud.

Escuela para hijos.- Este programa va dirigido a sensibilizar a familiares y personas que se encuentran en contacto con el adulto mayor institucionalizado, a fin de lograr su reintegración al núcleo familiar o social.

Asimismo, se proporciona asistencia jurídica en centros asistenciales para ancianos, a fin de lograr la obtención de pensiones y liquidaciones en el ámbito laboral, ayudando con esto a que los beneficiarios cuenten con recursos económicos para cubrir sus necesidades más indispensables. Por otra parte, a través de pláticas con los familiares de los ancianos, se les concientiza sobre la reintegración de los beneficiarios al núcleo familiar.

b) Población Abierta

En el caso de ayudas económicas o en especie, la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social y, en su caso, el Comité Interno de Otorgamiento de Subsidios y/o Bienes para Casos Ordinarios y Especiales a la Población Objeto de Asistencia Social autorizan con base en el estudio socioeconómico, el dictamen y la información comprobatoria de la condición de vulnerabilidad, el otorgamiento de los siguientes apoyos:

b.1. Ayudas Económicas

Se otorgan apoyos económicos de \$150.00 al mes a adultos mayores de 60 años que vivan solos y no cuenten con ingresos fijos, así como a individuos y familias con escasos recursos que presenten las siguientes características:

- Proveedor económico en detención legal y/o con alguna enfermedad crónica o con incapacidad laboral temporal que por lo mismo no reciban ingresos;
- Economía familiar desequilibrada por gastos destinados a la atención médica de algunos de sus integrantes;
- Familias extensas que cuenten con ancianos y/o personas con discapacidad;
- Personas que requieran asistir a tratamientos médicos o terapéuticos.

Estos apoyos se otorgan por 3, 6 y 9 meses como máximo, de acuerdo a la prevalencia de alguna de las situaciones anteriores, la cual es corroborada periódicamente por el DIF Nacional y se plasma en el informe correspondiente.

Asimismo se otorgan apoyos económicos de \$475.00, a familias y/o personas de escasos recursos que adicionalmente a las características antes señaladas, presentan las siguientes:

- Personas que presenten enfermedades degenerativas o en fase terminal (VIH-SIDA, Cáncer, Diabetes, entre otras).
- Población con alguna discapacidad que les obstaculice definitivamente su incorporación al medio laboral.
- Familiares que tienen bajo su custodia a menores abandonados o en estado de orfandad total y/o parcial.
- Madres solteras con pocas posibilidades de desempeño laboral, por tener que atender a hijos menores o con alguna discapacidad y que no cuenten con ningún apoyo.
- Mujeres embarazadas, sin apoyo de pareja o familiares.

Estos apoyos se otorgan por 3 y 6 meses como máximo; sin embargo, en adultos mayores y personas con enfermedades degenerativas, discapacitantes o en fase terminal, este apoyo podrá otorgarse hasta por 6 meses más, previa revaloración del caso e informe correspondiente.

b.2. Ayudas en Especie

Los apoyos en especie se brindan por única vez, de acuerdo a las necesidades específicas de la población, y pueden ser de la siguiente manera:

El Comité Interno de Otorgamiento de Subsidios y/o Bienes para Casos Ordinarios y Especiales a la Población Objeto de Asistencia Social del DIF Nacional, autoriza los apoyos consistentes en dotación/reparación de órtesis, prótesis y ayudas funcionales (sillas de ruedas, auxiliares auditivos, andaderas, etcétera); así como medicamentos; material de cirugía; hospitalización y cirugías programadas, que tengan el nivel mínimo de clasificación en cuotas de recuperación. El monto máximo que puede ser autorizado por el Comité para estos últimos apoyos es de \$100,000.00 por caso.

La Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del DIF Nacional está facultada para autorizar apoyos urgentes de resolver en un plazo menor a 48 horas, cuyo importe máximo de adquisición sea de \$5,000.00 para los siguientes casos: servicios funerarios, incluyendo traslado del cadáver; compra de medicamentos; pasaje foráneo nacional y albergue a beneficiarios foráneos.

b.3. Otros

Los servicios recreativos de campamentos ofrecen a la población beneficiaria hospedaje durante el tiempo de estancia de 6 días, de lunes a sábado, con quince raciones alimenticias durante su estancia, así como el desarrollo de actividades socioculturales, recreativas y deportivas considerando las necesidades de cada grupo etéreo.

Por su parte el servicio de enlace laboral consiste en canalizar a solicitantes de empleo a empresas privadas que abren fuentes de empleo y así integrarlos al medio productivo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida y la de sus familias.

Corresponsabilidad

a) Centro Asistencial

Casas Cuna y Casas Hogar

La corresponsabilidad de los beneficiarios del Programa con la Institución, se da al observar las normas internas de conducta y disciplina hacia sus compañeros y directivos del centro asistencial, debiendo cumplir estrictamente con sus obligaciones asignadas, como son: acudir a la escuela, realizar sus deberes escolares, obtener buenas calificaciones, acudir a los talleres de terapia ocupacional, entre otras; el incumplimiento de las obligaciones implica la suspensión de los beneficios del programa, por lo que a su ingreso, deben leer y firmar de aceptación el reglamento interno y si cuentan con familia, ésta debe hacer lo mismo, dado que a partir del momento en que un menor o un adulto mayor queda bajo la protección de DIF Nacional, la institución garantiza su protección integral, con calidad y humanismo.

Los servicios proporcionados en estos centros no están sujetos al cobro de cuotas de recuperación.

Casas para Ancianos

Adicionalmente a la obligación de los ancianos de observar las normas internas de conducta y disciplina hacia sus compañeros y directivos del centro asistencial, y con objeto de favorecer la corresponsabilidad de los beneficiarios, en el caso de estos centros se aplica una cuota de recuperación. A través de estas cantidades se restituye parcial o simbólicamente, en pago mensual, los servicios o beneficios en especie de los que son objeto, y que son aportadas directamente por los beneficiarios o por sus familiares.

Dependiendo del número de salarios mínimos que tenga como ingreso la familia del beneficiario, se le clasifica en los siguientes grupos socioeconómicos determinados por el Sistema Nacional DIF (vigentes a partir del 1 de enero del 2001 y calculado con relación al salario mínimo mensual promedio de las tres zonas geográficas del país), las cuotas mensuales por los servicios son:

INGRESO FAMILIAR	INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR			
	2 a 4	5 a 6	7 o más	Especial
MENOR A 1 SALARIO MINIMO	\$ 228	\$ 171	\$ 114	Exento
DE 1 A 2 SALARIOS MINIMOS	\$ 456	\$ 342	\$ 228	Exento
MAS DE 2 A 3 SALARIOS MINIMOS	\$ 664	\$ 513	\$ 342	Exento
MAS DE 3 A 4 SALARIOS MINIMOS	\$ 912	\$ 684	\$ 456	Exento

El adulto mayor que no tenga una familia o que no cuente con el apoyo económico de la misma así como de algún tipo de ingreso económico queda incluido en la categoría especial, es decir, exento de pago.

La asignación o exención de la cuota de recuperación que se cobra mensualmente se determina con base en el dictamen del estudio socioeconómico, a través del cual se obtiene información sobre los ingresos del solicitante e ingreso familiar, en caso de que se responsabilicen del usuario; la tabla de egresos familiares y el número de integrantes del núcleo familiar, considerando la dependencia económica y relación social con el usuario.

Cuando los salarios mínimos sufren modificaciones, el Sistema Nacional DIF actualiza proporcionalmente las cuotas de recuperación.

b) Población Abierta

Para los beneficiarios de apoyos económicos y en especie, éstos están obligados a proporcionar la información necesaria en forma veraz y precisa así como la documentación requerida para el otorgamiento del apoyo; y en caso de los apoyos económicos, hacer un buen uso del recurso proporcionado y colaborar con los seguimientos de caso realizados por el personal de trabajo social.

En cuanto a los apoyos en especie, se promueve la aportación voluntaria por parte de la familia, de acuerdo a sus posibilidades económicas, para sufragar parte del costo del bien.

Los solicitantes del servicio de enlace laboral deberán de proporcionar información fidedigna sobre su situación curricular.

En el caso de los campamentos recreativos se debe cumplir con los requisitos señalados en los otros centros asistenciales, y el grupo participante debe apegarse a algunos requisitos adicionales, que consisten en que el grupo beneficiario debe ser acompañado por un médico, un responsable por cada 10 asistentes (que sepa nadar), y para personas con discapacidad, uno por cada cinco beneficiarios. Todos los participantes deben contar con buen estado de salud.

De igual forma, éstos deben firmar una Carta Compromiso aceptando los derechos y obligaciones que adquieren como beneficiarios de este servicio; en caso de incumplimiento de sus obligaciones, así como el desacato al reglamento interior, el servicio será cancelado.

Suspensión/cancelación de apoyos

Los parámetros para la suspensión temporal o definitiva de los servicios, se encuentran en los reglamentos internos del DIF Nacional, cuya copia se encuentra disponible en cada uno de los centros asistenciales.

Adopciones

El Sistema Nacional DIF, dentro de sus compromisos fundamentales, participa en la regulación de la situación jurídica y en el proceso legal de adopción de los menores ingresados en las Casas Cuna y Casas Hogar, tanto de solicitantes nacionales y del extranjero, actuando también como autoridad central y normativa en materia de adopciones internacionales, de conformidad a lo previsto en la Convención sobre Protección de Menores y de Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Los menores que ingresan a estas casas provienen en su mayoría del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del D.F., los cuales se encuentran relacionados con una averiguación previa. Otra forma de ingreso se realiza cuando el padre o la madre entregan voluntariamente al niño en los centros de asistencia del DIF Nacional.

La Dirección de Asistencia Jurídica participa en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en las Casas Cuna de la Institución, así como en los procesos legales de adopción. Los procesos de adopción no tienen ningún costo y el procedimiento se basa en la NOM 167 (publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1999). Durante esos procesos, los menores se encuentran bajo tutela del Sistema.

La Dirección de Asistencia Jurídica determina en cual de las Casas Cuna se efectuará el trámite y se procede a enviar la documentación requerida en la solicitud, debiendo recabar la firma de autorización de adopción del Director General del Sistema Nacional DIF (previo dictamen del Consejo Técnico de Adopción). Posteriormente, se inician las diligencias jurídicas de adopción, por parte de los solicitantes. Para tales efectos y conforme al Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, se solicitan los siguientes requisitos administrativos:

Solicitante de Nacionalidad Mexicana:

- I. Carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.
- II. Entrevista con el área de trabajo social del centro asistencial.
- III. Llenar la solicitud proporcionada por la institución.
- IV. Una fotografía a color, tamaño credencial, de cada uno de los solicitantes.
- V. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
- VI. Fotografías tamaño postal a color, tomadas en su casa, que comprenda fachada, sala, comedor, recámaras; así como de una reunión familiar o en un día de campo (a criterio del o de los solicitantes).
- VII. Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial.
- VIII. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo.
- IX. Copias certificadas del acta de nacimiento de los solicitantes y acta de matrimonio, según el caso.
- X. Comprobante de domicilio.
- XI. Identificación oficial de cada uno de los solicitantes.
- XII. Estudio socioeconómico y psicológico que practicará la propia institución.
- XIII. Que el o los solicitantes, siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la institución.
- XIV. Aceptación expresa de que la institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

El DIF Nacional presenta:

- Acta de Registro del menor.
- Certificado Médico del menor.
- Consentimiento de la Casa Cuna/Hogar.
- Nombramiento del Director de la Casa Cuna/Hogar.
- Estudio Socioeconómico.
- Estudio Psicológico a petición expresa del juzgado.

Solicitante Extranjero:

- I. Mismos requisitos del solicitante de nacionalidad mexicana, traducidos al idioma español por perito autorizado en su país y debidamente legalizados y apostillados.

- II. Estudios socioeconómicos y psicológicos, practicados por institución pública o privada de su país de origen, debidamente traducidos al idioma español, por perito autorizado en su país y debidamente legalizados y apostillados.
- III. Autorización del país de origen o de residencia, para adoptar a un menor mexicano.
- IV. Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con el menor asignado en la ciudad en que se ubique el centro asistencial, la que se llevará a cabo, previamente al procedimiento judicial de adopción.
- V. Aceptación expresa de que la institución realice el seguimiento del menor dado en adopción, a través de autoridades mexicanas en su país de origen.

Solicitante Extranjero originario de un país donde sea aplicable la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional:

- I. Enviar por conducto de su autoridad central o entidad colaboradora:
 - a) Certificado de idoneidad.
 - b) Estudio psicológico.
 - c) Estudio socioeconómico.
 - d) Certificado de antecedentes no penales.
 - e) Certificado médico.
 - f) Constancia de ingresos.
 - g) Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes y de matrimonio, en su caso.
 - h) Fotografías tamaño postal a color de todas y cada una de las habitaciones que conforman su residencia, así como de la fachada y patios, además de fotografías de una reunión familiar donde intervengan los solicitantes.
 - i) Una vez que el Sistema Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia haya remitido a la autoridad central del país de recepción el informe sobre la adoptabilidad y características del menor propuesto en adopción, los solicitantes a través de su autoridad central o de la entidad colaboradora deberán hacer llegar la autorización para que el menor adoptado ingrese y resida permanentemente en el país.
- II. Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con el menor asignado en la ciudad donde se ubique el centro asistencial, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.
- III. Aceptación expresa de que el Sistema DIF realice el seguimiento del menor dado en adopción, a través de las autoridades consulares mexicanas, en el país de recepción.
- IV. Una vez que el Sistema Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia haya remitido a la autoridad central del país de recepción, el informe sobre la adoptabilidad y características del menor propuesto en adopción, los solicitantes a través de su autoridad central o de la entidad colaboradora, deberán hacer llegar la autorización para que se inicie el proceso jurisdiccional correspondiente.
- V. Todos los documentos deberán ser traducidos al idioma español por perito autorizado en su país y debidamente legalizados y apostillados.

El DIF Nacional presenta:

- Consentimiento del Director de la Casa Cuna/Hogar.
- Nombramiento del Director de la Casa Cuna/Hogar.

Una vez obtenida dicha documentación, se anexa al escrito inicial para la diligencia de adopción, procediendo el Sistema Nacional DIF a la valoración de los solicitantes por conducto del área de psicología.

Una vez aceptada la solicitud por las áreas de trabajo social y de psicología, es sometida a la valoración del Consejo Técnico integrado por el Director del Centro Asistencial, los coordinadores técnicos y los responsables de área de dichos centros asistenciales. En caso de ser procedente, se realiza la asignación del menor; se calendariza y se da seguimiento al proceso de adopción por parte de las áreas de psicología, trabajo social y por el Director del Centro Asistencial. Durante todo el proceso, se les proporciona apoyo jurídico, hasta la emisión del dictamen final de adopción plena.

Con fundamento en el Reglamento Interno de las casas cuna y hogar dependientes del DIF Nacional, el seguimiento de los casos de adopción se realiza de la siguiente manera:

Cuando la adopción es realizada por ciudadanos mexicanos, personal de psicopedagogía y de trabajo social de la casa cuna/hogar, donde se llevó a cabo la adopción, realizan visitas domiciliarias por un lapso de seis a doce meses, de acuerdo al resultado de la valoración efectuada por dicho personal, posteriormente a la entrega oficial del menor adoptado al o a los padres adoptantes, con la finalidad de constatar su adaptación e integración a la familia.

En caso de que el menor tenga su domicilio habitual en el Distrito Federal, personal de los centros asistenciales será el responsable del seguimiento; cuando se localice en el interior de la República, el seguimiento lo efectuará personal de los Sistemas Estatales y Municipales.

Cuando la adopción la realizan extranjeros, el seguimiento lo llevan a cabo las autoridades mexicanas en el país de origen de los adoptantes, por un plazo de hasta dos años y si del resultado de las valoraciones efectuadas por los consulados mexicanos, se desprende la necesidad de continuar con el seguimiento, se señalará un plazo que no excederá de tres años.

Violencia Intrafamiliar y/o Maltrato

Para atender los asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar o maltrato a menores, se da cumplimiento a los siguientes procesos:

Se atienden reportes de violencia familiar o maltrato, tanto del interior de la República, como locales; los cuales se reciben por vía telefónica, escrita o personal, las 24 horas de los 365 días del año. Los reportes del interior de la República son derivados al DIF Estatal correspondiente.

En cuanto a los reportes locales, previa investigación, se derivan al área o institución correspondiente, para cuyos efectos se elaboran los estudios, supervisándose técnicamente el tratamiento otorgado y el avance de los casos atendidos. Todas estas acciones se operan en coordinación con instituciones públicas y privadas.

PROGRAMACION Y EJERCICIO DEL GASTO

Criterios para la Proyección del Presupuesto

Los centros asistenciales y las unidades operativas correspondientes son los responsables de elaborar los programas de trabajo que conforman su segmento de participación en el Programa Operativo Anual del Sistema Nacional DIF, y de costearlos para la integración del proyecto de presupuesto.

La Dirección de Programación, Organización y Presupuesto en el ámbito de sus atribuciones, y atendiendo los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Oficialía Mayor del Sistema, funge como área responsable de consolidar la información e integrar el Programa Operativo Anual (POA) de la Institución, así como de formular el anteproyecto de presupuesto institucional.

Para efecto de llevar a cabo los procesos de programación-presupuestación que consideren los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas de asistencia social, el Sistema Nacional DIF elaborará su proyecto de requerimientos programáticos y presupuestales, que constituyen el elemento base para gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las asignaciones presupuestales.

En el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal de que se trate, se consideran los recursos necesarios para cumplir con el Programa, para lo cual, los planteamientos se soportan con la documentación y explicaciones que justifiquen en qué se aplicarán los recursos solicitados, para estar en posibilidad de proceder a su análisis y evaluación, a efecto de poder determinar la viabilidad de la solicitud.

La distribución de los recursos por entidad federativa se determina en función de la programación de las metas de cada Centro Asistencial para cada ejercicio fiscal. Dicha distribución es considerada igualmente en el proyecto de presupuesto correspondiente.

Para tales efectos, se toma en consideración: la estructura orgánica del Centro, su capacidad de atención a los beneficiarios (cautiva y/o abierta), las funciones y tipos de servicios que otorgan (descritas anteriormente), así como el nivel de vulnerabilidad de la región correspondiente.

El ejercicio del gasto se sujeta al presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados y al calendario aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observando las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad en el Ejercicio del Gasto contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

La comprobación del gasto se soporta con documentación original de facturas, recibos, nóminas o avisos de adeudo del Sistema de Compensación, que cumpla con los requisitos fiscales que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta, efectuando cuando proceda, las retenciones a que obligue la misma u otros ordenamientos aplicables.

Las erogaciones efectuadas corresponden estrictamente a gastos que estén destinados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidas para el Programa.

EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Las acciones de control y seguimiento del Programa están orientadas a garantizar la eficiente operación y el logro de sus resultados; se dan a través de un proceso mensual, mediante el registro de actividades; en lo que concierne a las metas correspondientes a las casas cuna/hogar, se incluyen acciones como inmunizaciones, atención médica, gerontológica, de enfermería, social, psicológica, pedagógica, terapia ocupacional, terapia rehabilitatoria, alimentación asistencial; por otra parte, las acciones que se realizan para el otorgamiento de apoyos económicos o en especie incluyen orientaciones, visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos, canalización a instituciones públicas o privadas,

seguimiento de casos atendidos, entrevistas, notas e informes; para el caso de campamentos recreativos se consideran actividades socioculturales y deportivas, número de personas atendidas y raciones proporcionadas.

Todos estos elementos son utilizados para la elaboración del reporte mensual de resultados, que permite conocer el avance en cuanto a los compromisos programados y las desviaciones presentadas.

Monitoreo de la Operación

Cada centro asistencial cuenta con un padrón que muestra los datos de las personas albergadas y con expedientes individuales actualizados, que contienen los datos generales de los beneficiarios.

Dichos expedientes permiten dar un seguimiento y conocer la situación y evolución de cada uno de los beneficiarios, aportando información sobre sus características específicas; los expedientes contienen las altas y bajas que se presentan en el transcurso del tiempo: las altas se registran en el momento en que ingresa un beneficiario; por su parte, las bajas se determinan por la llegada a la edad límite de estadía, la adopción, la reintegración al núcleo familiar, por retiro, baja voluntaria o defunción.

Asimismo, se genera el Informe Diario de Población, que especifica el estado de salud de las personas que se encuentran hospitalizadas dentro y fuera de cada centro, sistematizándose la información al final de cada mes.

Los instrumentos y mecanismos que comprueban la asistencia de los beneficiarios son los expedientes únicos que se encuentran en los centros asistenciales; además, se cuenta con listas de control con las cuales, en los cambios de turno y de personal, se hace una revisión diaria de permanencia y evolución de la situación de los mismos.

En cuanto a los apoyos económicos y en especie, se cuenta con registros, ficheros, libretas de control y expedientes individuales de cada uno de los casos atendidos, así como expedientes de las instituciones con convenio y de la población que se ha derivado a las mismas.

Adicionalmente, existe un fichero de población atendida a partir de 1998, así como expedientes y libretas que datan de 1995, a los que se recurre ante cada petición presentada para conocer si existen antecedentes del caso y se actualizan con estudios sociales recientes; su frecuencia de actualización es variable, conforme a las necesidades institucionales.

Por otra parte, personal de la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social lleva a cabo visitas de supervisión, asesoría técnica y seguimiento de las acciones realizadas en los centros asistenciales, campamentos recreativos, instituciones de asistencia privada con las que se tiene convenio a fin de vigilar el cumplimiento de la operatividad y la calidad de atención proporcionada.

Para dar seguimiento al programa de visitas a campamentos, diariamente se realizan enlaces telefónicos con los DIF Estatales o con las instituciones solicitantes, para la confirmación, modificaciones o cancelación de las visitas; esta información es notificada oportunamente a los coordinadores de los centros, y en caso de cancelación, se promueve ese período a otro grupo solicitante, adicionalmente se realiza un monitoreo telefónico a fin de conocer la situación de los grupos hospedados.

Los grupos que visitan los campamentos elaboran evaluaciones de los servicios que se les proporcionaron durante su estancia en el mismo, éstas son incluidas en un informe semestral donde se señalan las posibles irregularidades detectadas, mismo que se envía a los coordinadores de los campamentos con la finalidad de mejorar la calidad en el servicio. Asimismo los coordinadores emiten una evaluación de los grupos atendidos, para conocer el comportamiento de los mismos lo que definirá si se les otorga nuevamente el servicio.

Indicadores de Gestión

Para encausar la operación y medir el impacto del Programa de Atención a Población en Desamparo, se aplican criterios de seguimiento a través de indicadores de gestión y estratégicos, cuyas variables dan cuenta del impacto de las acciones y posibilitan la corrección de las mismas. Esto se efectúa mediante los siguientes indicadores:

Indicador/Fórmula	Periodicidad
Porcentaje de Reintegraciones Familiares y Sociales de Personas Desamparadas Albergadas en Unidades Asistenciales $\frac{\text{No. de Personas Reintegradas a un Núcleo Familiar (de origen o sustituto) y al Medio Social Externo} \times 100}{\text{Población Atendida en Unidades Asistenciales}}$	Mensual
Porcentaje de Personas Albergadas en Unidades Asistenciales $\frac{\text{Personas Albergadas en Unidades Asistenciales}}{\text{Índice de Capacidad Total en Unidades Asistenciales}}$	Trimestral
Porcentaje de Menores "De la Calle" Reintegrados a sus Familias $\frac{\text{Número de Menores "De la Calle" Reintegrados a sus Familias} \times 100}{\text{Número de Menores "De la Calle" Atendidos}}$	Anual

Porcentaje de Convenios Celebrados en Relación a la Asesoría Jurídica <u>Número de Juicios y Convenios Celebrados X 100</u> Total de Consultas Jurídicas de Primera vez	Trimestral
---	------------

Personal de confianza de los Centros Asistenciales y Campamentos internamente supervisa la calidad de las acciones proporcionadas teniendo como propósito establecer las medidas correctivas en forma inmediata.

Evaluación del impacto

Existe un mecanismo de evaluación permanente, orientado a promover la calidad e integralidad de la atención proporcionada, mismo que es operado mediante un comité integrado por el cuerpo de gobierno de cada casa cuna/hogar.

Para evaluar la efectividad del Programa y la aplicación de recursos que le son asignados, se tienen establecidos indicadores estratégicos para lo cual personal del DIF Nacional lleva a cabo visitas de supervisión, asesoría técnica y seguimiento de las acciones realizadas en los Sistemas Estatales, así como en los centros asistenciales.

Indicador/Fórmula	Periodicidad
Índice de Reintegración Social y Familiar de Desamparados $\frac{\text{Número de personas en desamparo Reintegradas Socialmente}}{\text{Número de personas Atendidas en los Centros Asistenciales}}$	Mensual
Índice de Menores Jurídicamente Regularizados para Adopción $\frac{\text{Número de Adopciones Concluidas}}{\text{Número de Menores Jurídicamente Regularizados}}$	Mensual

Tanto los indicadores de gestión como los de evaluación son enviados a la SECODAM y a la SHCP conforme a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Integración y Análisis de Información

Las Direcciones de Rehabilitación y Asistencia Social, de Protección a la Infancia y de Asistencia Jurídica del DIF Nacional, reciben de las áreas operativas la información de los servicios asistenciales otorgados, previa consolidación y análisis la turnan a la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto procediendo posteriormente a la emisión de los informes para las instancias globalizadoras.

Dichos reportes e informes son los siguientes:

- Reporte mensual de metas
- Indicadores de gestión
- Indicadores estratégicos
- Informe de la Junta de Gobierno
- Informe de Ejecución
- Cumbre Mundial en Favor de la Infancia

COORDINACION CON OTROS PROGRAMAS O DEPENDENCIAS

El DIF Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, tiene el carácter de coordinador de la asistencia social del sector gubernamental, así como de las instituciones y organismos privados. En este sentido, fomenta la permanente interacción con instancias nacionales e internacionales, así como con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, a efecto de asegurar respuestas integrales a las demandas de los beneficiarios y evitar duplicidades.

El DIF Nacional supervisará que no se dupliquen apoyos federales dirigidos a la misma población beneficiaria. En caso de que se presente concurrencia de esfuerzos en materia de atención integral a población en desamparo, el DIF Nacional será el responsable de continuar brindando el apoyo a la población o bien, de establecer los esquemas de coordinación correspondientes con los otros programas.

Derivado de los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional DIF que determinan el ámbito de operación de este Programa, se cuenta con la participación de los DIF Estatales para promover el equilibrio en la prestación de los servicios asistenciales en cada entidad federativa, garantizando el otorgamiento de los servicios a la población que los requiera; coordinando los esfuerzos de los diferentes actores y promoviendo el incremento de la capacidad instalada de las instituciones asistenciales y fomentando a su vez la participación social en la política asistencial.

Los sistemas estatales DIF difunden a los sistemas municipales los lineamientos que para tales efectos emite el Sistema Nacional DIF para regir el desarrollo del programa en el Estado; por su parte, los municipios participan de manera sustantiva en la operación del Programa y son la primera instancia de generación de información, misma que se canaliza hacia los ámbitos estatales y federales. Todo este

proceso de coordinación y organización está sujeto a un programa de monitoreo que garantiza la eficacia y eficiencia del Programa y sus resultados.

Finalmente, el Sistema Nacional DIF suscribe convenios de colaboración con asociaciones civiles de asistencia social y privada, nacionales e internacionales, que tienen por finalidad conjuntar esfuerzos para servir mejor a quienes más lo necesitan, porque enfrentan situaciones de maltrato, orfandad, discapacidad; proporcionándoles atención con calidad y calidez, en un medio favorable para su desarrollo integral, garantizando su seguridad física y jurídica.

CONTRALORIA SOCIAL

En caso de que algún beneficiario de los servicios que brinda este Programa u otra persona de la sociedad quiera presentar alguna queja, sugerencia o denuncia relacionada con el mismo, puede hacerlo en las oficinas del DIF, de la Contraloría Interna del Sistema, o bien, presentarla directamente ante la SECODAM.

Publicidad

La información más destacada que perfila el marco de actuación y los resultados de los servicios asistenciales otorgados, se publica y actualiza en la página WEB de Internet con que cuenta la Institución, cuya dirección es www.dif.gob.mx.

GLOSARIO

Acampantes.- Son los beneficiarios de los servicios de Campamentos Recreativos.

Adultos mayores en situación de desamparo.- Adultos mayores de 60 años sujetos de asistencia social, que no cuentan con familiares que les brinden protección y cuidado, que carezcan de recursos económicos y vivienda.

Asistencia Social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Centros Asistenciales.- Incluye casas cuna, casas hogar para menores, casas hogar para ancianos y campamentos recreativos.

Comité Interno de Otorgamiento de Subsidios y/o Bienes para Casos Ordinarios y Especiales a la Población Objeto de Asistencia Social.- Es un grupo interdisciplinario del DIF Nacional que evalúa la procedencia de las ayudas económicas y en especie a personas en condiciones de pobreza.

Consejo Interdisciplinario.- Profesionales de diferentes disciplinas que en las casas hogar determinan el otorgamiento de servicios asistenciales a los solicitantes, previa valoración de los expedientes que integran información sobre los perfiles.

Diagnóstico social.- Es el análisis descriptivo de cada uno de los aspectos del estudio socioeconómico, priorizando y jerarquizando la problemática, y/o definiendo el problema central, así como los recursos para una posible solución.

Dinámica familiar.- Es donde se describe como interactúan los diferentes miembros del grupo familiar, los roles que cubren, cómo se da la comunicación, los afectos, quién ejerce la autoridad, sus límites, etc.

Evaluación.- Hacer una interpretación personal de las posibilidades y limitaciones de solución, emitiendo un pronóstico y un dictamen final a manera de conclusión, mencionando si se consideran o no sujetos de la asistencia social, o si procede el servicio solicitado.

Familia extensa.- Es aquélla en la que bajo el mismo techo, conviven padres, hijos, abuelos, tíos, primos, etc.

Marginación Social.- Se refiere a la población caracterizada por su exclusión económica y social, que involucra a desempleados, personas con discapacidad que carecen de oportunidades de educación o de trabajo, todo ello derivado de la carencia de educación, debilidad en el ejercicio de sus derechos constitucionales y de canales de participación en la sociedad y en la cultura.

Menores en estado de abandono.- Son aquéllos con los que sus padres o familiares rompen el lazo afectivo, físico y/o legal; situaciones que propician ruptura de las obligaciones materiales y/o morales.

Menores en estado de desamparo.- Son quienes, por razones psicosociales, no cuentan para su desarrollo con el apoyo de sus padres, de otros familiares o de las instituciones.

Menores en estado de orfandad total o parcial.- Son aquellos que carecen de uno o ambos padres.

Menores víctimas de maltrato.- Son los que viven en un contexto familiar nocivo que daña, altera o impide su crecimiento y desarrollo integral; derivado del maltrato puede ser físico, psicológico, moral.

Padecimientos crónicos y/o degenerativos.- Son padecimientos con más de un año de duración, que rebelan cierta gravedad e incapacidad para el trabajo.

Personas de escasos recursos.- Aquéllas cuyo ingreso mensual per cápita sea de hasta el 75% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Plan social.- Se enunciarán los pasos o acciones a efectuar para dar solución o atenuar algunas de las situaciones conflictivas (problemas que originaron la solicitud del servicio). Lo anterior se realizará

conjuntamente y en acuerdo con el solicitante. Se mencionará si la acción se efectuará de manera inmediata, a mediano o largo plazos, e incluirá principalmente si se otorga o no el servicio en algunos casos la temporalidad y lo que se espera lograr con el apoyo otorgado.

Población Abierta.- Se refiere a la población en general, misma que puede demandar los servicios de asistencia social.

Población Cautiva.- Beneficiarios que residen en los Centros Asistenciales, para ser asistidos integralmente.

Pobreza.- Es el resultado de una falla estructural de la sociedad que margina a los individuos de oportunidades de vida mejor, del acceso a la justicia y del disfrute a los derechos. Incluye a personas que tienen vínculos precarios con la propiedad, el trabajo y que carecen del soporte familiar básico para resolver sus necesidades de desarrollo. La población que la padece es aquella que no cuenta con los recursos suficientes para acceder a los bienes contenidos en una canasta básica de alimentos.

Salud familiar.- Se anotará el número de miembros de la familia que tienen padecimientos comprobables de salud o a opinión expresa de algún médico; de no contar con lo anterior, únicamente se anotará la apariencia física observada por el trabajador social.

Vulnerabilidad Social.- Es la situación de debilidad en la que se encuentran personas, familias y todos aquellos grupos que por razones de su edad, género, origen étnico, carencia de nexos familiares, limitaciones físicas, precariedad económica y debilidad jurídica, que implican la presencia de riesgos para su salud, integridad física y moral, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

(R.- 140350)

ACUERDO por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad financiado con recursos federales considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PUBLICA LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FINANCIADO CON RECURSOS FEDERALES CONSIDERADOS COMO TRANSFERENCIAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 70 y 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, y con base en los artículos 1o., 2o. y 14 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 70 y 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, en el que se establece la obligación de publicar las Reglas de Operación que regularán el desarrollo de los programas normados y administrados por la entidad,

Que la aplicación de dichas Reglas tiene por objeto alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, por medio de la identificación específica de la población beneficiaria, asegurando la coordinación con otras instancias para evitar duplicidades e incorporando procesos de seguimiento y evaluación sobre los impactos económicos y sociales reales, publica las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, bajo responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,

Que los recursos federales asignados al Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, son considerados como transferencias federales y, por tanto, sujetos a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad, debiéndose identificar a la población beneficiaria por grupo específico y asegurar la coordinación de acciones con otras áreas para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos, así como incorporar procesos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación y, de esta manera, garantizar la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación, y

Que con esta base, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia formuló las Reglas de Operación e indicadores de evaluación de las transferencias federales mencionadas, obteniendo la autorización de los mismos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asegurando que dichas transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, así como los sectores o población objetivo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PUBLICA LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

UNICO.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad financiado con recursos federales considerados como transferencias del Ramo Administrativo 12 Salud, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001 a su cargo y que se muestran en el anexo que forma parte integrante del presente y que tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIO

UNICO.- Con el propósito de mantener la continuidad del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, estas Reglas mantienen su vigencia durante el año 2001 y hasta el año 2002, en tanto no sean publicadas las Reglas de Operación de ese ejercicio fiscal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil uno.- La Directora General, **Ana Teresa Aranda Orozco**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD REGLAS DE OPERACION INDICE

PRESENTACION

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Objetivos

Población Beneficiaria

Registro de Beneficiarios

Apoyos que otorga el Programa

Corresponsabilidad

PROGRAMACION Y EJERCICIO DEL GASTO

EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Monitoreo de la Operación

Indicadores de Gestión

Evaluación del Impacto

Integración y Análisis de Información

COORDINACION CON OTROS PROGRAMAS O DEPENDENCIAS

CONTRALORIA SOCIAL

GLOSARIO

PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PRESENTACION

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas. Está integrado al Sector Salud conforme a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (Exposición de Motivos; Capítulos 2 y 3), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1986.

El ámbito de actuación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se circunscribe en el siguiente marco jurídico:

- Artículo 4o. constitucional que consagra como una garantía social el derecho a la protección de la salud que tiene todo individuo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4o. constitucional, la cual establece en el artículo 172 que el Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de los servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.
- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1999.
- Ley de Planeación.

Misión

Promover la asistencia social para mejorar el nivel de vida de los grupos vulnerables, a través de acciones coordinadas con los Sistemas Estatales DIF, para el apoyo nutricional a población en desamparo y de escasos recursos; educación para la salud, promoción para el desarrollo comunitario, protección a la infancia e integración social a discapacitados y desamparados.

Visión

Ser una entidad normativa, que conforme a las facultades que le confiere la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, regule la operación de los programas asistenciales para avanzar hacia la integración de un Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada que, operando en forma descentralizada, asegure la coordinación de los tres niveles de gobierno, para que a través de la articulación de esfuerzos, se logre potenciar la cobertura de la asistencia social y la de promoción del desarrollo humano. La principal oferta del DIF Nacional consiste en la provisión de modelos de atención, métodos, tecnologías o procedimientos, que junto con normas de trabajo pueden ser aplicados en el nivel local por las instituciones del Sistema Nacional de Asistencia Social, tanto públicas como privadas. Esta oferta se orienta hacia:

Las familias

Cuyas principales líneas de acción están relacionados con la prevención de la desintegración familiar; adopción y asistencia jurídica; prevención de la violencia, el maltrato, el abuso y la discapacidad; escuela para padres de familia; adolescentes embarazadas; orientación nutricional; planificación familiar; movilización social por los derechos de las niñas y los niños; atención integral a las familias afectadas por la farmacodependencia y a familias migrantes.

Las Mujeres y Perspectiva de Género

A quienes se les proporciona asistencia jurídica en controversias de orden familiar; capacitación con perspectiva de género e impulso a programas de desarrollo con equidad.

La Infancia y la Adolescencia

Siendo estos grupos de interés prioritario para la Institución, la atención se centra en menores huérfanos y abandonados, otorgándoles protección jurídica y prevención de la farmacodependencia; prostitución infantil y pornografía; atención a niños en y de la calle; menores migrantes y repatriados y atención a preescolares y niños trabajadores.

Los Grupos

Quedan comprendidos los ancianos desprotegidos y abandonados, así como las personas con discapacidad.

Objetivos institucionales

El Sistema Nacional DIF concibe la asistencia social como el conjunto de acciones dirigidas a propiciar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos, familias y grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono, desprotección física, mental, jurídica o social; fortalecer su capacidad para resolver sus necesidades, ejercer sus derechos y, coadyuvar a su reintegración al seno familiar, laboral y social.

Así, la asistencia social enfrenta un abanico muy amplio y complejo de problemas y retos de comunidades, grupos, familias e individuos que, entreverados en la sociedad, no pueden ocultarse ni ser atendidos con medidas parciales, ya que requieren atención con acciones especializadas, porque muchas son las problemáticas que se acumulan generacionalmente y que por su naturaleza están prefigurando el destino de las nuevas generaciones. En ello estriba la médula del quehacer institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El conjunto de las acciones encaminadas a la restitución e integración social de los individuos, familias y grupos vulnerables o en situación de riesgo, tienen la finalidad de elevar los niveles de bienestar y de calidad de vida de los mexicanos, y de manera prioritaria contribuir a disminuir la pobreza y la exclusión social.

La política de desarrollo social, encaminada a mejorar el bienestar de cada individuo, se fortalece con el resto de los esfuerzos públicos, privados y sociales, en la búsqueda del mejoramiento de sus condiciones de vida mediante la estrategia de privilegiar la atención a los grupos y las zonas con mayor desventaja económica y social.

En el ámbito internacional, la década de los setentas marca el momento en que el interés por el tema de la discapacidad y todo lo concerniente a las personas con discapacidad se hace manifiesto; a partir de entonces esta temática cobra gradualmente mayor importancia. La promulgación del Año Internacional de las Personas con Discapacidad (1981), y la aprobación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, el 3 de diciembre de 1982, es el punto de partida para la implementación de esfuerzos que buscan mejorar las condiciones de vida de este grupo de población.

Las definiciones teóricas y operacionales de la discapacidad dificultan precisar la magnitud de dicho fenómeno. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas reporta que a escala mundial el 10% de

la población padece algún tipo o grado de discapacidad. Por lo anterior, se estima que en México existen actualmente poco más de 9.5 millones de personas en esta situación.

De acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, el 2.31% del total de la población presenta algún tipo de discapacidad.

Mediante el Registro Nacional de Menores con Discapacidad, elaborado entre julio y septiembre de 1995 por la SEP, DIF e INEGI, se determinó la existencia de 2.9 millones de niños de 0 a 18 años de edad con algún tipo de discapacidad, que relacionada con la población total de ese mismo grupo etáreo, representó el 7.6%. Asimismo, a través del Conteo Intercensal de Población y Vivienda de 1995 se determinó que en una de cada 10 viviendas existía cuando menos una persona con discapacidad.

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social le señala al DIF Nacional atribuciones para atender como sujetos de asistencia social a las personas con discapacidad. Asimismo, lo faculta para llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y rehabilitación de personas con discapacidad (Art. 4o. fracción VI, Art. 15o. fracción VIII).

En el amplio marco de la asistencia social que coordina el DIF Nacional, se conjuntan por una parte, las acciones del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, que articula el propio DIF Nacional, y por otra, las acciones y servicios directos de rehabilitación que presta a la población abierta a través de diversas unidades operativas.

Por Decreto Presidencial de diciembre de 1982 (Decreto por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se sujetará a las disposiciones que se indican, **Diario Oficial de la Federación** 21-12-82), el DIF Nacional fue facultado para operar establecimientos de asistencia social en beneficio de personas con discapacidad. Por tal motivo, le fueron transferidos los recursos que la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, destinaba a los servicios de rehabilitación no hospitalaria.

En este sentido, el DIF Nacional se ha constituido en la institución con mayor infraestructura de servicios de rehabilitación; la operación directa desde 1964 del Centro de Rehabilitación "Zapata Gaby Brimmer", y de los centros de rehabilitación y educación especial desde 1983, le ha permitido al DIF acumular una amplia experiencia en la generación y operación de modelos de atención; en la formación de recursos humanos especializados y en la capacitación continua de su personal.

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Mediante el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, se otorgan servicios dirigidos a la población que presenta algún tipo de discapacidad y que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad social¹, mediante acciones de prevención, rehabilitación e integración social. El Sistema se constituye en la institución con mayor infraestructura para la prestación de este tipo de servicios, mismos que se proporcionan a través de los centros y unidades básicas de rehabilitación.

Objetivos

General

El Programa se orienta a garantizar la dignidad y la integridad social de las personas con discapacidad, favorecer la unidad y la fuerza de la familia en su beneficio, e impulsar el desarrollo armónico de la comunidad y la sociedad en su conjunto para brindarles oportunidades de desarrollo individual y social.

Específicos

Fomentar la prevención e impulsar la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo social integral, promoviendo su respeto pleno para el ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, cultura, recreación, deporte e infraestructura que permita su movilidad y transporte, y todo aquello que en su conjunto contribuyan a su bienestar y mejoría de su calidad de vida.

Formar recursos humanos profesionales, técnicos y auxiliares para los centros y unidades básicas de rehabilitación, así como capacitar permanentemente a los recursos humanos propios a fin de mantenerlos actualizados y garantizar la alta calidad de los servicios.

Población Beneficiaria

La población objetivo está constituida por población abierta, es decir, aquella no amparada por los sistemas de seguridad social, con discapacidad o en situación de riesgo de padecer procesos discapacitantes. En otras palabras, la población objetivo no sólo está conformada por las personas con discapacidad sino también por aquellas que debido a enfermedades, accidentes y otras lesiones, tienen la posibilidad de padecer discapacidad, por la propia historia natural de esos eventos.

Asimismo, en materia preventiva, se detectan en grupos de población aparentemente sana, indicios o manifestaciones de enfermedades y lesiones que pueden generar discapacidad; y también se dan pláticas

¹ Ver glosario

a diversos grupos, a los que se les informa sobre las características de la discapacidad y los riesgos de presentarla.

Los grupos atendidos en los Centros de Rehabilitación están constituidos por personas con discapacidad o en riesgo, en las siguientes modalidades:

- Discapacidad neuromotora
- Discapacidad visual
- Discapacidad auditiva
- Discapacidad de lenguaje
- Discapacidad intelectual

Cobertura

El DIF Nacional, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, tiene el carácter de coordinador de la asistencia social de los sectores público y privado. En este sentido, fomenta la permanente interacción con instancias de los tres niveles de gobierno, a efecto de asegurar respuestas integrales a las demandas de las personas con discapacidad. Asimismo, operan 20 centros de rehabilitación en coordinación con 19 gobiernos estatales: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en la modalidad centralizada, 10 centros de rehabilitación en coordinación con 7 gobiernos estatales: 3 en Coahuila (Saltillo, Torreón y Monclova), 2 en Durango (Durango y Gómez Palacio), 1 en Colima, Guanajuato, Michoacán, Tabasco, y Sonora en la modalidad descentralizada, siendo de destacar que cuatro de ellos, tres en el Estado de Coahuila y uno en el de Sonora, dependen de las Secretarías de Salud respectivas. Por su parte, los DIF Estatales han establecido convenios y acuerdos con los DIF Municipales para la operación de las unidades básicas de rehabilitación.

El Sistema Nacional atiende en sus centros y unidades de rehabilitación a la población abierta en todo el país, a solicitud de parte o por referencia, verificando que el solicitante no cuente con algún otro servicio de seguridad social o que el tipo de apoyo que requiera no lo brinde alguna otra institución, siempre y cuando cumpla con el perfil anteriormente descrito.

Registro de beneficiarios

Descripción de la Secuencia

- El usuario acude al Centro y solicita información y/o servicio.
 - Se recibe al usuario, se le proporciona información sobre los servicios que presta el Centro de Rehabilitación y horario de los mismos.
 - Se anotan los datos del usuario en el formato de control y se le indican los trámites a seguir.
 - Se envía a prevaloración médica, la cual es un servicio gratuito, y se registra en el informe de prevaloración.
 - El médico de prevaloración realiza interrogatorio, exploración física y elabora el informe de prevaloración y diagnóstico.
 - Si su atención corresponde a los servicios que presta el Centro se envía a Trabajo Social para la realización del estudio socioeconómico que permita fijar el rango social y determinar el monto de la cuota de recuperación. Simultáneamente se envía la información al archivo clínico para la elaboración del expediente correspondiente y expedición del carnet de citas.
 - El estudio socioeconómico considera variables, tales como: datos generales de identificación del beneficiario y sus familiares; parentesco, edad, sexo, estado civil, escolaridad, ocupación, tipo de empleo, ingresos y egresos familiares; domicilio; características de la zona y servicios de la vivienda; mobiliario; historia social, entre otros.
 - Se le proporciona consulta médica de primera vez.
 - Se le envía a consulta paramédica y/o áreas de tratamiento, y se incluye la prescripción de órtesis, prótesis y ayudas funcionales.
- Seguimiento de casos:
- Se otorga consulta subsecuente.
 - Se valora evolución y/o continúa en tratamiento, se refiere a otra institución o se da de alta del Centro, registrando dicha acción en el formato correspondiente.
 - El expediente se resguarda en el archivo clínico.

Los criterios y procedimientos que se aplican para la atención y el seguimiento de los usuarios están contenidos en el Manual de Atención a Usuarios de los Centros de Rehabilitación, vigente desde el 31 de enero de 1993, en el que se establecen las disposiciones generales, condiciones de ingreso, actividades para la valoración integral, servicios para los usuarios, horarios, derechos y obligaciones, prohibiciones y sanciones. También incluye los sistemas de referencia y contrarreferencia de las personas atendidas entre el primer, segundo y tercer niveles de atención, regulando el flujo en ambos sentidos, para optimizar el uso racional de los recursos y la prestación de servicios a los usuarios.

⇒ Trámite de alta.

- De acuerdo a las valoraciones clínicas del médico especialista y a la evolución del padecimiento del usuario, el médico determina el alta del paciente del Centro de Rehabilitación. Las altas pueden ser dadas por referencia a otras instituciones o especialidades médicas, por deserción, por término de tratamiento o por defunción.
- El usuario es valorado desde el punto de vista de sus condiciones físicas, psicológicas, sociales, laborales, para establecer un programa de rehabilitación integral que, en caso necesario, incluya la prescripción de órtesis y prótesis.

Los centros de rehabilitación cuentan con un área destinada al archivo clínico donde se concentran los expedientes que contienen la información de la atención integral del universo de usuarios y se controla a través de un número consecutivo y fecha.

Todo expediente clínico contiene una hoja frontal de diagnóstico, historia clínica general, hoja de notas de evolución, historia clínica dental, hoja de actividades de medicina preventiva, percentiles de peso y talla, hoja de notas de trabajo social, hoja de notas de psicología y hoja de estudios de laboratorio y gabinete, así como la CURP del beneficiario. El expediente es llenado y firmado por el médico responsable y por el personal paramédico en su caso.

Apoyos que Otorga el Programa

La atención en los centros de rehabilitación a las personas con discapacidad y a aquéllas en riesgo de presentarla, se da a través de la provisión de diversos servicios que proporciona el personal médico y paramédico, mismos que se sistematizan de la siguiente forma:

⇒ De Prevención de Discapacidad.

- Orientación genética.
- Detección temprana de riesgos y de discapacidad en la población y su atención oportuna.
- Pláticas a grupos de la comunidad sobre discapacidad, rehabilitación e integración.

⇒ De Valoración Integral.

- Consulta médica
 - Rehabilitación
 - Comunicación humana
 - Pediatría
 - Neurología
 - Ortopedia
 - Genética
 - Otras especialidades
- Consulta paramédica.
 - Psicología
 - Trabajo Social
 - Orientación para la capacitación e integración laboral
- Estudios de gabinete.
 - Electromiografía y potenciales evocados
 - Electroencefalografía
 - Audiometría e impedanciometría
 - Radiología
- Evaluación de aptitudes para el trabajo, que se realiza a través de las siguientes pruebas:
 - VALPAR: comprende 19 pruebas de trabajo, 2 de ellas especializadas: la número 17 para personas con retardo mental; la número 18 para personas ciegas.
 - APTICOM: es un sistema computarizado en la modalidad de test psicométricos.
 - MESA: abarca 84 ejercicios, permite seleccionar rápidamente, de un grupo numeroso, a aquellas personas que realmente ameritan una evaluación más acuciosa.

⇒ De Tratamiento Integral.

- Terapia física y ocupacional.
 - Orientación y movilidad
 - Neurodesarrollo
- Terapia de lenguaje.
- Terapia psicológica.
- Fabricación y reparación de órtesis, prótesis y ayudas funcionales.
- Enseñanza de técnicas de autocuidado a las personas con discapacidad y sus familias.

⇒ De Integración Social.

- Escuela para padres de menores con discapacidad.
- Seguimiento de menores con discapacidad integrados a centros de desarrollo infantil y a la escuela regular.

- Desarrollo de habilidades para el trabajo, gestoría ocupacional y colocación selectiva en empleo de las personas rehabilitadas.
 - Adiestramiento familiar en técnicas de rehabilitación simple.
 - Asesoría en aspectos de atención, manejo y trato para personas con discapacidad.
- ⇒ De Investigación.
- Clínica
 - Epidemiológica
 - Sociomédico
 - Desarrollo tecnológico
- ⇒ De Asesoría y Apoyo Técnico.
- Promoción, sensibilización y orientación a la comunidad en materia de discapacidad.
 - Asesoría y apoyo técnico a instituciones públicas y organizaciones de personas con discapacidad.
 - Consultoría técnica a los Consejos Estatales Promotores para la Integración de las Personas con Discapacidad.
 - Supervisión operativa del Sistema Estatal de Atención Integral a Personas con Discapacidad.
 - De vinculación, enlace y coordinación entre los niveles de gobierno.

El Programa se desarrolla a través de los Centros de Rehabilitación cuyas principales características y funciones se mencionan a continuación:

Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) es la unidad prestadora de servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y educación especial. Constituye el tercer nivel de atención en servicios de rehabilitación, así como el vértice del sistema estatal o regional de servicios de atención a personas con discapacidad.

Centro de Rehabilitación Integral (CRI) es la unidad prestadora de servicios de prevención de discapacidad y rehabilitación integral. Constituye el segundo nivel de atención en servicios de rehabilitación, así como la parte intermedia del sistema estatal o regional de los servicios de atención a personas con discapacidad.

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) presta servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad y de referencia y contrarreferencia de personas con discapacidad. Constituye el primer nivel de atención en servicios de rehabilitación y la base del sistema de atención a personas con discapacidad.

En resumen, los servicios que se prestan en los centros y unidades básicas de rehabilitación se dan en dos grandes modalidades:

- A)** Atendiendo en su interior a las personas con discapacidad mediante valoraciones y tratamientos que incluyen la consulta médica especializada, la atención psicológica y social, los estudios diagnósticos de gabinete, la terapia física, ocupacional y de lenguaje, la elaboración y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales, la evaluación de aptitudes, el desarrollo de habilidades para el trabajo y la gestoría ocupacional, así como la enseñanza de las personas con discapacidad y sus familias en actividades de autocuidado, con la finalidad de que alcancen niveles funcionales óptimos, o facilitando ajustes o reajustes psicológicos y sociales con el propósito de contribuir a su integración familiar, escolar, social y laboral.
- B)** Realizando en la comunidad actividades de detección temprana de procesos incipientes de discapacidad para atenderlos de manera oportuna, acciones de orientación e información en materia de discapacidad y rehabilitación, así como de capacitación a las personas con discapacidad y sus familiares para llevar a cabo medidas de rehabilitación simple.

Corresponsabilidad

La prestación de los servicios es objeto de una cuota de recuperación que se establece mediante el estudio de trabajo social, mismo que en función del ingreso económico familiar y del número de integrantes de la familia, determina su monto para los diversos servicios que agrupan las categorías máxima (de cuatro salarios mínimos en adelante), media (de dos a tres salarios mínimos), mínima (de uno a dos salarios mínimos) o exención (menor de un salario mínimo), de acuerdo a la valoración socioeconómica, misma que se registra en el carnet de citas de usuario.

TARIFA ACTUALIZADA PARA EL COBRO DE CUOTAS DE RECUPERACION EN SERVICIOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACION

La tarifa que se le cobra a los beneficiarios, se establece por personal de trabajo social a través de la valoración del número de miembros de la familia e ingreso familiar. A continuación, se presentan los servicios y cuotas correspondientes:

SERVICIOS Y APARATOS	MAXIMA	MEDIA	MINIMA
CONSULTA MEDICA	86.26	57.38	28.88

CONSULTA PARAMEDICA	69.16	45.98	23.18
SESION DE TERAPIA	43.32	28.88	14.44
ELECTROMIOGRAFIA	431.68	144.02	71.82
ELECTROENCEFALOGRAFIA	287.66	86.26	57.38
AUDIOMETRIA	230.28	71.82	43.32
RAYOS X	115.14	57.38	28.88
PARA DESARTICULADOS DEL HOMBRO	8,636.00	4,318.00	2,159.00
POR ARRIBA DEL CODO	5,757.00	2,879.00	1,439.00
POR ABAJO DEL CODO	2,879.00	1,439.00	720.00
PARA ARTICULADO DE MUÑECA	2,879.00	1,439.00	720.00
PARA DESARTICULADO DE CADERA	8,636.00	4,318.00	2,159.00
POR ARRIBA DE RODILLA	7,197.00	3,599.00	1,799.00
PARA DESARTICULADO DE RODILLA	7,197.00	3,599.00	1,799.00
POR ABAJO DE RODILLA	4,318.00	2,879.00	1,439.00
FERULAS DE POLIPROPILENO	720.00	360.00	180.00
APARATOS LARGOS	2,879.00	1,439.00	720.00
APARATOS CORTOS	1,151.00	576.00	288.00
COJINES	288.00	144.00	72.00
TWISTERS	288.00	144.00	72.00
PLANTILLAS Y ZAPATOS	72.00	43.00	22.00

Otros Apoyos

Además de las funciones sustantivas, los Centros de Rehabilitación llevan a cabo diversas actividades de apoyo que a continuación se describen.

Formación de Especialistas. Tiene como objetivo la formación de recursos humanos especializados en Medicina de Rehabilitación. Su duración es de 3 años, con reconocimiento otorgado por la División de Estudios de Postgrado e Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (oficio No. 148-92); la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad de Guadalajara mediante dictamen emitido por el órgano de gobierno, oficio 227-96; cuenta con 3 sedes (Centro de Rehabilitación "Zapata-Gaby Brimmer", CREE de Toluca, Edo. de Méx. y CRI de Guadalajara, Jal.). Durante el 2o. y 3er. años académicos, los estudiantes rotan por instituciones del Sector Salud y en el caso de los médicos residentes del 3er. año, realizan servicio social profesional en los centros de rehabilitación del Sistema Nacional DIF, el cual tiene una duración de 6 meses.

Durante estos 3 años académicos los médicos residentes reciben una beca mensual cuyo monto varía según el grado que cursan, siendo para los de primer año de \$5,494.50, para el segundo año de \$6,111.63 y para el tercer año de \$6,247.22.

Los requisitos de ingreso de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana número 90 son:

- Haber acreditado el examen de Selección de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- Presentar y acreditar examen de conocimientos generales de medicina, examen psicométrico y de Evaluación de Aptitudes y Desarrollo de Habilidades para el perfil de médico en rehabilitación.
- La UNAM incluye también como requisito un promedio general de la carrera mínimo de 8 y la acreditación del examen de inglés técnico académico.

Estos estudios no están sujetos a pago de colegiatura.

Formación de Licenciados en Terapia Física y Terapia Ocupacional. Tiene como objetivo la formación de terapeutas especializados en el área de la rehabilitación, su duración es de 4 años y de 5 años en la sede del CREE de Toluca, Edo. de Méx., con reconocimiento otorgado por la Secretaría de Educación Pública en cada Estado y el Distrito Federal y por la Universidad Autónoma del Estado en Campeche.

Durante el 3er. y 4o. año académico los estudiantes rotan por instituciones del Sector Salud y centros asistenciales, en el 4o. y 5o. años realizan servicio social profesional en centros de rehabilitación del Sistema, durante un año, en los que proporcionan apoyo asistencial. En este año reciben una ayuda económica mensual que va de \$3,543.00 a \$4,026.00, en función de la zona geográfica.

Durante su formación estos recursos humanos pagan las siguientes cuotas:

Origen del Estudiante	Cuota de Inscripción	Mensualidad	Reinscripción
Nacional	\$100.00	\$90.00	\$100.00
Extranjero	\$1,000.00	\$600.00	\$1,000.00

Los requisitos de ingreso se cubren bajo los lineamientos emitidos por la institución de educación superior que otorga el reconocimiento.

- Certificado de Bachillerato o equivalente en Ciencias Biológicas con promedio de 8 (ocho).
- Acta de nacimiento.
- CURP.
- Aprobar exámenes de conocimientos psicológico, médico y de habilidades y aptitudes.

Formación de Auxiliares de Terapia. Tiene como objetivo la formación de auxiliares en el área paramédica de la rehabilitación, se encuentra vigente desde 1988 y su duración es entre 6 y 18 meses. Al concluir el curso el Sistema Nacional DIF les otorga un reconocimiento Institucional.

Los requisitos de ingreso están dados por los lineamientos emitidos por el DIF Nacional.

- Certificado de secundaria.
- Acta de nacimiento.
- CURP.
- Aprobar exámenes de conocimientos, psicológico y médico.

Estos estudios no están sujetos a pago de colegiatura

Formación Ortesistas-Protesistas. Tiene como objetivo garantizar la formación de técnicos especializados en el área paramédica de la rehabilitación. Su duración es de 5 años. Durante el 3er. y 4o. años académicos los estudiantes rotan por instituciones del sector salud, y en el último año lectivo realizan su servicio social profesional en centros de rehabilitación del Sistema Nacional DIF, a lo largo del cual reciben una ayuda económica mensual de \$3,543.00 a \$4,026.00, en función de la zona geográfica.

Los requisitos de ingreso se cubren bajo los lineamientos emitidos por la institución de educación superior que otorga el reconocimiento.

- Certificado de Bachillerato o equivalente en Ciencias Biológicas con promedio de 8 (ocho).
- Acta de nacimiento.
- CURP.
- Aprobar exámenes de conocimientos, psicológico, médico y de habilidades y aptitudes.

Estos estudios no están sujetos a pago de colegiatura.

Educación Continua. Tiene como objetivo la capacitación de personal médico, paramédico y administrativo de los centros de rehabilitación del país, para alcanzar estándares deseados en el desempeño de sus funciones.

Capacitación General y Específica. Tiene por objetivo garantizar la capacitación de personal médico, paramédico y administrativo, en los centros de rehabilitación del país, para lograr la actualización de sus conocimientos, habilidades y destrezas. Surge de la necesidad de la profesionalización del personal para una ejecución óptima de las funciones que desempeña, contribuyendo a una participación más activa y con calidad en su área de trabajo. La capacitación se lleva a cabo con diversas acciones como son cursos, seminarios, simposiums y congresos.

La capacitación específica tiene como finalidad actualizar y elevar la calidad humana y técnica del personal que labora en los centros de rehabilitación, es precisa y estratégica, ya que responde a necesidades claves para desempeñar funciones prioritarias dentro de los programas de atención de personas con discapacidad.

Investigación. Tiene como objetivo identificar situaciones problemáticas en el ámbito de la rehabilitación e implementar el desarrollo de trabajos que permitan obtener información científica, para desarrollar un cuerpo de conocimientos con el que se obtengan beneficios y resultados específicos en la atención de las personas con discapacidad, a través de nuevas alternativas de tratamiento y un manejo racional de los recursos disponibles. También permite identificar problemas en la atención a usuarios o en accesibilidad de éstos a los servicios. La investigación se desarrolla en las áreas clínica, social, epidemiológica y administrativa, contemplando en forma integral el desempeño que se ha llevado a cabo en las diferentes unidades. Por otro lado, brinda la oportunidad de establecer programas de atención a grupos vulnerables, mediante la revisión de los estudios de investigación realizados en el área de rehabilitación.

Se realiza a través de los trabajos de investigación de los médicos residentes de la especialidad en medicina de rehabilitación y de los pasantes de las licenciaturas en terapia física y terapia ocupacional, que se orientan con líneas de investigación acordes a las necesidades de los centros.

Garantía de Calidad. Tiene como objetivo garantizar la calidad de los servicios prestados en los centros de rehabilitación a través de elementos teórico-metodológicos que permitan implementar acciones específicas en la operatividad, con las cuales se contempla elevar los estándares de calidad en los servicios y oficinas del Gobierno Federal por medio de enfoques estratégicos, como métodos de planeación y supervisión.

Este Programa está dirigido al personal de todas las áreas de los centros de rehabilitación centralizados y descentralizados del Sistema, con la finalidad de proporcionar un servicio de excelencia a los clientes-usuarios.

Para que se lleve a cabo, a nivel central se realiza la capacitación de los responsables del programa de cada centro por medio de cursos específicos sobre calidad de la atención a la salud, supervisión y asesorías constantes a los mismos. Al interior de los centros se forman círculos de calidad y comités de calidad, designando responsables que elaboran programas de trabajo basados en la detección de problemas específicos, los cuales son monitoreados a escala central en forma mensual y/o trimestral.

PROGRAMACION Y EJERCICIO DEL GASTO

Los recursos presupuestales se determinan en función de las metas operativas programadas de cada centro de rehabilitación, las cuales se consideran en el anteproyecto de presupuesto, tomando en cuenta la capacidad instalada que incluye los recursos humanos existentes.

El presupuesto para la operación de los centros de rehabilitación, ubicados en los estados y el Distrito Federal, se solicita principalmente con base en su capacidad de atención, es decir, en función de los recursos humanos ya contratados y las necesidades de conservación del inmueble y del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo electromédico, maquinaria y mobiliario, criterios que a su vez permiten establecer la cuantía de las metas programáticas.

En el mes de mayo de cada año, se solicita a las unidades operativas la programación para el ejercicio del año inmediato posterior.

- La Dirección de Programación, Organización y Presupuesto emite los Lineamientos, asigna el techo presupuestal y solicita al Director de Rehabilitación y Asistencia Social, la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.
- El Director de Rehabilitación y Asistencia Social instruye a la Unidad Administrativa para que difunda los lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Dirección a su cargo.
- La Unidad Administrativa elabora circular para los responsables de las diferentes áreas de la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, contemplando los siguientes puntos:
 - ⇒ Anexa los lineamientos para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto.
 - ⇒ Enmarca las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
 - ⇒ Solicita la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto en los formatos correspondientes.
 - ⇒ Informa la fecha límite, para la entrega a la Unidad Administrativa del Anteproyecto de Presupuesto.
- Los titulares de cada unidad responsable elaboran el Anteproyecto de Presupuesto de acuerdo a su Estructura Programática y Techo Presupuestal asignado, validando con su firma cada uno de los formatos que integran dicho documento.
- La Unidad Administrativa recibe el Anteproyecto de Presupuesto de cada una de las unidades responsables y revisa que se ajusten a los Lineamientos establecidos y Techo Presupuestal asignado.
- La Unidad Administrativa elabora concentrado del Anteproyecto de Presupuesto ajustándose al techo presupuestal asignado a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social.
- La Unidad Administrativa presenta al Director de Rehabilitación y Asistencia Social el Anteproyecto de Presupuesto, para su revisión y validación.
- El Director de Rehabilitación y Asistencia Social envía a la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto en tiempo y forma, el anteproyecto de Presupuesto para su autorización.
- La Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, envía al Director de Rehabilitación y Asistencia Social, el Presupuesto Autorizado y Calendarizado para su aplicación.
- El Director de Rehabilitación y Asistencia Social envía a la Unidad Administrativa el Presupuesto autorizado y calendarizado de la Dirección e instruye para que sea enviado a cada uno de los centros de costo dependientes de la misma.
- La Unidad Administrativa envía el Presupuesto Autorizado y Calendarizado a cada centro de costo y solicita:
 - ⇒ Se apeguen a los lineamientos establecidos en la materia.
 - ⇒ Se abran registros de afectación presupuestal por capítulo y partida.
 - ⇒ Se lleven a cabo los trámites correspondientes para situación de fondos.
 - ⇒ Se mantenga actualizada la disponibilidad presupuestal.
 - ⇒ De ser necesario se soliciten las afectaciones presupuestales.
 - ⇒ Se informe a la Unidad Administrativa de todos los movimientos presupuestales que se realicen.
 - ⇒ Se realicen conciliaciones mensuales, de afectación presupuestal ante la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto.

El ejercicio presupuestal inicia el primero de enero y concluye la primera quincena de diciembre del mismo año.

El ejercicio del gasto del Programa se sujeta al presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados y al calendario aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observando las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

La comprobación del gasto se soporta con documentación original de facturas, recibos, nóminas o avisos de adeudo del Sistema de Compensación, que cumplan con los requisitos fiscales que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta, efectuando cuando proceda, las retenciones a que obligue la misma.

Las erogaciones efectuadas corresponden estrictamente a gastos que estén destinados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del Programa.

EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Monitoreo de la Operación

El seguimiento al Programa de Atención a Personas con Discapacidad se da mediante el Sistema de Información de Servicios Prestados, a través de los reportes mensuales de metas, lo que permite conocer el avance de las metas programadas y realizadas.

Indicadores de Gestión

La evaluación de las acciones de los centros de rehabilitación se realiza a través de tres indicadores de gestión:

Porcentaje de Personas Reintegradas Socialmente del Total de Personas Atendidas en Rehabilitación.

Porcentaje de Ayudas Funcionales Proporcionadas a la Población Atendida en Rehabilitación.

Población con Discapacidad Atendida en los Centros de Rehabilitación en Relación al Total de la Población que Solicita Servicios.

Porcentaje de Personas Atendidas que Requieren Rehabilitación.

Internamente se supervisa la calidad de las acciones intramuros tales como prevaloración, consulta médica especializada, atenciones en trabajo social, psicología y pedagogía; tratamientos de rehabilitación a través de terapia física, ocupacional y de lenguaje; la fabricación de ayudas funcionales y estudios de apoyo diagnóstico; así como los programas específicos de evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo; escuela para padres y estimulación múltiple temprana. Las acciones extramuros de los programas de información a grupos, detección temprana de discapacidad y rehabilitación con participación de la comunidad. Esta actividad tiene como propósito el establecer las medidas correctivas para el mejoramiento de la operación del programa.

El monitoreo de la operación se basa en los siguientes indicadores:

Indicador/Fórmula	Periodicidad
Porcentaje de Personas Reintegradas Socialmente del Total de Personas Atendidas en Rehabilitación $\frac{\text{Número de Personas Reintegradas Socialmente} \times 100}{\text{Número de Personas Atendidas en Rehabilitación}}$	Mensual
Porcentaje de Ayudas Funcionales Proporcionadas a la Población Atendida en Rehabilitación $\frac{\text{Número de Ayudas Funcionales Entregadas} \times 100}{\text{Número de Personas Atendidas en Rehabilitación}}$	Mensual
Población con Discapacidad Atendida en los Centros de Rehabilitación en Relación al Total de la Población que Solicita Servicios $\frac{\text{Total de Población con Discapacidad Atendida por Primera Vez en Centros de Rehabilitación} \times 100}{\text{Población que Solicita el Servicio en Centros de Rehabilitación}}$	Trimestral
Porcentaje de Personas Atendidas que Requieren Rehabilitación $\frac{\text{Número de Personas Aceptadas en el Servicio de Rehabilitación} \times 100}{\text{Total de Consultas Médicas de Prevaloración}}$	Trimestral

Tanto los indicadores de gestión como los de evaluación son enviados a la SECODAM y a la SHCP conforme a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de año 2001.

Evaluación del Impacto

Existe un mecanismo de evaluación permanente, orientado a promover la calidad e integralidad de la atención proporcionada, mismo que es operado mediante un Comité integrado por el cuerpo de gobierno de cada Centro de Rehabilitación, que revisa periódicamente los expedientes clínicos. Por su parte, personal de la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social lleva a efecto visitas de supervisión, asesoría técnica y seguimiento de las acciones realizadas en esos centros.

Para valorar la efectividad del programa y la aplicación de los recursos que le son asignados, se obtiene el indicador que cuantifica la integración familiar y social de la población atendida.

Indicador/ Fórmula	Periodicidad
--------------------	--------------

Reintegración Social y Familiar de Discapacitados Número de Personas con Discapacidad que se Dieron de Alta por Rehabilitación	Mensual
Número de Personas con Discapacidad Atendidas por Primera vez en los Centros de Rehabilitación	

Integración y Análisis de Información

La Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social recibe de sus áreas operativas la información de los servicios otorgados, previa consolidación y análisis, la turna a la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, procediendo posteriormente a la emisión de los informes para las instancias globalizadoras.

Dichos reportes e informes son los siguientes:

Reporte mensual de metas.

Indicadores de gestión.

Indicadores estratégicos.

Informe de la Junta de Gobierno.

Informe de ejecución.

Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

COORDINACION CON OTROS PROGRAMAS O DEPENDENCIAS

El DIF Nacional supervisa que no se dupliquen apoyos federales dirigidos a la misma población beneficiaria. En caso de que se presente concurrencia de esfuerzos en materia de apoyo a discapacitados, el DIF Nacional será el responsable de continuar brindando el apoyo a la población o bien, de establecer los esquemas de coordinación correspondientes con los otros programas.

Asimismo, se tienen establecidos convenios para subrogar los servicios al IMSS, ISSSTE, PEMEX y Secretaría de Marina, consistentes en que los centros de rehabilitación proporcionen atención a los pacientes remitidos por esas instituciones, en los términos prescritos por el médico responsable. Dichas instituciones deberán cubrir al Sistema Nacional DIF la cuota de recuperación más alta, de acuerdo al tipo de servicio que se proporcione, conforme a la tarifa que para tales efectos está establecida en estas Reglas.

CONTRALORIA SOCIAL

En caso de que algún beneficiario de los servicios que brinda este Programa u otra persona de la sociedad quiera presentar alguna queja, sugerencia o denuncia relacionada con el mismo, puede hacerlo en las oficinas del DIF, de la Contraloría Interna del Sistema, o bien, presentarla directamente ante la SECODAM.

Publicidad

La información más destacada que perfila el marco de actuación y los resultados de los servicios asistenciales otorgados, se publica y actualiza en la página WEB de Internet con que cuenta la Institución, cuya dirección es www.dif.gob.mx.

GLOSARIO

- Asistencia Social.- Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva (Ley General de Salud, Art. 167).
- Deficiencia.- Es una pérdida o anomalía permanente o transitoria -psicológica, fisiológica o anatómica - de estructura o función.
- Discapacidad.- Cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia, en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.
- Equiparación de Oportunidades.- Es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreación se hacen accesibles para todos.
- Invalidez (o Discapacidad).- Es la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social. (Ley General de Salud. Art. 173).

La Organización Mundial de la Salud, en el contexto de la experiencia en materia de salud, establece la distinción siguiente entre deficiencia, discapacidad y minusvalidez: (Programa de Acción Mundial para los Discapacitados. Naciones Unidas, Nueva York 1983).

- Las Personas con discapacidad.- No forman un grupo homogéneo. Por ejemplo, los enfermos mentales y los retrasados mentales, los que sufren de discapacidades visuales, auditivas o de la palabra, los que adolecen de movilidad restringida o de las llamadas incapacidades médicas; todos ellos se enfrentan a barreras diferentes, de diversa índole y que han de superarse de maneras individual y específica.
- Minusvalía.- Es una incapacidad que constituye una desventaja para una persona, en cuanto a que limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona, según la edad, sexo y los factores sociales y culturales; constituye, por consiguiente, una barrera en la relación entre las personas impedidas y su ambiente, que ocurre cuando dichas personas enfrentan barreras culturales, físicas o sociales que les impiden el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que están a disposición de los demás ciudadanos. La minusvalidez es, por tanto, la pérdida o la limitación de las oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás.
- Persona Reintegrada.- Aquella que de acuerdo con su valoración y pronóstico de rehabilitación concluyó el programa de atención previamente establecido y se reincorporó a su ámbito familiar y social.
- Prevención.- Son las medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.
- Primer Nivel de Atención en Rehabilitación.- Es aquel cuyo objetivo general es proveer atención, incluyendo la prevención y detección precoz de la discapacidad mediante recursos de personal existente no especializado, utilizando tecnología apropiada y para alcanzar el 100% de cobertura. (Niveles de Atención en Rehabilitación. Organización Panamericana de la Salud. Washington, D.C. 1990).
- Procesos Discapacitantes.- Son aquellos eventos, que a partir de diversos hechos morbosos tales como enfermedades, accidentes, traumatismos y otras lesiones, propician u ocasionan deficiencias, discapacidades y minusvalías de las funciones consideradas básicas y normales para toda persona.
- Rehabilitación.- Es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencias alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida. Puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional (por ejemplo, mediante ayudas funcionales) y otras medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales.
- Segundo Nivel de Atención en Rehabilitación.- Es aquel cuyo objetivo general es proveer atención mediante recursos de personal especializado, actuando con criterios y base epidemiológica y utilizando tecnología apropiada para el nivel (Niveles de Atención en Rehabilitación. Organización Panamericana de la Salud. Washington, D.C. 1990).
- Sistema de Información de Servicios Prestados.- Manejo sistematizado de los datos, a partir de los registros diarios de la atención proporcionada a las personas atendidas en los Centros de Rehabilitación; su concentración mensual y envío a niveles centrales para su captura, agrupamiento, presentación y resumen, para la descripción y análisis de las acciones realizadas y la población atendida.
- Tercer Nivel de Atención en Rehabilitación.- Es aquél cuyo objetivo general es proveer atención mediante recursos humanos y materiales estructurados con diverso grado de complejidad dentro de instituciones, para atender la demanda de los distintos niveles con necesidad de tecnología desarrollada. (Niveles de Atención en Rehabilitación. Organización Panamericana de la Salud. Washington, D.C. 1990).
- Vulnerabilidad Social.- Es la situación de debilidad en la que se encuentran personas, familias y todos aquellos grupos que por razones de su edad, género, origen étnico, carencia de nexos familiares, limitaciones físicas, precariedad económica y debilidad jurídica, que implican la presencia de riesgos para su salud, integridad física y moral, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

(R.- 140355)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Secretaría de Acuerdos
Distrito 13 Guadalajara, Jal.
EDICTO

Engracia Luévanos de la Cruz, Alfonso Martínez Navarro, Rafael Efrén Orozco Ramos, Antonio Pérez González, Francisco Reynaga Sánchez, Guadalupe González López, Remigio Pérez Brambila, Julián Pérez González, Luis Sotero González, Ignacio y Agustín Velasco Aceves, Esteban Gil Mendoza, Felipe García Virgen, Jesús y Lorenza Rubio Gómez, Joaquín Rodríguez Pedroza, José Guadalupe González L., Antonio Pérez Robles, Carlos Germán Behn Fregoso, Germán Behn Ochoa y Julián Luévanos de la Cruz, Elizabeth, Fernando y Pedro Vega Villasante, Luis Ochoa García, José Gómez Mercado, Ma. Teresa Fregoso Vizcaíno de Behn, Martha Isabel Tovar Barragán en representación de Martha Isabel Rodríguez Tovar y Carlos Arturo Estrada Rodríguez.

Por este edicto, se les emplaza en su carácter de terceros perjudicados requiriéndoles para que comparezcan a la defensa de sus derechos dentro del término de diez días, contado a partir del siguiente al en que queden legalmente notificados, ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Juicio de Amparo D.A.7915/98, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, relativo al poblado Cruz de Loreto, Municipio de Tomatlán, Jalisco, expediente número 575/96 del índice del Tribunal Superior Agrario.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República. Conste.

Guadalajara, Jal., a 7 de septiembre de 2000.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito

Lic. Olivia Rascón Carrasco

Rúbrica.

(R.- 139185)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Cuarto de Distrito

Monterrey, N.L.

EDICTO

Luis A. González Reséndiz.

En los autos del Juicio de Amparo número 454/2000/IV, promovido por Samuel Rubio Fernández, representante legal de Ignacio Santos de Hoyos, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veinticinco de enero del año dos mil uno, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: del Gobernador Constitucional del Estado las órdenes verbales y/o escritas para que se abstuvieran de investigar los hechos denunciados ante el Agente del Ministerio Público Investigador número Dos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, mediante la Averiguación Previa número 121/2000-II-1; del Procurador General de Justicia en el Estado, la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil, mediante el cual se confirmó el desechamiento de la querrela presentada ante el citado Agente del Ministerio Público, la falta de cumplimiento a su obligación constitucional y la abstención para realizar investigaciones para la persecución de los delitos de los cuales tuvo conocimiento dentro de la Averiguación Previa número 121/2000-II-1; del Agente del Ministerio Público la resolución de fecha quince de marzo de dos mil, mediante la cual se propuso el desechamiento de la querrela presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador número Dos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, y la cual se registró bajo el número de Averiguación Previa 121/2000-II-1; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda.

Monterrey, N.L., a 25 de enero de 2001.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León

Lic. Alejandro Tovar Alvarez

Rúbrica.

(R.- 139444)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Zacatecas, Zac.

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados, José Antonio Martínez Gallegos y Rosa Elena Martínez Espino, por auto de veintisiete de diciembre del año dos mil, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez ordenó se emplazaran por edictos, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito se ventila Juicio de Amparo número 491/2000-III, promovido por Banco Nacional de México, S.A., actos Juez Primero Ramo Civil Capital, previniéndolos treinta días señalen domicilio ciudad para oír notificaciones, apercibidos no hacerlo así notificaciones serán hechas por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en los periódicos **Diario Oficial de la Federación**, El Universal de la capital de la República y El Sol de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 15 de enero de 2001.

La C. Secretaria

Lic. Martha Alicia López García

Rúbrica.

(R.- 139460)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Puebla, Pue.

EDICTO

Serafín Vidal Mendoza y María Esther Reynoso Caminos.

En el Juicio de Amparo 500/2000, promovido por José Antonio Mani Martínez contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad, fueron señalados como terceros perjudicados, y al desconocer su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos, a publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y El Universal, por ser uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en cumplimiento al artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio. A su disposición en la Actuaría, copia simple demanda, habiéndose señalado para audiencia constitucional, nueve horas con diez minutos del veintidós de marzo del año en curso.

Puebla, Pue., a 13 de febrero de 2001.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Puebla

Lic. José Manuel González Jiménez

Rúbrica.

(R.- 139484)

CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO UNIDO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Activo

Caja y bancos	<u>10,675</u>
Suma al activo	10,675

Capital

Capital social	50,000
Pérdidas acumuladas	<u>-39,325</u>
Suma capital	10,675

Atentamente

México, D.F., a 30 de enero de 2001.

Liquidador

José Luis Pérez García

Rúbrica.

(R.- 139588)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

Miguel Angel Díaz García.

Presente

En el Juicio de Amparo número 700/2000-IV, promovido por Gabriel Correa Téllez, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil del Estado y otras autoridades, en el que usted tiene el carácter de tercero perjudicado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho Juicio de Garantías, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de enero del presente año, dicha demanda en síntesis contiene lo siguiente: Quejoso: Gabriel Correa Téllez.

Terceros perjudicados: Miguel Angel Díaz García, Patricia Monserrat Bizarro Galván de Díaz, por sí y en representación de los menores Karla Estella, Carlos Omar, Tzman Xchel y Angélica Patricia de apellidos Díaz Bizarro.

Autoridades responsables: Juez Tercero del Ramo Civil de esta capital, actuario adscrito a dicho Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.

Acto reclamado:

"Todo lo actuado en el Juicio Extraordinario Civil número 494/985, que por alimentos promueve Patricia Monserrat Bizarro Galván de Díaz, por sí y en representación de los menores Karla, Estela, Carlos Omar, Tzman Xchel y Angélica Patricia, todos de apellidos Díaz Bizarro, en contra de Miguel Angel Díaz García, concretamente lo relacionado al embargo, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y adjudicación del inmueble ubicado en la avenida Montes Blancos número 370, Lomas Segunda Sección de esta capital, en la fracción que fue objeto del contrato celebrado entre el quejoso Gabriel Correa Téllez y Miguel Angel Díaz García, el día 23 de enero de 1984, en el que se cubrió en especie, el pago de unos trabajos realizados en la casa ubicada en la calle o avenida Montes Blancos número 370, Lomas Segunda Sección de esta ciudad."

Antecedentes del acto reclamado:

"Gabriel Correa Téllez, manifiesta que con fecha 23 de enero de 1984, celebró contrato con el demandado Miguel Angel Díaz García, en el que se le cubrió con especie por unos trabajos realizados en la casa ubicada en la calle o avenida Montes Blancos número 370, Lomas Segunda Sección de esta ciudad con base en las especificaciones constructivas y presupuesto de fecha 18 de enero de 1984, con una fracción del inmueble de referencia y superficie de 128.54 m2 y medidas y colindancias que aparecen en el plano del terreno que forma parte del contrato y el referido contrato se ratificó en cuanto a su contenido y firma ante el Notario Público número uno, señor licenciado Eduardo Martínez Benavente con ejercicio en esta capital, con fecha 23 de enero de 1984, también dicho plano está firmado por ambos contratantes; del cual le dio tanto la propiedad como la posesión; pero que tiene conocimiento que dentro del juicio del que deriva el acto reclamado, se embargó la totalidad del predio sin tomar en cuenta que la había fraccionado el demandado y la parte que fue materia del contrato de mérito, ya no era de su propiedad, lo que se llevó a cabo sin haber sido oído ni vencido en dicho juicio."

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda.

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de enero de 2001.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Ma. Felicitas Escobar Muñoz

Rúbrica.

(R.- 139715)

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PACARA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2000

(cifras en moneda nacional)

Activo

Circulante

Efectivo

\$ 50,000.00

Total de activo

\$ 50,000.00

Pasivo

Total pasivo

\$ 0

Capital contable

Capital social

50,000.00

Total capital contable

50,000.00

Total de pasivo y capital

50,000.00

México, D.F., a 2 de noviembre de 2000.

Liquidador

L.C. Mireya Serrano Flores

Rúbrica.

(R.- 139727)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Guanajuato

EDICTO

Publicarse por dos veces con intervalos de cinco días entre sí, en **Diario Oficial de la Federación** y Tablero de Avisos de este Tribunal Federal, a efecto de que tenga verificativo en el despacho de este Tribunal Federal, dentro del Juicio Ejecutivo Civil número 2/99, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por conducto de su apoderado José Santiago Juárez Martínez, en contra de José Juan García Gutiérrez Vélez, nuevamente se programan las doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil uno, en primera almoneda el remate del bien inmueble embargado a José Juan García Gutiérrez Vélez, propietario según escritura pública 2,818, de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 34,327, folio 170, tomo XXXV, consistente en el terreno y construcción de la finca ubicada en la primera fracción del Puertecito de San Vicente de este municipio, el cual tiene una superficie de 5,001.75 m² (cinco mil un metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son: al Norte 87.08 m. (ochenta y siete metros, ocho centímetros) ejido Cajones; al Sur 57.44 m. (cincuenta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros) con propiedad del ingeniero Francisco Tovar Moncada; al Oriente 59.65 m (cincuenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros) con propiedad de Ofelia Sánchez Ordóñez, y Poniente 88.20 m. (ochenta y ocho metros veinte centímetros) con la propiedad de Laura Machuca Ruiz. Precisándose como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de 1'039,030.00 (un millón treinta y nueve mil treinta pesos 00/100 M.N.), valor pericial del inmueble referido, lo que equivale a la suma de \$692,686.66 (seiscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.).

Guanajuato, Gto., a 12 de febrero de 2001.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Raquel Rodríguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 139742)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario

Secretaría de Acuerdos

Distrito 13, Guadalajara, Jal.

EDICTO

José Donato, Avelino Eduardo, Antonio Roberto, Carlos Manuel y Juvenal todos de apellidos Ruiz Sánchez, Ignacio Roberto Rivera Rivera, Petronila Rivera viuda de Rivera, Avelino Ruiz Ponce, Zenón Ibarra Altamirano, Enrique Legorreta Peyton, José Carlos Fernando Ugarte de la Peña, Marcial Portilla Aguilar, Martha Palomera viuda de Medrano, Julio Campos Vidal, Valente Plascencia Plascencia, Agustín Delgado López, Fortunato Hernández Montes, José Gabriel y Sergio Gilberto de apellidos Cortez, J. Refugio Macías Plascencia y la sociedad denominada El Colorado, S. de R.L. de C.V., por sí o a través de sus causahabientes y/o representantes legales.

Por este edicto se les emplaza en su carácter de terceros perjudicados del juicio de amparo directo promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal Valle de Cuitláhuac, Municipio de Amatitán, Estado de Jalisco, relativo al juicio agrario número 05/97 del índice del Tribunal Superior Agrario, para que comparezcan a la defensa de sus intereses en un término de 30 diez días, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo número 5583/98, pudiendo imponerse de las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal en el entendido que los quejosos se conforman por Ramiro Torres Aldana, José Martínez Trejo y Simón Melendres Nieves, quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado de mérito.

Publíquese el presente por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro de un término de 30 treinta días, contado del siguiente al de la última publicación.- Doy fe.

Guadalajara, Jal., a 29 de junio de 2000.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito

Lic. Olivia Rascón Carrasco

Rúbrica.

(R.- 139789)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura 46,688, ante mí, de 20 de febrero de 2001, Braulio Ruiz Morlote en su carácter de cónyuge supérstite, y Jesús Ramón Junco y María del Carmen Ruiz Junco, quienes acreditaron su entroncamiento como hijos de la de cujus, manifestaron su conformidad en tramitar de común acuerdo la sucesión intestamentaria a bienes de María Teresa Junco Díaz, y acompañados de dos testigos idóneos, manifestaron no conocer persona con igual o mejor derecho a heredar; señalaron como último domicilio de la finada el Distrito Federal; reconocieron el derecho a gananciales de Braulio Ruiz Morlote; se reconocieron entre sí sus derechos hereditarios como únicos y universales herederos, aceptaron la herencia y designaron como albacea a María del Carmen Ruiz Junco, relevándola de otorgar caución, quien protestó el fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 22 de febrero de 2001.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 140066)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 19,262 de 16 de enero del año 2001, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Greta Stern y Stern de Aizenman, que otorgó al señor Rubén Aizenman Knopfer, en su carácter de albacea y único heredero universal, quien aceptó la herencia y el cargo de albacea obligándose a formar el inventario de los bienes, reconociendo la validez del testamento.

Huixquilucan, Edo., de Méx., a 16 de enero de 2001.

Notaría Pública No. 28

Notario de Tlalnepantla

Lic. José Luis Mazoy Kuri

Rúbrica.

(R.- 140095)

OSRAM, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Osram, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 29 de marzo del año 2001 a las 17:00 horas, en el domicilio de la sociedad en camino a Tepalcapa número 8, Tultitlán, Estado de México, código postal 54900, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de la junta directiva.
2. Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2000 y resolución sobre los mismos, después de oído el informe del comisario.
3. Resolución sobre los resultados del ejercicio.
4. Designación del Consejo de Administración y comisario.
5. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o en cualquier institución de crédito del país o del extranjero, cuando menos la víspera de la fecha señalada y presentar el certificado de depósito, recabando la tarjeta de admisión correspondiente.

Atentamente

Tultitlán, Edo. de Méx., a 22 de febrero de 2001.

Osram, S.A. de C.V.

Por el Consejo de Administración

Presidente

Herbert Manfred Hein Neuheiser

Rúbrica.

(R.- 140107)

INDUSTRIAS OSRAM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Osram de México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 29 de marzo del año 2001 a las 16:00 horas, en el domicilio de la sociedad en camino a Tepalcapa número 8, Tultitlán, Estado México, código postal 54900, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de la junta directiva.

2. Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2000 y resolución sobre los mismos, después de oído el informe del comisario.
 3. Resolución sobre los resultados del ejercicio.
 4. Designación del Consejo de Administración y comisario.
 5. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.
- Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o en cualquier institución de crédito del país o del extranjero, cuando menos la víspera de la fecha señalada y presentar el certificado de depósito, recabando la tarjeta de admisión correspondiente.

Atentamente

Tultitlán, Edo. de Méx., a 22 de febrero de 2001.

Industrias Osram de México, S.A. de C.V.

Por el Consejo de Administración

Presidente

Herbert Manfred Hein Neuheiser

Rúbrica.

(R.- 140109)

OSRAM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Osram de México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 29 de marzo del año 2001 a las 15:00 horas, en el domicilio de la sociedad en Camino a Tepalcapa número 8, Tultitlán, Estado de México, código postal 54900, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de la junta directiva.
2. Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2000 y resolución sobre los mismos, después de oído el informe del comisario.
3. Resolución sobre los resultados del ejercicio.
4. Emolumentos para los consejeros y comisarios.
5. Designación del Consejo de Administración y comisario.
6. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o en cualquier institución de crédito del país o del extranjero, cuando menos la víspera de la fecha señalada y presentar el certificado de depósito, recabando la tarjeta de admisión correspondiente.

Atentamente

Tultitlán, Edo. de Méx., a 22 de febrero de 2001.

Osram de México, S.A. de C.V.

Por el Consejo de Administración

Presidente

Herbert Manfred Hein Neuheiser

Rúbrica.

(R.- 140110)

PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.

PROMOTORA ALFAGA, S.A. DE C.V.

QUALLI, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 15 de diciembre del año 2000, se acordó fusionar a Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V., con sus subsidiarias, Promotora Alfaga, S.A. de C.V., y Qualli, S.A. de C.V., siendo la sociedad fusionante la primera y las segundas las sociedades fusionadas.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances generales proforma de las sociedades al 31 de diciembre de 2000 y el balance general proforma de la fusionante al 1 de enero del año 2001.

Fecha efectiva.-

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Promotora Alfaga, S.A. de C.V. y Qualli, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día primero de enero de dos mil uno, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de las sociedades fusionadas en Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

B. Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal la escritura correspondiente, toda vez que se ha pactado el pago anticipado de todas las deudas tanto de la sociedad fusionante como de las sociedades fusionadas.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día primero de enero de dos mil uno, se considerarán sólo de la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas cesarán en sus actividades propias en esa misma fecha.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS

A. Con el objeto de que la fusión surta efectos contra terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V., pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de cada una de las sociedades fusionadas, a los acreedores de una y otras que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos. A este efecto, se darán por vencidas todas las deudas de Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y de cada una de las sociedades fusionadas, pudiendo los acreedores cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento que lo deseen, salvo que manifiesten expresamente su consentimiento y conformidad para que los pasivos correspondientes sean liquidados por Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.

B. Los pasivos entre Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Promotora Alfaga, S.A. de C.V. y Qualli, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V., presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudieran tener pendientes de pago las sociedades fusionadas y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a las sociedades fusionadas.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

Delegado Especial

José Antonio Lara del Olmo

Rúbrica.

PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	<u><>2000</u>	
Efectivo e inversiones temporales	\$242,741	
Documentos y otras cuentas por cobrar-neto		25,356,843
Cuentas corrientes intercompañías	<u>3,100</u>	
Suma el activo circulante	\$25,602,684	
Inversiones en acciones	<u>\$40,752,959</u>	
Suma el activo	<u>\$ 66,355,643</u>	

Pasivo

A corto plazo

Impuestos por pagar	\$ 271,918	
Otros pasivos acumulados	657,092	
Cuentas corrientes intercompañías	<u>55,867,915</u>	
Suma el pasivo	<u>\$ 56,796,925</u>	

Capital contable

Capital contribuido

Capital social

Histórico	\$ 50,100	
Actualización	<u>4,287,436</u>	
	4,337,536	

Capital ganado (déficit)

Reserva legal \$ 857,472

Resultados acumulados	<u>4,126,323</u>	
	4,983,795	

Exceso o (insuficiencia) en la actualización

Resultado acumulado por posición monetaria	\$ (3,481,246)	
--	----------------	--

Resultado por tenencia de activos no monetarios 5,722,307
2,241,061

Utilidad (pérdida) neta del año (2,003,674)

Suma el capital contable \$ 9,558,718

Suman el pasivo y el capital contable \$ 66,355,643

QUALLI, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante <>2000

Efectivo e inversiones temporales \$ 41,125

Documentos y otras cuentas por cobrar-neto 2,066,931

Cuentas corrientes intercompañías-

Impuestos diferidos 7,681

Suma el activo circulante \$ 2,115,737

Suma el activo \$ 2,115,737

Pasivo

A corto plazo

Impuestos por pagar \$ 1,055,444

Otros pasivos acumulados 21,945

Cuentas corrientes intercompañías 15,821

Suma el pasivo \$ 1,093,210

Capital contable

Capital contribuido

Capital social

Histórico \$ 53,696,247

Actualización 96,343,106

150,039,353

Capital ganado (déficit)

Prima en venta acciones -

Reserva legal 71,994

Resultados acumulados (254,931,680)

(254,859,686)

Exceso o (insuficiencia) en la actualización

Resultado acumulado por posición monetaria \$ 24,031,304

Resultado por tenencia de activos no monetarios 82,677,380

106,708,684

Utilidad (pérdida) neta del año (865,824)

Suma el capital contable \$ 1,022,527

Suman el pasivo y el capital contable \$ 2,115,737

PROMOTORA ALFAGA, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante 2000

Efectivo e inversiones temporales \$ 213,050

Documentos y otras cuentas por cobrar-neto 2,806,148

Cuentas corrientes intercompañías 7,288,385

Impuestos diferidos 335,255

Suma el activo circulante \$ 10,642,838

Suma el activo \$ 10,642,838

Pasivo

A corto plazo

Impuestos por pagar \$ 75,849

Otros pasivos acumulados -

Cuentas corrientes intercompañías 243,071

Suma el pasivo \$ 318,920

Capital contable

Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 40,876,651
Actualización	<u>26,547,275</u>
	67,423,926
Capital ganado (déficit)	
Prima en venta acciones	193,331
Reserva legal	48,139
Resultados acumulados	<u>(56,047,332)</u>
	(55,805,862)
Exceso o (insuficiencia) en la actualización	
Resultado acumulado por posición monetaria	\$ 1,150,757
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>48,989</u>
	1,199,746
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>(2,493,892)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 10,323,918</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 10,642,838</u>

PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 1 DE ENERO DE 2001

(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	
2000	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 496,916
Documentos y otras cuentas por cobrar-neto	30,229,922
Cuentas corrientes intercompañías	7,209,252
Impuestos diferidos	342,936
Otros activos	_____
Suma el activo circulante	\$ 38,279,026
Inversiones en acciones	\$ 29,406,554
Inmuebles, planta y equipo	\$ -
Suma el activo	<u>\$ 67,685,580</u>

Pasivo

A corto plazo	
Impuestos por pagar	\$ 1,403,211
Otros pasivos acumulados	679,037
Cuentas corrientes intercompañías	56,044,574
Impuestos diferidos	-
Suma el pasivo	<u>\$ 58,126,822</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 50,500
Actualización	<u>4,287,828</u>
	4,338,328
Capital ganado (déficit)	
Prima en venta de acciones	1
Reserva legal	\$ 0
Resultados acumulados	<u>4,982,653</u>
	4,982,654
Exceso o (insuficiencia) en la actualización	
Resultado acumulado por posición monetaria	\$ 867,581
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>1,373,881</u>
	2,241,462
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>(2,003,686)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 9,558,758</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 67,685,580</u>

(R.- 140115)

GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.

SAN JOAQUIN No. 26, S.C.

ACUERDO DE FUSION

Con fundamento en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento en general que San Joaquín No. 26, S.C. y Grupo Lafi, S.A. de C.V., mediante asamblea de socios y asamblea general extraordinaria de accionistas, celebradas el día 31 de diciembre de 1999, acordaron fusionarse, teniendo la primera el carácter de sociedad fusionada y la segunda el de sociedad fusionante, publicando a continuación sus últimos balances correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999. Además, San Joaquín No. 26, S.C., como sociedad que dejará de existir, manifiesta que el sistema establecido para la extinción de su pasivo, consiste en que la sociedad fusionante, Grupo Lafi, S.A. de C.V., absorba el mismo y por tanto se subrogue en todas sus deudas u obligaciones, sistema aceptado por la sociedad fusionante.

GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999****Activo**

Activo circulante

Caja 37,750.00

Bancos 4,015,470.86

Documentos de cobro inmediato 1,962,379.14

Clientes 26,223,758.81

Documentos por cobrar 6,037,606.12

Deudores diversos 507,221.94

I.V.A. por acreditar 423,547.18

Mercancías en tránsito 0.00

Inversiones en valores 6,832,369.84

Anticipos a proveedores 0.00

Ctas. por cobrar a Cías. afiliadas 34,652,00.00

Almacén 75,068,729.00

Total de activo circulante 155,760,832.89

Activo fijo

Inversiones en acciones 88,166,888.00

Depósitos en garantía 347,934.68

Muebles y enseres 1,791,119.46

Depr. Acum. de muebles y enseres -736,506.29

Equipo de transporte 1,301,304.30

Depr. Acum. de Eqpo. de Transp. -689,228.24

Inmuebles 5,286,804.92

Depr. Acum. de inmuebles -766,660.35

Equipo de cómputo 913,932.66

Depr. Acum. de Eqpo. de cómputo -468,465.14

Terrenos 5,443,087.75

Construcciones 4,569,719.08

Depr. Acum. de construcciones -781,917.89

Construcciones en proceso 0.00

Mejoras a inmuebles 3,254,801.23

Depr. Acum. de mejoras a inmuebles -461,751.66

Total de activo fijo 107,171,062.51

Activo diferido

Crédito comercial 1,257,266.62

Anticipos al I.S.R. 0.00

Gastos legales 28.51

Amort. Acum. de gastos legales -27.56

Gastos de organización 71.06

Amort. Acum. de Gtos. de Org. -71.06

Gastos de instalación 1,496.87

Amortz. Acum. de Gtos. de Ints. -1,496.87

I.S.R. por acreditar 0.00

I.S.R. a favor 1,212,873.00

Anticipos al Impac. 0.00

Rentas pagadas por anticipado 331,163.17

Seguros pagados por anticipado 157,505.05

Total de activo diferido 1,958,808.79

Total de activo	264,890,704.19	
Pasivo y capital	264,890,704.19	
Pasivo corto plazo		
Proveedores	6,529,224.59	
Documentos por pagar	124,000,000.00	
Acreedores diversos	7,873,718.57	
Impuestos por pagar	2,277,984.47	
Total de pasivo corto plazo		140,680,927.63
Pasivo largo plazo		
Depósitos en garantía	67,960.00	
Total de pasivo largo plazo		67,960.00
Pasivo diferido		
I.S.R. diferido	300,827.00	
Total de pasivo diferido		300,827.00

Capital

Capital social fijo	100,000.00	
Capital social variable	89,627,611.00	
Reserva legal	5,525,704.39	
Utilidades por repartir	21,465,231.14	
Resultado del ejercicio	7,122,443.03	
Total de capital	123,840,989.56	
Total de pasivo y capital	264,890,704.19	

México, D.F., a 29 de diciembre de 2000.

Delegado Especial

León Moscona Esquenazi

Rúbrica.

SAN JOAQUIN No. 26, S.C.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo

Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	184,499.64	
Cuentas por cobrar	584,483.93	
Impuestos a favor	68,798.30	
Inventarios		
Total activo circulante	837,781.87	
Fijo		
Inversiones en acciones		
Activo fijo neto	239,099.00	
Total activo fijo	239,099.00	
Diferido		
Anticipo a impuestos y contribuciones		0.00
Gastos anticipados		
Gastos amortizables netos		
Total activo diferido		0.00
Total activo	<u>1,076,880.87</u>	

Pasivo

Corto plazo		
Cuentas por pagar a corto plazo	128.00	
Contribuciones por pagar	15,027.46	
Anticipos de clientes		
Total pasivo corto plazo	15,155.46	
Largo plazo		
Cuentas por pagar a largo plazo		
Depósitos en garantía		
Reservas		
Total pasivo largo plazo	0.00	
Total pasivos	15,155.46	

Capital

Capital social	411,115.00	
Reserva legal	4,619.53	

Resultado de ejercicios anteriores 504,896.58

Resultado del ejercicio 141,094.30

Superávit por revaluación

Total capital 1,061,725.41

Total pasivo y capital 1,076,880.87

Cuentas de orden

Inversión del fondo de ahorro =

México, D.F., a 29 de diciembre de 2000.

Delegado Especial

León Moscona Esquenazi

Rúbrica.

(R.- 140117)

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa mercantil denominada Productos Alimenticios del Bajío, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 22 de marzo del año en curso, en el domicilio social ubicado en calle Surinam número 111 ciento once, colonia San Nicolás, de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de escrutador.

II. Lista de asistencia e instalación legal de la Asamblea.

III. Proposición de aumento de capital social.

IV. Proposición de reforma a la cláusula trigésima séptima de la escritura constitutiva de la sociedad.

V. Asuntos conexos.

En caso de que pasados 30 treinta minutos de la hora señalada para su inicio, no se reúna el quórum legal, la presente servirá de segunda convocatoria, y en este último supuesto, se llevará a cabo la Asamblea con cualquiera que fuese el número de los accionistas presentes.

México, D.F., a 23 de febrero de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Sergio Antonio Morales Ortiz

Rúbrica.

(R.- 140122)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior Agrario

AVISO

Sobre la integración de la Comisión Mixta de Capacitación de los Tribunales Agrarios.

Con fundamento en los artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y 63 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en la Norma que establece el Esquema General de Capacitación para la Administración Pública Federal, así como en los artículo 29 y 36 fracción XI del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; 86 fracción XIX, 87 fracción VII y 90 fracción V de las Condiciones Generales de Trabajo de los Tribunales Agrarios, y en el Acuerdo para la Creación de las Comisiones a que refiere el artículo 29 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se comunica que el 22 de febrero de 2001 los Tribunales Agrarios integraron la Comisión Mixta de Capacitación, lo que se publica para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de febrero de 2001.

El Presidente de la Comisión Mixta de Capacitación de los Tribunales Agrarios

Lic. Ricardo García Villalobos

Rúbrica.

(R.- 140125)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil

Secretaría A

Expediente 733/2000

EDICTO

Club de Tenis Lomas, S.A. de C.V., por conducto de su C. representante legal.

En los autos del Juicio Cancelación y Reposición de Títulos promovido por Palafox Valadez Fernando en contra de Club de Tenis Lomas, S.A. de C.V., el ciudadano Juez Vigésimo Sexto de lo Civil dictó una sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el Procedimiento Especial de Cancelación, Reposición y Entrega de Título de Crédito, en donde el promovente acreditó su acción, y la sociedad compareciente no se opuso.

SEGUNDO.- Se declara la Cancelación y Reposición del Título de Crédito, denominado Título número 313, serie A y 10 cupones que ampara una acción ordinaria, nominativa, con valor nominal de \$2,270.00 (dos mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) representativa del capital variable de la sociedad denominada Club de Tenis Lomas, S.A. de C.V.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes y publíquese en el Diario Oficial un extracto de la presente resolución, por una vez, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Así, definitivamente, lo juzgó, resolvió y firma el ciudadano Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, licenciado Jaime Armendáriz Orozco, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles y rúbricas.

México, D.F., a 9 de febrero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Roberto Ortiz Guerrero

Rúbrica.

(R.- 140126)

VITEC, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2001

Activo \$ 0

Suma el activo **\$ 0**

Pasivo \$ 0

Capital \$ 0

Suma de pasivo y capital **\$ 0**

Liquidación por acción **\$ 0.00**

México, D.F., a 2 de marzo de 2001.

Liquidador

C.P. Salvador Serafín Maya

Rúbrica.

(R.- 140172)

ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de los Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de la ANCE, CONANCE, que se listan a continuación, los cuales a partir de la semana siguiente de la publicación de este comunicado, y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inician su periodo de opinión pública de 60 días naturales:

PROY-NMX-J-234-ANCE-2001: Aisladores-Boquillas de porcelana de alta y baja tensión para equipo de distribución servicio exterior e interior-Especificaciones y métodos de prueba. Establece las características técnicas y pruebas que deben cumplir las boquillas de porcelana para equipos de distribución, para tensiones nominales del sistema de: menos de 1 kv; 13,8 kv; 23 kv y 34,5 kv que se instalan en equipos utilizados en el Sistema Eléctrico Nacional, tales como: transformadores de distribución, interruptores de potencia de media tensión, restauradores, seccionalizadores y desconectores, reguladores de tensión, capacitores, equipos de medición en media tensión. Modifica a la NMX-J-234-1987.

PROY-NMX-J-527/1-ANCE-2001: Baterías para arranque tipo plomo-ácido parte 1: Requerimientos generales y métodos de prueba. Es aplicable a baterías tipo plomo-ácido con una tensión nominal de 12 V, usados principalmente como fuentes de poder para arranque e ignición de motores de combustión interna, luces y también para equipo auxiliar de vehículos con motores de combustión interna. Estas baterías son comúnmente llamadas baterías de arranque. No es aplicable para baterías con otros propósitos. El objetivo es especificar: requerimientos generales, el método de prueba y resultados requeridos para varias clases de baterías de arranque de acuerdo al tipo de aplicación general, al clima en el que son predominantemente usadas y al tipo de producto. Modifica a la NMX-J-122-1992.

PROY-NMX-J-542-ANCE-2001: Sistema de canalizaciones-Tubo corrugado (flexible) de polietileno de alta densidad para la protección de conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba. Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos corrugados (flexibles) de polietileno

de alta densidad para alojar y proteger conductores eléctricos en redes de alimentación de baja tensión, ahogados en concreto y para alojar conductores utilizados en instalaciones eléctricas. Primera edición. El costo de los Proyectos de Normas Mexicanas ANCE es de \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.). La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fracción 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos, teléfono 57474550, fax 57474560, correo electrónico:

ahernandez@ance.org.mx.

México, D.F., a 26 de febrero de 2001.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangi

Rúbrica.

(R.- 140275)

JAN BELL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

GRUPO IMG MEXICANA, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

Convenio de fusión que celebran por una parte Jan Bell de México, S. de R.L. de C.V., y por la otra Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V., ambos representados en este acto por Alberto Rementería Bottini, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Jan Bell de México, S. de R.L. de C.V., se fusiona con Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada.

SEGUNDA. La fusión surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria, esto es el 28 de febrero de 2001 y ante terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que se cuenta con el consentimiento de los acreedores, previo acuerdo celebrado con cada uno de ellos.

TERCERA. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, los balances generales de la fusionante y de la fusionada al 31 de enero de 2001, mismos que fueron analizados y reconocidos por cada una de las sociedades. La base patrimonial y financiera de la fusión serán los balances y cifras de las sociedades al 31 de enero de 2001.

CUARTA. Como resultado de la fusión desaparece Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V. y subsiste Jan Bell de México, S. de R.L. de C.V., misma que conforme al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, absorbe el activo y toma a su cargo el pasivo de la sociedad fusionada, en los plazos y montos originalmente pactados. Asimismo, la sociedad fusionante absorbe a la fusionada con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, incluyendo derechos y obligaciones de índole fiscal, laboral, administrativa o del orden que fuere.

QUINTA. El capital social de la fusionante es el resultado de la integración del capital social de la fusionada y el de la fusionante. Como consecuencia, en ese momento se cancelarán las acciones emitidas por la fusionada y en su lugar se emitirán y entregarán a los socios que corresponda los nuevos certificados de partes sociales de la fusionante. Todas las partes sociales de la fusionante, una vez que se integren los capitales, otorgarán a sus propietarios idénticos derechos corporativos y obligaciones patrimoniales en proporción a su participación.

SEXTA.- La transmisión de los activos y pasivos de Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V. será de acuerdo con los valores en libros que aparecen en el balance respectivo al 31 de enero de 2001.

SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, apoderados y comisario de Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V., cesarán en sus funciones al consumarse la fusión.

OCTAVA.- La totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V., se cancelarán una vez que haya surtido efectos la fusión.

NOVENA.- Los accionistas de Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V., deberán presentar sus títulos de acciones o certificados provisionales, en su caso, una vez que se haya formalizado la fusión, a fin de que se les entreguen los certificados de partes sociales de Jan Bell de México, S. de R.L. de C.V., que sustituyen a los títulos cancelados y que tendrán la proporción que corresponda a cada uno de los socios conforme a su participación en el capital social de Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V.

DECIMA.- El convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de Jan Bell de México, S. de R.L. de C.V. y Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V.

DECIMA PRIMERA.- Los poderes otorgados por Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V., quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio, el acuerdo de fusión.

DECIMA SEGUNDA.- La secretaría de Jan Bell de México, S. de R.L. de C.V., se compromete a llevar a efecto la inscripción de los certificados y de los socios en los libros correspondientes que para ese objeto tenga la sociedad, así como presentar los avisos ante las autoridades que haya lugar en los términos de ley.

DECIMA TERCERA.- Para todo lo no previsto o no pactado en el presente convenio, ambas partes están de acuerdo se aplique lo dispuesto por el capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en la República Mexicana.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo que para la interpretación o cumplimiento del presente convenio las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, de sus efectos y alcances y manifestando que en su celebración no hubo ningún vicio del consentimiento, lo firman de plena conformidad y por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de febrero de 2001.

La Fusionante La Fusionada

Jan Bell de México, S. de R.L. de C.V. Grupo IMG Mexicana, S.A. de C.V.

Representante Legal Representante Legal

Alberto Rementería Bottini Alberto Rementería Bottini

Rúbrica. Rúbrica.

JAN BELL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE ENERO DE 2001

**Importe
pesos**

Activo

Activo circulante	
Bancos	-4,367
Cuentas por cobrar	10,925,186
Inventarios	6,152,571
Otros activos circulantes	3,875,781
Total activo circulante	20,949,171
Activo fijo	
Activo fijo neto	877,357
Activo diferido	
Depósitos en garantía	45,302
Total activo diferido	45,302
Total activo	21,871,830

Pasivo

Pasivo circulante	
Proveedores	13,659,096
Otras cuentas por pagar	5,143,177
Impuestos por pagar	755,447
Total pasivo circulante	19,557,720
Total pasivo	19,557,720

Capital

Capital social	7,964,560
Utilidades acumuladas	-6,389,517
Utilidad del ejercicio	739,067
Total capital	2,314,110
Total pasivo y capital	21,871,830

Director General

Alberto Rementería Bottini

Rúbrica.

IMG MEXICANA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE ENERO DE 2001

Importe

pesos**Activo**

Activo circulante	
Bancos	-3,414
Cuentas por cobrar	12,670,038
Inventarios	13,686,897
Otros activos circulantes	538,122
Total activo circulante	26,891,643
Activo fijo	
Activo fijo neto	2,105,238
Activo diferido	
Depósitos en garantía	6,160
Total activo diferido	6,160
Total activo	29,003,041

Pasivo

Pasivo circulante	
Proveedores	9,098,140
Otras cuentas por pagar	5,603,878
Impuestos por pagar	-451,665
Total pasivo circulante	14,250,353
Total pasivo	14,250,353

Capital

Capital social	3,774,464
Utilidades acumuladas	10,280,862
Utilidad del ejercicio	697,362
Total capital	14,752,688
Total pasivo y capital	29,003,041

Director General

Alberto Rementería Bottini

Rúbrica.

(R.- 140348)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I.P.

(A.N.D.I.)

PRIMERA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los socios de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de marzo de 2001, a las 14:00 horas, en el local que ocupa esta Asociación, ubicada en la calle de Tonalá número 60, colonia Roma, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO.- Elecciones de miembros para integrar el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, en su caso. De acuerdo con el artículo 18 de nuestros estatutos, los socios deberán acreditar su calidad como tales. La Asamblea se llevará a cabo de conformidad con el artículo 17 de los estatutos, en concordancia con la fracción II, párrafo final del artículo 99 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Las cartas poder válidas serán las requisitadas de acuerdo con el pacto de civilidad y se podrán registrar el día anterior a la Asamblea en Tonalá número 60, de 9:00 a 16:00 horas y el día de la misma se registrarán a partir de las 10:00 y hasta las 17:00 horas, en Tonalá número 60 o en el teatro Jorge Negrete.

Atentamente

México, D.F., a 6 de marzo de 2001.

Presidente

Lilia Aragón del Rivero

Rúbrica.

(R.- 140364)